

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

**MARITIME DISPUTE
(PERU v. CHILE)**

**COUNTER-MEMORIAL OF THE
GOVERNMENT OF CHILE**

VOLUME III

ANNEXES 52 – 159

9 MARCH 2010

VOLUME III

ANNEXES 52 - 159

CORRESPONDENCE BETWEEN STATES AND BETWEEN STATES AND INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

Annex 52.	Note No. 621/64 of 24 July 1947 from the Chilean Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	455
Annex 53.	Note No. 5-4-M/45 of 8 October 1947 from the Peruvian Ambassador to Chile to the Minister of Foreign Affairs of Chile	459
Annex 54.	Note No. (D)-6-4/46 of 17 November 1947 from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Ambassador to Peru	463
Annex 55.	Note No. 015799 of 3 December 1947 from the Vice-Minister of Foreign Affairs of Chile (signing for the Foreign Minister) to the Peruvian Ambassador to Chile	467
Annex 56.	Protest by the United Kingdom Government of 6 February 1948 to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	471
Annex 57.	Note of 2 July 1948 from the United States Ambassador to Chile to the Minister of Foreign Affairs of Chile	475
Annex 58.	Note of 7 April 1951 from the Government of France to the Government of the United Kingdom	479
Annex 59.	Note No. 468/51 of 7 July 1952 from the Chilean Ambassador to Ecuador to the Minister of Foreign Affairs of Ecuador	483

Annex 60.	Note No. 141 (1270/12/54) of 12 August 1954 from the British Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	489
Annex 61.	Note No. 5-20-M/18 of 13 August 1954 from the Peruvian Embassy in Panama to the Minister of Foreign Affairs of Panama	495
Annex 62.	Note No. 101 of 20 September 1954 from the United States Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	501
Annex 63.	Note of 29 September 1954 from the Legation of Norway in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Peru	505
Annex 64.	Note No. 57/1954 of 4 October 1954 from the Legation of Sweden in Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	509
Annex 65.	Note No. 197 of 4 October 1954 from the Danish chargé d'affaires in Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	513
Annex 66.	Memorandum No. 3883 of 28 October 1954 from the Legation of the Netherlands in Peru to the Ministry of Foreign Affairs of Peru	517
Annex 67.	Note No. 276 of 4 March 1955 from the United States Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru, enclosing an aide-mémoire	521
Annex 68.	Note No. 34 (1271/11/54) of 31 August 1954 from the British Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	527
Annex 69.	Note No. 5-4-M/29 of 20 April 1955 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	531
Annex 70.	Memorandum of 23 June 1955 from the Peruvian Embassy in Ecuador to the Government of Ecuador	535

Annex 71.	Memorandum of 14 August 1955 by the Chilean Embassy in Ecuador: “Observations on the Ecuadorean draft of the Protocol of Accession to the Agreements of Santiago on Maritime Zone”	539
Annex 72.	Note No. 142 of 20 June 1961 from the Chilean Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru	543
Annex 73.	Memorandum No. 5-4-M/64 of 20 December 1962 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	549
Annex 74.	Note No. V.1000-491 of 20 November 1964 from the Harbour Master of Mollendo-Matarani to the Maritime Governor of Arica	553
Annex 75.	Memorandum of 8 June 1966 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	557
Annex 76.	Memorandum of 8 June 1966 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	563
Annex 77.	Memorandum of 27 September 1967 from the Ministry of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru	569
Annex 78.	Note No. 5-4-M/76 of 13 August 1969 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	573
Annex 79.	Note of 26 September 1969 from the Peruvian Embassy in Ecuador to the Ministry of Foreign Affairs of Ecuador	577
Annex 80.	Letter No. 12610/28 of 28 July 1970 from the Director of the Hydrographic Institute of the Chilean Navy to the Director of Hydrography and Lighthouses of Peru	583

Annex 81.	Note DRI-DAE No. 22973 of 26 July 1972 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile	587
Annex 82.	Circular Note No. (Du)-2-6-GG/17 of 7 June 1972 from the Ministry of Foreign Affairs of Peru to all diplomatic missions accredited to Peru	591
Annex 83.	Letter of 3 December 1973 from the Permanent Representatives of Peru and Chile and the Ecuadorean chargé d'affaires to the United Nations to the Secretary-General of the United Nations	595
Annex 84.	Note No. 7-1-SG/22 of 6 May 1976 from the Permanent Representative of Peru to the United Nations to the Secretary-General of the United Nations	599
Annex 85.	Note No. 5-4-M/291 of 20 November 1987 from the Peruvian Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs (Special Policy Directorate) of Chile	605
Annex 86.	Note No. 24516 of 10 December 1987 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile	609
Annex 87.	Note No. 6-4/02 of 3 January 1996 from the Ministry of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru, enclosing an aide-mémoire	613
Annex 88.	Fax No. 024 of 25 February 1999 from the Deputy Harbour Master of Arica to the Consul of Peru in Arica	619
Annex 89.	Fax No. 408/99 of 24 September 1999 from the Harbour Master of Arica to the Harbour Master of Ilo and the Consul General of Peru in Arica	623
Annex 90.	Letter No. 8-10-B-C/0150-2000 of 3 April 2000 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	627

Annex 91.	Letter No. 8-10-B-C/0169-2000 of 14 April 2000 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	631
Annex 92.	Note No. 081 of 26 April 2000 from the United States Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	635
Annex 93.	Fax No. 226-00 of 28 June 2000 from the Harbour Master of Ilo to the Harbour Master of Arica	641
Annex 94.	Letter No. 8-10-B-C/0353-2000 of 5 September 2000 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	645
Annex 95.	Fax No. 417 of 4 October 2000 from the Harbour Master of Arica to the Harbour Master of Ilo	649
Annex 96.	Letter No. 8-10-B-C/0354-2000 of 6 October 2000 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	653
Annex 97.	Letter No. 8-10-B-C/0378-2000 of 19 October 2000 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	657
Annex 98.	Fax No. 211/08 of 9 August 2001 from the Harbour Master of Arica to the Harbour Master of Ilo	661
Annex 99.	Letter No. 8-10-B-C/323-2001 of 10 August 2001 from the Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica	665
Annex 100.	Aide-mémoire of 25 January 2002 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian chargé d'affaires in Chile, transcribed in a message of the same date from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Chilean Embassy in Peru	669
Annex 101.	Note No. (DSL) 6-4/112 of 6 November 2002 from the Ministry of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru	675

Annex 102. Fax No. 211-2002 of 9 November 2002 from the Harbour Master of Ilo to the Harbour Master of Arica	679
Annex 103. Note No. 090 of 3 April 2003 from the United States Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile	683
Annex 104. Letter No. 8-10-B-C/389-2004 of 30 September 2004 from the Consul General of Peru in Arica to the Maritime Governor of Arica	689
Annex 105. Note No. 48 of 24 May 2005 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile	703
Annex 106. Note No. 17,192/05 of 28 October 2005 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile	707
Annex 107. Note No. 17359/05 of 3 November 2005 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile	711
Annex 108. Note RE (GAB) No. 6-4-A/157 of 11 November 2005 from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Ambassador to Peru	715
Annex 109. Note No. 1415/07 of 12 August 2007 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile	719
Annex 110. Fax message of 15 January 2008 from the Chief of the Liaison and Protocol Department of the Air Force of Peru to the Directorate of the Air and Space Affairs of the Ministry of Foreign Affairs of Peru and to the Air Force Attaché of the Chilean Embassy in Peru	723

**OFFICIAL TEXTS, OFFICIAL STATEMENTS AND
INTERNAL DOCUMENTS: CHILE**

Annex 111. Note No. 04938 of 27 June 1952 from the Minister of Foreign Affairs to the Chilean Ambassador to Ecuador	729
Annex 112. Confidential Note No. 68 of 27 November 1954 from the Ministry of Foreign Affairs to the Chilean Ambassador to Peru	735
Annex 113. Confidential Note No. 6 of 31 January 1955 from the Minister of Foreign Affairs to the Chilean Ambassador to Peru	741
Annex 114. Confidential Note No. 94/15 of 3 February 1955 from the Chilean Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs	745
Annex 115. Note No. 2890 of 25 March 1955 from the Minister of Foreign Affairs to the Director of the Official Gazette	749
Annex 116. Cable No. 33 of 31 March 1955 from the Chilean Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs	753
Annex 117. Decree No. 130 of 11 February 1959: Regulation on Permits for Fishing by Foreign Vessels in Chilean Territorial Waters	757
Annex 118. Letter No. 12115/1 of 10 February 1961 from the Maritime Governor of Arica sent to, <i>inter alios</i> , fishing companies INDO and EPERVA	763
Annex 119. Letter No. 12115/2 of 11 February 1961 from the Maritime Governor of Arica to the President of the Union of Fishermen in Arica	767
Annex 120. Confidential Letter No. 1043/72 of 27 September 1961 from the Chilean chargé d'affaires in Peru to the Minister of Foreign Affairs	771

Annex 121. Note No. 12115/5 of 30 January 1963 from the Maritime Governor of Arica to the Director of the Coast and Merchant Navy	779
Annex 122. Cable No. 48 of 23 March 1966 from the Ministry of Foreign Affairs to the Chilean Embassy in Peru	785
Annex 123. Aerogram No. 14 of 22 May 1967 from the Consul General of Chile in Tacna to the Ministry of Foreign Affairs	789
Annex 124. Instrument of ratification of the Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone signed by the President of Chile on 21 September 1967	793
Annex 125. Note No. 397 of 26 September 1967 from the Minister of National Defence to the Minister of Foreign Affairs	797
Annex 126. Note No. 21 of 2 November 1967 from the Governor of Arica to the Minister of the Interior	803
Annex 127. Statement by Mr. Palza on 3 December 1969 in the Chamber of Deputies on the “Installation in Arica (Tarapaca) of the alignment lighthouse for demarcating the maritime boundary zone with Peru”	809
Annex 128. Note No. 12115/6 of 12 May 1971 from the Maritime Governor of Arica to the Director of International Relations of the Ministry of Foreign Affairs	813
Annex 129. Notice to Mariners No. 57 of 1972 issued by SHOA	819
Annex 130. Notice to Mariners No. 152 of 1972 issued by SHOA	823
Annex 131. Decree No. 711 of 22 August 1975 approving the Regulation on the Control of Marine Scientific and Technological Investigations in the maritime zone of national jurisdiction	827
Annex 132. Decree No. 1,190 of 29 December 1976 on the Organization of the Maritime Search and Rescue Service of the Chilean Navy	833

Annex 133. SHOA, <i>Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal</i> , 6th edn, 1980	837
Annex 134. Decree No. 408 of 17 December 1986 on the Prohibition of Use of Fishing Equipment for Dragging and Fencing in the Indicated Area and Repealing the Specified Decree	841
Annex 135. SHOA, <i>Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal</i> , 7th edn, 1988	845
Annex 136. Supreme Decree No. 453 of 3 May 1989 Creating the Fourth Naval Zone	849
Annex 137. Law No. 18,892 (as amended), General Law on Fisheries and Aquaculture, consolidated text published in Decree No. 430 of 21 January 1992	853
Annex 138. Decree No. 704 of 29 October 1990 modifying Decree No. 1190 of 29 December 1976 on the Organization of the Maritime Search and Rescue Service of the Navy of Chile	859
Annex 139. Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat <i>Salinas</i> , for 30 March 1995	863
Annex 140. SHOA, <i>Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal</i> , 8th edn, 1995	867
Annex 141. Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat <i>Machado</i> , for 26 February and 25 March 1996	871
Annex 142. SHOA Resolution No. 13270/A-21 VRS of 1 March 1996	877
Annex 143. SHOA Resolution No. 13270/64/VRS of 22 December 1997	883
Annex 144. SHOA Resolution No. 13270/71/VRS of 26 November 1999	889

Annex 145. SHOA Resolution No. 13270/72/VRS of 26 November 1999	893
Annex 146. SHOA Resolution No. 13270/37/VRS of 9 June 2000	897
Annex 147. SHOA Resolution No. 13270/63/VRS of 3 October 2000	903
Annex 148. SHOA Resolution No. 13270/69/VRS of 18 October 2000	907
Annex 149. SHOA, <i>Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal</i> , 9th edn, 2001	911
Annex 150. SHOA Resolution No. 13270/6/VRS of 11 January 2002	915
Annex 151. SHOA Resolution No. 13270/4/VRS of 12 January 2000	919
Annex 152. Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat <i>Arica</i> , for 12 November and 9 December 2002	923
Annex 153. <i>Libro de la Defensa Nacional de Chile [Defence White Book of Chile]</i> , 2002	929
Annex 154. SHOA Resolution No. 13270/04/113/VRS of 23 July 2003	933
Annex 155. SHOA Resolution No. 13270/04/266/VRS of 22 December 2004	937
Annex 156. SHOA Resolution No. 13270/04/263/VRS of 28 September 2005	941
Annex 157. Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat <i>Iquique</i> , for 27, 28 and 29 June 2006	945

Annex 158. Fax No. 555 of 5 September 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile;	953
Fax No. 654 of 12 October 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile;	
Fax No. 697-A of 13 November 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile	

Annex 159. SHOA, <i>List of Lights</i> , 17th edn, 2008	961
--	-----

**CORRESPONDENCE BETWEEN STATES AND
BETWEEN STATES AND INTERNATIONAL
ORGANIZATIONS**

Annex 52

Note No. 621/64 of 24 July 1947 from the Chilean Ambassador
to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE

LIMA, 24 de Julio de 1947.

N° 621/6A

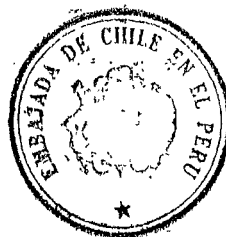
Señor Ministro:

Me es especialmente honroso hacer llegar a conocimiento de Vuestra Excelencia, el texto de la Declaración Oficial formulada por Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, con fecha 23 de Junio último, sobre la soberanía nacional en el zócalo continental adyacente a las costas de Chile y el llamado mar epicontinental.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Fdo: José Francisco Urrejola
Embajador
RAUL INFANTE BIGGS
Consejero de la Embajada de Chile

Conforme



AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DON ENRIQUE GARCIA SAYAN
MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES Y CULTO
LIMA.

[*Transcript*]

LIMA, 24 de Julio de 1947.

N° 621/64

Señor Ministro:

Me es especialmente honroso hacer llegar a conocimiento de Vuestra Excelencia, el texto de la Declaración Oficial formulada por Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, con fecha 23 de Junio último, sobre la soberanía nacional en el zócalo continental adyacente a las costas de Chile y el llamado mar epicontinental.

[...]

José Francisco Urrejola
Embajador

RAÚL INFANTE BIGGS
Consejero de la Embajada de Chile

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
DOCTOR ENRIQUE GARCÍA SAYAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
LIMA.

[*Translation*]

Lima, 24 July 1947

No. 621/64

Minister,

I am particularly honoured to inform Your Excellency of the text of the Official Declaration made by His Excellency, the President of the Republic of Chile, dated 23 June, regarding national sovereignty in the continental shelf adjacent to the coasts of Chile and in the so-called epicontinental sea.

[...]

José Francisco Urrejola
Ambassador

Raúl Infante Biggs
Counsellor of the Embassy of Chile

TO HIS EXCELLENCY
DR. ENRIQUE GARCÍA SAYÁN
MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS
LIMA

Annex 53

Note No. 5-4-M/45 of 8 October 1947 from the Peruvian
Ambassador to Chile to the Minister of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERÚ

Santiago, 8 de octubre de 1947

N° 5-4-M/45

Señor Ministro:

En cumplimiento de instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo a honra enviar a Vuestra Excelencia copia del Decreto Supremo N° 781, expedido el 1° de agosto último, por el que se declara que la soberanía y jurisdicción peruanas se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental e insular, adyacente a las costas del territorio nacional y al mar adyacente a dichas costas, hasta una línea paralela a éstas trazada a doscientas millas marinas.

Handwritten notes:
 Recibido en
 el Ministerio de
 Relaciones Exteriores
 el 10/10/47

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Signature of Javier Correa
 Javier Correa

Al Excelentísimo señor
 Germán Vergara Donoso
 Ministro de Relaciones Exteriores.

P R E S E N T E . -

EMBASSY OF PERU

Santiago, 8 October 1947

No. 5-4-M/45

Minister,

In pursuance of instructions received from my Government, I have the honour to deliver to Your Excellency a copy of Supreme Decree No. 781, issued on 1 August, which declares that Peruvian sovereignty and jurisdiction extend over the submarine platform or continental and insular shelf adjacent to the coasts of the national territory and to the sea adjacent to the aforementioned coasts, up to a line parallel to the coasts drawn at two hundred nautical miles.

[...]

[*Signed*]

Javier Correa

To His Excellency

Mr. Germán Vergara Donoso

Minister of Foreign Affairs

Annex 54

Note No. (D)-6-4/46 of 17 November 1947 from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Ambassador to Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

1001
17/Nov/1947
918

Lima, 17 de noviembre de 1947.

Nº:(D)- 6 - 4 / 48

Señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a su conocimiento que, con la debida oportunidad, se recibió en este Despacho su atenta nota Nº621/64, de 24 de julio último, a la que tuvo a bien acompañar el texto de la Declaración Oficial formulada por Su Excelencia el Presidente de Chile, con fecha 23 de junio del presente año, sobre la soberanía nacional en el zócalo continental adyacente a las costas de Chile y el llamado mar epicontinental.

Al agradecer a Vuestra Excelencia dicho envío, aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

P. EL MINISTRO


Al Excelentísimo Señor Doctor
don José Francisco Urrejola Menchaca, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

CIUDAD.-

Lima, 17 November 1947

No. (D) - 6 - 4 / 46

Ambassador,

I have the honour to address Your Excellency to bring to your attention that, in due time, we received in this Office your Note No. 621/64, of 24 July 1947, accompanied by the text of the Official Declaration made by His Excellency the President of Chile, dated 23 June of the present year, on the national sovereignty in the continental shelf adjacent to the coasts of Chile and in the so-called epicontinental sea.

[...]

[signed] for the Minister

His Excellency
Dr. José Francisco Urrejola Menchaca,
Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Chile
Lima

Annex 55

Note No. 015799 of 3 December 1947 from the Vice-Minister of Foreign Affairs of Chile (signing for the Foreign Minister) to the Peruvian Ambassador to Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
fot

015799

Santiago, 3 de diciembre de 1947.

SEÑOR EMBAJADOR:

Tengo la honra de acusar recibo a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 8 de octubre pasado, a la que se sirve acompañar copia del Decreto Supremo N° 781, relativo a la soberanía del Perú sobre el mar y el zócalo continental adyacentes a sus costas.

Al agradecer a Vuestra Excelencia su atento envío, me es altamente grato aprovechar la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

POR EL MINISTRO,

ENRIQUE BERNSTEIN C.
SECRETARIO DE ESTADO

117

AL EXCMO. SEÑOR D.
JAVIER CORREA ELIAS,
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL PERU
P R E S E N T E .-

015799

Santiago, 3 December 1947

Ambassador,

I have the honour of acknowledging receipt of Your Excellency's note, dated 8 October, to which was attached a copy of Presidential Decree No. 781 in relation to the sovereignty of Peru over the sea and the continental shelf adjacent to its coasts.

[...]

FOR THE MINISTER,

ENRIQUE BERNSTEIN C.

TO HIS EXCELLENCY
JAVIER CORREA ELIAS
AMBASSADOR EXTRAORDINARY AND PLENIPOTENTIARY OF PERU

Annex 56

Protest by the United Kingdom Government of 6 February 1948
to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

National Archives of the United Kingdom

PROTEST BY UNITED KINGDOM GOVERNMENT AGAINST DECLARATION BY THE
PRESIDENT OF CHILE OF 23rd JUNE, 1947.

In a letter of 13th August, 1947, the Chargé d'Affaires in London of the Government of the Chilean Republic enclosed for the information of His Majesty's Government a copy of a declaration dated 23rd June, 1947, by His Excellency the President of the Chilean Republic regarding Chilean sovereignty over certain territory and waters adjacent to the Chilean coasts. Reference was made in that declaration to earlier proclamations by the Governments of the United States of America and Mexico regarding their sovereignty over the continental shelves adjacent to their coasts, and to that by the Argentine Republic regarding its sovereignty over the continental shelf and the waters above it.

2. In his declaration, the President of Chile -

- (1) proclaimed on behalf of the Government of Chile national sovereignty over the continental shelf adjacent to the continental and island coasts of its national territory, whatever might be its depth below the sea and claimed in consequence all the natural riches existing on the said shelf or under it;
- (2) proclaimed national sovereignty over the seas adjacent to its coast, whatever their depths, within those limits necessary in order to preserve and exploit the natural resources within the said seas and placed within the control of the Government all fishing and whaling activities on them;
- (3) declared protection and control immediately over all the seas contained within the perimeter formed between the coast and the mathematical parallel projected into the sea at a distance of 200 nautical miles from the coast of Chilean territory.

3. His Majesty's Government in the United Kingdom are gravely disquieted by the implications of the above claims which go far beyond those put forward in the earlier declarations referred to above of the United States of America and Mexico. In particular, it would appear from the third item quoted in the preceding paragraph, that it is the intention of the Chilean Proclamation to define the continental shelf as extending to the unprecedented distance of 200 nautical miles from the Chilean coast without regard to the depth of the sea, whereas the United States Government's announcement, made at the time of the issue of their declaration, and the Mexican declaration, define the continental shelf as that part of the sea-bed contiguous to the continent which is covered by not more than 100 fathoms in the case of the United States of America and not more than 200 metres or 109 fathoms in the case of Mexico. No precise definition of the continental shelf appears to have been given in the proclamation or decree of the Argentine Government on this subject.

4. In the light of the foregoing considerations His Majesty's Government in the United Kingdom, while not opposed in principle to claims to the exercise of sovereignty over the sea-bed contiguous to the Chilean coast, are unable to accept the claims set forth in

the/

the declaration of 23rd June, 1947.

5. The Chilean Government's action on the other hand in claiming sovereignty over the large areas of the high seas above the continental shelf appears to be quite irreconcilable with any accepted principle of international law governing the extent of territorial waters hitherto recognised by the Chilean Government or the great majority of other maritime States. In this connexion it is permissible to point out that President Truman's Proclamation of September 1945 while asserting certain claims to the control and conservation of fisheries adjacent to the United States coast, made no claim to territorial sovereignty over those waters.

6. While recognising therefore that the protection and control of fisheries and the conservation of the natural resources in the seas are the legitimate concern of any country within these waters over which its territorial jurisdiction extends, His Majesty's Government are obliged to place firmly on record with the Chilean Government that they do not recognise territorial jurisdiction over waters outside the limit of 3 miles from the coast; nor will they regard British vessels engaged in their lawful pursuits on the high seas as being subject, without the consent of His Majesty's Government, to any measures which the Chilean Government may see fit to promulgate in pursuance of the declaration.

7. His Majesty's Government also recognise that the protection of fisheries and the conservation of natural resources in the high seas outside territorial waters are a proper object of agreement between these States whose nationals have joined in developing and maintaining the fisheries and other activities by which those resources are put to use. They are, therefore, prepared to enter into negotiations with the Chilean Government, and with any other Government which may have an established interest in the waters concerned, in order to agree on such protection and conservation of the resources in the sea as can be proved to be necessary in the common interest. They note, however, with regret that the declaration claims to establish protection and conservation over the high seas without having obtained any such agreement, and without providing any safeguards with respect to the established interests of other States, such as were mentioned in the declaration made by the President of the United States referred to above. They are, therefore, obliged to place firmly on record with the Chilean Government that until such an agreement has been reached, they do not recognise and will not consider their nationals as being subject to any measure of restriction or control over the high seas outside territorial waters which the Chilean Government may see fit to promulgate in pursuance of the declaration.

8. In this connexion it should be noted in particular that, as regards whaling, both the United Kingdom and Chile are parties to the International Agreement for the Regulation of Whaling, signed in London on 8th June, 1937, and to the Protocol of 24th June, 1938; and signatories of the Protocol signed at Washington on 2nd December, 1946, amending that Agreement by which the contracting parties mutually imposed

upon/

upon themselves certain restrictions directed towards the conservation of whales. His Majesty's Government have been scrupulous in fulfilling their obligations under this Agreement and would be prepared to consider, in consultation with the other Governments which are or may become parties to the Agreement, any additional measures which the Chilean Government may consider it desirable to adopt for the conservation of whales in the waters adjacent to the Chilean coasts. They are unable meanwhile, to recognise as applicable to British whaling vessels any unilateral restrictions on whaling which the Chilean Government may see fit to impose, in pursuance of the declaration referred to above, on Chilean vessels.

(The above protest was delivered on 6th February, 1948.)

Annex 57

Note of 2 July 1948 from the United States Ambassador to
Chile to the Minister of Foreign Affairs of Chile

United Nations document A/CN.4/19
Yearbook of the International Law Commission 1950, Vol. II

YEARBOOK
OF THE
INTERNATIONAL
LAW COMMISSION
1950

Volume II

*Documents of the second session
including the report of the Commission
to the General Assembly*

UNITED NATIONS
New York, 1957



Yearbook of the International Law Commission, Vol. II

installations établis dans les eaux
exploitation du sol, comportent-ils des
opres ? Si non, pourra-t-on réclamer
spéciales de sécurité ?

9. Jusqu'à quel point peut-il être question en cette
matière de droits déjà reconnus par le droit international
existant ?

DOCUMENT A/CN.4/19

Replies from Governments to Questionnaires of the International Law Commission

[Original texts: English, French, Spanish]
[23 March 1950]

CONTENTS*

	<i>Page</i>
NOTE BY THE SECRETARY-GENERAL	52
PART I. REPLIES FROM GOVERNMENTS CONCERNING TOPICS FOR CODIFICATION	
.	
SECTION C. REGIME OF THE HIGH SEAS	
1. Canada	53
2. Costa Rica	53
3. Denmark	53
4. France	54
5. Israel	55
6. Philippines	59
7. Poland	60
8. Union of South Africa	60
9. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	60
10. United States of America	60

Note By the Secretary-General

1. In accordance with Article 18 of its Statute (annexed to General Assembly resolution 174 (II) of 21 November 1947), the International Law Commission decided at its first session to undertake the codification of three topics of international law, namely, (i) the Law of Treaties, (ii) Arbitral Procedure, and (iii) the Regime of the High Seas. In implementation of this decision and in conformity with Article 19, paragraph 2 of its Statute, the Commission further decided to request all Governments of Members of the United Nations to furnish it with texts of laws, decrees, judicial decisions, treaties, diplomatic correspondence and other documents relevant to each of these topics.

2. Also the Commission, having been entrusted by the General Assembly, in virtue of resolution 177 (II) of 21 November 1947, with the preparation of "a draft code of offences against the peace and security of mankind", deemed it necessary also to request the Governments to express their views concerning what offences, apart from those defined in the Charter and

judgment of the Nürnberg Tribunal, should be comprehended in that draft code.

3. Accordingly, the Secretary-General, by letter LEG 291/01/YLL of 11 July 1949, communicated the Commission's requests to all Governments of Members of the United Nations.

4. By 23 March 1950, the Secretary-General had received replies from the Governments of Canada, Costa Rica, Denmark, France, Israel, the Netherlands, Philippines, Poland, Union of South Africa, the United Kingdom and the United States.

5. The texts of the replies from Governments concerning topics for codification (Part I), as well as the views expressed on what offences should be comprehended in a draft code of offences against the peace and security of mankind (Part II), are reproduced herein.

6. Relevant materials submitted in the form of books, pamphlets, or lengthy treaty texts are not reproduced, but are held available for reference.

7. Replies received after 23 March 1950 will be reproduced as addenda to the present document.

* Sections A and B contain the replies dealing respectively with the "Law of Treaties" and "Arbitral Procedure" and are to be found with the documents relating to these items.

Part II contains the replies dealing with the "Draft Code of Offences Against the Peace and Security of Mankind" and is to be found with the documents relating to that item.

for Canada, for Protection, Preservation, and Extension of the Sockeye Salmon Fisheries of the Fraser River System, 26 May 1930, *idem*, 4002. By the Convention between the United States and Mexico, 23 December 1925, arrangement was made to conserve and develop marine resources off the Pacific coast of California and lower California, IV Trenwith, Treaties, 4448, 4450.

Reference should also be made to the Proclamations of President Truman of 28 September 1945, with respect to the Natural Resources of the Subsoil and Seabed of the Continental Shelf, and with respect to Coastal Fisheries in Certain Areas of the High Seas. Both of these proclamations provide that the character as high seas, in the one case of the waters above the continental shelf, and in the other case of the areas in which conservation zones are to be established, and the right to their free and unimpeded navigation, is in no way affected. The one Proclamation asserts a right to maintain oil drilling and related equipment above the continental shelf, and the other, a right to establish conservation zones in coastal fisheries on the high seas: 3 Code of Federal Regs., 1945, 39, 40. Since these proclamations, a number of American States have asserted claims to the high seas contiguous to their coasts, and have declared national sovereignty over the seas outside the generally accepted limits of territorial waters. By separate notes of 2 July 1948, addressed to Argentina, Chile and Peru, the United States reserved its rights and interests with respect to such declarations. (Copies of these notes are attached.)*

On 25 January 1949, a convention was signed at Mexico City between the United States and Mexico for the establishment of an International Commission for the Scientific Investigation of Tuna (Department of State Press Release No. 53, 24 January 1949); and on 31 May 1949, a convention was signed at Washington between the United States and Costa Rica for the establishment of an Inter-American Tropical Tuna Commission (Department of State Press Release No. 400, 31 May 1949). On 8 February 1949, the United States, Canada (and Newfoundland), Denmark, France, Iceland, Italy, Portugal, Norway, Spain and the United Kingdom, signed an International Convention for the Northwest Atlantic Fisheries (Congressional Record, 81st Congress, 1st Session, Volume 95, page 11860).

IX. *Pollution of the Seas, as by Oil*

Interested States failed to put into operation a draft convention on oil pollution, prepared at an international convention held in Washington in 1926. See Preliminary Conference on oil Pollution of Navigable Waters, Washington, 8-16 June 1926. Government Printing Office, 1926.

APPENDIX TO THE UNITED STATES MEMORANDUM

United States Notes of 2 July 1948 to the Governments of Peru, Chile and Argentina reserving rights and interests of the United States with respect to the continental shelf declarations of those Governments.

* These three notes are reproduced in the Appendix to the present memorandum.

(1) *Note to the Government of Peru*

American Embassy,
Lima, 2 July 1948.

I have the honor to advise Your Excellency that the Government of the United States of America has carefully studied the Decree of the President of the Republic issued on 1 August 1947 concerning the conservation of the resources of the continental shelf and the coastal seas. The Decree cites the Proclamations of the United States of 28 September 1945 in the Preamble. My Government is accordingly confident that His Excellency, the President of the Peruvian Republic, in issuing the Decree, was actuated by the same long-range considerations with respect to the wise conservation and utilization of natural resources as motivated President Truman in proclaiming the policy of the United States relative to the natural resources of the subsoil and sea bed of the continental shelf and its policy relative to coastal fisheries in certain areas of the high seas. The United States Government, aware of the inadequacy of past arrangements for effective conservation and perpetuation of such resources, views with the utmost sympathy the considerations which led the Peruvian Government to issue its Decree.

At the same time, the United States Government notes that the principles underlying the Peruvian Decree differ in large measure from those of the United States Proclamations and appear to be at variance with the generally accepted principles of international law. In these respects, the United States Government notes in particular that (1) the Peruvian Decree declares national sovereignty over the continental shelf and over the seas adjacent to the coast of Peru outside the generally accepted limit of territorial waters, and (2) the Decree fails, with respect to fishing, to accord recognition to the rights and interests of the United States in the high seas off the coasts of Peru. In view of these considerations, the United States Government wishes to inform the Peruvian Government that it reserves the rights and interests of the United States so far as concerns any effects of the Decree of 1 August 1947 or of any measures designed to carry that Decree into execution.

The Government of the United States is similarly reserving rights and interests with respect to the Decrees issued by the Governments of Argentina and Chile which purport to extend sovereignty beyond generally accepted lines of territorial waters.

R. M. de LAMBERT,
Chargé d'Affaires *a.i.*

(2) *Note to the Government of Chile*

Santiago, 2 July 1948.

I have the honor to refer to the Decree issued by the President of the Republic of Chile on 25 June 1947 concerning the conservation of the resources of the continental shelf and the epicontinental seas and to advise that I have been instructed by my Government to make certain reservations with respect to the rights and interests of the United States of America.

The United States Government has carefully studied this declaration of the President of the Republic of Chile. The Declaration cites the Proclamations of the United States of 28 September 1945 in the Preamble. My Government is accordingly confident that His Excellency, the President of the Republic of Chile, in issuing the Declaration, was actuated by the same long-range considerations with respect to the wise conservation and utilization of natural resources as motivated President Truman in proclaiming the policy of the United States relative to the natural resources of the subsoil and sea bed of the continental shelf and its policy relative to coastal fisheries in certain areas of the high seas. The United States Government, aware of the inadequacy of past arrangements for the effective conservation and perpetuation of such resources, views with utmost sympathy the considerations which led the Chilean Government to issue its Declaration.

At the same time, the United States Government notes that the principles underlying the Chilean Declaration differ in large measure

Regime of the high seas

65

from those of the United States Proclamations and appear to be at variance with the generally accepted principles of international law. In these respects, the United States Government notes in particular that (1) the Chilean Declaration confirms and proclaims the national sovereignty of Chile over the continental shelf and over the seas adjacent to the coast of Chile outside the generally accepted limits of territorial waters, and (2) the Declaration fails, with respect to fishing, to accord appropriate and adequate recognition to the rights and interests of the United States in the high seas off the coast of Chile. In view of these considerations, the United States Government wishes to indicate to the Chilean Government that it reserves the rights and interests of the United States so far as concerns any effects of the Declaration of 25 June 1947, or of any measures designed to carry that Declaration into execution.

The reservations thus made by the United States Government are not intended to have relation to or to prejudice any Chilean claims with reference to the Antarctic Continent or other land areas.

The Government of the United States of America is similarly reserving its rights and interests with respect to decrees issued by the Governments of Argentina and Peru which purport to extend their sovereignty beyond the generally accepted limits of territorial domain.

Claude G. BOWERS

(3) *Note to the Government of Argentina*

Buenos Aires, 2 July 1948.

At the direction of my Government I have the honor to state that the United States Government has carefully studied the Declaration of the President of the Argentine Nation of 11 October 1946 concerning the industrial utilization of the resources of the continental shelf and the coastal seas, together with Decree No. 1386 of 24 January 1944 which the Declaration amplifies. The Declaration cites the Proclamations of the United States of 28 September 1945 in the Preamble. My Government is accordingly confident

that His Excellency, the President of the Argentine Nation, in formulating the Declaration, was actuated by the same long-range considerations with respect to the wise conservation and utilization of natural resources as motivated President Truman in proclaiming the policy of the United States relative to the natural resources of the sub-soil and sea bed of the continental shelf and its policy relative to coastal fisheries in certain areas of the high seas. The United States Government, aware of the inadequacy of past arrangements for the effective conservation and utilization of such resources, views with sympathy the considerations which led the Argentine Government to formulate its Declaration.

At the same time, the United States Government notes that the principles underlying the Argentine Declaration differ in large measure from those of the United States Proclamations and appear to be at variance with the generally accepted principles of international law. In these respects, the United States Government notes in particular that (1) the Argentine Declaration decrees national sovereignty over the continental shelf and over the seas adjacent to the coasts of Argentina outside the generally accepted limits of territorial waters, and (2) the Declaration fails, with respect to fishing, to accord recognition to the rights and interests of the United States in the high seas off the coasts of Argentina. In view of these considerations, the United States Government wishes to inform the Argentine Government that it reserves the rights and interests of the United States so far as concerns any effects of the Declaration of 11 October 1946 or of any measures designed to carry that Declaration into execution.

The reservations thus made by the United States Government are not intended to have relation to or to prejudice any Argentine claims with reference to the Antarctic Continent or other land areas.

I may state for Your Excellency's information that the United States Government is similarly reserving these rights and interests with respect to decrees of the Governments of Chile and Peru which purport to extend sovereignty beyond the general accepted limits of territorial waters.

James Bruce

DOCUMENT A/CN.4/30

**Questions under study by other organs of the United Nations or by Specialized Agencies
(Memorandum presented by the Secretariat)***

[Original Text: English]
[23 June 1950]

1. The following questions dealt with in the Report on the High Seas (A/CN.4/17) are or have been recently studied by various organs of the United Nations, Specialized Agencies, or special international conferences. It would be for the International Law Commission to consider whether it would deem it necessary to deal with these questions.

2. *Safety of Life at Sea.* In compliance with a resolution of the Economic and Social Council, a Preparatory Committee of Experts to Consider the Co-ordination of Activities in the Fields of Aviation, Shipping and Telecommunications with regard to Safety of Life was convened at London in January and February 1948 (E/

CONF.4/8). It recommended the co-ordination of activities of the following organizations: the International Civil Aviation Organization, the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization, the World Meteorological Organization, and the International Telecommunication Union.

The Convention on the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization, signed at Geneva, 6 March 1948, provides that the Organization shall "encourage the general adoption of the highest practicable standards in matters concerning maritime safety and efficiency of navigation". A special Maritime Safety Committee is established by the Convention to consider any matter relating to "aids to navigation, construction and equipment of vessels, manning from a safety standpoint, rules for the prevention of collisions, handling of dangerous cargoes, maritime safety procedure and requirements,

* The substance of this Memorandum was communicated by the Secretariat to the Rapporteur, M. François, after the receipt of his report.

Annex 58

Note of 7 April 1951 from the Government of France to the
Government of the United Kingdom

Ch. Vallée, *Le plateau continental dans le droit positif actuel*, 1971, p. 52

PUBLICATIONS DE LA REVUE GÉNÉRALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC
NOUVELLE SÉRIE — N° 14

Charles VALLÉE
DOCTEUR EN DROIT
ASSISTANT À L'UNIVERSITÉ DE PARIS 2

LE PLATEAU CONTINENTAL
DANS
LE DROIT POSITIF ACTUEL

PRÉFACE DE M. CHARLES ROUSSEAU
PROFESSEUR À LA FACULTÉ DE DROIT ET DES SCIENCES ÉCONOMIQUES
DE PARIS
DIRECTEUR DE L'INSTITUT DES HAUTES ÉTUDES INTERNATIONALES

Ouvrage honoré d'une subvention
du Ministère de l'Éducation Nationale

PARIS
ÉDITIONS A. PEDONE
12, Rue Soufflot, 12

Internat.

LE PLATEAU CONTINENTAL

CHAPITRE II

LES DÉCLARATIONS UNILATÉRALES
POSTÉRIEURES A LA DÉCLARATION TRUMAN

« Il y a aussi d'autres familles où la fantaisie de chacun est une chose sacrée, chose aimée, et où nul ne songe jamais que sa joie puisse être importune aux autres. Mais ne parlons point de ceux-là ; ce sont des égoïstes... »

ALAIN
(« Propos »).

La Proclamation Truman fut suivie d'initiatives semblables de la part d'un certain nombre d'Etats, en particulier d'Etats latino-américains. Cette déclaration unilatérale avait soulevé l'enthousiasme dans une partie de l'opinion américaine qui fut tentée d'y voir la preuve d'une extension supplémentaire du territoire des Etats-Unis. Pourtant, cette Proclamation ne revendiquait pas explicitement la souveraineté sur le sous-sol du plateau continental, mais la juridiction et le contrôle sur ses richesses. Par contre, les déclarations postérieures allèrent généralement jusqu'à prétendre à la *souveraineté sur les zones maritimes recouvrant leur plateau continental*.

On n'analysera pas ici de façon détaillée toutes ces déclarations. On se bornera, dans un premier point, à citer les passages les plus caractéristiques de ces documents. Ensuite, il sera possible de résumer les caractères généraux de ces déclarations (proclamations, décrets, lois, ou articles de constitutions...) qui, pour la plupart, s'écartent de la Proclamation américaine et ont provoqué quelques notes de protestation que l'on examinera également.

Une note de la Grande-Bretagne adressée aux Gouvernements du Chili et du Pérou en date du 6 février 1948 déclarait qu'en revendiquant de telles zones marines, les déclarations unilatérales de ces deux Etats concernant « la souveraineté sur les vastes étendues de la haute mer au-dessus du plateau continental semblaient tout à fait incompatibles avec les principes reconnus du droit international » (14).

La France, de son côté, avait remis au Gouvernement de la Grande-Bretagne une note portant la date du 7 avril 1951 :

« Le Gouvernement français n'a jamais reçu, par voie diplomatique notification des résolutions ou propositions adoptées de 1945 à 1950, par le Mexique, le Chili, le Pérou, le Costa-Rica et le Salvador, ayant pour effet de changer la limite de leurs eaux territoriales. Il n'a donc pas eu, dans ce cas précis, à formuler un avis.

Il estime cependant, sur un plan général, que de telles revendications ne sont pas recevables, car elles lui paraissent en contradiction avec un principe de droit international qui n'a jamais, jusqu'à présent, été contesté.

Les revendications contenues dans les décrets pris par les pays intéressés excèdent sans aucun doute l'étendue maxima des eaux territoriales admise en droit international, même en tenant compte du fait que cette étendue est assortie parfois d'une « zone contiguë » dans laquelle l'Etat adjacent peut exercer certains droits spéciaux (sûreté, police, douanes). Aucun Etat ne peut, par une déclaration unilatérale, étendre sa souveraineté sur la haute mer et rendre cette annexion opposable aux pays qui ont le droit d'invoquer le principe de la liberté des mers, tant que ces derniers ne l'auront pas formellement acceptée. Une renonciation à une règle de droit international établie dans l'intérêt de la communauté des nations ne peut pas se présumer.

Telle pourrait être la position que le Gouvernement français soutiendrait si un quelconque pays lui notifiât officiellement sa résolution d'étendre la limite de ses eaux territoriales. Cette position n'a aucun caractère confidentiel puisqu'elle est fondée sur des principes universellement reconnus du droit international. » (15)

Olivier de Ferron (16) remarque que si les Etats européens, à l'exception de ces notes s'appuyant sur des « principes » universellement reconnus du droit international, sont demeurés singu-

(14) Voir : Mouton (N.W.), « The continental shelf », *Recueil des Cours de l'Académie internationale*, 1954, I, Leyde, A.W. Sijthoff, 1955, pp. 91-92.

(15) Voir Ceccatto, *op. cit.*, pp. 46-47.

(16) O. de Ferron, *op. cit.*, p. 165.

Annex 59

Note No. 468/51 of 7 July 1952 from the Chilean Ambassador to Ecuador to the Minister of Foreign Affairs of Ecuador

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE

No. de entrada 70
Recibido el 8 JUL 1952
Contestado el

Nº. 466/51.



Quito, 7 de julio de 1952.

*de una salida para el
Aranda el 11 de julio
a las 10*

*Se comiso a Enrique
de Chile y a la novela.
a Quito por V. a la gub. 11/52*

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de participarle que el Gobierno de Chile, convencido de la necesidad de proteger la industria y la existencia de ballenas en nuestras zonas marítimas, estima que ha llegado el momento de convocar a una conferencia en la que participarían Ecuador, Perú y Chile.

2. Esta reunión tendría, en consecuencia, el fin de estudiar aquellas medidas que se estimen necesarias para considerar las prohibiciones que atentan contra la economía de los países nombrados, establecidas en la Convención de Washington del año 1946 y sus modificaciones adoptadas en los Congresos de Londres, Oslo, Capetown y Londres; pero, manteniéndose siempre las disposiciones que se refieren a la protección de aquellos cetáceos, como un medio de evitar su exterminio en esta parte del Continente.

3. La concurrencia del Ecuador a esta conferencia tiene especial importancia, ya que en su zona marítima existe gran cantidad de cachalotes, especialmente en la región de las Islas Galápagos y entre los puntos del temario provisional se señala, como uno de sus objetivos, la fijación del Mar Territorial.

Al Excelentísimo Señor
Doctor Don Nefelí Ponce,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

[*Transcript*]

[...]

3. La concurrencia del Ecuador a esta conferencia tiene especial importancia, ya que en su zona marítima existe gran cantidad de cachalotes, especialmente en la región de las Islas Galápagos y entre los puntos del temario provisional se señala, como uno de sus objetivos, la fijación del Mar Territorial.

[*Translation*]

[...]

3. The participation of Ecuador in this conference is of great importance, since the significant quantity of sperm whales existing in its maritime zone, particularly in the region of the Galápagos Islands and [since] the provisional agenda states that the determination of the Territorial Sea is set out as one of the objectives of the meeting.

EMBAJADA DE CHILE

4. La reunión de que me permito informar a Vuestra Excelencia se llevaría a cabo en Santiago de Chile entre los días 4 y 9 de agosto próximo, con el temario que indico a continuación, que tiene el carácter ya enunciado anteriormente:

1°.- Mar Territorial. Legalización de las declaraciones de los Presidentes de Chile y Perú, en cuanto a la soberanía sobre 200 millas de aguas continentales;

2°.- Convenio Ballenero Internacional. Reglamento de caza costera:

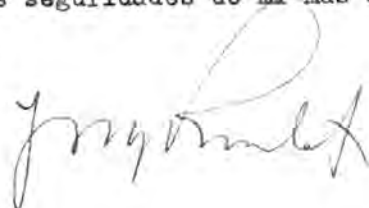
- a) Caza ininterrumpida de ballenas de barba;
- b) Tamaño mínimo, y
- c) Distancia mínima entre estaciones terrestres, y

3°.- Confederación Pesquera del Pacífico Sur.

5. El Gobierno de Chile se permite insinuar al de Vuestra Excelencia que sería muy grato para él - dados los temas que se plantearán - que uno de los miembros de la delegación del Ecuador sea, de aceptar la invitación, un jurista versado en derecho internacional.

6. Por los antecedentes expuestos anteriormente y la importancia que entraña esta convocatoria, me permito rogar a Vuestra Excelencia se sirva, si lo tiene a bien, ponerme en aptitud de dar una respuesta sobre dicho particular a mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



[*Transcript*]

4. La reunión de que me permito informar a Vuestra Excelencia se llevaría a cabo en Santiago de Chile entre los días 4 y 9 de agosto próximo, con el temario que indico a continuación, que tiene el carácter ya enunciado anteriormente:

1°. – Mar Territorial. Legalización de las declaraciones de los Presidentes de Chile y Perú, en cuanto a la soberanía sobre 200 millas de aguas continentales;

2°. – Convenio Ballenero Internacional. Reglamento de caza costera:

- a) Caza ininterrumpida de ballenas de barba;
- b) Tamaño mínimo, y
- c) Distancia mínima entre estaciones terrestres, y

3°. – Confederación Pesquera del Pacífico Sur.

5. El Gobierno de Chile se permite insinuar al de Vuestra Excelencia que sería muy grato para él – dados los temas que se plantearán – que uno de los miembros de la delegación del Ecuador sea, de aceptar la invitación, un jurista versado en derecho internacional.

[...]

[*Translation*]

4. The meeting of which I have the pleasure to inform Your Excellency will take place in Santiago de Chile between 4 and 9 August, with the agenda indicated below, which has the characteristics previously mentioned:

1. – Territorial Sea. The legalization of the declarations of the Presidents of Chile and Peru with respect to sovereignty over 200 miles of continental waters;

2. – International Whaling Convention. Regulation concerning coastal hunting:

- a) Ongoing hunting of Baleen Whales;
- b) Minimum size, and
- c) Minimum distance between land stations, and

3. – Fishing Confederation of the South Pacific.

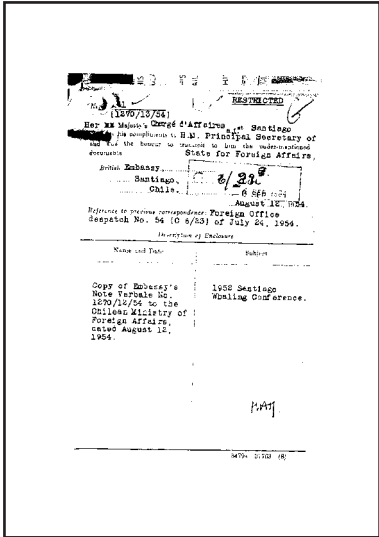
5. In light of the topics to be discussed, the Government of Chile takes the liberty of suggesting to Your Excellency that it would be most convenient for one of the delegates of Ecuador to be a lawyer well-versed in international law.

[...]

Annex 60

Note No. 141 (1270/12/54) of 12 August 1954 from the British Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

National Archives of the United Kingdom



G 6/34

SANTIAGO, August 12, 1954

(1270/12/54)
SANTIAGO WHALING CONFERENCE, 1952
 No. 141 (Rec'd Sept. 5)

Her Britannic Majesty's Embassy present their compliments to the Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that it has come to the attention of Her Majesty's Government in the United Kingdom that the delegates of Chile, Ecuador and Peru attending the first conference on the exploitation and preservation of the maritime riches of the South Pacific, signed at Santiago on the 15th of August, 1952, a declaration regarding maritime zones. In this declaration the Governments of Chile, Ecuador and Peru purport to claim exclusive sovereignty and jurisdiction over the sea which washes the coasts of their respective countries up to a distance of 200 sea miles, in which exclusive sovereignty and jurisdiction they also include exclusive sovereignty and jurisdiction over the soil and sub-soil in the maritime zone or area defined. The declaration further purports to make provision for the regulation of fishing and whaling in the maritime zone.

2. Her Majesty's Government regret that they cannot recognize the validity of these claims, and wish to remind the Government of Chile of the attitude of Her Majesty's Government concerning territorial waters, sovereignty over areas of the sea bed and sub-soil and the regulation of fishing.

3. Her Majesty's Government do not in principle recognize claims to a greater limit of territorial waters than three miles from low watermark, or, in the case of bays and estuaries, from a closing line drawn

/ at the

2.

at the first point where they narrow to ten miles in width. Her Majesty's Government regard all sea areas outside these limits as part of the High Seas, on which (apart from exceptions not here material) vessels are subject solely to the jurisdiction and control of the State of their flag, and would therefore be unable to admit the claim of the Government of Chile to exercise jurisdiction and control in these areas over any vessels other than Chilean vessels.

4. Her Majesty's Government, while not opposed in principle to claims for the exercise of sovereignty over the seabed contiguous to the coast of Chile, are unable to accept the claims set forth in the Declaration of the 18th of August, 1952, which purports to define the Continental Shelf as extending to the unprecedented distance of 200 nautical miles from the coast of Chile without regard to the depth of the sea. Her Majesty's Government would refer in this context to the articles on the Continental Shelf adopted by the International Law Commission at its fifth session. Article I states that the term "Continental Shelf" as used in the Articles refers to the seabed and sub-soil of the submarine areas contiguous to the coast, but outside the area of the territorial sea, to a depth of 200 metres. Article III states that the rights of the coastal state over the Continental Shelf do not affect the legal status of the superjacent waters as high seas. Article VI, section 1, states that the exploration of the Continental Shelf and the exploitation of its natural resources must not result in any unjustifiable interference with navigation, fishing or fish production. In the opinion of Her Majesty's Government these articles are in general accordance

5.

accordance with accepted principles of International Law.

5. Her Majesty's Government also recognize that the conservation of natural resources in the high seas outside territorial waters may be a legitimate interest of the coastal State; but this is only on condition that Conservation is effected by agreement with those States to whose nationals the conservation measures are to be applied. Her Majesty's Government note however with regret that the declaration of the 16th of August, 1962, claims to establish conservation over the high seas in concert only with the Governments of Ecuador and Peru, without any such agreement with the other governments which may be concerned. Her Majesty's Government are therefore obliged to place firmly on record with the Government of Chile that, until an agreement has been reached to which Her Majesty's Government are a party, they do not recognize, and will not consider their nationals as being subject to, any measures of restriction or control over the high seas outside territorial waters as recognized by Her Majesty's Government which the Government of Chile may see fit to promulgate in pursuance of the declaration.

6. Her Majesty's Embassy avail themselves of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurance of their highest consideration.

~~BRITISH EMBASSY~~

~~SANTIAGO~~

~~August 12, 1964.~~

[*Transcript*]

G6/34

SANTIAGO

August 12, 1954

(1270/12/54)

SANTIAGO WHALING CONFERENCE, 1952

No. 141

(Rec'd. Sept. 5)

Her Britannic Majesty's Embassy present their compliments to the Ministry of Foreign Affairs and have the honour, under instructions from Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to inform them that it has come to the attention of Her Majesty's Government in the United Kingdom that the delegates of Chile, Ecuador and Peru attending the first conference on the exploitation and preservation of the maritime riches of the South Pacific, signed at Santiago on the 18th of August, 1952, a declaration regarding maritime zones. In this declaration the Governments of Chile, Ecuador and Peru purport to claim exclusive sovereignty and jurisdiction over the sea which washes the coasts of their respective countries up to a distance of 200 sea miles, in which exclusive sovereignty and jurisdiction they also include exclusive sovereignty and jurisdiction over the soil and sub-soil in the maritime zone or area defined. The declaration further purports to make provision for the regulation of fishing and whaling in the maritime zone.

2. Her Majesty's Government regret that they cannot recognize the validity of these claims, and wish to remind the Government of Chile of the attitude of Her Majesty's Government concerning territorial waters, sovereignty over areas of the sea bed and sub-soil and the regulation of fishing.

3. Her Majesty's Government do not in principle recognize claims to a greater limit of territorial waters than three miles from low watermark, or, in the case of bays and estuaries, from a closing line drawn at the first point where they narrow to ten miles in width. Her Majesty's Government regard all sea areas outside these limits as part of the High Seas, on which (apart from exceptions not here material) vessels are subject solely to the jurisdiction and control of the State of their flag, and would therefore be unable to admit the claim of the Government of Chile to exercise jurisdiction and control in these areas over any vessels other than Chilean vessels.

4. Her Majesty's Government, while not opposed in principle to claims for the exercise of sovereignty over the seabed contiguous to the coast of Chile, are unable to accept the claim set forth in the declaration of the 18th of August, 1952, which purports to define the Continental Shelf as extending to the unprecedented distance of 200 nautical miles from the coast of Chile without regard to the depth of the sea. Her Majesty's Government would refer in this context to the articles on the Continental Shelf adopted by the International Law Commission at its fifth session. Article I states that the term "Continental Shelf" as used in the Articles refers to the seabed and sub-soil of the submarine areas contiguous to the coast, but outside the area of the territorial sea, to a depth of 200 metres. Article III states that the rights of the coastal state over the Continental Shelf do not affect the legal status of the superjacent waters as high seas. Article VI, section 1, states that the exploration of the Continental Shelf and the exploitation of its natural resources must not result in any unjustifiable interference with navigation, fishing or fish production. In the opinion of Her Majesty's Government these articles are in general accordance with accepted principles of International Law.

5. Her Majesty's Government also recognize that the conservation of natural resources in the high seas outside territorial waters may be a legitimate interest of the coastal State; but this is only on condition that Conservation is effected by agreement with those States to whose nationals the conservation measures are to be applied. Her Majesty's Government note however with regret that the declaration of the 18th of August, 1952, claims to establish conservation over the high seas in concert only with the Governments of Ecuador and Peru, without any such agreement with the other governments which may be concerned. Her Majesty's Government are therefore obliged to place firmly on record with the Government of Chile that, until an agreement has been reached to which Her Majesty's Government are a party, they do not recognize, and will not consider their nationals as being subject to, any measures of restriction or control over the high seas outside territorial waters as recognized by Her Majesty's Government which the Government of Chile may see fit to promulgate in pursuance of the declaration.

6. Her Majesty's Embassy avail themselves of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurance of their highest consideration.

BRITISH EMBASSY

SANTIAGO

August 12, 1954

Annex 61

Note No. 5-20-M/18 of 13 August 1954 from the Peruvian
Embassy in Panama to the Minister of Foreign Affairs of
Panama

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p.142*



— 142 —

nombres de Balaenóptera Borealis, Rudolphi's Rorqual y comprenderá a la llamada Balaenoptera Bryder.

- g) "Ballena Gris" (Grey whale) significa cualquier ballena conocida también con el nombre de Gris Californiana, Devil Fish Head, Mussel Digger.
- h) "Ambaque" (Humpback) significa cualquier ballena conocida con el nombre de Bunch, Humpbacked Whale, Humpwhale o Hinchbacked whale.
- i) "Ballena Right" (Right whale) significa cualquier ballena conocida con el nombre de Right, Whale del Atlántico, del Artico o de Vizcaya, Bowhead, gran ballena polar, ballena de Greenland, Nordkaper, del Norte del Atlántico, ballena North Cape, del Pacífico, ballena Right Pignea Scuther Pigny o Right Whale Sureña.
- j) "Cachalote" (Spermwhale) significa ballena dentada, cachalote, ballena espermaceti o Fot Whale.
- k) "Ballena Daw" (Dawhale) significa cualquier ballena muerta encontrada flotando sin signos de dominio particular y que no sea reclamada.
- l) *Contingente*: Número máximo de unidades a cazar en cada temporada anual.

Santiago, 18 de agosto de 1952.

Julio Ruiz Bourgeois
Delegado de Chile

Jorge Fernández Salazar
Delegado del Ecuador

Alberto Ulloa
Delegado del Perú

ANEXO Nº 6

NOTA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMA

Embajada del Perú en
Panamá

Nº 5-20-M/18

Panamá, 13 de agosto de 1954.

Señor Ministro:

El Gobierno del Perú ha recibido informes de que barcos de bandera panameña, se preparan a realizar operaciones de caza y pesca frente a las costas

NOTE TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS

Embassy of Peru in Panama

No. 5-20-M/18

Panama, 13 August 1954

Minister,

The Government of Peru has received reports that Panamanian flag vessels are preparing to conduct hunting and fishing operations off the coast of Peru, in areas in which they could easily make incursions into Peruvian territorial waters.

del Perú, en zonas en que fácilmente podrían incursionar dentro de aguas territoriales peruanas.

La posición del Perú respecto a su mar territorial está sustentada en el Decreto Supremo de 1º de agosto de 1947, en el artículo 14, inciso 4º de la Ley Nº 11780, de 12 de marzo de 1952 y en la Declaración sobre Zona Marítima firmada en Santiago el 18 de agosto de 1952 por el Perú, Chile y Ecuador.

El Decreto de 1º de agosto de 1947 declaró que la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional y que para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales declara que ejercerá control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre su costa y una línea imaginaria paralela a ella trazada a una distancia de 200 millas marinas, sin afectar el derecho de libre navegación conforme al Derecho Internacional.

El Art. 14 de la Ley Nº 11780, conocida también como "Ley del Petróleo", define como zona del Zócalo Continental la comprendida entre el límite occidental de la línea de la costa y una línea imaginaria trazada mar afuera a una distancia constante de 200 millas de la línea de baja marea del litoral continental.

El 18 de agosto de 1952, se firmó en Santiago, por Delegados del Perú, Chile y Ecuador la Declaración sobre Zona Marítima, posteriormente aprobada por los respectivos Gobiernos. Por dicha Declaración, de la que me es grato adjuntar copia a Vuestra Excelencia, se establece que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua son hoy insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas marítimas a que tienen derecho los países costeros y los tres Estados participantes proclaman como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia de 200 millas marinas y que la Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo de las naves de todas las naciones.

El Gobierno de Vuestra Excelencia también ha establecido de la manera más solemne que la plataforma continental submarina queda incluida en el territorio nacional y ha tomado disposiciones que revelan que comparte la inclinación de considerar que en la actualidad ha quedado superado el concepto limitativo de la extensión de la soberanía sobre el mar territorial al límite clásico de las tres millas.

Basándome en estos conceptos jurídicos que hoy son de general aceptación y sobre todo, en la cordial amistad que tradicionalmente ha unido a nuestros respectivos pueblos y Gobiernos, es que he recibido expresas instrucciones de mi Gobierno para solicitar del de Vuestra Excelencia que quiera notificar a los barcos de su nacionalidad que respeten la soberanía y jurisdicción del Perú sobre sus aguas territoriales y que se abstengan de realizar en ellas operaciones de caza y pesca para las que no han sido autorizados por el Gobierno de mi Patria.

El Gobierno del Perú tiene plena confianza en que el Gobierno amigo de Panamá no dejará de atender y acoger con prontitud esta solicitud que le hace invocando los lazos tradicionales que los unen.

Peru's position with respect to its territorial sea is grounded in the Supreme Decree of 1 August 1947, in article 14 paragraph 4 of Law No. 11780 of 12 March 1952 and in the Declaration on the Maritime Zone signed in Santiago on 18 August 1952 by Peru, Chile and Ecuador.

The Decree of 1 August 1947 stated that national sovereignty and jurisdiction extends over the submarine platform adjacent to the continental and insular coasts of the national territory and that to reserve, protect, maintain and utilize natural resources it states that it will exercise control and protection over the sea adjacent to the coast of the Peruvian territory in a zone between the coast and an imaginary parallel line to it at a distance of two hundred nautical miles, without affecting the right to free navigation according to International Law.

Art. 14 of Law 11780, also known as the "Petroleum Law", defines as Continental Shelf the zone laying between the western limit of the coastal line and an imaginary line drawn seaward at a constant distance of 200 miles from the low-water line of the continental coastline.

On 18 August 1952 the Declaration on the Maritime Zone was signed in Santiago by Delegates from Peru, Chile and Ecuador [and was] subsequently approved by the respective Governments. That Declaration, of which I am pleased to attach a copy for Your Excellency, establishes that the former extension of the territorial sea and the contiguous zone are now insufficient for the conservation, development and exploitation of maritime resources to which the coastal countries are entitled. The three participating States proclaim, as a rule of their international maritime policy, sovereignty and exclusive jurisdiction over the sea that washes the coasts of their respective countries up to a distance of 200 nautical miles. The Declaration does not mean repudiation of the necessary limitations set by International Law in favour of the innocent and inoffensive passage of ships of all nations.

Your Excellency's Government has also established solemnly that the submarine continental shelf is included in the national territory and has adopted decisions showing that it shares the inclination to consider that the restrictive classical concept of the three miles regarding the sovereignty over the territorial sea has currently been superseded.

Based on these legal concepts that are now generally accepted and especially in the traditionally cordial friendship which has united our peoples and Governments, I have received express instructions from my Government to request Your Excellency to notify the ships of its nationality to respect the sovereignty and jurisdiction of Peru over its territorial waters and that they refrain from carrying out hunting and fishing operations therein for which they have not been authorized by the Government of my Country.

The Peruvian Government has full confidence that its friend, the Government of Panama, will not fail promptly to respond and accept this request, which is being made in view of the traditional ties that bind them.

[...]

Annex 62

Note No. 101 of 20 September 1954 from the United States
Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p. 186*



— 186 —

NOTAS CAMBIADAS CON ESTADOS UNIDOS

Embajada de los Estados Unidos
de América

Nº 101.

Lima, setiembre 20 de 1954.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota de esta Embajada Nº 1030, de 2 de julio de 1947, por la que se hacía reservas por parte de mi Gobierno a ciertos principios relativos a la jurisdicción sobre las aguas territoriales contenidos en el Decreto Supremo de 1º de agosto de 1947.

A este respecto, he recibido ahora instrucciones para expresar al Gobierno de Vuestra Excelencia, la decepción del Gobierno de los Estados Unidos porque no obstante previa indicación de no reconocer el reclamo peruano de soberanía sobre el mar hasta 200 millas de sus costas, el Gobierno del Perú ha firmado en Santiago, el 18 de agosto de 1952, la Declaración sobre Zona Marítima que reitera la pretensión peruana y pretende además sentar las bases para reglamentar la pesca y la caza de las ballenas en la zona marítima fijada.

El Gobierno de los Estados Unidos considera que la posición del Perú es inconsistente con los artículos sobre Plataforma Continental adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su Quinta Sesión, que los Estados Unidos considera representativos de modo general del derecho internacional. Las pretensiones de jurisdicción del Perú sobre grandes áreas del alta mar no pueden ser reconocidas por los Estados Unidos que considera, de acuerdo con el derecho internacional, que no existe obligación para reconocer pretensiones sobre aguas territoriales que excedan las tres millas de la línea de baja marea en la costa.

Si bien los Estados Unidos reconocen que la conservación de los recursos naturales del alta mar, fuera de los límites de las aguas territoriales puede ser un interés legítimo del Estado costero, también cree que las medidas de conservación deben ser tomadas de acuerdo con las otras partes a las que se pretende aplicar y que no constituyan materia de determinación unilateral por parte del Estado costero. A este respecto la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, de 1946, que el Gobierno del Perú ha firmado pero no ratificado, es un ejemplo de convenio destinado a limitar la caza de la ballena y, por lo tanto, a preservar este valioso recurso natural.

El Gobierno de los Estados Unidos se vé, pues, obligado a hacer reserva de todos sus derechos para en el caso de que el Gobierno peruano intente aplicar los principios sentados en la Declaración de Santiago, a que se ha hecho referencia.

— 187 —

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Harold H. Tittmann

Al Excelentísimo Señor
David Aguilar Cornejo,
Ministro de Relaciones Exteriores
Lima.—

[...]

In this regard, I have now received instructions to express to the Government of Your Excellency, the disappointment of the Government of the United States. Despite previous indications of non-recognition of the Peruvian claim of sovereignty over the sea up to 200 miles from its coasts, the Government of Peru has signed in Santiago on 18 August 1952 the Declaration on the Maritime Zone which reiterates the Peruvian claim and furthermore seeks to lay the foundation for the regulation of fishing and whale hunting in the established maritime area.

The Government of the United States considers that the position of Peru is inconsistent with the articles on the Continental Shelf adopted by the United Nations Commission on International Law at its Fifth Session, which the United States considers to be generally representative of international law. The claims of jurisdiction by Peru over a large area of high seas cannot be recognized by the United States, which considers, in accordance with international law, that there is no obligation to recognize claims over territorial waters which exceed three miles from the low-water line on the coast.

[...]

Annex 63

Note of 29 September 1954 from the Legation of Norway in
Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Peru

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p. 195*



— 195 —

MEMORANDUM CAMBIADOS CON NORUEGA

Legación de Noruega

La Real Legación de Noruega, saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor, de orden de su Gobierno, de poner en su conocimiento lo siguiente:

El Real Gobierno de Noruega ha tomado nota del hecho de que los representantes de los Gobiernos de Chile, el Ecuador y el Perú firmaron, el 18 de agosto de 1952, una Declaración en la cual reclaman —en nombre de sus respectivos Gobiernos— soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar a lo largo de las costas de los tres países hasta una distancia de doscientas millas marinas.

El Gobierno de Noruega admite que la amplitud del mar territorial varía un poco de un país al otro. Las pretensiones formuladas en la Declaración del 18 de agosto de 1952 entrañarían mientras tanto una ampliación del mar territorial de los tres países que sobrepasan por exceso sus límites históricamente establecidos y reconocidos, comprendiendo vastas extensiones de mar sometidas, de conformidad con el derecho internacional público, al régimen de alta mar. El Gobierno Noruego se ve pues obligado a presentar sus reservas formales ante el Gobierno del Perú con relación a los derechos de Noruega y sus súbditos sobre el alta mar a lo largo de las costas del Perú, especialmente en lo relativo a la pesca, la caza y la navegación.

La Legación de Noruega aprovecha esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más elevada consideración.

p. t. Santiago, 29 de setiembre de 1954.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima.—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número: (M). 6/28/1.

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Real Legación de Noruega y contesta su comunicación fechada en Santiago el 29 de setiembre de 1954, por la que con motivo de la Declaración sobre Zona Marítima suscrita en Santiago el 18 de agosto de 1952 por Chile, Ecuador y el Perú, presenta las reservas formales del Gobierno de Noruega con relación a sus derechos y los de sus súbditos sobre el alta mar a lo largo de las costas del Perú, especialmente en lo relativo a la pesca, la caza y la navegación.

El Gobierno del Perú ha considerado con la mayor atención los argumen-

Legation of Norway

The Royal Legation of Norway presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and has the honour, by order of its Government, to inform you as follows:

The Royal Government of Norway has taken note of the fact that the representatives of the Governments of Chile, Ecuador and Peru signed on 18 August 1952, a Declaration which claimed - on behalf of their respective Governments - sovereignty and exclusive jurisdiction on the sea along the coasts of the three countries up to a distance of two hundred nautical miles.

The Government of Norway admits that the breadth of the territorial sea varies slightly from one country to another. Nonetheless, the claims made in the Declaration of 18 August 1952 would entail an extension of territorial sea of the three countries that exceeds the historically established and recognized limits, comprising vast areas of sea, subject, in accordance with public international law, to the regime of the high seas. The Norwegian Government is therefore obliged to submit its formal reservations to the Government of Peru with respect to the rights of Norway and its subjects on the high seas along the coasts of Peru, especially regarding fishing, hunting and navigation.

The Legation of Norway takes this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurances of its highest consideration.

Santiago, 29 September 1954

To the Ministry of Foreign Affairs
Lima

Annex 64

Note No. 57/1954 of 4 October 1954 from the Legation of Sweden in Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p. 190*



— 190 —

NOTAS CAMBIADAS CON SUECIA

Real Legación de Suecia

57/1954

Lima, 4 de octubre de 1954.

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

La atención del Gobierno de Suecia se ha llamado sobre de que los delegados del Perú en una conferencia entre el Perú, Chile y Ecuador concerniente a la utilización y la conservación de las riquezas del mar en el Pacífico Sur en agosto de 1952 reclamaron la soberanía y la jurisdicción exclusiva del territorio del mar afuera de las costas del país hasta una distancia mínima de 200 millas marinas en la cual soberanía y jurisdicción también se incluye soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el suelo del mar dentro del mismo territorio así como el derecho de arreglar la pesquería y la caza de ballenas dentro del territorio.

Por este motivo el Gobierno de Suecia quiere hacer recordar de que las normas del derecho internacional sobre el mar han sido incluidas por las Naciones Unidas entre los sujetos los cuales serán codificados y que la Comisión Internacional Legal de las Naciones Unidas por este motivo ha elaborado una proposición de normas sobre el zócalo continental (the continental shelf) definido como "the sea-bed and subsoil of the submarine areas contiguous to the coast, but outside the area of territorial waters". En la proposición se expone formalmente que los derechos que se adjudican a países de costa sobre el zócalo continental no deben influir en la cualidades de mar libre de la zona acuática arriba del suelo.

La proposición todavía no ha resultado en un convenio internacional y, en espera de esto, el Gobierno de Suecia tiene que considerar la cuestión respecto a los derechos que deben ser conferidos a los países sobre el zócalo continental como una cuestión pendiente. Sin embargo es la opinión categórica del Gobierno de Suecia que estos derechos no deben interferir en la libertad del mar o en los derechos de navegación y pesquería etc., que según el derecho internacional pertenecen a todas las naciones en el mar libre.

En lo concerniente a la extensión de las aguas territoriales el Gobierno de Suecia ha repetidamente subrayado su buena voluntad de reconocer las fronteras históricamente establecidas, por ejemplo las de 3, 4 ó 6 millas, pero considera una extensión del agua territorial fuera de estos límites como una intrusión en la libertad del mar y una medida contra el derecho internacional.

Debido a las razones arriba mencionadas el Gobierno de Suecia no puede abstenerse de hacer sus objeciones serias contra la pretensión del Gobierno del Perú de extender su soberanía sobre la zona marítima hasta una distancia de 200 millas marinas de la costa y sobre el suelo del mar independiente de la profundidad del mismo. El Gobierno de Suecia se reserva que estas pretensiones o los reglamentos que el Gobierno del Perú en virtud de ellas pue-

— 191 —

da decretar referente a la pesquería o a la caza de ballenas, no influirán con los derechos que, según el derecho internacional, pertenecen a Suecia y a ciudadanos suecos en mar libre.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) *Claes Westring*

Su Excelencia
Señor doctor David Aguilar Cornejo,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.—

[...]

It has been called to the attention of the Government of Sweden that the delegates of Peru, in a conference between Peru, Chile and Ecuador, concerning the use and conservation of maritime resources in the South Pacific in August 1952, proclaimed exclusive sovereignty and jurisdiction over the territory of the sea beyond the coasts of the country, up to a minimum distance of 200 nautical miles, which includes exclusive sovereignty and jurisdiction over the seabed within the same territory as well as the right to regulate fishing and whale hunting within the territory.

For this reason, the Government of Sweden would like to recall that the norms of the international law of the sea have been included by the United Nations among the subjects that will be codified and that, for this reason, the International Legal Commission of the United Nations has made a draft proposal of norms on the continental shelf, which is defined as “the sea-bed and subsoil of the submarine areas contiguous to the coast, but outside the area of territorial waters.” It is expressly stated in the proposal that the rights granted to the coastal countries over the continental shelf shall not affect the free-sea nature of the aquatic area above the seabed.

[...]

Annex 65

Note No. 197 of 4 October 1954 from the Danish chargé d'affaires in Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p. 192*



NOTAS CAMBIADAS CON DINAMARCA

Legación Real de Dinamarca
en Lima, Perú

Nº 197

Bogotá, 4 de octubre de 1954.

Señor Ministro:

Según instrucciones del Gobierno Real de Dinamarca, me permito comunicar lo siguiente a Vuestra Excelencia:

— 193 —

La atención de mi Gobierno fué atraída al hecho de que, representantes de los Gobiernos del Perú, Ecuador y Chile, manifestaron en una declaración del 18 de agosto de 1952, pretensiones de soberanía y jurisdicción sobre el mar frente a las costas de los tres países en una extensión hasta de 200 millas marítimas de la costa. Es claro para el Gobierno de Dinamarca que la extensión del territorio marítimo varía algo de país a país. Esta cuestión debe ser tratada por la Comisión Internacional de Leyes, nombrada por las Naciones Unidas, y dicha Comisión elaboró ya un proyecto para una convención sobre el zócalo continental. Se propone en este proyecto de convención, entre otras cosas que, los derechos que corresponden a cada Estado sobre el zócalo continental, no tendrán efecto para la calidad como mar libre, los territorios de agua que están situados sobre el zócalo.

Con respecto a la extensión del territorio marítimo de la parte danesa, no se puede reconocer una extensión tan ancha como se trata en la declaración arriba mencionada del 18 de agosto de 1952 según la cual, dominios de mar muy extensos que según el derecho internacional pertenecen al mar libre y al libre uso de todas las naciones, quedaría privado de ellas.

Por lo tanto el Gobierno de Dinamarca se ve precisado a hacer reclamos serios contra las pretensiones expuestas y tomar reservas decididas contra que estas medidas sean aplicadas contra ciudadanos y barcos daneses.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

E. Gersdorff Korsgaard,
Encargado de Negocios a. i.

Al Excmo. Señor Dr.
David F. Aguilar Cornejo
Ministro de Relaciones Exteriores
Lima, Perú.—

[...]

My Government's attention was drawn to the fact that representatives of the Governments of Peru, Ecuador and Chile stated, in a Declaration of 18 August 1952, claims to sovereignty and jurisdiction over the sea off the coasts of the three countries up to a distance of two hundred nautical miles from the coast. It is clear to the Government of Denmark that the extension of the maritime territory varies somewhat from country to country. This issue must be addressed by the International Law Commission, appointed by the United Nations, and the aforementioned Commission have already prepared a draft convention on the continental shelf. It is proposed in this draft convention, among other things, that the rights of each State over the continental shelf will have no effect on the free-sea nature of the water territories located over the shelf.

With regard to the extension of the maritime territory, Denmark cannot recognize an area as wide as the one referred to in the above-mentioned declaration of 18 August 1952, according to which all nations would be deprived of very large dominions on the sea which under international law belong to the free sea and are subject to the free use by all nations.

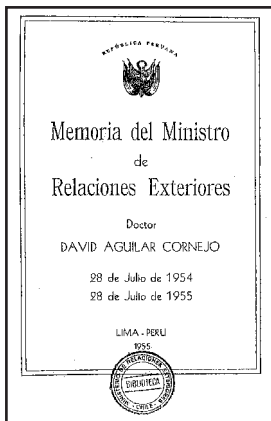
Therefore, the Government of Denmark is forced to make serious complaints against the above-mentioned claims and to make strong reservations against the application of these measures to Danish citizens and ships.

[...]

Annex 66

Memorandum No. 3883 of 28 October 1954 from the Legation
of the Netherlands in Peru to the Ministry of Foreign Affairs of
Peru

*Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores – Dr D. Aguilar Cornejo,
28 de Julio 1954 – 28 de Julio 1955, p. 197*



— 197 —

MEMORANDUM CAMBIADOS CON HOLANDA

Legación de Holanda

Nº 3883

MEMORANDUM

El 18 de agosto de 1952 los Gobiernos del Perú, Chile y Ecuador firmaron una declaración mediante la cual reclamaron la soberanía y la jurisdicción exclusiva sobre el mar a lo largo de las costas de los tres países hasta una distancia de doscientas millas marinas.

El Gobierno del Perú no ignorará, sin duda, que la cuestión del límite de las aguas territoriales ha dado lugar a ciertas divergencias de opinión entre los diferentes Gobiernos.

Todos los Gobiernos están interesados en esta cuestión tanto a causa de los intereses de la navegación como por la conservación y la protección de las riquezas marinas.

Estos problemas son objeto de estudios y de negociaciones en los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente en el seno de la Comisión de Derecho Internacional. El Gobierno de los Países Bajos espera que el Gobierno del Perú reconocerá el valor de este método para encontrarle una solución a los problemas anteriormente mencionados. Aún cuando los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional no han sido aún terminados, no hay duda de que la declaración citada anteriormente comporta una ampliación de las aguas territoriales de los tres países que sobrepasa con exceso los límites generalmente reconocidos por el derecho internacional y que comprende vastas extensiones del océano sometidas al régimen del alta mar.

En consecuencia el Gobierno Holandés se ve obligado a reservar formalmente sus derechos y aquellos de sus súbditos en lo que concierne a la declaración del 18 de agosto de 1952.

Lima, 28 de octubre de 1954.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

6/15/6.

MEMORANDUM

La Legación de Holanda en Memorandum de 28 de octubre de 1954, con motivo de la Declaración sobre Zona Marítima, firmada en Santiago el 18 de agosto de 1952 por Chile, Ecuador y el Perú, presenta las reservas formales del Gobierno holandés por sus derechos y los de sus súbditos en lo que concierne a dicha Declaración.

El Gobierno del Perú ha considerado con la mayor atención los argumentos en que se fundan las observaciones del Gobierno de Holanda acerca

Legation of the Netherlands

No. 3883

MEMORANDUM

On 18 August 1952, the Governments of Peru, Chile and Ecuador signed a declaration whereby they claimed sovereignty and exclusive jurisdiction over the sea along the coasts of the three countries up to a distance of two hundred nautical miles.

The Government of Peru will not ignore that the question of the boundary of the territorial waters has led to some differences of opinion among the different Governments.

All the Governments are interested in this issue as much in the interests of navigation as for the protection and preservation of maritime resources.

These problems are the subject of study and negotiations by the competent bodies of the United Nations, especially within the International Law Commission. The Government of the Netherlands expects that the Government of Peru will recognize the value of this method in order to find a solution to the aforementioned problems. Although the works of the International Law Commission have not yet been completed, there is no doubt that the above-mentioned declaration implies an extension of the territorial waters of the three countries, largely surpassing the limits generally recognized by international law and covering vast portions of the ocean subject to the regime of the high seas.

Therefore the Government of the Netherlands is obliged to formally reserve its rights and those of its citizens with respect to the declaration of 18 August 1952.

Lima, 28 October 1954

Annex 67

Note No. 276 of 4 March 1955 from the United States
Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru,
enclosing an aide-mémoire

United States National Archives and Records Administration

Embassy of the United States
of America,

Lima, March 4, 1955.

No. 276

Excellency:

Acting under instructions of my Government, I have the honor to address Your Excellency in the matter of the recent interception and seizure by Peru of United States flag fishing vessels, including the Stanford, the FS Lucido, the Miss Universe, the Marsha Ann, and the Alaska Reefer.

According to information reaching the United States Government, these vessels, together with certain other United States flag fishing vessels which were subsequently released, were intercepted on February 18, 1955, by a Peruvian war vessel and brought into Talara for fishing in alleged Peruvian territorial waters without licenses. It is further understood that on February 21, 1955, these vessels were assessed export duties of \$10 per ton upon the fish aboard. The export duty thus assessed, amounting to approximately \$2,000 for the five vessels, was paid under protest by a representative of the vessels. Mr. Girvan Teall, American Consul who had been sent to Talara by the American Ambassador at Lima to protect the American interests involved, likewise protested the assessment of the export duty. My Government has instructed me to request from the appropriate Peruvian authorities and to forward promptly certified copies of all official documents relating to the interception, seizure, detention, and release of the American fishing vessels involved, including those relating to the assessment and payment of Peruvian export duties.

On the basis of the facts as reported, my Government protests the violation of International Law on the part of Peru in thus intercepting American fishing vessels in waters of the high seas understood to have been at a point some twenty miles seaward from the coast of Peru, and in levying export duties on cargoes of certain of the vessels. The fact that the forced payment of the export tax was complied with does not in any wise conclude the matter so far as the rights of the Government of the United States under International Law are concerned.

Similarly, to refer to Your Excellency's Note dated February 9, 1955, in the matter of the Tony B and the Western Clipper, the forced payment of the fine there imposed did not terminate that matter so far as the rights of the Government of
the United

OFFICIAL USE ONLY

DECLASSIFIED

Authority ANNEX 67-31By 91 NARA Date 4/28/08

~~OFFICIAL USE ONLY~~
(Classification)Encl. No. 3Desp. No. 425From LIMA

REPRODUCED AT THE NATIONAL ARCHIVES

the United States under International Law are concerned. The Law of Peru cannot have the effect of estopping the United States from asserting her rights on the high seas, and those of her nationals, under International Law. Nor does the fact that the Governments of Chile, Ecuador, and Peru may have signed international agreements as between themselves in an effort to extend their rights on the high seas, bind non-parties to any such agreement.

My Government will appreciate receiving, as soon as possible, the copies of the documents requested above, and trusts that the Government of Peru will likewise make available at an early date the documents requested in the Embassy's Note of February 15, No. 251, relating to the incident there referred to, in order that it may study them in connection with such further steps as it may wish to take.

Accept, Excellency, the renewed assurance of my highest consideration.

His Excellency
Dr. David Aguilar Cornejo,
Minister for Foreign Affairs of Peru,
Lima, Peru.

~~OFFICIAL USE ONLY~~

DECLASSIFIED

Authority AND 945631By MS NARA Date 4/28/88

AIDE-MEMOIRE

When handing in to the Ministry of Foreign Affairs Note No. 276, protesting the interception by a Peruvian war vessel on February 18, 1955, of American flag fishing vessels on the high seas twenty miles off the coast of Peru and the levying of export duties on the cargoes of certain of these vessels, the American Ambassador made the following comment:

The note under reference is the latest in a series of protests which the Government of the United States has made with regard to acts of the Government of Peru interfering with the freedom of the seas and the rights of American citizens deriving therefrom. The Government of the United States deeply regrets that, despite these repeated protests, the Peruvian Government has continued to take actions in conflict with established principles of International Law.

The Government of the United States wishes to stress that the significance of the issues involved in these cases greatly transcends the specific circumstances surrounding the acts affecting American fish vessels in the areas in question. These acts by Peru have unfortunate repercussions throughout the world.

Attempts by coastal states to establish sovereignty, whether stated to be for conservation or other purposes, over large areas of the high seas, in disregard of the long established rights of other states under International Law, conflict directly with one of the most firmly established principles of United States policy, namely the support of freedom of the seas. The Government of the United States construes "freedom of the seas" to include not only the right of its nationals freely to navigate upon, but also freely to fish in, the waters of the high seas. At various times during its history, the Government of the United States has been confronted with attempts by other governments to infringe upon these rights. The record clearly demonstrates the vigorous determination of the Government and the people of the United States on such occasions to protect the principle of the freedom of the seas--a freedom which benefits all countries and not only the United States.

The Government of the United States wishes to point out, moreover, that under present world conditions this principle has a special bearing upon vital security interests in various parts of the world, of the United States, and the other American Republics.

In view of the foregoing, it is clear that an aggravation of the controversy

DECLASSIFIED

Authority NND 46831By GA NARA Date 4/28/58

AT THE NATIONAL ARCHIVES

(Classification)

Encl. No. 3
Desp. No. 425
From LIMA

the controversy between the Government of Peru and the Government of the United States over the principle of the freedom of the seas could not fail to affect adversely other aspects of the relations between the two countries.

The Government of the United States views with deep concern the prospect of such a development, especially because, in the view of the United States, there is no fundamental reason why the interests of the two countries in this matter cannot be reconciled.

The Government of Peru has stated that the purpose of the establishment of its so-called Maritime Zone is to protect the resources of the high seas off her coast. The United States fully recognizes and sympathizes with the interest of the Government of Peru in maintaining the productivity of such resources. The proclamation issued by the President of the United States on September 28, 1945, with respect to coastal fisheries, stated the interest of the United States in the establishment of measures to assure the continued productivity of fishery resources in the high seas contiguous to its coast. The proclamation of the President of the United States, however, also acknowledges the rights of other interested states to participate in agreements establishing conservation zones. The Government of the United States stands ready to approach the problems of fishery conservation in the high seas off the coast of Peru on the basis of these same principles of international cooperation and agreement.

The Government of the United States believes that the interest of both countries can be served by the negotiation of agreements which, while avoiding impairment of the basic interests of either country, will assure to both the benefits of maximum development, preservation and use of the natural resources of the area of the high seas in question.

Embassy of the United States
of America,
Lima,
March 4, 1955.

DECLASSIFIED

Authority NND 946831
By ... NARA Date 4/28/08

Annex 68

Note No. 34 (1271/11/54) of 31 August 1954 from the British Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

National Archives of the United Kingdom

UNCLASSIFIED

73-
(1271/11/54)
Her Majesty's Ambassador at Lima
and has the honour to transmit to H.M.P.S.F.A.
and has the honour to transmit to him the under-mentioned
documents.

From: Embassy,
Lima.

639
15 SEP 1954
August 31, 1954.

Reference to previous correspondence:
Foreign Office despatch No. 51 (G 6/23)
Description of Enclosure: of July 24.

Name and Date.	Subject.
Copy of Note No. 34 of August 31, 1954, addressed to the Peruvian Ministry of Foreign Affairs.	The attitude of Her Majesty's Government towards the Declara- tion on Maritime Zone of the Santiago conference of 1952.

(Copies also sent to Quito and Santiago).

7

~~COPY~~
(G 6/34)

No. 34

(1271/11/54)

BRITISH EMBASSY,

LIMA.

August 31, 1954.

ATTITUDE OF HER MAJESTY'S GOVERNMENT TOWARDS THE DECLARATION ON
THE MARITIME ZONE OF THE SANTIAGO CONFERENCE OF 1952

Your Excellency,

With reference to Mr. Donnelly's
Note No. 11 of the 6th of February, 1948, and Sir
Oswald Scott's Notes No. 113 of the 15th of October,
1952, and No. 32 of the 21st of August, 1953,
relating to territorial waters and the Continental
Shelf, I have the honour to invite your attention
to Supreme Resolution No. 179 of the 11th of April,
1953, in which the Peruvian Government approved the
Declaration on the Maritime Zone signed at Santiago
de Chile on the 18th of August, 1952, on the occasion
of the first conference on the exploitation and
preservation of the maritime riches of the South
Pacific.

In this declaration the Governments
of Peru, Chile and Ecuador purport to claim exclusive
sovereignty and jurisdiction over the sea which
washes the coasts of their respective countries up to
a distance of 200 sea miles, in which exclusive
sovereignty and jurisdiction they also include exclusive
sovereignty and jurisdiction over the soil and sub-soil
in the maritime zone or area defined. The declaration
further purports to make provision for the regulation
of fishing and whaling in the maritime zone.

Her Majesty's Government regret that
they cannot recognise the validity of these claims,
and wish to remind the Government of Peru of the
attitude of Her Majesty's Government concerning

/territorial

His Excellency Dr. D. David Aguilar Cornejo,
Minister of Foreign Affairs,
L I M A.

- 2 -

territorial waters, sovereignty over areas of the sea bed and sub-soil and the regulation of fishing.

Her Majesty's Government do not in principle recognise claims to a greater limit of territorial waters than three miles from low watermark, or, in the case of bays and estuaries, from a closing line drawn at the first point where they narrow to ten miles in width. Her Majesty's Government regard all sea areas outside those limits as part of the High Seas, on which (apart from exceptions not here material) vessels are subject solely to the jurisdiction and control of the State of their flag, and would therefore be unable to admit the claim of the Government of Peru to exercise jurisdiction and control in these areas over any vessels other than Peruvian vessels.

Her Majesty's Government, while not opposed in principle to claims for the exercise of sovereignty over the seabed contiguous to the coast of Peru, are unable to accept the claims set forth in the declaration of August 18, 1952, which purports to define the Continental Shelf as extending to the unprecedented distance of 200 nautical miles from the coast of Peru without regard to the depth of the sea. Her Majesty's Government would refer in this context to the article on the Continental Shelf adopted by the International Law Commission at its fifth session. Article I states that the term "Continental Shelf" as used in the Articles refers to the seabed and subsoil of the submarine areas contiguous to the coast, but outside the area of the territorial sea, to a depth of 200 metres. Article III states that the rights of the coastal state over the Continental Shelf do not affect the legal status of the superjacent waters as high seas. Article VI, section 1, states that the exploration

/of

- 3 -

of the Continental Shelf and the exploitation of its natural resources must not result in any unjustifiable interference with navigation, fishing, or fish production. In the opinion of Her Majesty's Government these articles are in general accordance with accepted principles of International Law.

Her Majesty's Government also recognise that the conservation of natural resources in the high seas outside territorial waters may be a legitimate interest of the coastal State; but this is only on condition that Conservation is effected by agreement with those States to whose nationals the conservation measures are to be applied. Her Majesty's Government note however with regret that the declaration of August 18, 1952, claims to establish conservation over the high seas in concert only with the Governments of Chile and Ecuador, without any such agreement with the other governments which may be concerned. Her Majesty's Government are therefore obliged to place firmly on record with the Government of Peru that, until an agreement has been reached to which Her Majesty's Government are a party they do not recognise, and will not consider their nationals as being subject to, any measures of restriction or control over the high seas outside territorial waters as recognised by Her Majesty's Government which the Government of Peru may see fit to promulgate in pursuance of the declaration.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

(SIGNED) W.H. MONTAGU-POLLOCK.

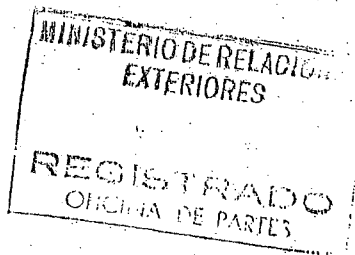
Annex 69

Note No. 5-4-M/29 of 20 April 1955 from the Peruvian
Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERÚ

NUMERO: 5-4-M/29.



La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra acompañar, a título informativo, los documentos que a continuación se indican y que se refieren a la actitud adoptada por las autoridades competentes del Perú, a propósito de recientes violaciones de aguas jurisdiccionales peruanas.

- 1.- Sentencia expedida en el caso de la flota ballenera del armador Onassis.
- 2.- Sentencia expedida en el caso de los pesqueros "Tony B" y "Western Clipper".
- 3.- Sumaria levantada en el caso de los pesqueros "Marsha Ann", "Stanford", "D.S. Lucido", etc.

El Gobierno del Perú ha deseado proporcionar la citada documentación a los Gobiernos de Chile y del Ecuador, con el propósito de mantener un permanente intercambio de informaciones entre los tres países signatarios de la Declaración sobre Zona Marítima, especialmente en lo concerniente a casos de violación de aguas jurisdiccionales.

La Embajada del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 20 de abril de 1955.

ef.

Al
Ministerio de Relaciones Exteriores.
C i u d a d .

Number: 5-4-M/29.

The Embassy of Peru sends its sincere regards to the Ministry of Foreign Affairs [of Chile] and, with a view to keeping the Ministry informed, encloses the documents listed below concerning the position adopted by the Peruvian authorities regarding recent violations of Peruvian jurisdictional waters.

1. – Decision issued in the case of the whaling fleet of the ship-owner Onassis.
2. – Decision issued in the case of the fishing vessels “Tony B” and “Western Clipper”.
3. – Indictment in the case of the fishing vessels “Marsha Ann”, “Stanford”, “E.S. Lucido”, etc.

The Government of Peru wishes to provide the information cited above to the Governments of Chile and Ecuador for the purpose of maintaining an ongoing exchange of information between the three signatory countries of the Declaration on the Maritime Zone, particularly in cases concerning the violation of jurisdictional waters.

The Embassy of Peru would also like to take this opportunity to reiterate its highest esteem to the Ministry of Foreign Affairs.

Santiago, 20 April 1955.

To the Ministry of Foreign Affairs.
City

Annex 70

Memorandum of 23 June 1955 from the Peruvian Embassy in
Ecuador to the Government of Ecuador

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Ecuador


 ADA DEL PERÚ

La expresa manifestación del Gobierno de Costa Rica de adherirse a la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima y las opiniones que se han manifestado en Colombia, que bien pueden traducirse pronto en una expresa manifestación de la voluntad del Gobierno de adherirse a la misma, hacen necesario que en la próxima reunión de la Comisión Permanente en Quito los tres Gobiernos firmantes de la Declaración puedan ponerse rápidamente de acuerdo sobre el texto del documento que permita y facilite la adhesión de otros países americanos a la Declaración. Para ello, parece conveniente ir adelantando entre las tres Cancillerías un intercambio de puntos de vista, para así adelantar y preparar la labor de los Delegados que se reúnan en Quito.

Cree en primer término el Gobierno del Perú que debería facilitarse a los otros países americanos el sumarse a los principios fundamentales que consigna la Declaración de Santiago. Ellos están claramente enunciados en los puntos 1, 2 y 3, considerativos que establecen la obligación de los Gobiernos de asegurar a sus pueblos las condiciones de subsistencia y de desarrollo económico y su deber de proteger los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos e impedir el abuso del recurso de pesca que les es vital. Consecuentemente, la adhesión deberá comprender también los párrafos I, II y III, que establecen las medidas fundamentales de aplicación de los principios, y el párrafo V, que establece la limitación indispensable a la mayor extensión de soberanía por el respeto al legítimo derecho de terceros Estados.


Surge la duda de si en la adhesión al párrafo II pueda adelantarse, como aclaración o como reserva permitida, el que la distancia mayor a que se extienda la soberanía para el cumplimiento de los fines pueda ser variable según las condiciones peculiares del mar a que se aplique. En verdad, la distancia de 200 millas tiene pleno justificativo científico y jurídico en la existencia de la Corriente de Humboldt y la inmensidad del Océano frente a nuestras costas. No en todos los mares que bañan países americanos se presenta la misma situación, y es indudable que se facilitarían la adhesión de algunos si no establecieran como medida intangible de la Declaración la distancia de 200 millas, que la Declaración considera como distancia "mínima" y el Decreto peruano como provisional. Por un sentido de lógica en el mantenimiento de la actitud asumida por los tres países, el Gobierno del Perú se inclina hacia la fórmula de una reserva admisible.

Por la misma razón, se inclina a suprimir los párrafos IV y VI, que establecen la frontera entre los países -inaplicable en otros lugares- y el propósito de suscribir convenios de aplicación que también están fundamentalmente relacionados con la situación de vecindad de nuestros países.

[...]

For the same reason, [the Government of Peru] is inclined to delete paragraphs IV and VI, which establish the frontier between the countries – inapplicable in other locations – and the intention of signing agreements that are also fundamentally connected to the situation of neighbourship of our countries.

[...]



EMBAJADA DEL PERÚ

En cuanto al documento mismo pensamos que puede ser un Acta o Protocolo, firmada por los tres países, por el que se invita a los demás países de América a sumarse a los principios, fundamentos y afirmación de política internacional marítima de la Declaración, señalando las razones de omisión de los otros párrafos de la misma y la reserva que se autoriza de antemano.

Con referencia a la omisión en que se incurrió respecto a las copias de la Declaración, el Gobierno del Perú cree que deberá subsanarse en documento aparte, o sea en un Acta declarativa que establezca claramente las líneas omitidas al comenzar el párrafo IV, lo que no envuelve modificación pues el principio de que la frontera es el "paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre" está de todas maneras consignado en la parte final del párrafo como excepción a las 200 millas alrededor de las islas. No habría, pues, modificación que requiriera un sometimiento de la aclaración a la sanción legislativa, para lo que bastaría consignar específicamente que se trata de una aclaración que no modifica ni altera en nada la disposición tal como ha sido aprobada.

El Gobierno del Perú se permite cometer estas consideraciones al Gobierno del Ecuador en el propósito de intercambiar desde ahora nuestros puntos de vista al respecto y así adelantar y facilitar la labor de la próxima reunión de la Comisión en Quito.

Quito, 23 de Junio de 1955.

Annex 71

Memorandum of 14 August 1955 by the Chilean Embassy in Ecuador: “Observations on the Ecuadorean draft of the Protocol of Accession to the Agreements of Santiago on Maritime Zone”

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE

MEMORANDUMObservaciones al proyecto ecuatoriano de
Protocolo de Adhesión a los Acuerdos de
Santiago sobre Zona Marítima.

1°.- En el art. 2° se autoriza a los países adherentes para fijar su zona marítima "hasta una distancia de 200 millas". A juicio del Gobierno de Chile esto constituiría una limitación contraria al derecho de cada Estado, que se desea fortalecer, de fijar dicha zona de acuerdo a sus propias razones. Por otra parte, redactado en la forma señalada, el Protocolo no concor- daría con la estipulación de la Declaración de Santiago que que habla de: "distancia mínima de 200 millas".

2°.- El Gobierno de Chile considera indispensable que se establezca en el Protocolo la posibilidad de hacer reservas en cuanto a los principios de delimitación de la frontera ma- rítima, debido a que, por ejemplo, el principio del Paralelo estipulado en la Declaración de Santiago es prácticamente inapli- cable en algunas fronteras de otros países, como Colombia-Venezue- la y la mayoría de los centroamericanos.

3°.- El Gobierno de Chile no tiene inconveniente en que se designe una de las Cancillerías como depositaria de los ins- trumentos de adhesión. A este efecto, sugiere que el Protocolo de Adhesión que contuviese los principios y normas básicos de la Declaración de Santiago, como propone el Perú, que se suscri- biría en Quito, quedara depositado en esta Cancillería junto con los instrumentos de adhesión.

4°.- En atención a que en los proyectos chileno y peruano las reservas que pueden formular los países adherentes se limitan

[...]

2.- The Government of Chile considers it indispensable that the possibility of making reservations to the principles on delimitation of the maritime frontier should be set out in the Protocol, due to the fact that, for example, the principle of the Parallel stipulated in the Declaration of Santiago is practically inapplicable to frontiers of other countries, such as Colombia-Venezuela and the majority of the Central American [States].

[...]

EMBAJADA DE CHILE

- 2 -

exclusivamente a la extensión de la zona marítima y a los principios de la delimitación de la frontera marítima, y a que los principios fundamentales de la Declaración de Santiago no son susceptibles de reservas, Chile estima que las reservas de los países adherentes no debilitarían el espíritu del Acta de Santiago y que otro procedimiento podría dificultar la adhesión de numerosos países.

Quito, 14 de agosto de 1955.

Annex 72

Note No. 142 of 20 June 1961 from the Chilean Ambassador to
Peru to the Minister of Foreign Affairs of Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

N° 142

LIMA, 20 de junio de 1961

SEÑOR MINISTRO :

Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas con Vuestra Excelencia y con el señor Ministro de Marina, a comienzos de mayo pasado, respecto a la situación que hace algún tiempo se le está produciendo a las empresas industriales pesqueras de Arica por el movimiento de los cardúmenes de anchovetas a lo largo de la zona fronteriza de ambos países en una zona aproximada de 100 millas, es decir, 50 millas en cada país. Este movimiento reviste especial gravedad debido a que es frecuente que las industrias de los puertos de Arica e Ilo deban paralizar sus labores durante largos períodos por falta de peces adecuados, cuando éstos se han desplazado al país vecino.

Para subsanar esta dificultad, las autoridades respectivas de Chile y Perú estarían de acuerdo en aceptar una tolerancia, a título excepcional, para los barcos pesqueros mayores de 10 toneladas de registro, pertenecient

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DR. LUIS ALVARADO GARRIDO,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E.



No. 142

LIMA, 20 June 1961

Minister,

I have the pleasure of referring to the talks held with Your Excellency and with the Minister of Navy early last May, concerning the situation that has been affecting for some time the industrial fishing companies in Arica due to the movement of the schools of anchovies along the frontier zone of both countries within an area of approximately 100 miles, that is to say, 50 miles into each country. This movement is particularly worrying given the frequency with which the companies of the ports of Arica and Ilo are forced to cease their operations for long periods due to the lack of fish, when these have migrated to the neighbouring country.

To overcome this difficulty, the respective authorities of Chile and Peru would agree to accept tolerance, exceptionally, for fishing vessels of more than 10 registered tons, belonging

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

-2-

a las industrias nacionales establecidas a la fecha en Arica e Ilo y que estén matriculadas ante esas autoridades marítimas, bajo las siguientes condiciones:

1.- Dichas naves pueden dedicarse a cualquier tipo de pesca en la zona de jurisdicción marítima de ambos países a lo largo de la zona comprendida entre 50 millas al Norte y al Sur de la frontera chileno-peruana. En dicha zona no podrán comprar ni transbordar los productos extraídos por otros pesqueros. Queda terminantemente prohibido abordar la costa respectiva de la zona de tolerancia de 50 millas.

2.- Los capitanes de los mencionados barcos quedan obligados a comunicar por cualquier medio a las autoridades marítimas de Arica e Ilo respectivamente, la fecha de entrada y salida de sus naves en aguas peruanas o chilenas.

3.- Las empresas industriales propietarias de estos barcos se hacen responsable de las infracciones que puedan cometer los capitanes y tripulantes al no cumplir con estas condiciones.



to national industries established currently in Arica and Ilo and which are registered before these maritime authorities, under the following conditions:

1.- Such vessels may engage in any type of fishing in the zone of maritime jurisdiction of both countries along the area comprised between 50 miles to the North and to the South of the Chile-Peru frontier. [The fishermen] shall not purchase nor transfer the produce extracted by other vessels in this area. It is strictly forbidden to approach the relevant coast of the 50-mile zone of tolerance.

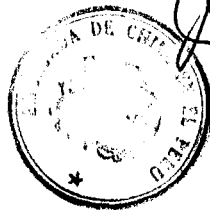
[...]

BAJADA DE CHILE
LIMA

-3-

4.- Las firmas propietarias de los barcos favorecidos por esta tolerancia están obligadas a proporcionar todos los informes y antecedentes que les requieran las autoridades competentes, que digan relación con las faenas de pesca que están realizando, e igualmente, deberán aceptar a bordo de sus barcos a los funcionarios que se designen a través de la respectiva Autoridad Marítima, por el tiempo que sea necesario para los fines de fiscalización e investigación, proporcionándoseles gratuitamente acomodación y alimento.

En espera de su conformidad sobre esta materia, aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Annex 73

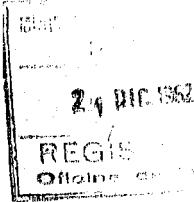
Memorandum No. 5-4-M/64 of 20 December 1962
from the Peruvian Embassy in Chile to the
Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERÚ

Nº: 5-4-M/64.

M e m o r á n d u m



La Embajada del Perú ha hecho presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, en varias oportunidades, en forma amistosa, la frecuencia con la que embarcaciones pesqueras chilenas incursionan en aguas peruanas, a veces hasta 300 metros de la playa, como lo comprueban fotografías tomadas recientemente y que han servido para sustentar las denuncias formuladas ante el supremo Gobierno por las autoridades fronterizas peruanas.

En todos los casos, se trata de embarcaciones que no son de pequeño porte y cuyos patrones no pueden ignorar que se internan en aguas extranjeras. Además, la regularidad con que estas incursiones se producen, es prueba evidente de que obedecen a un propósito específico.

Como reacción natural, la constante repetición de estos hechos está ocasionando un clima de protesta entre los pescadores lugareños, que exigen a las autoridades la aplicación de medidas que pongan término a esta situación.

Dado el cordial espíritu que informa las relaciones entre el Perú y Chile, de las que es característica la inteligencia que existe en materia de política

//..

Al Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ciudad.



EMBAJADA DEL PERÚ

- 2 -

//..

marítima internacional, el Gobierno del Perú, teniendo muy en cuenta el sentido y las disposiciones del "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", firmado en Lima el 4 de diciembre de 1954, desea que sean las medidas que dicte el Gobierno de Chile, particularmente por intermedio de las autoridades competentes del puerto de Arica, las que pongan término a estas incursiones ilegítimas, notificándose a los patrones de barcos pesqueros que deben abstenerse de continuar realizando faenas de pesca al norte de la frontera peruano-chilena.

El Gobierno del Perú confía en que dichas medidas y advertencias eviten el que las órdenes de vigilancia y captura de barcos pesqueros que violen las aguas jurisdiccionales, tengan que ser puestas en práctica.

Santiago, 20 de diciembre de 1962.

No. 5 – 4 – M/64

Memorandum

The Embassy of Peru has informed the Ministry of Foreign Affairs, on various occasions, in a friendly manner, of the frequency with which Chilean fishing vessels have trespassed into Peruvian waters, at times up to 300 metres from the beach, as demonstrated by the photographs taken recently, which have served to substantiate the allegations made before the supreme Government by the Peruvian frontier authorities.

All of these cases concerned vessels that were not of small carriage and whose owners could not ignore that the vessels were entering foreign waters. Also, the frequency with which these incursions occur constitutes evidence that they are done for a specific purpose.

As a natural reaction, the constant repetition of these events has been creating a climate of protest among local fishermen, who have been demanding that the authorities implement measures to put an end to this situation.

Given the cordial spirit that guides the relationship between Peru and Chile, which is characteristic of the intelligence which exists in matters of international maritime policy, the Government of Peru, taking strongly into account the sense and provisions of the “Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone”, signed in Lima on 4 December 1954, wishes the Government of Chile, particularly through the competent authorities of the port of Arica, to adopt measures to put an end to these illegitimate incursions, and that the owners of fishing vessels be notified that they must refrain from continuing to fish north of the Peru-Chile frontier.

The Government of Peru is hoping that such measures and warnings will prevent the need for implementation of the orders on surveillance and capture of fishing boats that violate the jurisdictional waters.

Santiago, 20 December 1962

Ministry of Foreign Affairs
City

Annex 74

Note No. V.1000-491 of 20 November 1964 from the
Harbour Master of Mollendo-Matarani to the
Maritime Governor of Arica

Archives of the Chilean Navy



"AÑO DE LA ENSEÑANZA GRATUITA"

Mollendo, 20 Noviembre 1964

V.1000-491

Del: Comandante de la 3ra.4ta.Zona Naval y Capitán de Puerto Mollendo-Matarani

Al: Sr. Gobernador Marítimo Pto.Arica

Asunto: Pesca indebida por embarcaciones chilenas en aguas peruanas

GOBERNACIÓN MARITIMA DE ARICA	1
24 NOV. 1964	
CONTROL KARDEX	
1 EA NO.	
MITACION	2
.....	
.....	

1.- Por oficio V.100-339 del 31 Agosto del pte, año, me dirigí a esa Gobernación Marítima de Arica con relación a la pesca ilegal de lanchas bolicheras de bandera chilenas en aguas jurisdiccionales del Perú. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta sobre el particular.

2.- Esta Comandancia de la 3ra.4ta.Zona Naval, tiene pruebas concretas que las embarcaciones pesqueras de bandera chilena, continúan incursionando en aguas peruanas, especialmente aquellas dedicadas a la pesca de la anchoveta.

3.- Hago de su conocimiento que en vista de la continua violación de la frontera marítima del Perú, esta Comandancia aplicará en forma estricta el Artº 133 del Reglamento de Capitanías y Marina Mercante, que a la letra dice:-

" Está prohibido a las embarcaciones extranjeras el ejercicio de la pesca en aguas territoriales peruanas. La infracción de este artículo, traerá consigo la aprehensión de la embarcación y sus pertrechos de pesca y cargamento como contrabando, será penada en arreglo a las disposiciones que rigen en la materia".-

Aprovecho de esta oportunidad para expresar a Ud. Sr. Gobernador Marítimo que las embarcaciones pesqueras chilenas, cada vez que fuerza mayor las obliga a recalar en puertos de mi jurisdicción, pueden hacerlo tanto para efectuar reparaciones de emergencia como para abastecerse de víveres y combustibles, siempre que legalicen su recalada y zarpes ante las Capitanías de Puerto respectivas.

Con tal motivo expreso a Ud. Sr. Gobernador los sentimientos de mi más alta cordialidad y estima.

Dios guarde a Ud.
El Capitán de Fragata
DANIEL MASTIAS ABADIA
O-M-2301827-0

Copias: Comdte.Gral.Marina
Direct.Gral.Cap.M/M.
Sr. Cónsul Chileno en Tacna
Sr. Cónsul chileno en Arica
Cap.Pto. Ilo
dma/rca.Archivo

[...]

3.- I bring to your attention that in view of the continuous violation of the maritime frontier of Peru, this Command will strictly apply Art. 133 of the Regulation of Captaincies and Merchant Navy, which reads as follows:

“It is prohibited for foreign vessels to fish in the Peruvian territorial waters. Violation of this article shall result in the seizure of the vessel, its fishing equipment and any shipment as contraband, and shall be punished pursuant to the provisions governing this matter.”

[...]

Annex 75

Memorandum of 8 June 1966 from the Peruvian Embassy in
Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERÚ

MEMORÁNDUM

Con referencia al Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 28 de marzo del año en curso, sobre supuesta incursión en aguas chilenas de la corbeta peruana "Diez Canseco" el 22 del citado mes, la Embajada del Perú, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, le proporciona la siguiente información:

1) - El 22 de marzo de 1966, a las 05:30 horas, el B.A.P. "Diez Canseco" zarpó de la Caleta de Sama en misión de patrullaje, navegando a lo largo de la costa peruana hacia el sur y entre 2 y 3 millas de la costa.

2) - A las 07:15 horas, estando la Corbeta a la altura de la boca del Río Sama, cambió su rumbo hacia tierra con el propósito de reconocer la costa en la zona de La Yarada y Los Palos. A las 08:00 horas la posición del buque era $18^{\circ}14'5''$, $70^{\circ}36'W$; es decir, 7 millas al norte de la línea fronteriza y a distancia de 1 milla de la costa. A las 08:05 avistó una embarcación en dirección verdadera 120° (aproximadamente, frente a Los Palos, a 1 milla de la costa, $3 \frac{1}{2}$ millas al norte de la línea fronteriza), y otras dos naves en dirección verdadera 140° (aproximadamente, frente a Los Palos, a 3 millas de la costa, 2 millas al norte de la

//..

Regarding the Memorandum of the Ministry of Foreign Affairs of Chile, dated 28 March of this year, concerning the alleged incursion into Chilean waters of the Peruvian corvette “Diez Canseco” on 22 March, the Embassy of Peru, in compliance with instructions from his Government, provides the following information:

1) – On 22 March 1966, at 05:30 hours, the B.A.P “Diez Canseco” set sail from the Caleta de Sama on a patrol mission, navigating along the Peruvian coast towards the south, between two to three miles away from the coast.

2) – At 07:15 hours, the Corvette being in the vicinity of the mouth of the Sama River, changed its course towards land with the purpose of patrolling the coast in the area of La Yarada and Los Palos. At 08:00 hours the position of the vessel was 18° 14' [S], 70° 36' W, i.e., 7 miles north of the frontier line and at a distance of 1 mile away from the coast. At 08:05 [the Corvette] caught sight of a boat in true bearing 120° (approximately in front of Los Palos, 1 mile away from the coast, three and a half miles north of the frontier line), and two other ships in true bearing 140° (approximately, in front of Los Palos, 3 miles away from the coast, 2 miles north of the

ARMADA DEL PERÚ

- 2 -

//..

línea fronteriza): todas ellas a unas 4 ó 5 millas de la Corbeta y navegando al sur. El B.A.P. "Diez Canseco" maniobró para interceptar a la embarcación que se encontraba en la dirección 120°. A las 08:20 dicha embarcación fué identificada visualmente como de nacionalidad chilena por tener su bandera izada. A las 08:25 horas, encontrándose la Corbeta en 18°18'5", 70°30'W (3 millas al norte de la línea fronteriza y 1 1/2 de la costa), efectuó 16 disparos de cañón de 20 mm. con el fin de intimidar a la lancha chilena, que se encontraba a unas 4,000 yardas de distancia, lo cual situaba a la bolichera aproximadamente a 1 1/2 millas al norte de la línea fronteriza y a 1 1/2 de la costa. La lancha chilena no se detuvo (no pudo ser identificada por nombre o por número), y a las 08:35, en circunstancias en que dicha lancha cruzaba la línea fronteriza, el B.A.P. "Diez Canseco" desistió de la persecución, cambiando de rumbo hacia el Oeste. En ese momento la Corbeta se hallaba en 18°19'5", 70°28'W, o sea, 2 millas al norte de la línea fronteriza.

3) - De todo lo expuesto se concluye que en ningún momento el B.A.P. "Diez Canseco" cruzó la línea fronteriza; el B.A.P. "Diez Canseco" persiguió una bolichera chilena que se encontraba frente a Los Palos a 1 milla de la costa y a 3 1/2 de la línea fronteriza; el B.A.P. "Diez Canseco" efectuó disparos de intimidación cuando la bolichera chilena se encontraba a 1 1/2 millas al norte

//..

frontier line): all of them at about 4 or 5 miles from the Corvette and sailing South. The B.A.P. “Diez Canseco” manoeuvred to intercept the vessel that was in direction 120°. At 08:20, this boat was identified visually as it hoisted the Chilean national flag. At 08:25 hours, while the Corvette was at a distance of 18° 18' [S], 70° 30' W (3 miles north of the frontier line and one and a half mile away from the coast), it fired 16 canon shots of 20mm in order to intimidate the Chilean boat, which was 4,000 yards away, which positioned the purse-net fishing boat [the Chilean boat] approximately about one and a half mile north of the frontier line and one and a half away from the coast. The Chilean boat did not stop (it could not be identified by name or number), and at 08:35, while the boat was crossing the frontier line, the B.A.P. “Diez Canseco” abandoned the pursuit, changing its course to the West. At that time the Corvette was located at 18° 19' [S], 70° 28' W; i.e. 2 miles north of the frontier line.

3) – It can then be concluded from the above that the B.A.P. “Diez Canseco” did at no time cross the frontier line, the B.A.P. “Diez Canseco” chased a Chilean purse-net fishing boat in front of Los Palos, 1 mile away from the coast and three and a half miles from the frontier line; the B.A.P. “Diez Canseco” fired warning shots when the Chilean purse-net fishing boat was at one and a half mile north

BAJADA DEL PERÚ

- 3 -

//..

de la línea fronteriza; el B.A.P. "Diez Canseco" desistió de la persecución cuando la bolichera chilena cruzó la línea fronteriza. En ese momento la Corbeta se hallaba a 2 millas al norte de la misma.

Santiago, 8 de junio de 1966.

of the frontier line, the B.A.P. "Diez Canseco" abandoned the pursuit when the Chilean purse-net fishing boat crossed the frontier line. At that time the Corvette was 2 miles north of the same [line].

Santiago, 8 June 1966

Annex 76

Memorandum of 8 June 1966 from the Peruvian Embassy in
Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERÚ

MEMORANDUM

En entrevista tenida en la fecha con el señor Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Embajador del Perú denunció nuevos actos violatorios de la frontera marítima peruana cometidos últimamente por cuarenticuatro embarcaciones chilenas, así como incursiones ilegales de dos aviones de la misma nacionalidad, y en las siguientes oportunidades:

1.- El 16 de marzo del año en curso, en que 14 lanchas chilenas fueron sorprendidas pescando en aguas peruanas frente a la playa de la Yarada.

2.- En la misma oportunidad se hizo presente un avión bimotor de nacionalidad chilena, el que luego de efectuar evoluciones sobre las citadas lanchas, retornó hacia el sur.

3.- El 14 de abril último, en que fueron avistadas frente a La Yarada catorce lanchas pesqueras con bandera izada, pero cubiertos los nombres y números; habiéndose, no obstante, identificado a tres de ellas por los números 1684, 1685 y 1689.

4.- En esa misma oportunidad fué comprobada la presencia de un avión bimotor, color verde, que sobrevoló por espacio de veinte minutos, retornando después hacia el sur.

//..

MEMORANDUM

During a meeting held today with the Director-General of the Ministry of Foreign Affairs, the Ambassador of Peru denounced new acts violating the Peruvian maritime frontier committed recently by forty-four Chilean vessels, as well as illegal incursions by two planes of the same nationality, on the following occasions:

1.- On 16 March of this year, 14 Chilean boats were spotted fishing in Peruvian waters off the beach of La Yarada.

2.- On the same occasion, a twin-engine plane of Chilean nationality appeared and returned towards the south after circling over the aforementioned boats.

3.- On 14 April, fourteen fishing boats were spotted with flags raised, but with names and numbers covered; nevertheless, three of them were identified by the numbers 1684, 1685 and 1689.

4.- On the same occasion, a twin-engine plane was spotted, green in colour, which flew overhead for a period of 20 minutes, before returning towards the south.

//..

5.- El 18 del mismo mes, en que una patrullera peruana sorprendió y detuvo a una embarcación de bandera chilena, de nombre "Tito II", número 411, de tipo tiburonera, al mando del patrón don Félix Ross, con cédula de identidad número 92862 de Iquique.

6.- El 20 del mismo mes de abril, en que tres bolicheras fueron sorprendidas a la altura de la playa Los Palos, siendo detenida una, la "Yadran", al mando del patrón don Ivo Tipic, y de propiedad de la Pesquera Iquique.

7.- El 22 de abril, en que fué sorprendida en aguas peruanas la lancha pesquera chilena "Venus", con matrícula de Arica.

8.- El 7 de mayo, en que fueron sorprendidas once naves chilenas en aguas peruanas. Como en el caso de las embarcaciones sorprendidas el 14 de abril, éstas también tenían los números y nombres cubiertos.

9.- El 13 de mayo, en que la bolichera chilena "Azapa" de matrícula de Arica, fué avistada en aguas peruanas por una patrullera peruana, la que trató de interceptarla sin conseguirlo, pues no acató la orden de parar máquinas y se dió a la fuga rumbo al sur. La patrullera peruana hizo tres disparos de intimidación con fusil Fal, no recurriendo a armamento mayor debido a la proximidad de viviendas de pescadores.

//..

5.- On the 18th of the same month, a Peruvian patrol boat spotted and detained a Chilean-flag vessel, named “Tito II”, number 411, ... under the command of the skipper Mr. Felix Ross, with identity card number 92862 from Iquique.

6.- On 20 April, three schooners were seen in the vicinity of Los Palos beach. One of them, the “Yadran”, which belongs to Pesquera Iquique, was detained under the command of the skipper Mr. Ivo Tipic.

7.- On 22 April, the Chilean fishing vessel “Venus”, with licence from Arica, was spotted in Peruvian waters.

8.- On 7 May, eleven Chilean vessels were spotted in Peruvian waters. As in the case of the vessels spotted on 14 April, these also had their numbers and names covered.

9.- On 13 May, the Chilean schooner “Azapa”, with licence from Arica, was spotted in Peruvian waters by a Peruvian patrol boat, which attempted to intercept it unsuccessfully, since it did not follow the order to cut its engines and fled on a course heading south. The Peruvian patrol boat fired three warning shots with a Fal rifle, without reverting to more heavy firepower due to the proximity of fishermen’s homes.

EMBAJADA DEL PERÚ

- 3 -

//..

El Embajador del Perú recordó las numerosas denuncias formuladas anteriormente, y reiteró la grave preocupación de su Gobierno por esos actos cometidos por naves de un país que comparte la misma posición de defensa de la zona marítima; y, una vez más, el Embajador del Perú demandó la aplicación por el Gobierno de Chile de medidas que pongan término definitivo a esos actos.

Santiago, 8 de junio de 1966.

The Ambassador of Peru recalled the numerous denouncements previously made, and he reiterated the great concern of his Government concerning these acts committed by vessels of a country that shares the same position on defending the maritime zone; and, once again, the Ambassador of Peru requested that the Government of Chile instate measures in order to put a definitive end to these acts.

Santiago, 8 June 1966

Annex 77

Memorandum of 27 September 1967 from the Ministry of
Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

MEMORANDUM

El Ministerio de Relaciones Exteriores representa ante la Embajada de Chile, dos nuevas violaciones de las aguas jurisdiccionales peruanas llevadas a cabo por embarcaciones pesqueras chilenas, en el curso del presente mes.

El primer hecho ocurrió a las 10.00 horas del día 12 de los corrientes, frente a la Caleta Los Paños, ubicada 6 millas al Norte del límite jurisdiccional de Chile, en que varias bolicheras chilenas, que se hallaban dedicadas a faenas de pesca, se dieron a la fuga al avistar a la corbeta B.A.P. "Gálvez", la que las persiguió hasta los límites de las aguas jurisdiccionales peruanas. Al regresar hacia el Norte, la citada unidad de la Armada Peruana, encontró frente a la Caleta Mancheros y en latitud 18°20' Sur y longitud 70°25' Oeste, una red de pescar la que, en momentos de ser recogida, fue reclamada por la patrullera chilena PM-1, aduciendo que pertenecía a las embarcaciones de esa nacionalidad que estaban pescando en el mencionado lugar.

El segundo hecho ocurrió a las 14.00 horas del mismo día, frente a la Playa La Yarada, a 5 millas de tierra. En circunstancias en que el B.A.P. "Gálvez" se dirigía al Puerto de Ilo, avistó 4 bolicheras chilenas las que huyeron ante la proximidad de la mencionada unidad de la Armada Peruana.

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Embajada de Chile que ponga estos hechos en conocimiento de su Gobierno, a fin de que se adopte las medidas necesarias para evitar su repetición.

Lima, 27 de septiembre de 1967.

[...]

The first incident occurred at 10.00 hours on the 12th of this month, in front of the Caleta Los Palos, located 6 miles North of the jurisdictional boundary of Chile, where several Chilean trawlers, which were engaged in fishing operations, fled at the sight of the B.A.P. corvette “Gálvez”, which chased them up to the boundaries of the Peruvian jurisdictional waters.

[...]

Lima, 27 September 1967

Annex 78

Note No. 5-4-M/76 of 13 August 1969 from the Peruvian
Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

R-1

EMBAJADA DEL PERU

Nº 5-4-M/76.

24010

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
11 AGO 1969
REGISTRADO
OFICINA DE PARTES

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el agrado de comunicarle que la Delegación peruana que concurrirá al puerto de Arica, con motivo de la reunión de la Comisión Mixta Peruano-Chilena que se realizará el 19 del corriente mes, para verificar la posición del hito número uno y fijar la ubicación definitiva de los postes de enfilamiento destinados a señalar el límite marítimo, estará constituida por las siguientes personas:

- Embajador Jorge Velando Ugarteche, que la presidirá;
- Capitán de Navío Jorge Parra del Riego;
- Teniente-Coronel Rodolfo Gaige;
- Capitán de Corbeta Jorge del Aguila;
- Capitán de Corbeta José Ribera, y
- Oficial de Mar, Cartógrafo, Solón Maguiña.

La Embajada del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 13 de agosto de 1969.

RS

Al Ministerio de Relaciones Exteriores,
Palacio de La Moneda,
Ciudad.

EMBASSY OF PERU

No. 5-4-M/76

24010

The Embassy of Peru presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and is pleased to inform that the Peruvian Delegation who will attend, at the port of Arica, the meeting of the Peru-Chile Mixed Commission to be held on the 19th of this month, in order to verify the position of boundary marker number one and fix the definitive location of the two alignment towers that were to signal the maritime boundary, will be constituted of the following persons:

Ambassador Jorge Velando Ugarteche;
Captain Jorge Parra del Riego;
Lieutenant Colonel Rodolfo Gaige;
Lieutenant Commander Jorge del Aguila;
Lieutenant Commander José Ribera;
Petty Officer, Cartographer, Solón Maguiña.

[...]

Santiago, 13 August 1969

Annex 79

Note of 26 September 1969 from the Peruvian Embassy in
Ecuador to the Ministry of Foreign Affairs of Ecuador

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Ecuador

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra referirse a la atenta nota N° 57-DST, de 30 de diciembre último, por la que se sirvió manifestar que el Ilustrado Gobierno del Ecuador había recibido una copia del mapa del "Foreign Scouting Service", editado por "Harry Wassall and Associates, Petroleum & Mining Consultants", de Ginebra, Suiza, mapa en el cual figuraban los límites de una concesión que el Gobierno del Perú había otorgado a la Empresa Petrolera Fiscal en el mar adyacente a sus costas, en forma tal que el extremo norte de dicha concesión se introducía profundamente en el Golfo de Guayaquil, en zona de exclusiva soberanía ecuatoriana.

Por tal razón, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo a bien solicitar que el Gobierno del Perú procediera a obtener de la casa editora mencionada la rectificación necesaria a fin de que no quedara duda acerca de que el límite hasta el cual puede ser otorgada una concesión cualquiera debía corresponder al paralelo del punto extremo de la frontera territorial norte del Perú, sin extenderse a región alguna del territorio ecuatoriano, ya que, de sobrepasarse esta línea, se habría incurrido en una manifiesta violación de instrumentos internacionales vigentes en los cuales expresamente se ha pactado el límite internacional de las aguas jurisdiccionales, que lo es también, en virtud de los mismos instrumentos, el del suelo y subsuelo que a ellas corresponden.

La nota en cuestión termina expresando el deseo de recibir información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno peruano para obtener la rectificación de dicho mapa y evitar en el futuro la repetición de tales errores.

En respuesta, la Embajada del Perú se complace en expresar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores que el Gobierno del Perú, en atención a la gestión antes mencionada, ha efectuado ya por intermedio de la Embajada peruana en Suiza la representación del caso ante la casa editora a fin de que proceda a la correspondiente rectificación, información que el Embajador del Perú se permitió adelantar a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, en audiencia del 10 del presente mes.



2.-

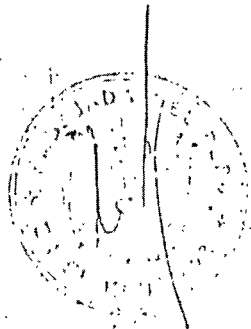
En confirmación de lo anterior, la Embajada del Perú no permite acompañar a la presente nota un ejemplar del mapa correspondiente al mes de agosto de 1969 (Foreign Scouting Service; Perú: NW Coastal Zone -- Concessions- Important Dry Helms-Oil Fields- Current Activity -- Scale 1:200,000; Petroconsultants S.A; Petroleum & Mining Consultants, Geneva, Switzerland), en el cual puede apreciarse que el límite internacional está correctamente señalado, habiéndose incluido, a mayor abundamiento, sobre la línea del paralelo de la Boca de Capones (límite territorial norte del Perú), la siguiente leyenda: "Generally recognized offshore boundary between Perú and Ecuador (0° 23' 33.96" S)".

La Embajada del Perú desea dejar constancia de que en la publicación primitiva de aquel mapa, editado por una entidad de carácter privado, no ha habido intervención oficial alguna del Gobierno del Perú, cuya actuación, que acaba de expresarse, se ha guiado, como siempre, por el más estricto acatamiento de sus compromisos internacionales.

Por la misma razón, en la audiencia antes mencionada, el Embajador del Perú expresó, también, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores que el Gobierno del Perú consideraría con la más favorable disposición cualquier iniciativa destinada a evitar toda duda en la determinación de las respectivas jurisdicciones del Perú y del Ecuador.

La Embajada del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 26 de setiembre de 1969.



[*Transcript*]

[...]

Por tal razón, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo a bien solicitar que el Gobierno del Perú procediera a obtener de la casa editora mencionada la rectificación necesaria a fin de que no quedara duda acerca de que el límite hasta el cual pudo ser otorgada una concesión cualquiera debía corresponder al paralelo del punto extremo de la frontera territorial norte del Perú, sin extenderse a región alguna del territorio ecuatoriano, ya que, de sobrepasarse esta línea, se habría incurrido en una manifiesta violación de instrumentos internacionales vigentes en los cuales expresamente se ha pactado el límite internacional de las aguas jurisdiccionales, que lo es también, en virtud de los mismos instrumentos, el del suelo y subsuelo que a ellas corresponden.

La nota en cuestión termina expresando el deseo de recibir información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno peruano para obtener la rectificación de dicho mapa y evitar en el futuro la repetición de tales errores.

En respuesta, la Embajada del Perú se complace en expresar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores que el Gobierno del Perú, en atención a la gestión antes mencionada, ha efectuado ya por intermedio de la Embajada peruana en Suiza la representación del caso ante la casa editora a fin de que proceda a la correspondiente rectificación, información que el Embajador del Perú se permitió adelantar a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, en audiencia del 10 del presente mes.

En confirmación de lo anterior, la Embajada del Perú se permite acompañar a la presente nota un ejemplar del mapa correspondiente al mes de agosto de 1969 (Foreign Scouting Service; Perú: NW Coastal Zone – Concessions – Important Dry Holes - Oil Fields – Current Activity – Scale 1:200,000; Petroconsultants S.A; Petroleum & Mining Consultants, Geneva, Switzerland), en el cual puede apreciarse que el límite internacional está correctamente señalado, habiéndose incluido, a mayor abundamiento, sobre la línea del paralelo de la Boca de Capones (límite territorial norte del Perú), la siguiente leyenda: “Generally recognized offshore boundary between Perú and Ecuador (0° 23' 33.96" S)”.

[...]

[*Translation*]

[...]

For this reason, the Honourable Ministry of Foreign Affairs [of Ecuador] requested that the Government of Peru obtain, from the above-mentioned publisher, the necessary rectification in order that there be no doubt that the limit up to which a concession may be granted should correspond to the parallel of the extreme point of Peru's northern territorial frontier, without extending to any region in the Ecuadorean territory. If this line were to be transgressed, a manifest violation would be committed against the international instruments in force which establish the international boundary of the jurisdictional waters, which, according to the same instruments, is also [the international boundary] of the soil and subsoil corresponding to these waters.

The note in question ends by expressing the wish to receive information about the measures taken by the Peruvian Government to obtain the rectification of the map and prevent future recurrences of such errors.

In response, the Embassy of Peru is pleased to express to the Honourable Ministry of Foreign Affairs that the Government of Peru, in response to the abovementioned matter, through the Peruvian Embassy in Switzerland, has already presented the case to the publisher in order for it to proceed with the corresponding rectification. The Ambassador of Peru was allowed to advance this information to his Excellency the Minister of Foreign Affairs, at the hearing of the 10th of this month.

To confirm the foregoing information, the Embassy of Peru encloses with this letter a copy of a map dated August 1969 (Foreign Scouting Service, Peru: NW Coastal Zone - Concessions - Important Dry Holes - Oil Fields - Current Activity - Scale 1:200,000; Petroconsultants S.A; Petroleum & Mining Consultants, Geneva, Switzerland), in which it can be seen that the international boundary is correctly indicated with the inclusion of the following legend: "Generally recognized offshore boundary between Peru and Ecuador (0° 23' 33.96" S) over the line of parallel from Boca de Capones (Northern territorial boundary of Peru)."

[...]

Annex 80

Letter No. 12610/28 of 28 July 1970 from the Director of the Hydrographic Institute of the Chilean Navy to the Director of Hydrography and Lighthouses of Peru

Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
INSTITUTO HIDROGRAFICO

EJEMPLAR Nº 2. HOJA Nº 1.

DIRECCION DE FRONTERAS Y
LIMITES DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
N.º 2334
Entrada 11-8-70
Salida

RESERVADO
E.H.A. RESERVADO Nº 1001/28 D.N. y F.P.

OBJ : Informa sobre material que se instalará en el Faro Fronterizo.-

REF : Acta de la Comisión Mixta fechada en Arica el 22 de Agosto de 1969

VALPARAISO, 28 JUL 1970

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA.-
AL SR. DIRECTOR DE HIDROGRAFIA Y FAROS DEL PERU.-

1.- Como de su conocimiento, la Comisión Mixta Chileno-Peruana encargada de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar Chile y Perú para señalar el límite marítimo, dejó establecida por Acta de fecha 22 de Agosto de 1969, entre otras cosas, que "las características de los faros serán fijadas previamente a su funcionamiento, entre los organismos técnicos respectivos (Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y Dirección de Hidrografía y Faros del Perú)

Sobre el particular me es muy grato informar al Sr. Director, que hasta el momento se ha dado término a la instalación de la torre de enfilación posterior, conforme a las especificaciones indicadas en el Acta de la referencia, quedando sólo pendiente la instalación del faral correspondiente.

2.- El material que se instalará es un faro giratorio eléctrico STONE-CHANGE, tipo POWER BEAM BEACON de 12 millas de alcance óptico con tiempo claro. La luz será verde, de 24 destellos por minuto. La fuente de poder estará compuesta de una batería y tres grupos de motores generadores diesel de partida automática. La torre se señalizara además con luces rojas, una en cada costado y una destallante en la parte superior del faral con fines de señalización aérea.

3.- Se estima que el material mencionado anteriormente, quedará instalado y en condiciones de ser puesto en servicio en Octubre del presente año.

4.- En atención a lo expuesto y con el objeto de coordinar la fecha en que se pondrá en marcha oficialmente ambas marcas de enfilación, agradeceré al Sr. Director se sirva disponer se informe a este Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, sobre los antecedentes y características de los equipos que serán instalados en la torre delantera perteneciente al Perú.

SALUDA A US.



DISTRIBUCION:

- 1.- E.H.A. y F.P.-
- 2.- D.H. y L.-
- 3.- C.H.A.-
- 4.- Dp. S.H. S.-
- 5.- ARCHIVO.-

(Inf)
(Inf)



M. Olay
PAUL HERRERA ALDANA
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR DEL INSTITUTO
HIDROGRAFICO

[Transcript]

VALPARAÍSO, 28 JUL 1970

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA.-
AL SR. DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y FAROS DEL PERÚ.-

- 1.- Como es de su conocimiento, la Comisión Mixta Chileno-Peruana encargada de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar Chile y Perú para señalar el límite marítimo, dejó establecido por Acta de fecha 22 de Agosto de 1969, entre otras cosas, que las características de los fanales serán fijadas previamente a su funcionamiento, entre los organismos técnicos respectivos (Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y Dirección de Hidrografía y Faros del Perú).

[...]

- 2.- El material que se instalará es un faro giratorio eléctrico STONE-CHANCE, tipo POWER BEAM BEACON de 15 millas de alcance óptico con tiempo claro.

[...]

[Translation]

VALPARAÍSO, 28 JULY 1970

FROM THE DIRECTOR OF THE HYDROGRAPHIC INSTITUTE OF THE
NAVY.-TO THE DIRECTOR OF HYDROGRAPHY AND LIGHTHOUSES OF
PERU.-

- 1.- As you are aware, through the Act dated 22 August 1969, the Chile-Peru Mixed Commission responsible for fixing the location of the Alignment Marks that Chile and Peru agreed to install to signal the maritime boundary, established, among other things, that the characteristics of the lighthouses will be determined before its entry into operation, between the respective technical agencies (Hydrographic Institute of the Navy of Chile and Directorate of Hydrography and Lighthouses of Peru).

[...]

- 2.- The equipment that will be installed is an electric revolving lighthouse STONE-CHANCE, of the POWER BEAM BEACON type, of a 15-mile optical range with clear weather.

[...]

Annex 81

Note DRI-DAE No. 22973 of 26 July 1972 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ORI - D - E - N - G 22973

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Embajada del Perú y tiene el honor de informarle que entre el 1º y el 10 de agosto próximo, el barco PC "Tapudo" de la Armada Nacional, se propone efectuar un sondeo para completar el levantamiento hidrográfico del Plano de Arica.

El Plano que confeccionará el Instituto Hidrográfico de la Armada tiene como límite los siguientes paralelos y meridiano :

Al norteLat. 18 ° 18' S.

Al sur Lat. 18 ° 13' "

Al oeste..... Long. 70° 26' .5 W.

Escala1 : 25.000

El Ministerio de Relaciones Exteriores ruega a la Embajada del Perú se sirva informar de lo anterior a las autoridades de su país con el objeto de solicitar el correspondiente permiso para que el barco pueda trabajar en aguas territoriales peruanas en atención a que en sus corridas de sondas la citada unidad de la Armada Nacional deberá navegar en cierta área del norte del límite marítimo entre ambos países.

Justo con agradecerle por anticipado la atención que se sirva prestar a esta solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores aprovechar la ocasión para reiterar a la Embajada del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 29 JUL 1972

[*Transcript*]

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Embajada del Perú y tiene el honor de informarle que entre el 1° y el 10 de agosto próximo, el barco PC “Papudo” de la Armada Nacional, se propone efectuar un sondeo para completar el levantamiento hidrográfico del Plano de Arica.

El Plano que confeccionará el Instituto Hidrográfico de la Armada tiene como límite los siguientes paralelos y meridiano:

Al norte Lat. 18° 18' S.

Al sur Lat. 18° 33' S.

Al oeste Long. 70° 26'.5 W.

Escala 1 : 25.000

El Ministerio de Relaciones Exteriores ruega a la Embajada del Perú se sirva informar de lo anterior a las autoridades de su país con el objeto de solicitar el correspondiente permiso para que el barco pueda trabajar en aguas territoriales peruanas en atención a que en sus corridas de sondas la citada unidad de la Armada Nacional deberá navegar en cierta área del norte del límite marítimo entre ambos países.

[...]

Santiago, 26 JUL 1972

[*Translation*]

[...]

The Ministry of Foreign Affairs presents its compliments to the Embassy of Peru and has the honour of informing that between 1 and 10 August, vessel PC “Papudo” of the National [Chilean] Navy intends to undertake an exploration in order to complete a hydrographic survey of the Chart of Arica.

The limits in the Chart to be elaborated by the Hydrographic Institute of the Navy are the following parallels and meridian:

To the north: Lat. 18° 18' S.

To the south: Lat. 18° 33' S.

To the west: Long. 70° 26'.5 W.

Scale: 1:25.000

The Ministry of Foreign Affairs kindly requests the Embassy of Peru to inform the Peruvian authorities of the above in order to request the corresponding permit for the vessel to conduct works within Peruvian territorial waters, given that during the sound-ranging the said ship of the National Navy will have to navigate in a certain area north of the maritime boundary between the two countries.

[...]

Santiago, 26 July 1972

Annex 82

Circular Note No. (Du)-2-6-GG/17 of 7 June 1972 from the
Ministry of Foreign Affairs of Peru to all diplomatic missions
accredited to Peru

National Archives of the United Kingdom

CONFIDENTIAL



BRITISH EMBASSY

LIMA

93

4/1

11 August 1972

M Elliot Esq
Marine & Transport Dept
FCO
London SW1.

*Enter Mrs 6/504/1
cc Mrs 7/1*

17/8

D. U. 1 week R/R

Dear Elliot,

PERUVIAN CLAIM TO 200 MILE LIMIT OF MARITIME JURISDICTION

1. We have received a copy of a Note addressed to all diplomatic missions accredited to Peru about the procedure to be followed for ships wishing to carry out survey, chartering and other investigations within the 200 mile limit area claimed by Peru. I attach a copy for your information.

RECEIVED IN
REGISTRY No. 69
16 AUG 1972
MRS 6/504/1

2. The Note says that in order to facilitate the application procedure for permission to enter and work in the area the Peruvians should be provided with the following information 60 days before the planned start of operations there:

- a) Detailed programme of the investigation to be carried out including the areas within which the ship wishes to work.
- b) Description of the ship, including its equipment for the investigation.
- c) Lists of crew and passengers.
- d) Details of space/accommodation available to carry official Peruvian observers and scientists.

3. We decided to neither acknowledge nor answer the Note. I have now had an opportunity to raise the matter with our United States colleagues and they also decided to treat it the same way. They said that when they seek Peruvian agreement for the visit of a vessel they only name the port and say "territorial waters" without specifying what they mean by that. In view of this Note, however, I think they may well find it a little more difficult to get away with this.

*Yours ever
J M Skinner*
J M Skinner

ENC.

Número: (Du)-2-6-GG/17

176


El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a las Honorables Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno del Perú y tiene el honor de comunicarles que, a fin de facilitar el trámite de las solicitudes de autorización que, con el objeto de realizar investigaciones, se presentan para operar dentro de la zona de doscientas millas marinas en las que el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, se proporcione la siguiente información:

- a) Programa detallado de la investigación por realizarse, indicando las áreas donde se desea operar.
- b) Características de la nave, incluyendo sus equipos para la investigación.
- c) Rol de tripulación y pasajeros.
- d) Capacidad para acomodar a observadores y científicos oficiales del Perú.

La información deberá ser entregada antes de los 60 días de la fecha programada para el inicio de las investigaciones a fin de que las autoridades peruanas puedan contar oportunamente con los elementos de juicio necesarios para otorgar las autorizaciones correspondientes para el ingreso y operación en dicha zona.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de la oportunidad para renovar a las Honorables Misiones Diplomáticas el testimonio de su más alte y distinguida consideración.

Lima, 7 de Junio de 1972.



A las Honorables Misiones Diplomáticas
acreditadas ante el Gobierno del Perú.
C I U D A D .

No. (DU) – 2-6-GG/17

The Ministry of Foreign Affairs presents its compliments to the Honourable Diplomatic Missions accredited before the Government of Peru and has the honour to inform them that, in order to facilitate the process of applications for authorization to carry out investigations within the area of two hundred nautical miles in which Peru exercises sovereignty and jurisdiction, the following information shall be provided:

- a) Detailed programme of research to be conducted, indicating the areas where it is desired that the operation be carried out.
- b) Characteristics of the ship, including its research equipment.
- c) The role of crew and passengers.
- d) Ability to accommodate observers and scientific officials of Peru.

The information must be submitted 60 days before the scheduled date for the beginning of the investigation so that the Peruvian authorities can have all the necessary elements to grant the respective authorizations for the entry and operation in that area.

The Ministry of Foreign Affairs takes this opportunity to renew to the Honourable Diplomatic Missions assurances of its highest and most distinguished consideration.

Lima, 7 June 1972.

To the Honourable Diplomatic Missions accredited to the Government of Peru

CITY

Annex 83

Letter of 3 December 1973 from the Permanent Representatives of Peru and Chile and the Ecuadorean chargé d'affaires to the United Nations to the Secretary-General of the United Nations

Archives of the United Nations

REGISTRO DE CONVENIOS DEL PACIFICO SUR
EN NACIONES UNIDAS

Nueva York, 3 de diciembre de 1973.

Señor Secretario General:

Por la presente tenemos a honra solicitar a Vuestra Excelencia se digne ordenar el registro en la sección correspondiente y luego su publicación en la "Treaty Series" de los siguientes Convenios Tripartitos relativos a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que han sido suscritos por nuestros Gobiernos a partir del año de 1952, y cuyos textos acompañamos:

- Declaración sobre Zona Marítima;
- Declaración conjunta relativa a los problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur;
- Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur;
- Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en las Aguas del Pacífico Sur;
- Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de Doscientas Millas;
- Convenio sobre Sistema de Sanciones;
- Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de las Zonas Marítimas de los países signatarios;
- Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur;
- Convenio sobre Reunión Ordinaria Anual de la Comisión Permanente;
- Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima;
- Estatuto de la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur; y
- Estatuto de Funcionamiento de las Secciones Nacionales.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

JAVIER PEREZ DE CUELLAR
Representante Permanente del Perú

RAUL BAZAN
Representante Permanente de Chile

MARIO ALEMAN
Encargado de Negocios a.i.
del Ecuador

Al Excmo. Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de las
Naciones Unidas.

New York, 3 December 1973

Mr. Secretary-General,

We have the honour of requesting that Your Excellency order the registration in the corresponding section, and then its publication in the “Treaty Series”, of the following Tripartite Agreements relative to the Permanent Commission of the South Pacific, which have been signed by our Governments as from 1952 and which are enclosed hereto:

- Declaration on the Maritime Zone;

[...]

- Complementary Convention to the Declaration of Sovereignty on the Two-Hundred Mile Maritime Zone;

[...]

- Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone;

[...]

JAVIER PEREZ DE CUELLAR
Permanent Representative of Peru

RAUL BAZAN
Permanent Representative of Chile

MARIO ALEMAN
Chargé d’Affaires a.i.
of Ecuador

To Your Excellency Mr. Kurt Waldheim
Secretary-General of the United Nations

Annex 84

Note No. 7-1-SG/22 of 6 May 1976 from the Permanent
Representative of Peru to the United Nations to the
Secretary-General of the United Nations

Archives of the United Nations

MISION PERMANENTE DEL PERU
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
7-1-SG/22

2

Reg. e 120576/I-
14756

Nueva York, 6 de mayo de 1976.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su estimable nota LR/0612/PEND, de 8 de setiembre de 1975, referente al registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de los Convenios del Pacífico Sur, suscritos por Perú, Chile y Ecuador.

Al respecto, me es grato informar a Vuestra Excelencia que Perú, Chile y Ecuador acordaron en la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, celebrada en Viña del Mar, Chile, del 7 al 9 de enero del presente año, el método de registro de estos convenios tripartitos en las Naciones Unidas.

En cumplimiento de este acuerdo y teniendo en cuenta la enumeración que se hace de estos convenios en la nota de Vuestra Excelencia, tengo el honor de acompañar a la presente comunicación los textos y las certificaciones de los siguientes convenios tripartitos, de los cuales el Perú es depositario:

- Número 5: Convenio complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de Doscientas Millas;

Al Excelentísimo
Señor Kurt Waldheim
Secretario General de
las Naciones Unidas
NEW YORK

PERMANENT MISSION OF PERU
TO THE UNITED NATIONS

New York, 6 May 1976

[...]

In compliance with this agreement, and taking into account the enumeration of these agreements in Your Excellency's note, I have the honour of enclosing herewith the texts and certifications of the following tripartite agreements, of which Peru is the depositary:

[...]

- ← - Número 7: Convenio sobre medidas de vigilancia y control de las zonas marítimas de los países signatarios;
- Número 8: Convenio sobre otorgamiento de permisos para la explotación de las riquezas del Pacífico Sur, y
- Número 10: Convenio sobre la zona especial fronteriza marítima.

Con respecto a estos convenios tripartitos de los que el Perú es depositario debo manifestar lo siguiente:

- a) Los acuerdos 5 y 7 sólo han sido ratificados, hasta el momento, por Perú y Ecuador,
- b) La fecha de entrada en vigor de los acuerdos 5 y 7 para Perú y Ecuador fue el 10 de mayo de 1955, fecha de la ratificación y

c) Los convenios 8 y 10 entraron en vigor para Perú, Chile y Ecuador, el 10 de mayo de 1955, fecha de la ratificación.

En lo que se refiere a los convenios enumerados del 1 a 4, debo expresar que el Perú no ha hecho reservas ni formulado ninguna declaración en el momento de la firma y de la ratificación.

Asimismo, acompaño a la presente nota la certificación del Perú sobre la "Convención sobre personalidad

*Una nte 325/43
par. (1), (a):
E.F. for Chile:
No. 8. by ratification
on 9 March 1956
No. 10 by ratification
on 16 August 1957*

[...]

- Number 10: Agreement Relating to a Special Maritime Zone.

With respect to these tripartite agreements of which Peru is at the depositary, I must state the following:

[...]

c) Agreements 8 and 10 entered into force for Peru, Chile and Ecuador on 10 May 1955, the date of ratification.

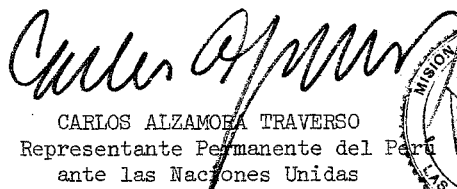
[...]

MISION PERMANENTE DEL PERU
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

- 3 -

jurídica internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur", que indica que ha sido suscrita por mi país el 14 de enero de 1966 y está vigente para el Perú desde el 8 de noviembre de 1968 y que no ha sido objeto de reserva alguna por parte de mi Gobierno.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


CARLOS ALZAMORA TRAVERSO
Representante Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas



Annex 85

Note No. 5-4-M/291 of 20 November 1987 from the Peruvian
Embassy in Chile to the Ministry of Foreign Affairs
(Special Policy Directorate) of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DEL PERU

5-4-M/ 291

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Política Especial- y tiene el agrado de hacer de su conocimiento que el Gobierno Peruano ha autorizado la realización de la Primera Expedición Científica Exploratoria Peruana a la Antártica, a bordo del BIC "Humboldt" durante el verano de 1988.

El BIC "Humboldt", unidad destinada a investigaciones científicas y oceanográficas, tiene las siguientes características:

Desplazamiento:	1,980 toneladas
Dimensiones:	249.6, 41.7 14.4 pies
Ingeniería:	3,000 HP
Nudos:	14

La citada unidad está dotada de 7 oficiales y 27 tripulantes de la Marina de Guerra del Perú así como doce empleados civiles del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

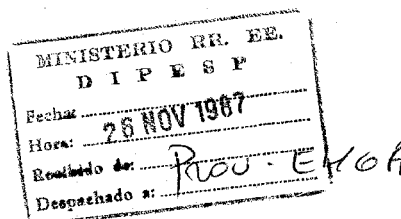
Al respecto, la Embajada del Perú pone en conocimiento de ese Honorable Ministerio que el BIC "Humboldt" ingresará a aguas jurisdiccionales chilenas aproximadamente el día 5 de enero de 1988, entrando al puerto de Valparaíso el día 9 y al de Punta Arenas el día dieciocho de dicho mes, respectivamente; retornando posteriormente al puerto de Punta Arenas el día 20 de febrero de 1988 y al de Valparaíso el día 27 del mismo mes.

Asimismo, el cronograma de actividades del BIC "Humboldt" en la zona de la Península Antártica, Estrecho de Bransfield, ha contemplado una visita de confraternidad a las estaciones antárticas chilenas "Arturo Prat" y "Teniente Marsh", por lo que mucho se agradecerá al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Política Especial- se sirva coordinar con las autoridades locales a fin de colaborar y facilitar el tránsito de la nave peruana.

La Embajada del Perú se vale de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Política Especial- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 20 de noviembre de 1987

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
-Dirección de Política Especial-
C I U D A D . -



[...]

In this regard, the Embassy of Peru brings to the attention of this Honourable Ministry that the SIV [Scientific Investigation Vessel] “Humboldt” will enter into the Chilean jurisdictional waters on approximately 5 January 1988. It will enter the port of Valparaíso on the 9th and the port of Punta Arenas on the eighteenth of that month, respectively. It will return to the port of Punta Arenas on 20 February 1988 and to the port of Valparaíso on the 27th of the same month.

Moreover, the schedule of activities of the SIV “Humboldt” in the area of the Antarctic Peninsula, Bransfield Strait, contains a visit to the Chilean Antarctic stations “Arturo Prat” and “Teniente Marsh”. It would be much appreciated if the Honourable Ministry of Foreign Affairs, Special Policy Directorate, could liaise with local authorities to collaborate and facilitate the transit of the Peruvian vessel.

[...]

Annex 86

Note No. 24516 of 10 December 1987 from the Ministry of
Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.P.E.

Nº

24516

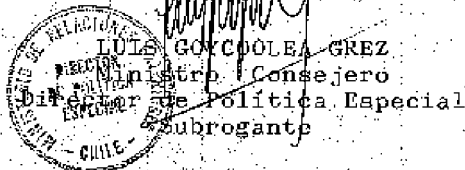
El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la embajada del Perú y tiene el honor de referirse a la Nota Nº 291, de 20 de Noviembre del presente año, por medio de la cual informó de la realización de la Primera Expedición Científica Peruana a la Antártica, a bordo del BIC "Humboldt" durante el verano de 1988. En relación con dicho viaje, esa Misión Diplomática solicitó permiso de recalada y facilidades de tránsito para la mencionada nave, el cual tiene previsto entrar a los puertos de Valparaíso y Punta Arenas los días 9 y 18 de enero próximo, y regresar a los mismos puertos los días 20 y 27 de febrero de 1988, respectivamente.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el agrado de señalar a la Embajada del Perú que no existen inconvenientes para que el BIC "Humboldt" pueda recalar en los indicados puertos chilenos en las fechas mencionadas precedentemente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO,

10 DIC 1987



EGA/cgz
DISTRIBUCION

- 1.- E. del Perú
- 2.- RR.EE. (Archigral)
- 3.- Embachile Perú (Info)
- 4.- RR.EE. (Dipesp) Arch.

[...]

The Ministry of Foreign Affairs presents its compliments to the Embassy of Peru and has the honour of referring to Note No. 291 of 20 November of the present year, through which [the Embassy of Peru] informed of the carrying out of the First Peruvian Scientific Expedition to Antarctica aboard the SIV “Humboldt” during the summer of 1988. Regarding this trip, that Diplomatic Mission requested permission for landfall and transit facilities for the said vessel, which is scheduled to enter the ports of Valparaíso and Punta Arenas on 9 and 18 January and to return to the same ports on the 20 and 27 February 1988, respectively.

In this regard, the Ministry of Foreign Affairs is pleased to inform the Embassy of Peru that the SIV “Humboldt” may dock in the indicated Chilean ports on the above-mentioned dates without any problem.

[...]

Annex 87

Note No. 6-4/02 of 3 January 1996 from the Ministry of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru, enclosing an aide-mémoire

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

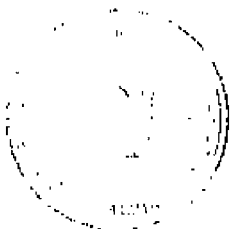
Nro. 6-4/02

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda atentamente a la Honorable Embajada de Chile y tiene a honra referirse a las cláusulas pendientes de ejecución del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario.

Como es de conocimiento del Ilustrado Gobierno de Chile, el Gobierno del Perú ha realizado durante los últimos meses un análisis profundo y pormenorizado de los citados instrumentos internacionales, contando para ello con la valiosa asistencia de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores. Una delegación de la misma se desplazó recientemente a la ciudad de Arica, a efectos de tener un conocimiento aún más preciso de la situación de los establecimientos y zonas construidos por Chile para el servicio del Perú, así como del terreno de propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro".

El objetivo de este proceso y las consultas efectuadas ha sido el delinear criterios básicos y elementos centrales que permitan al Gobierno del Perú presentar al Ilustrado Gobierno de Chile, conforme fuera oportunamente anticipado, un planteamiento serio, encaminado a dar solución integral a los asuntos pendientes antes mencionados:

A la Honorable Embajada
de Chile



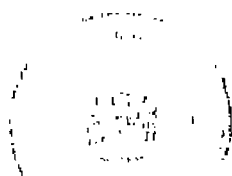
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
EMBAJADA DE CHILE EN PERU			
No. 03			
	DIAS	MESES	AÑO
ENTRADA	3 ENE. 1996		
TRAMITE			
SALIDA			

El día de ayer, 2 de enero del año en curso, en un acto inconstitucional que viola el propio régimen jurídico de Chile, el Municipio de Arica ordenó la pavimentación de un sector de la carretera Panamericana que atraviesa "El Chinchorro". El Ilustrado Gobierno de Chile se ha impuesto ya de la protesta del Gobierno del Perú y de su exigencia de paralizar las obras hasta tanto se resuelva la sentencia judicial que, en ejercicio de sus legítimos derechos, ha presentado ante la Corte de Apelaciones de Arica.

No obstante la gravedad de lo ocurrido, y de sus eventuales efectos en el clima amistoso que venía predominando en las relaciones bilaterales, el Gobierno del Perú desearía renovar su confianza en el compromiso de ambos gobiernos para resolver, dentro del marco jurídico que los vincula, los asuntos pendientes del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario. En esa dirección, se acompaña anexa a la presente Nota, una Ayuda Memoria que precisa la posición del Perú al respecto, cuyo contenido es de pleno conocimiento del Congreso de la República del Perú.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de Chile las seguridades de su alta consideración.

Lima, 3 de enero de 1996



AYUDA MEMORIA

1.- El Gobierno del Perú entiende que todos los asuntos que penden sobre la vecindad de nuestros dos países pueden y deben ser abordados en el marco de una solución integral y mutuamente satisfactoria. Cuidado por este propósito, el Gobierno del Perú pone a consideración del Ilustrado Gobierno de Chile la conveniencia de que ambos países se aboquen de inmediato a un proceso de tratativas bilaterales sustantivas en torno a las cláusulas pendientes de ejecución del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario.

2.- El Gobierno del Perú desea para ello que el Ilustrado Gobierno de Chile conozca los siguientes criterios básicos que informan su posición:

- El régimen jurídico vinculante es el consagrado por el Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario.
- La naturaleza jurídica de aquello que está pendiente de ejecución no involucra cuestiones de límites.
- El Gobierno del Perú estima de importancia capital que el régimen y la materialidad en los establecimientos y zonas en Arica destinados al servicio del Perú sean definidos con precisión, para ser entregados y recibidos a plena satisfacción.
- La realidad actual de la relación bilateral, que a juicio del Gobierno del Perú ha generado fundadas expectativas en un futuro compartido de muy vastos alcances, aconseja una comprensión moderna y cooperativa de los derechos e intereses de ambos países.

3.- En este contexto, el Gobierno del Perú desea transmitir al Ilustrado Gobierno de Chile los siguientes aspectos centrales que deben ser tratados en conjunto:

- a.- En los establecimientos y zonas que reciba para su servicio, el Perú deberá ejercer la independencia del más amplio puerto libre, y las facilidades del más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano y desde éste a través del territorio chileno.



[...]

2.- For this purpose, the Government of Peru wishes the Government of Chile to be aware of the following basic criteria which reflect its position:

- The binding legal regime is the one established by the 1929 Treaty and its Supplementary Protocol.
- The legal nature of what is pending of execution does not involve boundary questions.

[...]

Annex 88

Fax No. 024 of 25 February 1999 from the Deputy Harbour
Master of Arica to the Consul of Peru in Arica

Archives of the Chilean Navy

FAX

ARMADA DE CHILE
 COMANDANCIA EN JEFE DE LA IV ZONA NAVAL
 COMANDANCIA NAVAL - GOBERNACIÓN MARÍTIMA - Y
 CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA.

Fono - (56)(58) 231199 - 231183

MAXIMO LIRA 315 - ARICA - CHILE

Fax - (56)(58) 232495

E-Mail - comnavar01@armada.cl

DEL : CC. SR. LUIS LETELIER FUICA
 AL : SR. CONSUL DE PERU EN ARICA, CHILE.

C/C

FAX : 231433

FAX Nº 024

Nº HOJAS : 1 incluida esta

FECHA : 25 FEBRERO DE 1999

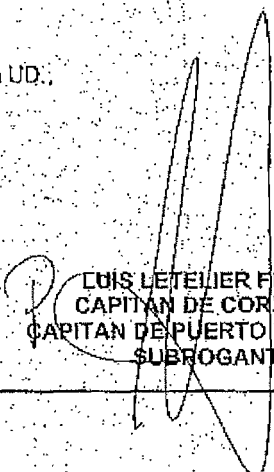
TEXTO :

INFORMO A UD, LA DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MAYOR "PISCIS V", MATRICULA Nº PT-4609CM, DE 90 TONELADAS DE REGISTRO GRUESO, LA CUAL FUE SORPRENDIDA EL DIA JUEVES 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:10 HORA CHILENA, NAVEGANDO EN LATITUD 18º 23,0 SUR Y LONGITUD 070º 24,0 WESTE, (POSICION ENTREGADA POR GPS, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL), LA EMBARCACION ESTABA A 2,5 MILLAS NAUTICAS DE COSTA Y A 3 MILLAS DENTRO DE MAR TERRITORIAL CHILENO Y CON LOS FAROS CONCORDIA (PERUANO) Y LIMAR (CHILENO) EN VISUAL, LOS CUALES, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, ENFILADOS INDICAN EL PARALELO DEL HITO Nº 1, QUE CONSTITUYE EL LIMITE POLITICO INTERNACIONAL.

COMO PATRON RESPONSABLE AL MANDO DE LA EMBARCACION SE DESEMPEÑABA EL SR. JULIAN FLORES COLONIA, PERUANO, LIBRETA ELECTORAL Nº 32131814, P-2363/3ra. CON DOMICILIO EN AVDA. GUARAS Nº156 CASMA, PERU. QUIEN ADEMÁS SE ENCONTRABA EN COMPAÑIA DE LOS SIGUIENTES TRIPULANTES: SR. HABRAM HERNAN GONZALEZ FARFAN, LIBRETA ELECTORAL Nº 03820996, JOSE LORENZO OBREGON, LIBRETA ELECTORAL Nº 32105789, LEON PABLO FIGUEROA FLORES, LIBRETA ELECTORAL Nº 32101313, JOSE INDALECIO SANDOVAL LARA, LIBRETA ELECTORAL Nº 32100447, JESUS FELIX CILING NUÑEZ, LIBRETA ELECTORAL Nº 4058058, JOSE GUSTAVO HUMAN CASTILLO, LIBRETA ELECTORAL Nº 2665723, RODOLFO HENRIQUEZ MINACHO, MANRIQUE, LIBRETA ELECTORAL Nº 32101433, SILVERIO NAVARRETE AYQUIPA, LIBRETA ELECTORAL Nº 32104993, ERNESTO MEZA ROJAS, LIBRETA ELECTORAL Nº 32107679, MARTIN SOTO REYES, LIBRETA ELECTORAL Nº 32104271, TODOS ELLOS DE NACIONALIDAD PERUANA.

ASIMISMO CABE HACER PRESENTE A US., QUE TODOS LOS CIUDADANOS CITADOS ANTERIORMENTE SE ENCUENTRAN INDOCUMENTADOS.

Sin otro particular, saluda atte, a UD.,


 LUIS LETELIER FUICA
 CAPITAN DE CORBETA
 CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
 SUBROGANTE

FIN TRANSMISION

[*Transcript*]

[...]

FAX N° 024

FECHA: 25 FEBRERO DE 1999

[...]

Informo a UD, la detención de la embarcación mayor “Piscis V”, matrícula N° PT-4609CM, de 90 toneladas de registro grueso, la cual fue sorprendida el día jueves 25 de febrero del presente año, a las 11:10 hora Chilena, navegando en latitud 18° 23,0 Sur y longitud 070° 24,0 Weste, (Posición entregada por GPS, Sistema de Posicionamiento Global), la embarcación estaba a 2,5 millas náuticas de costa y a 3 millas dentro de mar territorial chileno y con los faros Concordia (Peruano) y Limar (Chileno) en visual, los cuales, como es de su conocimiento, enfilados indican el paralelo del Hito N°1, que constituye el límite político internacional.

[...]

[*Translation*]

[...]

FAX No. 024

DATE: 25 FEBRUARY 1999

[...]

I am informing you of the arrest of the large Peruvian vessel “Piscis V”, Licence No. PT-4609CM, of 90 gross registered tons, which was apprehended on Thursday 25 February of this year, at 11:10 Chilean time, navigating at latitude 18° 23.0 South and longitude 070° 24.0 West, (position given by GPS, Global Positioning System). The vessel was 2.5 nautical miles away from the coast and 3 miles within the Chilean territorial sea and with the Concordia (Peruvian) and Limar (Chilean) lighthouses within sight, which, as you know, when aligned, indicate the parallel of Hito No. 1, which constitutes the international political boundary.

[...]

Annex 89

Fax No. 408/99 of 24 September 1999 from the Harbour Master
of Arica to the Harbour Master of Ilo and the
Consul General of Peru in Arica

Archives of the Chilean Navy

FAX

ARMADA DE CHILE
 COMANDANCIA EN JEFE DE LA IV ZONA NAVAL
 COMANDANCIA NAVAL - GOBERNACIÓN MARÍTIMA Y
 CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA

Fono - (56)(58) 231199 - 231183

MAXIMO LIRA 315 - ARICA - CHILE

Fax - (56)(58) 232495

E-Mail - comnavari01@armada.cl

DE : CF. LT. SR RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
 A : SR. CONSUL GENERAL DEL PERÚ, ARICA, CHILE
 SR. CAPITAN DE PUERTO DE ILO, PERÚ

C/C

FAX: (51) (54) 781151 / 231433

FAX Nº 408/99

Nº HOJAS 1 Incluida esta FECHA : 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

TEXTO:

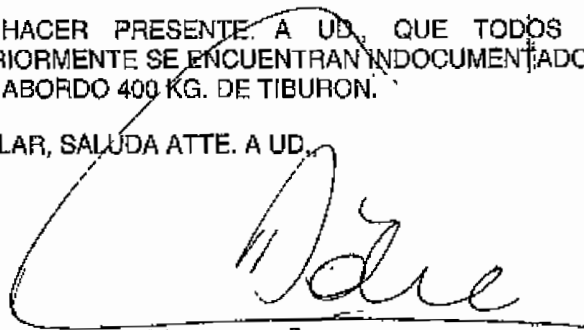
POR LA PRESENTE, TENGO EL DEBER DE INFORMAR A UD, LA DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR "MANINA Y KARTNA", MATRICULA Nº 10.063, DE 7.21 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, CON MOTOR MARCA NISSAN MOD. ED 33 DE 66.65 KW, LA CUAL FUE SORPRENDIDA EN FAENA DE PESCA EL DIA VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:50 HORAS DE CHILE POR UNA UNIDAD QUE EFECTUABA UN PATRULLAJE RUTINARIO EN LATITUD 19° 19.5 SUR Y LONGITUD 070° 58.8 WESTE, POSICION ENTREGADA POR GPS., (SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL), ESTO ES A 35 MILLAS NAUTICAS DE COSTA Y A 58 MILLAS NAUTICAS AL SUR DEL LIMITE POLITICO INTERNACIONAL, SE HACE PRESENTE QUE LA EMBARCACION CONTABA CON EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO SATELITAL.

COMO PATRON RESPONSABLE AL MANDO DE LA EMBARCACION, SE DESEMPEÑABA EL SR. SEVERIANO ACUÑA VEGA, PERUANO, MATRICULA ELECTORAL Nº 30418686, CON DOMICILIO EN VILA VILA, MANZANA F, LOTE 10, TACNA, PERU, QUIEN ADEMAS SE ENCONTRABA EN COMPAÑIA DE LOS SIGUIENTES TRIPULANTES:

SR. Cesar MARAZZANI Garza MATRICULA ELECTORAL Nº 22103461 CON DOMICILIO EN CALETA VILA VILA S/N. TACNA, PERU, EL SR. RICARDO RAMIREZ NONGRADOS MATRICULA ELECTORAL Nº 04634268 CON DOMICILIO EN CALETA VILA VILA, MANZANA H, LOTE 18, TACNA, PERU, Y EL SR. JUAN GUERRERO BARRAZA MATRICULA ELECTORAL Nº 22560275 CON DOMICILIO EN URBANIZACION MARITIMA Nº 202 ILO, PERU.

ASIMISMO CABE HACER PRESENTE A UD, QUE TODOS LOS CIUDADANOS CITADOS ANTERIORMENTE SE ENCUENTRAN INDOCUMENTADOS, Y QUE LA EMBARCACION TENIA ABORDO 400 KG. DE TIBURON.

SIN OTRO PARTICULAR, SALUDA ATTE. A UD.



RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
 CAPITAN DE FRAGATA
 CAPITAN DE PUERTO DE ARICA

From: Cf. Lt. Mr. Ricardo Böke Friederichs

To: Consul General of Peru, Arica, Chile
Harbour Master of Ilo, Peru

C/C:

FAX: (51) (54) 781151 / 231433

Fax No.: 408/99

No. PAGES: 1 including this one

DATE: 24 SEPTEMBER 1999

TEXT:

By means of this letter, I have the duty to inform you of the detention of the small vessel "Yanina y Karina", licence No. 10,063, of 7.21 Tons of gross tonnage, with a Nissan-model engine ED 33 of 66.65 KW. [This vessel] was apprehended carrying out fishing activities on Friday 24 September of the present year, at 10:50 Chilean time, by a unit that was conducting a routine patrolling at latitude 19° 19.5 South and longitude 070° 58.8 West, position given by GPS (Global Positioning System), that is 35 nautical miles away from the coast and 58 nautical miles to the south of the international political boundary. It is noted that the vessel was equipped with a satellite positioning system.

[...]

Annex 90

Letter No. 8-10-B-C/0150-2000 of 3 April 2000 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 03 de abril del 2000

No. 8-10-B-C/0450-2000

**SEÑOR CAPITAN DE CORBETA
DON LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD.-**

Refsu. Fax N° 124/2000 de 31.03.2000

Cumplo con dirigirme a Usted para avisar recibo de su atento Fax de la referencia, mediante el cual informa a este Consulado General sobre la liberación de la embarcación artesanal pesquera peruana "Río Osmore" que fuera sorprendida el pasado 21 de marzo del año en curso (según su Fax N° 111 de 22.03.2000) a 55 millas náuticas al sur de la "Zona Especial Fronteriza Marítima", acordada entre nuestros países para resolver incidentes como el que nos ocupa en esta oportunidad.

En ese sentido, deseo manifestarle mi agradecimiento por la buena disposición que existe en esa Capitanía de Puerto para resolver de manera ágil este tipo de problemas en esta delicada zona de frontera.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.




Carlos Canales Rojas
CONSUL GENERAL DEL PERU
EN ARICA

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA – CHILE

Arica, 3 April 2000

No. 8-10-B-C/0150-2000

LIEUTENANT COMMANDER
MR. LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
HARBOUR MASTER OF ARICA
ARICA.-

Re: Your Fax No. 124/2000 of 31.03.2000

I am writing to you in order to acknowledge receipt of the above-referenced Fax in which you inform this Consulate General of the release of the Peruvian artisanal fishing vessel “Río Osmore”. [This vessel] was seen on 21 March 2000 (according to your Fax No. 111 of 22.03.2000) at 55 nautical miles to the south of the “Special Maritime Frontier Zone” which was agreed upon between our countries in order to resolve incidents such as the one we are dealing with in this instance.

In this respect, I wish to express my gratitude for the good disposition of your Captaincy to solve in a prompt manner this kind of problem in this delicate frontier zone.

[...]

[*signed*]
Carlos Canales Rojas
Consul General of Peru
in Arica

Annex 91

Letter No. 8-10-B-C/0169-2000 of 14 April 2000 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

FOTOCOPIA AUTORIZADA

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 14 de abril del 2000

No. 8-10-B-C/0169-2000

**SEÑOR CAPITAN DE CORBETA
DON LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD.-**

Cumplo con dirigirme a Usted en relación al caso de la detención de la embarcación artesanal pesquera peruana "Elbia y Rosario" sorprendida el 11 de los corrientes aproximadamente a 78 millas náuticas de costa y a 06 millas náuticas al sur de la "Zona Especial Fronteriza Marítima",

Cabe señalar que el Convenio sobre "Zona Especial Fronteriza Marítima" firmado por Perú, Chile y Ecuador en 1954 establece que la citada Zona es "...a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho..." Es decir que la citada embarcación se encontraba en dicha Zona y sin pesca por lo que se deduciría que su presencia era accidental y no podría ser considerada como violación de las aguas jurisdiccionales chilenas.

Asimismo, el patrón de la mencionada embarcación peruana manifiesta que debido al remolque de la misma por parte de la patrullera naval chilena se averió el motor lo que podría tener implicancias negativas para su retorno al Perú.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le dispense a la presente, hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Carlos Canales Rojas
CONSUL GENERAL DEL PERU
EN ARICA

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA - CHILE

Arica, 14 April 2000

No. 8-10-B-C/0169-2000

LIEUTENANT COMMANDER
MR. LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
HARBOUR MASTER OF ARICA
CITY.-

I am writing to you with regards to the capture of the Peruvian artisanal fishing vessel “Elbia y Rosario” which was apprehended on 11 April approximately 78 nautical miles away from the coast and 06 nautical miles to the south of the “Special Maritime Frontier Zone”.

It is worth noting that the Agreement relating to a “Special Maritime Frontier Zone” signed by Peru, Chile and Ecuador in 1954 establishes that the referred Zone is [located] “...at a distance of 12 nautical miles from the coast, extending to a breadth of 10 nautical miles wide...”. Thus, this vessel was located in the said Zone and without catch. Therefore one would presume that its presence was accidental and could not be considered a violation of the Chilean jurisdictional waters.

Also, the owner of this Peruvian vessel indicates that the engine was damaged due to the towing of the vessel by the Chilean naval patrol, and that this may have negative implications for its return to Peru.

[...]

[signed]
Carlos Canales Rojas
Consul General of Peru
in Arica

Annex 92

Note No. 081 of 26 April 2000 from the United States Embassy
in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

No. 081

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Chile -Directorate of Special Policy- and has the honor to inform the Ministry that the R/V Melville, a private vessel operated by Scripps Institution of Oceanography (SIO), proposes to conduct marine scientific research during the period September 30 – October 15, 2000, in areas subject to the jurisdiction of Chile.

The objective of the research, which is funded by the National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) of the United States, is to collect underway and station oceanographic data during transits of the Chilean Exclusive Economic Zone en route to a major research project in international waters.

A detailed description of the research and a chart showing proposed areas of surveys is attached.

The chief scientist will be Robert Weller, Woods Hole Oceanographic Institution, with a scientific staff of 20. The research is in cooperation with the University of Chile, Santiago, and the University of Concepción. Space can be provided for coastal state scientific participation, if requested at least a month prior to the ship's departure. All data results will be freely shared.

The R/V Melville is 2200 gross tons, 279 feet long, with a 16.5 foot draft. The ship's master will be Eric Buck with a crew of 23. Radio call sign is WECB and the ship continuously monitors emergency frequency 2182 KHz and VHF channel 16.

The ship's itinerary is as follows:

Arica, Chile (port call)	September 30 – October 2, 2000
Research cruise	October 2 – 14, 2000
Arica, Chile (port call)	October 14 – 16, 2000

- 2 -

The Embassy would appreciate the Ministry's assistance to obtain clearance from the appropriate authorities for the R/V Melville to conduct research as described from September 30 to October 15, 2000.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Chile -Directorate of Special Policy- the assurances of its highest and most distinguished consideration.

Embassy of the United States of America,

Santiago, April 26, 2000.



Encl: as stated.

Weller Chile
March 10, 2000

Cruise Prospectus

1. Ship Name: <p style="text-align: center;">R/V Melville</p>	2. Operating Institution or Agency Scripps Institution of Oceanography University of California San Diego						
3. Project Title: Long Term Evolution and Coupling of the Boundary Layers in the Stratus Deck Regions of the Eastern Pacific	4. Cruise Dates (inclusive) <p style="text-align: center;">30 September – 15 October 2000</p>						
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> 5. Action Required <u>Research Clearances</u> <input type="checkbox"/> Request State Dept. to Initiate <input type="checkbox"/> Request State Dept. Advise <input type="checkbox"/> Being Handled Privately- Information Only <input type="checkbox"/> None Required - Information Only </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <u>Port Call Clearance</u> <input type="checkbox"/> Public Vessel -State Dept. Initiate <input type="checkbox"/> Part of Research clearance- Request State Department Initiate <input type="checkbox"/> Being Handled by Ship's Agent <input type="checkbox"/> Unusual Problem- Request State Department Assistance (Specify) </td> </tr> </table>		5. Action Required <u>Research Clearances</u> <input type="checkbox"/> Request State Dept. to Initiate <input type="checkbox"/> Request State Dept. Advise <input type="checkbox"/> Being Handled Privately- Information Only <input type="checkbox"/> None Required - Information Only	<u>Port Call Clearance</u> <input type="checkbox"/> Public Vessel -State Dept. Initiate <input type="checkbox"/> Part of Research clearance- Request State Department Initiate <input type="checkbox"/> Being Handled by Ship's Agent <input type="checkbox"/> Unusual Problem- Request State Department Assistance (Specify)				
5. Action Required <u>Research Clearances</u> <input type="checkbox"/> Request State Dept. to Initiate <input type="checkbox"/> Request State Dept. Advise <input type="checkbox"/> Being Handled Privately- Information Only <input type="checkbox"/> None Required - Information Only	<u>Port Call Clearance</u> <input type="checkbox"/> Public Vessel -State Dept. Initiate <input type="checkbox"/> Part of Research clearance- Request State Department Initiate <input type="checkbox"/> Being Handled by Ship's Agent <input type="checkbox"/> Unusual Problem- Request State Department Assistance (Specify)						
6. Itinerary <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;"><u>Port</u></td> <td style="width: 70%;"><u>Inclusive Dates</u></td> </tr> <tr> <td>30 September</td> <td>00-2 Oct 00 Arica, Chile</td> </tr> <tr> <td>14-16 October</td> <td>00 Arica, Chile</td> </tr> </table>	<u>Port</u>	<u>Inclusive Dates</u>	30 September	00-2 Oct 00 Arica, Chile	14-16 October	00 Arica, Chile	7. Cruise Coordinator or Contact Rose M. Dufour/Elizabeth Brenner Scripps Institution of Oceanography University of California, San Diego La Jolla, California 92093-0210 (858) 534-2841 FAX (858) 535-1817 email: shipsked@ucsd.edu 8. Principal Scientist(s): Dr. Robert Weller Senior Scientist Woods Hole Oceanographic Institution Mail Stop 29 Woods Hole, MA 02543 USA email: rweller@whoi.edu No. Scientists: 20
<u>Port</u>	<u>Inclusive Dates</u>						
30 September	00-2 Oct 00 Arica, Chile						
14-16 October	00 Arica, Chile						
9. Funding Agency(ies) <p style="text-align: center;">NOAA</p>	10. Cooperating Institutions University of Chile, Santiago, University of Concepcion						
11. Scientific Equipment of be Used IMET system, termosalinograph system, SeaBeam multibeam echosounder, magnetometer and gravimeter, CTD-Rosette, ADCP, Radiosonde system	12. Data to be Collected Surface meteorology, Surface sea temperature and salinity, SeaBeam, magnetics, and gravity, temperature, salinity & depth profiles, upper ocean currents, atmospheric profiles.						
13. Ship Description Gross Tons: 2,200 LOA: 278'10" Draft: 16'6" Name of Master: Eric Buck No. of Crew: 23 Radio Call Sign: WECB Emergency Freq. Monitored: 2182 kHz continuously while underway channel 16 VHF	14. Ancillary Project (s)						

Weller/Melville
3/10/00

PROGRAMA DE INVESTIGACION

Objetivos principales

Surface meteorology, underway and on station, starting and stopping in Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's IMET system.

Surface sea temperature and salinity, underway and on station, starting and stopping in Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's thermosalinograph system.

Mapping the seafloor underway and collecting magnetics and gravity data starting and stopping in Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using Melville's Seabeam echosounding system, magnetometer and gravimeter.

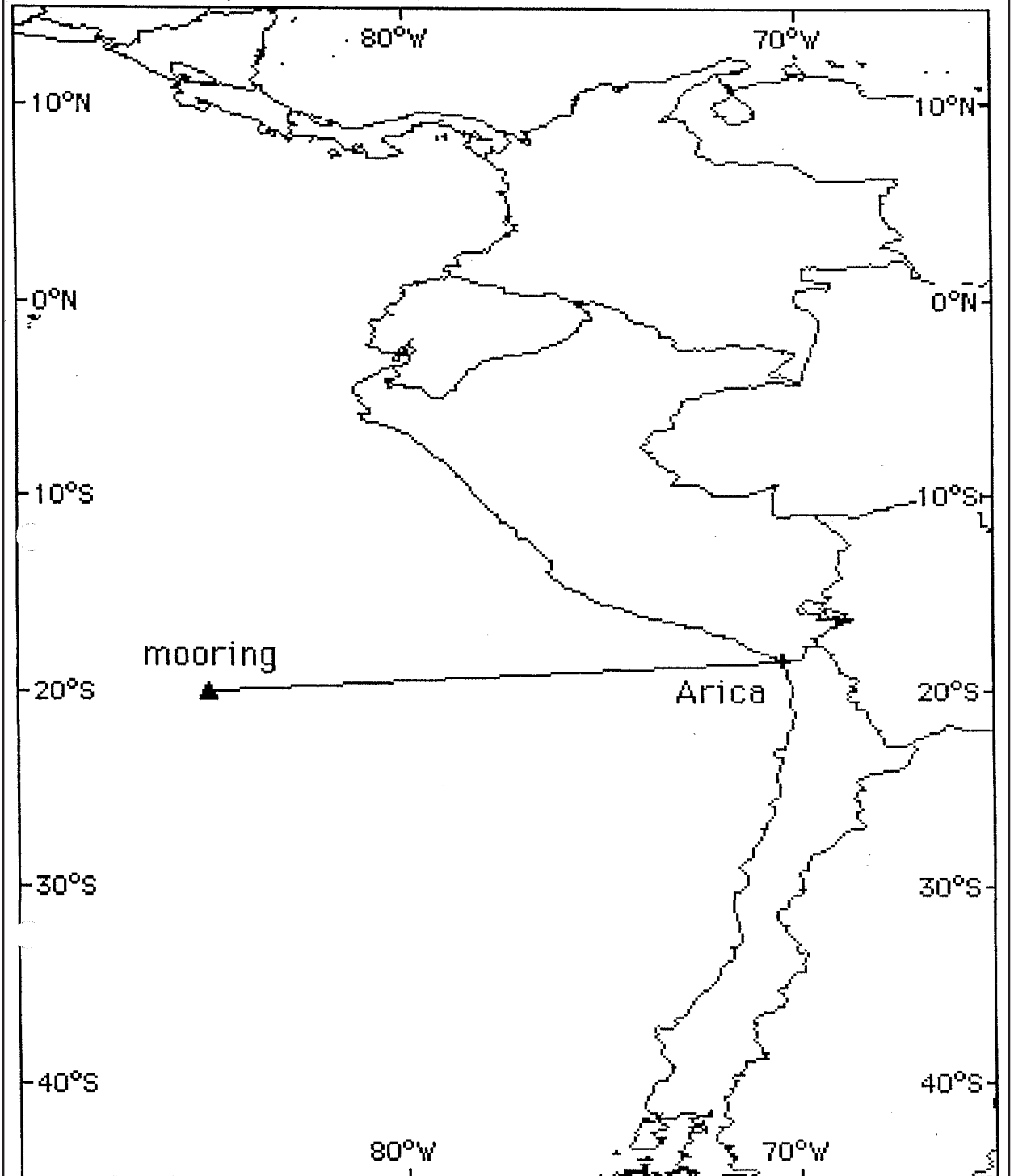
CTD stations, taking temperature, salinity, depth profiles using WHOI internally recording CTD on ship's winch with hydro wire. Stations spaced along ship's track as time permits and at mooring site.

Upper ocean currents, underway and on station, starting and stopping in Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's ADCP system.

Radiosonde balloon launches to obtain atmospheric profiles, underway and on station, starting and stopping in Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using radiosonde system brought on board by Chilean investigators.

Organismo chileno de investigación con quién se ha coordinado Universidad de Chile, Santiago y Universidad de Concepcion

Appendix I



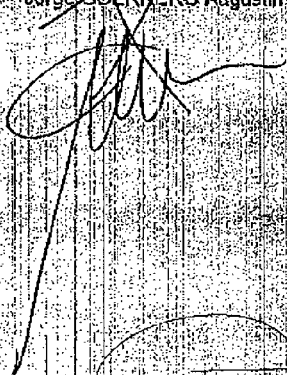

Annex 93

Fax No. 226-00 of 28 June 2000 from the Harbour Master of Ilo
to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

FOTOCOPIA
AUTORIZADA

N-29-00 MED. 20:00 CAPITANIA - PUERTO - ILO P.L.B.

MARINA DE GUERRA DEL PERU CAPITANIA DE PUERTO DE ILO Jirón Abtao 351 - Ilo - Perú Fax : 054-898596	Fecha : 28 Junio 2000
DEL : CAPITAN DE PUERTO DE ILO	Fax Nro: 226-00
AL : Capitán de Puerto de Arica - Chile	Páginas : 01
Copia : Director General de Capitanías y Guardacostas Consúl General de Chile en Tacna Consúl General del Perú en Arica Agregado Naval del Perú en Chile.	
Asunto : Zarpe de Embarcaciones Chilenas	
<p>1.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo y por medio de la presente, comunicarle que las Embarcaciones Pesqueras "DON UBALDO H.Q." de matrícula CB-4148 y "DON PETER" de matrícula CB-3240, han regularizado su situación legal en el Perú.</p> <p>2.- Por lo antes expuesto, dichas embarcaciones pesqueras y sus tripulaciones, han sido autorizadas para zarpar del Puerto de Ilo escoltadas por una Patrullera Guardacostas, estilmándose su entrega a la Autoridad Marítima Chilena el día de mañana Jueves 29 a 0600 horas, en el paralelo 18° 21'03"S a 4 millas de tierra.</p> <p>3.- Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <p>Capitán de Fragata Capitán de Puerto de Ilo Jorge BERRERO Augustin</p>  </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>CHRISTIAN ASTORGA LIBERÓN TENIENTE PRIMERO JIJ JEFE DEPTO OPERACIONES</p> </div>	

AUTORIZADO

[*Transcript*]

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
CAPITANÍA DE PUERTO DE ILO
Jirón Abtao 351 – Ilo – Perú
Fax: 054-898596

Fecha:
28 Junio 2000

DEL: CAPITÁN DE PUERTO DE ILO

FAX Nro.:
226-00

AL: Capitán de Puerto de Arica – Chile

Páginas: 01

Copia: Director General de Capitanías y Guardacostas
 Cónsul General de Chile en Tacna
 Cónsul General de Chile en Arica
 Agregado Naval del Perú en Chile

Asunto: Zarpe de Embarcaciones Chilenas

- 1.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo y por medio de la presente comunicarle que las Embarcaciones Pesqueras “DON UBALDO H.Q.” de matrícula CB-4148 y “DON PETER” de matrícula CB-3240, han regularizado su situación legal en el Perú.
- 2.- Por lo antes expuesto, dichas embarcaciones pesqueras y sus tripulaciones han sido autorizadas para zarpar del Puerto de Ilo escoltadas por una Patrullera Guardacostas, estimándose su entrega a la Autoridad Marítima Chilena el día de mañana Jueves 29 a 0600 horas, en el paralelo 18° 21' 03" S a 4 millas de tierra.

[...]

[*signed*]
Capitán de Fragata
Capitán de Puerto de Ilo
Jorge GUERRERO Augustín

[*Translation*]

NAVY OF PERU

CAPTAINCY OF ILO
Jiron Abtao 351 – Ilo – Peru
Fax: 054-898596

Date:
28 June 2000

FROM: HARBOUR MASTER OF ILO

Fax N° 226-00

TO: Harbour Master of Arica – Chile

Pages: 1

CC: Director-General of Captaincies and Coastguard
Consul General of Chile in Tacna
Consul General of Peru in Arica
Naval Attaché of Peru in Chile

Matter: Setting Sail of Chilean Vessels

1. I have the pleasure of writing to you to send my regards and to inform you that the Chilean Fishing Vessels “DON UBALDO H.O.”, with license number CB-4148, and “DON PETER”, with license number CB-3240, have resolved their outstanding legal issues in Peru.
2. Accordingly, the abovementioned fishing vessels and their crews have been authorised to set sail from the Port of Ilo escorted by a Coastguard Patrol boat; it is estimated that their hand over to the Chilean Maritime Authority will take place in the morning on Thursday 29 at 06:00, at the parallel 18° 21' 03" S, 4 miles away from land.

[...]

[*signed*]
Commander
Harbour Master of Ilo
Jorge GUERRERO Augustin

Annex 94

Letter No. 8-10-B-C/0353-2000 of 5 September 2000 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 05 de setiembre del 2000

No. 8-10-B-C/0353-2000

**SEÑOR CAPITAN DE CORBETA
DON LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD.**

Refsu. Facsimil N° 417 de 04.10.2000

Cumpló con dirigirme a Usted para avisar recibo de su atento facsimil de la referencia, mediante el cual informa a este Consulado General sobre la próxima liberación de la embarcación artesanal pesquera peruana "Acuario" que fue detenida cuando se encontraba fuera de la "Zona Especial Fronteriza Marítima", acordada entre nuestros países para resolver incidentes como el que nos ocupa en esta oportunidad.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Carlos Canales Rojas
CONSUL GENERAL DEL PERU
EN ARICA

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA – CHILE

Arica, 5 September 2000

No. 8-10-B-C/0353-2000

LIEUTENANT COMMANDER
MR. LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
HARBOUR MASTER OF ARICA
CITY.

Ref: Your Fax No. 417 of 04.10.2000

I write to you to acknowledge receipt of your above-referenced Fax in which you inform this Consulate General of the upcoming release of the Peruvian artisanal fishing vessel “Acuario”. [This vessel] was captured when it was located outside the “Special Maritime Frontier Zone” which was agreed upon between our countries in order to resolve incidents such as the one we are dealing with in this instance.

[...]

[signed]
Carlos Canales Rojas
Consul General of Peru
in Arica

Annex 95

Fax No. 417 of 4 October 2000 from the Harbour Master of
Arica to the Harbour Master of Ilo

Archives of the Chilean Navy

FAX

ARMADA DE CHILE
 COMANDANCIA EN JEFE DE LA IV ZONA NAVAL
 COMANDANCIA NAVAL - GOBERNACIÓN MARÍTIMA - Y
 CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA

Fono - (56)(58) 231199 - 231183

MAXIMO LIRA 315 - ARICA - CHILE

Fax - (56)(58) 232495

E-Mail - comnavarj01@armada.cl

DEL : CAPITAN DE PUERTO DE ARICA

AL : SR. CAPITAN DE PUERTO DE ILO.

C/C : GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA.

SR. CONSUL DEL PERU EN ARICA, CHILE.

SR. CONSUL DE CHILE EN TACNA, PERU.

SR. AGREGADO NAVAL DE CHILE EN PERU.

SR. JUEZ DE TRIBUNAL ADUANERO DE CHILE.

SR. JEFE DE LA SECCIÓN EXTRANJERÍA (P.I.CH.) DE ARICA, CHILE

FAX :

FAX N°

N° HOJAS : 1 incluida esta

FECHA : 04 DE OCTUBRE DEL 2000.

TEXTO :

ENTREGA Y ESCOLTA DE LA EMBARCACIÓN MENOR PERUANA "ACUARIO"

- 1 - Tengo el agrado de informar a ud., que a las 10:00 horas (hora de Chile) del 05 de octubre del presente, se procederá a la entrega de la embarcación menor: "Acuario" a su dotación.
- 2.- La embarcación será escoltada hasta el límite político internacional, por una patrullera naval Chilena, estimándose su ingreso a aguas territoriales peruanas a las 12:30 horas. (hora de Chile).
- 3.- La embarcación será tripulada por el Patrón sr. José Palomino Carpio, nacionalidad Peruana, libreta electoral N° 04636175, matrícula IO-01431-MP, y tripulante sr. Raul Percy Quispe de nacionalidad Peruana; L.E. N° 29417335, matrícula MO-00434-MP.
- 4 - Es cuanto informo a ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, saluda atte. a UD.



LUIS LETELIER FUICA
 CAPITAN DE CORBETA LT.
 CAPITAN DE PUERTO DE ARICA

FIN TRANSMISION

[...]

From: Harbour Master of Arica

To: Harbour Master of Ilo

CC: Governor of Arica
 Consul of Peru in Arica, Chile
 Consul of Chile in Tacna, Peru
 Naval attaché of Chile in Peru
 Judge of the Customs Tribunal of Chile
 Chief of the Immigration Section of Arica, Chile

FAX:

Fax No. 417

No. PAGES: 1 including this one

Date: 4 October 2000

Text:

HANDBOOK AND ESCORTING OF THE PERUVIAN MINOR VESSEL
“ACUARIO”

- 1 - I am pleased to inform you that at 10:00 hours (Chile time) of 5 October of the present year, we will proceed to hand over to your staff the minor vessel “Acuario”.
- 2 - The vessel will be escorted to the international political boundary by a Chilean naval patrol boat. The estimated time of entry into Peruvian territorial waters is 12:30 hours (Chile time).

[...]

Annex 96

Letter No. 8-10-B-C/0354-2000 of 6 October 2000 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 06 de octubre del 2000.

No. 8-10-B-C/0354-2000

**SEÑOR CAPITAN DE CORBETA
DON LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD.-**

Refsu. Facsimil N° 418 de 06.10.2000.

Cumplo con dirigirme a Usted para avisar recibo de su atento facsimil de la referencia, mediante el cual informa a este Consulado General sobre la postergación del zarpe hacia el Perú de la embarcación artesanal pesquera peruana "Acuario" que fue detenida cuando se encontraba fuera de la "Zona Especial Fronteriza Marítima", acordada entre nuestros países para resolver incidentes como el que nos ocupa en esta oportunidad.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Carlos Canales Rojas
CONSUL GENERAL DEL PERU
EN ARICA

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA - CHILE

Arica, 6 October 2000

No. 8-10-B-C/0354-2000

LIEUTENANT COMMANDER
MR. LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
HARBOUR MASTER OF ARICA
CITY.-

Re: Your Fax No. 418 of 05.10.2000

I write to you to acknowledge receipt of your above-referenced Fax, whereby you inform this Consulate General of the postponement of the setting sail to Peru of the Peruvian artisanal fishing vessel “Acuario”. [This vessel] was captured when it was located outside the “Special Maritime Frontier Zone” which was agreed upon between our countries in order to resolve incidents such as the one we are dealing with in this instance.

[...]

Annex 97

Letter No. 8-10-B-C/0378-2000 of 19 October 2000 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 19 de octubre del 2000

No. 8-10-B-C/0378-2000

**SEÑOR CAPITAN DE CORBETA
DON LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD -**

Refsu: Facsimil N° 438/200 de 17.10.2000

Cumplo con dirigirme a Usted para avisar recibo de sus atentos facsimiles de la referencia, mediante los cuales informa a este Consulado General sobre la detención de la embarcación artesanal pesquera peruana "MARY" que se encontraba fuera de la "Zona Especial Fronteriza Marítima", acordada entre nuestros países para resolver incidentes como el que nos ocupa en esta oportunidad.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Carlos Canales Rojas
CONSUL GENERAL DEL PERU
EN ARICA

Américo
[Signature]

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA – CHILE

Arica, 19 October 2000

No. 8-10-B-C/0378-2000

LIEUTENANT COMMANDER
LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA
HARBOUR MASTER OF ARICA
CITY.-

Re: Your Fax No. 438/200 of 17.10.2000

I write to you in order to acknowledge receipt of your above-referenced Fax, in which you inform this Consulate General of the capture of the Peruvian artisanal fishing vessel “MARY”. [This vessel] was located outside the “Special Maritime Frontier Zone” which was agreed upon between our countries in order to resolve incidents such as the one we are dealing with in this instance.

[...]

[*signed*]
Carlos Canales Rojas
Consul General of Peru
in Arica

Annex 98

Fax No. 211/08 of 9 August 2001 from the Harbour Master of
Arica to the Harbour Master of Ilo

Archives of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA IV ZONA NAVAL
COMANDANCIA NAVAL - GOBERNACION MARITIMA Y
CAPITANIA DE PUERTO DE ARICA

FAX

Fono - (56)(58) 206400- 206405

MAXIMO LIRA 315 - ARICA -
CHILE -

Fax : (56)(58) 206496

E-Mail - comnaveri01@armada.cl

DE : CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
A : SR. CAPITAN DE PUERTO DE ILO, PERU
C/C : SRA. GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA
SR. CONSUL GENERAL DE CHILE EN TACNA, PERU
SR. CONSUL GENERAL DE PERU EN ARICA, CHILE
SR. AGREGADO NAVAL DE CHILE EN PERU
SR. PREFECTO DE INVESTIGACIONES DE ARICA

FAX : (58) 206400 - (00) 51 24701151

FAX N° 211/08

N° HOJAS 1 incluida esta. FECHA : 09 DE AGOSTO DE 2001

T E X T O : ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION "VILLA ASUNCION"

POR LA PRESENTE, TENGO EL DEBER DE INFORMAR A UD, QUE A LAS 09:30 (HORA DE CHILE) DEL 10 DEL PRESENTE, SE HA AUTORIZADO EL ZARPE DE LA EMBARCACION "VILLA ASUNCION", TRIPULADA POR EL SR. RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA, DNI 04651892 Y EL SR. LUIS FERNANDO MIRANDA CORVACHO, DNI. 00467020; LA QUE HA TERMINADO LOS TRAMITES NECESARIOS PARA ABANDONAR EL PAIS.

LA EMBARCACION SERA ESCOLTADA HASTA EL LIMITE POLITICO INTERNACIONAL POR UNA PATRULLERA NAVAL CHILENA, ESTIMANDOSE SU INGRESO A AGUAS TERRITORIALES PERUANAS A LAS 12:00 HORAS (HORA DE CHILE).

LO QUE INFORMO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES.

SIN OTRO PARTICULAR, SALUDA ATTE. A UD.,

ZARPE 1600
CROSS LIRA 1133



WILLERMO SILVA GAJARDO
CAPITAN DE FRAGATA LT.
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA

FIN TRANSMISION

[...]

From: Harbour Master of Arica

To: Harbour Master of Ilo

CC: Provincial Governor of Arica
Consul General of Chile in Tacna, Peru
Consul General of Peru in Arica, Chile
Naval Attaché of Chile in Peru
Prefect of Investigations in Arica

FAX: (58) - (00) (51) 5478-1151

Fax No. 211/08

No. PAGES: 1 including this one

Date: 09 August 2001

Text: HANDOVER AND ESCORTING OF THE PERUVIAN MINOR VESSEL
“VILLA ASUNCIÓN”

I have the duty to inform you by the present communication that at 9:30 (Chile time) on 10 August, the vessel “Villa Asunción”, manned by Mr. Ricardo Edgar Calizaya Nina, DNI 04651692 and Mr. Luis Fernando Miranda Corvacho, DNI 00467020, has been authorized to set sail. The vessel has completed the necessary steps to leave the country.

The vessel will be escorted to the international political boundary by a Chilean naval patrol boat. The estimated time of entry into peruvian territorial waters is 12:00 hours (Chile time).

[...]

Annex 99

Letter No. 8-10-B-C/323-2001 of 10 August 2001 from the
Consul General of Peru in Arica to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
ARICA-CHILE**

Arica, 10 de agosto del 2001

No. 8-10-B-C/ 323-2001

**SEÑOR CAPITAN DE FRAGATA
DON GUILLERMO SILVA GAJARDO
CAPITAN DE PUERTO DE ARICA
CIUDAD.-**

Refsu. facsímil No. 211/08 de 09.08.2001

Cumplo con dirigirme a Usted para avisar recibo de su atento facsímil de la referencia, mediante el cual informa a este Consulado General sobre la liberación de la embarcación artesanal pesquera peruana "VILLA ASUNCION" que se encontraba fuera de la "Zona Especial Fronteriza Marítima", acordada entre nuestros países para resolver incidentes como el que nos ocupa en esta oportunidad.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, señor Capitán de Puerto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JORGE A. LAZARO GALDAMES
Consul General del Perú
en Arica

CONSULATE GENERAL OF PERU
ARICA – CHILE

Arica, 10 August 2001

No. 8-10-B-C/323-2001

COMMANDER
MR. GUILLERMO SILVA GAJARDO
HARBOUR MASTER OF ARICA
ARICA.-

Re: Your Fax No. 211/08 of 09.08.2001

I write to you in order to acknowledge receipt of the above-referenced Fax in which you inform this Consulate General of the release of the Peruvian artisanal fishing vessel “VILLA ASUNCION”. [This vessel] was located outside the “Special Maritime Frontier Zone” which was agreed upon between our countries in order to resolve incidents such as the one we are dealing with in this instance.

[...]

[signed]
Carlos Canales Rojas
Consul General of Peru
in Arica

Annex 100

Aide-mémoire of 25 January 2002 from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian chargé d'affaires in Chile, transcribed in a message of the same date from the Ministry of Foreign Affairs of Chile to the Chilean Embassy in Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Dirección América del Sur

Página 1 de 2

MENSAJE OFICIAL
 TRANSMITIDO

N° DE MENSAJE	FAX	C/N	DIA - HORA	MES	AÑO
046			251338	ENERO	2002

DE : DIRAMESUR
 A : EMBACHILE PERU
 INFO : DIGEN - DIMA - DIPESP- DIFROL

CLASIFICACION : RESERVADO PRIORIDAD: P1

MINUTA :
 MENSAJE DIGEN N° 295 DE 26.9.01
 SU MENSAJE 733 DE 28.9.01
 MEMORANDUM DIFROL RES. N° 87 DE 14.9.01
 COMINF

- 1.- INFOUS QUE EN REUNION DE ANALISIS DEDICADA A LA SITUACION DEL LIMITE MARITIMO CON EL PERU, BAJO LA CONDUCCION DEL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR, SE DECIDIO REITERAR A ESE PAIS, ESTA VEZ CON CONSTANCIA ESCRITA, EL INTERES DE CHILE PORQUE SE RECONSTRUYA EL FARO "CONCORDIA", TENIENDO EN CUENTA LA FALTA DE RESPUESTA A LAS GESTIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA.
- 2.- EN ESTE SENTIDO HOY HICE ENTREGA A ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL PERU, MINISTRO GONZALO GUTIERREZ, AIDE-MÉMOIRE CUYO TEXTO TRANSCRIBO A CONTINUACION:

Aide - mémoire

La torre de enfilación construida por el Perú en la proximidad del Hito número uno, que porta la denominación de "Concordia", y está alineada con la torre chilena identificada como "Limar", en ejecución de Actas suscritas con Chile en los años 1968

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARIA DEPTO. DE ESTUDIOS LIMITROFOS
 CHILE
 Reg. 204/02
 28 ENE. 2002

REF.: RECONSTRUCCION DEL FARO "CONCORDIA".

TRANSMITIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 COMISION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Administrativo N° 404
 28 ENE 2002

Peru Limar e Concordia

Andrés Thmas

[...]

MESSAGE No.	FAX	C/N	DAY – HOUR	MONTH	YEAR
046			251338	January	2002

FROM: SOUTH AMERICAN DIRECTORATE

TO: CHILEAN EMBASSY IN PERU

[...]

Aide - mémoire

The alignment tower built by Peru in the vicinity of Boundary Marker number one, which bears the name of “Concordia” and is aligned with the Chilean tower identified as “Limar”, in implementing the minutes signed with Chile in 1968

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección América del Sur

Página 2 de 2

y 1969, resultó parcialmente destruida por efecto del terremoto ocurrido el día 23 de junio pasado en el norte chileno y el sur peruano.

Se considera que es necesaria su reconstrucción y nueva puesta en funcionamiento para que continúe prestando, en alineación con el faro chileno, las funciones de señalización que sirven de ayuda a los navegantes y pescadores que cruzan los espacios marítimos entre Chile y el Perú, finalidades que se tuvieron en cuenta para su construcción.

Santiago, 25 de enero de 2002



REF.: RECONSTRUCCION DEL FARO "CONCORDIA".

and 1969, was partially destroyed by the earthquake that occurred in the north of Chile and the south of Peru on 23 June.

Its reconstruction and putting into operation again are deemed necessary to continue providing, in alignment with the Chilean lighthouse, the signalling functions that help the mariners and fishermen who cross the maritime areas between Chile and Peru, a purpose which was taken into account for their construction.

Santiago, 25 January 2002

Ref.: reconstruction of the Lighthouse “Concordia”.

Annex 101

Note No. (DSL) 6-4/112 of 6 November 2002 from the Ministry
of Foreign Affairs of Peru to the Chilean Embassy in Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

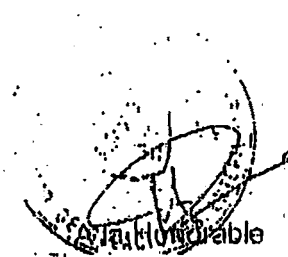
Nota N° (DSL) 6-4/112

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección Nacional de Soberanía y Límites - saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Chile en el Perú, a fin de solicitarle tenga a bien transmitir a su Ilustrado Gobierno la protesta del Gobierno del Perú por la violación de su dominio marítimo por parte de la patrullera chilena B.A.CH. "Fresia", identificada con número de casco 1008, el 16 de octubre último.

El referido incidente ocurrió en la citada fecha, en circunstancias en que la patrullera Guardacostas peruana B.A.P. "Rio Zaña" se encontraba fondeada en la posición GPS 18° 20.05' S y 070° 23.25' W, teniendo a Punta Arica en marcación verdadera 155°, a 7,8 millas de distancia y a 740 yardas de la costa, en aguas indiscutiblemente bajo soberanía y jurisdicción peruanas.

A las 08:15 horas de dicho día el Comandante de la B.A.P. "Rio Zaña" identificó por radar dos contactos, uno aéreo y otro de superficie, que se dirigían hacia su unidad. A las 08:25 horas, un avión bimotor sobrevoló la zona, a baja altura, de oeste a este, ligeramente hacia el sur de su posición, para luego retirarse del área. Ante estos hechos, el Comandante de la Guardacostas peruana se comunicó con su Comando para informar sobre lo sucedido, recibiendo la orden de zarpar en pollera marítima a fin de evitar algún tipo de incidente.

Mientras la unidad peruana se encontraba levando anclas, la B.A.CH. "Fresia" se acercó hasta una distancia de 300 yardas al sur de la B.A.P. "Rio Zaña" indicando por radio VHF-FM canal 16, que la Guardacostas peruana se encontraba 200 yardas en aguas bajo jurisdicción chilena. El Comandante de la unidad peruana le indicó que se encontraba en aguas bajo soberanía y jurisdicción peruana, procediendo ambos a verificar sus posiciones, ratificando el de la B.A.P. "Rio Zaña" la de su unidad. Es en este momento cuando la patrullera chilena B.A.CH. "Fresia" circunda la Guardacostas peruana, cruzando la proa de la B.A.P. "Rio Zaña" a una distancia de 150 yardas, quedando en marcación verdadera 291°, ingresando a aguas peruanas.



Note No. (DSL) 6-4/112

The Ministry of Foreign Affairs – National Directorate of Sovereignty and Boundaries – presents its regards to the Honourable Embassy of Chile in Peru in order to request that it pass on to its Government the objection of the Government of Peru to the violation of its maritime dominion on the part of the Chilean patrol boat B.A.CH. “Fresia”, with identification number 1608, on 16 October.

The abovementioned incident occurred on the said date while the Peruvian Coastguard patrol boat B.A.P. “Río Zaña” was anchored at the GPS position 18° 20.65' S and 070° 23.25' W, on a straight bearing of 155° from Punta Arica, at a distance of 7.8 miles and 740 yards from the coast, in waters indisputably under Peruvian sovereignty and jurisdiction.

At 08:15 on that day, the Commander of the B.A.P. “Río Zaña” identified by radar two contacts, one aerial and another one on the surface, heading towards its unit. At 08:25, a twin-engine plane flew over the area at low altitude, from west to east, slightly south of its position, before leaving the area. Given these events, the Commander of the Peruvian Coastguard communicated with his Commanding office in order to inform it of what had happened, and received the order to set sail in its capacity as maritime police in order to prevent any type of incident from occurring.

While the Peruvian unit was weighing anchor, the B.A.CH. “Fresia” approached up to 300 yards south of the B.A.P. “Río Zaña”, hailing by VHF-FM radio channel 16 that the Peruvian Coastguard was 200 yards inside of waters under Chilean jurisdiction. The Commander of the Peruvian unit indicated that it was within waters under Peruvian sovereignty and jurisdiction; having proceeded to verify their positions, the B.A.P. “Río Zaña” confirmed its position. It was at this moment that the Chilean patrol boat B.A.CH. “Fresia” encircled the Peruvian Coastguard, crossing the bow of the B.A.P. “Río Zaña” at a distance of 150 yards, heading away on a straight bearing of 291°, entering into Peruvian waters.

A las 08:35 horas la Guardacostas B.A.P. "Río Zaña" fondea en latitud 18° 20.02' S y longitud 070° 23.4' W, teniendo a Punta Arica en marcación verdadera 149.7° y a una distancia de 8.58 millas, fondeando, a su vez, la unidad chilena a 1.52 millas al sur de la posición del B.A.P. "Río Zaña", en marcación 193° desde dicha unidad, donde permaneció hasta las 14:50 horas.

Teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad de evitar este tipo de incidentes que, de manera alguna, deben alterar el elevado nivel de relaciones alcanzado entre nuestros dos países, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección Nacional de Soberanía y Límites – hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Chile en el Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 06 de noviembre de 2002.

At 08:35, the Coastguard B.A.P. "Río Zaña" anchored at latitude 18° 20.02' S and longitude 070° 23.4' W, on a straight bearing of 149.7° from Punta Arica and at a distance of 8.58 miles. The Chilean unit was in turn anchored 1.52 miles south of the position of the B.A.P. "Río Zaña", on a straight bearing of 193° from said unit, where it remained until 14:50.

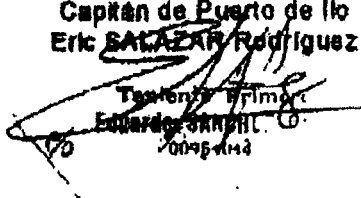
Taking into account the benefit and necessity of avoiding this type of incident which, in one way or another, must affect the good relations between our two countries, the Ministry of Foreign Affairs – National Directorate of Sovereignty and Boundaries – takes this opportunity to renew to the Honourable Embassy of Chile in Peru, assurances of its highest and most distinguished regard.

Lima, 06 November 2002.

Annex 102

Fax No. 211-2002 of 9 November 2002 from the Harbour
Master of Ilo to the Harbour Master of Arica

Archives of the Chilean Navy

CAPTANIA DE PUERTO DE ILO Jirón Abasco Nro. 351 - ILO - Perú Fax: 054-781131		FECHA: 09 Nov. 2002
Del: Capitán de Puerto de Ilo	FAX Nro. 891-2002	
Al: Capitán de Puerto de Arica	Página: 01	
Asunto: Zarpe de Embarcación Pesquera de Bandera Chilena Matrícula 737-ARICA		
Ref.: MI Fax Nro.		
Copia: Dirección General de Capitanías y Guardacostas Dirección de Seguridad y Vigilancia Acuático		
<p>1.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo y hacer de su conocimiento que el día 10 de Noviembre de 2002 a las 0600 horas zarpara el Puerto de Arica, Embarcación Pesquera MANU 1 Matrícula 737-ARICA, OPERATIVA, quien será escoltada por Patrullera Peruana hasta área fronteriza, estimándose su arribo a 1500 hora peruana, con la siguiente Tripulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patrón Sergio Antonio Guerrero Contreras Matrícula CIN 06.629.903-B - Tripulante: Alfredop Del Pilar Ahumada Opazo Matrícula CIN 03.436.981-K 		
Capitán de Fragata Capitán de Puerto de Ilo Eric SALAZAR Rodríguez  Teniente Primero Eduardo SANCHEZ 0046-1143		

10/11

[...]

Date: 9 Nov. 2002

From: Harbour Master of Ilo

Fax No. 201 - 2002

To: Harbour Master of Arica:

Subject: Set sail of fishing vessel flying Chilean flag
Licence No. 737-ARICA

Re: My Fax No.

[...]

1. I am pleased to greet you and to inform you that on 10 November 2002, at 0600 hours, the fishing vessel MANU 1, Licence 737-ARICA, OPERATIVA, will set sail and will be escorted by the Peruvian Patrol boat to the frontier area. Its arrival is estimated at 1500 Peruvian time, with the following crew:

[...]

Annex 103

Note No. 090 of 3 April 2003 from the United States Embassy
in Chile to the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

No. 090

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Chile - Environment Directorate - and has the honor to inform the Ministry that the R/V Roger Revelle, a United States flagged vessel operated by Scripps Institution of Oceanography, proposes to conduct marine scientific research during the period November 5, 2003 to November 30, 2003, in areas under the jurisdiction of Chile and Ecuador.

The objective of the research is to support maintenance of ocean reference station surface moorings which provide long time series observations of surface meteorology, air-sea fluxes, and oceanic variability. These observations are used to interpret links between oceanic and atmospheric variability.

A detailed description of the research and cruise track is attached.

The chief scientist will be Robert Weller of the Woods Hole Oceanographic Institution (RWELLER@WHOI.EDU), with a scientific staff of 37. Space can be provided for coastal state participation, if requested at least a month prior to ship's departure. All data results will be freely shared.

The R/V Roger Revelle is 3250 gross tons, 274 feet long, with a 17-foot draft. The ship's master will be Thomas Desjardins with a crew of 22. Radio call sign is KAOU and the ship continuously monitors emergency frequency 2182 KHZ/VHF-16.

The ship's port call itinerary is as follows:

Manta, Ecuador	November 5, 2003 - November 10, 2003
Arica, Chile	November 26 2003 - November 30, 2003

DIPLOMATIC NOTE

- 2 -

Marine scientific research is proposed for areas within the jurisdiction of Chile and Ecuador, as shown on the attached cruise track.

The Embassy would appreciate the Ministry's assistance to obtain clearance from the appropriate Chilean authorities for the R/V Roger Revelle to conduct research as described between November 5, 2003 and November 30, 2003.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Chile - Environment Directorate - the assurances of its highest and most distinguished consideration.

Embassy of the United States of America

Santiago, April 3, 2003.



Encl: as stated.

Weller/Roger Revelle
04/01/2003

**FORMULARIO QUE DEBE COMPLETARSE A SOLICITAR AUTORIZACION PARA EFECTUAR
INVESTIGACIONES MARINAS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**

DATOS DEL SOLICITANTENombre Embajada de los Estados Unidos de AmericaProfesión Misión diplomáticaDomicilio Augustines 1343, SantiagoNacionalidad Norteamericana**ORGANISMO PATROCINADOR DE LA INVESTIGACION**Nombre de la Institución o Laboratorio Scripps Institution of OceanographyDomicilio University of California San Diego, La Jolla, California 92093¿Tiene representante en Chile? Si No (en caso afirmativo indique nombre y dirección)Nombre Embajada de los Estados Unidos de AméricaDirección Augustines 1343, Santiago AV. ANDRÉS BELLO 2800, SANTIAGO

Nombre del Agente de Naves

Mailing Address

Maritimas Broom Arica, Ltda
Arturo Prat 391 of 76
Arica, Chile

Shipping Address

Master R/V *Roger Revelle*
%Maritimas Broom Arica Ltda
Arturo Prat 391 of 76

Agent Contact Information

Name: Mr. Renzo Caprile
Phone: 011 56 58 250238
Fax: 011 56 58 269229
Email: arica@ajbroom.cl

Comments: Send copy of all e-mails to: operations@ajbroom.cl**Características del buque**Nombre R/V Roger Revelle Tipo de buque Embarcación OceanograficoEslora 83.82 mts Manga 16.00 mts Puntal _____ mtsDesplazamiento máximo 3350 L.T. Velocidad 12 Knots Calado 5.18¿Posee aviones o helicópteros No Cantidad N/A Tipo N/ANumero de matrícula CFZT989751 Nacionalidad Estados Unidos de AméricaTonelaje de registro grueso 3.250 ToneladasTonelaje de registro neto 2.110Otros datos Tripulación - 22**PARTICIPANTES**Nombre del Capitán del buque Thomas Desjardins

Weller/Roger Revelle
04/01/2003

Objetivos principales

Surface meteorology, underway and on station, upon approach to Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's IMET system.

Surface sea temperature and salinity, underway and on station, upon approach to Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's thermosalinograph system.

Mapping the seafloor underway and collecting magnetics and gravity data upon approach to Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using Revelle's EM120 echosounding system, magnetometer and gravimeter, if available.

CTD stations, taking temperature, salinity, depth profiles using WHOI internally recording CTD on ship's winch with hydro wire. Stations spaced along ship's track as time permits and at mooring site.

Upper ocean currents, underway and on station, upon approach to Arica if permission is obtained to sample in Chilean waters, using the ship's ADCP system.

Atmospheric soundings by balloon radiosonde balloon launches to obtain atmospheric profiles, underway and on station using radiosonde system brought on board by NOAA ETL.

Atmospheric turbulent flux measurements made with fast response sonic anemometers, fast response temperature and humidity sensors mounted on the bow mast.

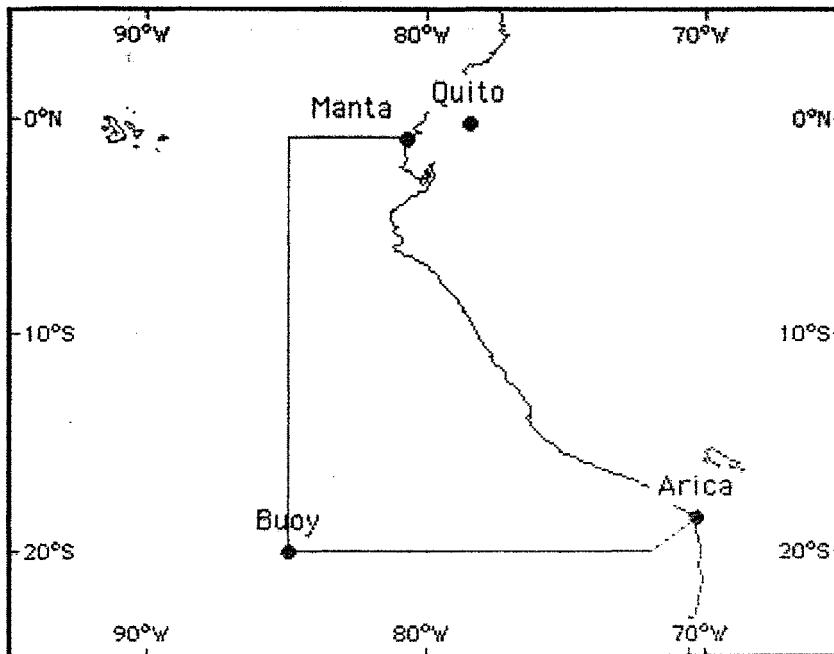
Cloud radar from NOAA ETL to observe the height and structure of clouds while underway and on station; the cloud radar is contained within a van from NOAA ETL.

Organismo chileno de investigación con quién se ha coordinado Universidad de Concepción

Area de investigación La mayor parte de este estudio sera fuera de las 200 millas jurisdiccionales nacional de Chile, se propone colectar data entrando al puerto de Arica.

Adjuntar gráfico que indique claramente el track y la posición de las estaciones de muestreo. Apéndice I

Observaciones que se efectuarán (Indicar: salinidad, temperatura, refracción sísmica, etc)



Appendice I

Appendice II

R/V Roger Revelle

Built: 1996
 Length: 273'
 Beam: 52'5"
 Draft (max): 17'
 Gross Tonnage: 3,180 long tons
 Displacement: 3,512 long tons
 Crew: 22
 Scientific berthing: 37
 Motors: Two 3,000 hp Propulsion General Electric
 Bow Thruster: 1,180 hp Azimuthing jet
 Propulsion: Two 3,000 hp Z-Drive Lips
 Water Capacity: 12,000 gal
 Incinerator: Yes
 Fuel consumption: 4,400 gal/day (transit)
 Speed, Cruising: 12 knots
 Speed, Maximum: 15 knots
 Speed, Minimum: variable to 0, any direction

 Endurance: 52 days at 12 knots (fuel)
 Range: 15,000 at 12 knots (fuel)
 Fuel capacity: 227,500 (planning)

Annex 104

Letter No. 8-10-B-C/389-2004 of 30 September 2004
from the Consul General of Peru in Arica to the
Maritime Governor of Arica

Archives of the Chilean Navy



Consulado General del Perú
Arica - Chile

Arica, 30 de Setiembre del 2004

N° 8-10-B-C/ 389 - 2004

SEÑOR CAPITAN DE NAVIO
DON MARIO REBOLLEDO CORNEJO
GOBERNADOR MARITIMO Y
COMANDANTE NAVAL
Máximo Lira 315
Ciudad -

Refmis: N° 8-10-B-C/138-2003 (13-02-03)
N° 8-10-B-C/158-2003 (15-03-03)
N° 8-10-B-C/157-2003 (17-03-03)

Me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el mismo tenor de mis oficios de la referencia, es aplicable al presente acuse de recibo de sus Faxes correspondiente al año 2003 (Anexo N° 1) y a los del año 2004 (Anexo N° 2) por los que me informa de la captura de embarcaciones artesanales peruanas o me hace llegar la nómina de los tripulantes de las mismas.

En ese sentido, el contenido de dichas comunicaciones no prejuzga, afecta o modifica la posición del Gobierno del Perú con relación a la naturaleza, límites o alcances de su zona bajo jurisdicción nacional, ni su posición acerca de los instrumentos internacionales que versan sobre estas materias.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personales.



JORGE A. LAZARO GELDEES
Cónsul General del Perú
en Arica

DIRECCION: 18 de Septiembre # 1554 * Teléfonos (56 - 58) 231020 255048 * Fax: (56 - 58) 254666
Email: conperarica@terra.cl

Arica, 30 September 2004

N° 8-10-B-C/389-2004

CAPTAIN MARIO REBOLLEDO CORNEJO
MARITIME GOVERNOR OF ARICA

Ref. My Notes: No. 8-10-B-C/138-2003 (13-02-03)
No. 8-10-B-C/156-2003 (15-03-03)
No. 8-10-B-C/157-2003 (17-03-03)

I hereby wish to inform you that the content of my above-referenced letters applies to the present acknowledgment of receipt of your faxes of the years 2003 (Annex No. 1) and 2004 (Annex No. 2), by which I was informed of the capture of artisanal Peruvian vessels or of the list of the crew members of those vessels.

In that sense, the content of said communications does not prejudice, affect or modify the position of the Government of Peru with respect to the nature, limits or extent of its zone under national jurisdiction, nor its position in relation to international instruments on these matters.

[...]

[*signed*]
JORGE A. LAZARO GELDRES
Consul General of Peru
in Arica

ANEXO N° 1**FAXCIMIL RECIBIDOS DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CHILE****DETENCIÓN DE EMBARCACIONES MENORES PERUANAS****2003**

N° FAX	FECHA	SUMILLA
041	12/03/03	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES CARLOS YANINA, MARIA DEL PILAR.
043	12/03/03	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES CARLOS YANINA, MARIA DEL PILAR.
044	13/03/03	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES OSITO POLAR Y ANGOLA.
F-SN	14/03/03	AMPLIO INF. S. DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES PERUANAS OSITO POLAR Y ANGOLA.
051	15/03/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA RIGO.
053	15/03/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA RIGO.
060	19/03/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION MARIA DEL PILAR II.
062	19/03/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION MARIA DEL PILAR II.
062	20/03/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION RIGO.
064	20/03/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACIONES PERUANAS OSITO POLAR Y CARLOS YANINA.
068	21/03/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION ANGOLA I.
122	16/04/03	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION PERUANA CHAPI-3.
124	16/04/03	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION PERUANA VIRGEN DE CHAPI III.
144	28/04/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION VIRGEN DEL CHAPI III.
147	28/04/03	PARA CONOCIMIENTO EEMM. PERUANA SUSANITA FUE ENCONTRADA AGUAS CHILENAS POR DESPERFECTO EN EMBARCACION.
151	29/04/03	AMPLIO INF. S. DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES PERUANAS SUSANITA.
157	29/04/03	COMPLEMENTO CON RELACION A LA EMBARCACION SUSANITA.
167	08/05/03	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES PERUANAS: ULISES I, JESUSITO, ROCIO DEL CARMEN II.
169	09/05/03	AMPLIO INF. S. DETENCIÓN EE.MM. PERUANAS A MI FAX 167.
171	09/05/03	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA.

ANNEX No. 1
FAXES RECEIVED FROM THE MARITIME *GOBERNACIÓN* OF CHILE
DETENTION OF PERUVIAN MINOR VESSELS
2003

FAX No.	DATE	SUMMARY
041	12/03/03	Detention minor vessels Carlos Yanina, María del Pilar
043	12/03/03	Detention minor vessels Carlos Yanina, María del Pilar
044	13/03/03	Detention minor vessels Osito Polar and Angola
F-SN	14/03/03	Further INF.S. detention Peruvian minor vessels Osito Polar and Angola
051	15/03/03	Detention Peruvian EE.MM [minor vessel] Rigo
053	15/03/03	Detention Peruvian EE.MM [minor vessel] Rigo
060	19/03/03	Handover and escorting of vessel María del Pilar II
062	19/03/03	Handover and escorting of vessel María del Pilar II
062	20/03/03	Handover and escorting of vessel Rigo
064	20/03/03	Handover and escorting of Peruvian vessels Osito Polar and Carlos y Anina
068	21/03/03	Handover and escorting of vessel Angola I
122	16/04/03	Detention of the Peruvian vessel Chapi-3
124	16/04/03	Detention of the Peruvian vessel Virgen de Chapi III
144	28/04/03	Handover and escorting of vessel Virgen del Chapi III
147	28/04/03	For your information Peruvian EE.MM. [minor vessel] Susanita was found in Chilean waters due to damage of the vessel
151	29/04/03	Further INF.S. on the detention of Peruvian minor vessel Susanita
157	29/04/03	Addition regarding the vessel Susanita
167	08/05/03	Detention of Peruvian minor vessels Ulises I, Jesusito, Rocio del Carmen II
169	09/05/03	Further INF.S. on detention of Peruvian EEMM. [minor vessels] to my Fax 167
171	09/05/03	Detention of the Peruvian minor vessel Jesusito

		JESÚSITO.
173	09/05/03	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA ROCIO DEL CARMEN II.
175	09/05/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANAS JESUCITO Y ROCIO DEL CARMEN II.
180	14/05/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION JESUCITO.
183	15/05/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION ULISES I.
191	22/05/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION ROCIO DEL CARMEN II.
219	17/06/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION SUSANITA.
220	17/06/03	RELACION CON EMBARCACION SUSANITA.
224	18/06/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION SUSANITA.
229	19/06/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION SUSANITA.
236	20/06/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION SUSANITA.
271	03/07/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA JOSE MARIA I.
274	03/07/03	INF. DETENCIÓN SIGUIENTES EE. MM. PERUANAS DON FELIX Y VIKINGO.
277	03/07/03	INF. DETENCIÓN EE.MM. PERUANA VICTORIA G
278	04/07/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA VICTORIA G.
280	04/07/03	INF. DETENCIÓN EE. MM. PERUANA MILAGROS.
283	05/07/04	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA DON FELIX.
284	05/07/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA VIKINGO.
285	05/07/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA MILAGROS.
290	10/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION JOSE MARIA I.
291	10/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION JOSE MARIA I.
292	11/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION DON FELIX.
294	11/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION VICTORIA G.
296	11/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION MILAGROS.
299	14/07/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION VIKINGO.
351	21/08/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA CARLOS YANINA.
354	21/08/03	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA VICTORIA G.
361	28/08/03	ENTREGA Y ESCOLTA EMBARACION CARLOS YANINA.
399	10/09/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION CRISTIAN H II.
404	11/09/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION SANTA FE II.
407	12/09/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION OSCAR JAIRO Y CORAZON DE JESÚS.
417	22/09/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION VIRGEN DE CHAPI III.
425	24/09/03	INF. DETENCIÓN EE.MM. PERUANA ROLANDO III.
427	24/09/03	AMPLIO INFORMACIÓN DE EMBARCACION PERUANA ROLANDO III.
438	04/10/03	INF. DETENCIÓN EE.MM PERUANA JESÚS DIVINA.

173	09/05/03	Detention of the Peruvian minor vessel Rocio del Carmen II
175	09/05/03	Detention of the Peruvian EE.MM.[minor vessels] Jesucito and Rocio del Carmen II
180	14/05/03	Handover and escorting of vessel Jesucito
183	15/05/03	Handover and escorting of vessel Ulises I
191	22/05/03	Handover and escorting of vessel Rocio del Carmen II
219	17/06/03	Handover and escorting of vessel Susanita
220	17/06/03	Relating to vessel Susanita
224	18/06/03	Handover and escorting of vessel Susanita
229	19/06/03	Handover and escorting of vessel Susanita
236	20/06/03	Handover and escorting of vessel Susanita
271	03/07/03	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Jose Maria I
274	03/07/03	INF. Detention of following Peruvian EE.MM [minor vessels] Don Felix and Vikingo
277	03/07/03	INF. Detention of Peruvian EE.MM. [minor vessel] Victoria G
278	04/07/03	Detention of Peruvian EE.MM. [minor vessel] Victoria G
280	04/07/03	INF. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Milagros
283	05/07/04	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Don Felix
284	05/07/03	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Vikingo
285	05/07/03	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Milagros
290	10/07/03	Handover and escorting of vessel Jose Maria I
291	10/07/03	Handover and escorting of vessel Jose Maria I
292	11/07/03	Handover and escorting of vessel Don Felix
294	11/07/03	Handover and escorting of vessel Victoria G.
296	11/07/03	Handover and escorting of vessel Milagros
299	14/07/03	Handover and escorting of vessel Vikingo
351	21/08/03	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Carlos Yanina
354	21/08/03	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Victoria G.
361	28/08/03	Handover and escorting of vessel Carlos Yanina
399	10/09/03	Handover and escorting of vessel Cristian H II.
404	11/09/03	Handover and escorting of vessel Santa Fe II
407	12/09/03	Handover and escorting of vessels Oscar Jairo and Corazón de Jesús
417	22/09/03	Handover and escorting of vessel Virgen del Chapi III
425	24/09/03	INF. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessels] Rolando III
427	24/09/03	Further information Peruvian vessel Rolando III
438	04/10/03	INF. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessels] Jesús Divina Misericordia I, Ocean Pacific II, Señor de Huaica I and Milagros

		MISERICORDIA I, OCEAN PACIFIC II, SENOR DE HUAICA I Y MILAGROS.
441	06/10/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION ROLANDO III.
448	10/10/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION OCHAN PACIFIC II Y JESÚS DIVINA MISERICORDIA I.
451	11/10/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION SENOR DE HUANCA I.
452	11/10/03	CORRECCION DE FAX CON FECHA 10 DE OCTUBRE.
455	11/10/03	CORRECCION DE FAX CON FECHA 10 DE OCTUBRE
458	13/10/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION MILAGROS
465	15/10/03	INF. DETENCIÓN EE.MM. PERUANAS JUANA MARILYN, ANGELO ANTONIO.
467	15/10/03	INF. DETENCIÓN EE.MM. PERUANA PENIEL.
469	15/10/03	RESPUESTA A LO SOLICITADO Y CAPTURA EEMM. PERUANA JANA MARILYN.
473	20/10/03	ENTREGA Y ESCOLTA DE LAS EMBARCACIONES ANGELO ANTONIO Y PENIEL.
514	12/11/03	INF. DETENCIÓN EE.MM. PERUANA CARLOS YANINA
518	14/11/03	RESPUESTA OFICIO NRO. 8-10-B-C/703
520	19/11/03	CORRIGO MI FAX ANTERIOR ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACION CARLOS YANINA.

441	06/10/03	Handover and escorting of vessel Rolando III
448	10/10/03	Handover and escorting of vessels Ocean Pacific II and Jesús Divina Misericordia I
451	11/10/03	Handover and escorting of vessel Señor de Huanca I
452	11/10/03	Correction of Fax dated 10 October
455	11/10/03	Correction of Fax dated 10 October
458	13/10/03	Handover and escorting of vessel Milagros
465	15/10/03	INF. Detention of Peruvian EE.MM. [minor vessels] Juana Marilyn, Angelo Antonio
467	15/10/03	INF. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Peniel
469	15/10/03	Answer to the request and capture Peruvian EE.MM.[minor vessel] Jana Marilyn
473	20/10/03	Handover and escorting Angelo Antonio and Peniel
514	12/11/03	INF. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Carlos Yanina
518	14/11/03	Answer Official Communication N° 8-10-B-C/703
520	19/11/03	Correcting my previous Fax, handover and escorting of vessel Carlos Yanina

ANEXO N° 2**FAXCIMIL RECIBIDOS DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CHILE****DETENCIÓN DE EMBARCACIONES MENORES PERUANAS****2004**

N° FAX	FECHA	SUMILLA
011	27/01/04	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA "NICOLETH JOHANA"
018	04/02/04	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA "JIANIN"
019	04/02/04	DETENCIÓN EMBARCACION MENOR "JIANIN"
01	04/02/04	RESPUESTA A SUFAX 034
021	07/02/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACIONES "NICOLET YOHANA"
025	11/02/04	DETENCIÓN EMBARACIONES PERUANAS "NICOLFT YOHANA" Y "JIANEN"
F-SN	13/02/04	CAPTURA DE EMBARCACION PERUANA "JIANIN"
031	17/02/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION "JIANEN"
035	21/02/04	INF. S. DETENCIÓN DE LA EMBARCACIONES PERUANAS "JHOJANI I", "ARCA DE NOE"
037	22/02/04	COMPLEMENTO DATOS SOBRE CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS
040	24/02/04	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES DE NACIONALIDAD PERUANA "GABRIELA II" Y "TERESA I"
046	28/02/04	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES DE NACIONALIDAD PERUANA "HUASCAR IV" Y "HUASCAR V"
048	28/02/04	DETENCIÓN EMBARCACIONES MENORES DE NACIONALIDAD PERUANA "REBECA" Y "NICO V"
049	29/02/04	AMPLIO DATOS CAPTURA DE EMBARACIONES PERUANAS "HUASCAR IV" Y "HUASCAR V"
052	29/02/04	AMPLIO DATOS CAPTURA DE EMBARACIONES PERUANAS "REBECA IV" Y "NICO V"
055	02/03/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARACIONES PERUANAS "JHOJANI I" Y "ARCA DE NOE"
060	04/03/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACIONES PERUANAS "REBECA IV", "HUASCAR IV", "HUSCAR V" Y "GABRIELA II"
064	05/03/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACIONES PERUANAS "NICO V" Y "TERESA I"
069	10/03/04	CAPTURA DE EMBARACIONES PERUANAS "COPTUS"

ANNEX No. 2
FAXES RECEIVED FROM THE MARITIME GOBERNACIÓN OF CHILE
DETENTION OF PERUVIAN MINOR VESSELS
2004

FAX No.	DATE	SUMMARY
011	27/01/04	Detention of the Peruvian minor vessel "Nicolet Johana"
018	04/02/04	Detention of the Peruvian minor vessel "Jianin"
019	04/02/04	Detention of minor vessel "Jianin"
01	04/02/04	Answer to your fax 034
021	07/02/04	Handover and escorting of vessel "Nicolet Yohana"
025	11/02/04	Detention Peruvian vessels "Nicolet Yohana" and "Jianen"
F-SN	13/02/04	Capture of Peruvian vessel "Jianin"
031	17/02/04	Handover and escorting of vessel "Jianen"
035	21/02/04	INF.S. detention Peruvian vessels "Jhojani 1", "Arca de Noe"
037	22/02/04	Completing data on capture of Peruvian vessels
040	24/02/04	Detention minor vessels of Peruvian nationality "Gabriela II" and "Teresa I"
046	28/02/04	Detention minor vessels of Peruvian nationality "Huascar IV" and "Huascar V"
048	28/02/04	Detention minor vessels of Peruvian nationality "Rebeca" and "Nico V"
049	29/02/04	Further data capture of Peruvian vessels "Huascar IV" and "Huascar V"
052	29/02/04	Further data capture of Peruvian vessels "Rebeca IV" and "Nico V"
055	02/03/04	Handover and escorting of Peruvian vessels "Johjani I" and "Arca de Noe"
060	04/03/04	Handover and escorting of Peruvian vessels "Rebeca IV", "Huascar IV", "Huscar V" and "Gabriela II"
064	05/03/04	Handover and escorting of Peruvian vessels "Nico V" and "Teresa I"
069	10/03/04	Capture of Peruvian vessels "Coptus Marino" and "Estrellita de Mar"

		MARINO" Y "ESTRELLITA DE MAR"
071	11/03/04	CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS "SEÑOR DE OCUMBA" Y "ROLANDO II"
074	11/03/04	AMPLIÓ DATOS S. CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS -ESTRELLITA DE MAR, COPTUS MARINO I, SEÑOR DE LOCUMBA I Y ROLANDO II.
082	16/03/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACIONES PERUANAS ESTRELLITA DE MAR, SEÑOR DE LOCUMBA, ROLANDO II Y COPTUS MARINO I.
093	31/03/04	CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS LEYDI I, FIORELA ISAMAR, ROLANDO II, JIANEN Y VALERIA.
097	02/04/04	AMPLIA DATOS S. CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS JIANEM, ELIDI I, FIORELA ISAMAR.
100	02/04/04	AMPLIA DATOS S. CAPTURA DE EMBARCACIONES PERUANAS ROLANDO II Y VALERIA.
109	08/04/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE LAS EMBARCACIONES PERUANAS ROLANDO II, JIANEN, ELIDI I, VALERIA Y FIORELLA ISAMAR.
170	14/05/04	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA CHRYSNICÓAL.
173	14/05/04	DETENCIÓN DE LA EMBARCACION MENOR PERUANA DIABLO 01.
184	25/05/04	ENTREGA Y ESCOLTA DE EMBARCACION PERUANA LUCIO II Y CHRISDNICÓAL.
274	14/09/04	S: DETENCIÓN EE.MM. PERUANA YAANUWUA.
276	14/09/04	DETENCIÓN EE.MM. PERUANA YAANUWUA.
281	16/09/04	ENTREGA Y ESCOLTA EMBARCACION "YAANUWUA"

071	11/03/04	Capture of Peruvian vessels “Señor de Ocumba” and “Rolando II”
074	11/03/04	Further data on Capture of Peruvian vessels Estrellita de Mar, Coptus Marino I, Señor de Locumba I and Rolando II
082	16/03/04	Handover and escorting of Peruvian vessels Estrellita de Mar, Señor de Locumba, Rolando II and Coptus Marino I.
093	31/03/04	Capture of Peruvian vessels Leydi I, Fiorela Isamar, Rolando II, Jianen and Valeria.
097	02/04/04	Further data on Capture of Peruvian vessels Jianem, Elidí I, Fiorela Isamar.
100	02/04/04	Further data on Capture of Peruvian vessels Rolando II and Valeria.
109	08/04/04	Handover and escorting of Peruvian vessels Rolando II, Jianen, Elidí I, Valeria and Fiorella Isamar
170	14/05/04	Detention of Peruvian minor vessel Chrysnicoal
173	14/05/04	Detention of Peruvian minor vessel Diablo 01
184	25/05/04	Handover and escorting of Peruvian vessels Lucio II and Chridnicoal
274	14/09/04	S. Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Yaanuwua
276	14/09/04	Detention Peruvian EE.MM. [minor vessel] Yaanuwua
281	16/09/04	Handover and escorting of Peruvian vessel “Yaanuwua”

Annex 105

Note No. 48 of 24 May 2005 from the Ministry of Foreign
Affairs of Chile to the Peruvian Embassy in Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile



Nº 48

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile – Dirección de Fronteras y Límites del Estado – saluda atentamente a la Honorable Embajada del Perú y tiene a bien referirse a las comunicaciones dirigidas por el Consulado General de su país a las Autoridades Marítimas de Arica, ante la detención de embarcaciones menores pesqueras peruanas.

Respecto de la mención que las comunicaciones de la Capitanía de Puerto de Ilo y el Consulado General han venido dirigiendo en el último tiempo, poniendo en duda la existencia de una delimitación marítima, es oportuno recordar que ésta se encuentra establecida por acuerdos vigentes desde hace varias décadas, y ha sido respetada por la práctica constante entre los países. Por consiguiente, no cabe hacer referencia a persistentes posiciones en sentido contrario ante dichas detenciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado – aprovecha la oportunidad de reiterar a la Honorable Embajada del Perú – sus sentimientos de la más alta consideración.



Santiago, 24 de mayo de 2005

DISTRIBUCIÓN

1. EmbaPerú en Chile
2. EmbaChile en Perú
3. Congechile Tacna, info
4. Delprire, info
5. Diramesur
6. DIFROL/DIRLIM ✓
7. Of. de Partes DIFROL



586/05
24 MAYO 2005

No. 48

[...]

With respect to the statement recently made in the communications between the Harbour Master of Ilo and the Consulate General, challenging the existence of a maritime delimitation, it is appropriate to recall that [the maritime boundary] has been established by agreements in force for several decades, and has been respected by the constant practice of the countries. Therefore, no reference should be made to persistent contradictory positions in relation to these arrests.

[...]

Santiago, 24 May 2005

Annex 106

Note No. 17,192/05 of 28 October 2005 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 28 de octubre de 2005

Nº 17.192 /05

Señor Embajador

Me veo en la ineludible necesidad de dirigirme a V. E. con el objeto de referirme al proyecto de ley número 13.905/2005, aprobado recientemente por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso peruano, relativo al establecimiento de las Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú.

En dicho cuerpo legal, publicado en la página *web* del Congreso peruano, se establece en Anexo 1 la "Lista de las coordenadas de los puntos contribuyentes del sistema de líneas de base del litoral peruano". En él se indica como punto 266 "Punto en la costa Límite Internacional terrestre Perú-Chile" las coordenadas 18° 21' 08" S de Latitud Sur y 70° 22' 39" W de Longitud Oeste. Dichas coordenadas no coinciden con el límite internacional entre ambos países establecido mediante acuerdos vigentes.

Debo hacer presente a V. E. que el citado proyecto de ley, en lo que a Chile se refiere, significa un flagrante desconocimiento del límite chileno-peruano fijado por los tratados, como los de 1952 y 1954, así como de otros acuerdos que hacen referencia al paralelo que constituye el límite marítimo pactado entre ambos países e internacionalmente reconocido, el cual se origina en el Hito número uno.

La situación planteada precedentemente, así como la eventual aprobación del mencionado proyecto, no es aceptable y carece de todo efecto jurídico para el Gobierno chileno.

Debo señalarle la firme decisión del Gobierno de Chile de continuar ejerciendo en plenitud los derechos soberanos y jurisdiccionales que le corresponden en los espacios terrestres y marítimos que le son propios, tal como lo ha venido haciendo desde su establecimiento al amparo, justamente, del Derecho Internacional y de los acuerdos que lo vinculan con el Perú y que este proyecto de ley pretende desconocer.

Asimismo, cabe señalar a V. E. que mi Gobierno, animado del mejor espíritu y con el deseo de cautelar el buen nivel de las relaciones bilaterales, las que estima prioritarias, se permite señalar la inconveniencia de adoptar una normativa de ese alcance en lo que respecta a los límites vigentes con sus países vecinos.

Santiago, 28 October 2005

N° 17,192/05

Ambassador

[...]

In the said legal text, published on the website of the Peruvian Congress, the “List of the coordinates of the contributing points of the system of baselines of the Peruvian coastline” is established in Annex I. The coordinates 18° 21' 08" S Latitude South and 70° 22' 39" W Longitude West are indicated therein as point 266 “Point on the coast Peru-Chile International land Boundary”. The said coordinates do not coincide with the international boundary between both countries established by agreements in force.

I must inform Your Excellency that the aforementioned bill, as far as Chile is concerned, represents a flagrant disregard of the Chile-Peru boundary established by treaties such as those of 1952 and 1954, as well as other agreements referring to the parallel which constitutes the maritime boundary agreed between the two countries and internationally recognized, and which originates at the Boundary Marker number one.

The situation presented above, as well as the eventual approval of that bill, is not acceptable and does not have any legal effect on the Chilean Government.

I must point out the firm decision of the Government of Chile to continue exercising, fully, its sovereign and jurisdictional rights in the land and maritime areas which are its own, as it has done since its establishment, precisely, under International Law and the agreements linking it with Peru and which this bill pretends to ignore.

[...]



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A este respecto, deseo manifestar que el Gobierno de Chile continuará actuando conforme al Derecho Internacional para el ejercicio y resguardo integral de sus legítimos intereses y derechos soberanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.



Cristián Barros Melet
Cristián Barros Melet
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores (s)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Embajada del Perú en Chile.
- 2.- Embajada de Chile en el Perú. Info.
- 3.- Difrol. Info.
- 4.- Diramesur. Info.
- 5.- Subsecretaría. Archivo.

Annex 107

Note No. 17359/05 of 3 November 2005 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota N° 17359/05

Santiago, 3 de noviembre de 2005

Señor Embajador:

Cúmpleme dirigirme a V.E. con el propósito de referirme a la Nota (GAB) N° 6-4/154, de fecha 31 de octubre de 2005, entregada al Embajador de Chile en el Perú por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y que formula consideraciones en torno a la Nota N° 17192/05 de 28 de octubre pasado, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

El Gobierno de Chile, en lo relativo a la reciente aprobación por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución del Congreso peruano del Proyecto que fija las Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, estima necesario reiterar que su texto contiene disposiciones que desconocen la existencia de los tratados vigentes que fijan el límite marítimo entre ambos países.

El ejercicio de la facultad de establecer líneas de base conforme al derecho internacional, que los Estados ejercen mediante los procedimientos técnicos generalmente aplicados en la práctica internacional, no debe confundirse con el hecho de determinar puntos de base y proyecciones marítimas que no guardan concordancia con lo establecido por los tratados vigentes y que asimismo, se extienden sobre espacios de soberanía y jurisdicción chilena. En ese sentido se reitera la Nota N° 17.192/05 de 28 de octubre recién pasado, así como la Declaración del Gobierno de Chile sobre la frontera marítima entre Chile y el Perú, publicada en el Law of the Sea Information Circular de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas, LOSIC N° 15, de marzo de 2002, en especial respecto de los actos confirmatorios de la delimitación marítima.

El Gobierno de Chile afirma, una vez más, que en virtud de la plena vigencia de los tratados de 1952 y 1954, así como de otros acuerdos vinculantes que establecen inequívocamente la existencia del paralelo que fija el límite marítimo entre Chile y el Perú ubicado en 18° 21' 03" de latitud Sur, las determinaciones que el proyecto de Ley en estudio pueda hacer respecto de la frontera entre ambos países, carecen de todo efecto jurídico para Chile y la comunidad internacional.

En este sentido, no corresponde atender la sugerencia de que la Comisión Mixta Permanente de Límites, creada por el Acuerdo sobre Conservación de Hitos en la Frontera Común, de 1997, se encargue de verificar coordenadas como las del Punto 266 que establece el proyecto de Ley, materia que está fuera de su ámbito de trabajo. Dicho Punto no coincide con mediciones establecidas por ambos países e implica un desconocimiento y modificación de la línea fronteriza convenida.

Igualmente, se tiene a bien recordar que lo expresado en la Nota N° 16723 de fecha 10 de septiembre de 2004 por el Gobierno de Chile, es coherente con su posición de invariable respeto a los tratados internacionales vigentes, respecto de los cuales no cabe abrir instancias negociadoras para su revisión.

Note No. 17359/05

Santiago, 3 November 2005

[...]

The exercise of the power to establish baselines according to international law, which States exercise through technical procedures generally applied in international practice, should not be confused with the determining of base points and maritime projections, which differ from what is established by the treaties in force and which also extend over areas of Chilean sovereignty and jurisdiction. In this regard, we hereby reiterate Note No. 17,192/05 of 28 October, as well as the Declaration of the Government of Chile on the maritime frontier between Chile and Peru, published in the Law of the Sea Information Circular of the Division of Ocean Affairs and Law of the Sea of the United Nations, LOSIC No. 15, of March 2002, in particular in relation to the confirmatory acts of maritime delimitation.

The Government of Chile affirms, once again, that given the full force and effect of the treaties of 1952 and 1954, as well as [the full force and effect of] other binding agreements which establish unequivocally the existence of the parallel fixing the maritime boundary between Chile and Peru located at 18° 21' 03" latitude South, the provisions that the Bill under study may contain with respect to the frontier between the two countries are devoid of any legal effect for Chile and the international community.

In this regard, it is not appropriate to take into account the suggestion that the Permanent Mixed Boundary Commission, created by the 1997 Agreement on the Preservation of Boundary Markers in the Common Frontier, be responsible for verifying coordinates such as the ones established by Point 266 of the Bill, which do not fall under the scope of its work. This Point does not coincide with measurements established by both countries and fails to recognize, and modifies, the agreed frontier line.

Also, it should be recalled that which the Government of Chile expressed in its Note No. 16,723 of 10 September 2004, is consistent with its unchanged position on the international treaties in force, which cannot be subject to negotiations for review.

[...]



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Gobierno de Chile se complace en reiterar que coincide plenamente con el del Perú en el propósito de continuar promoviendo las buenas relaciones que corresponden a países vecinos, unidos por propósitos de paz, desarrollo y progreso, y reafirma su amplia disposición de avanzar en ese sentido.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

Ignacio Walker Prieto
Ministro de Relaciones Exteriores

AL EXCELENTISIMO
SEÑOR EMBAJADOR DE PERU EN
CHILE

Annex 108

Note RE (GAB) No. 6-4-A/157 of 11 November 2005
from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the
Chilean Ambassador to Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

Nota RE (GAB) N° 6-4-A/157

Lima, 11 de noviembre de 2005.

Señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, con la finalidad de dar respuesta a la Nota N° 17359/05, entregada el día 3 del presente mes al Embajador del Perú en Chile, por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país.

Conforme el Gobierno del Perú expresara en la Nota (GAB) N° 6-4/154, de 31 de octubre último, tanto la aprobación como la promulgación de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, Ley N° 28621, de 3 de noviembre de 2005, constituyen el cumplimiento de un mandato constitucional y el ejercicio de un acto soberano. El procedimiento y el texto de dicha ley guardan estricta concordancia con el derecho internacional.

Respecto de la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, el Gobierno del Perú reitera formalmente, una vez más, que dichos instrumentos, que se encuentran en vigor, no contienen disposición que establezca el límite marítimo entre los dos países. Por consiguiente, no existen actos que confirmen un límite internacional marítimo. Todo ello, ha sido frecuentemente reiterado al Gobierno de Chile desde hace décadas.

No puedo dejar de referirme a la singular mención a la comunidad internacional, que se hace al final del párrafo cuarto de la citada nota. Ningún Estado puede arrogarse unilateralmente el título de representarla, por lo que la afirmación contenida en la nota no es compatible con el derecho internacional.

El Gobierno del Perú comparte con el Gobierno de Chile el propósito de continuar promoviendo las buenas relaciones que corresponden a países vecinos, dentro de una común convicción de paz y desarrollo. En ese contexto, participa, igualmente, de la disposición expresada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de su país, de avanzar en tal propósito dada la importancia que reviste para el normal desenvolvimiento de nuestras actividades bilaterales en los diversos e importantes ámbitos que comprende.

Debo finalmente, expresar a Vuestra Excelencia, que el Perú continúa abierto al diálogo constructivo para tratar y resolver estos asuntos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Oscar Maurtua de Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores

[...]

With respect to the Santiago Declaration of 1952 and the Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone of 1954, the Government of Peru formally reiterates, once more, that these instruments, which are in force, do not contain provisions which establish the maritime boundary between the two countries. Consequently, there are no acts confirming an international maritime boundary between the two countries.

[...]

Annex 109

Note No. 1415/07 of 12 August 2007 from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the Peruvian Ambassador to Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota N° 1495/07

Santiago, 12 de agosto de 2007

Señor Embajador:

Cúmpleme dirigirme a V.E. con el objeto de referirme al Decreto Supremo N° 047- 2007 publicado en El Peruano de esta fecha, que contiene una “Carta del Límite Exterior – Sector Sur – del Dominio Marítimo del Perú” e invoca la Ley N° 28.621, de 3 de noviembre de 2005.

A este respecto, el Gobierno de Chile reitera en todas sus partes el contenido de las Notas N° 17192/05 y N° 17359/05, de fechas 28 de octubre y 3 de noviembre de 2005 respectivamente, en relación a la publicación de la citada Ley. Sobre el particular, es oportuno señalar que la referencia derogatoria contenida en el artículo séptimo de la Ley N° 28.621 de Líneas de Base, carece de efecto jurídico en todo aquello que implique desconocimiento de los acuerdos vigentes que rigen en materia de delimitación.

En relación a la publicación realizada hoy de una nueva proyección marítima del Perú, el Gobierno de Chile expresa su más formal protesta por el desconocimiento de los espacios marítimos chilenos que ella contiene, contrario a la delimitación marítima entre ambos países, la que se encuentra establecida por tratados internacionales plenamente vigentes e internacionalmente reconocidos, que establecen el límite en el paralelo 18° 21' 03” que corresponde al del Hito N° 1, que el propio Perú ha recogido en su práctica, y ha servido para el continuo ejercicio de jurisdicción internacionalmente reconocida, por parte de Chile. En razón de lo anterior, la representación cartográfica es inaceptable y carece de todo efecto en lo que dice relación con la soberanía de Chile, sus derechos y jurisdicciones al sur del paralelo 18° 21' 03”.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Gobierno de Chile reitera que seguirá ejerciendo plenamente las competencias soberanas y jurisdiccionales que le asisten en sus espacios marítimos, conforme al derecho internacional. Así lo ha hecho por décadas, desde su establecimiento, en forma permanente y exclusiva, al amparo de los acuerdos que vinculan a Chile y Perú, de conformidad con los cuales el Gobierno de Chile continuará actuando en resguardo integral de sus derechos soberanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Foxley'.

Alejandro Foxley Riosco
Ministro de Relaciones Exteriores

Note No. 1415/07

Santiago, 12 August 2007

Ambassador,

It is my duty to address Your Excellency with the aim of referring to Supreme Decree No. 047-2007 published in *El Peruano* of today, which contains a “Map of the Exterior Limit – South Sector – of the Maritime Dominion of Peru” and refers to Law No. 28,621 of 3 November 2005.

In this respect, the Government of Chile reiterates in its entirety the content of Notes No. 17192/05 and No. 17359/05 of 28 October and 3 November 2005, respectively, in relation to the publication of the above-mentioned Law. On this matter, it is appropriate to indicate that the derogatory reference contained in article seven of Law No. 28,621 on Baselines, has no legal effect on anything that may imply disregard of the applicable agreements governing delimitation matters.

Concerning today’s publication of a new maritime projection by Peru, the Government of Chile states its formal protest against the disregard of the Chilean maritime spaces contained therein, in contradiction with the maritime delimitation between the two countries. [The maritime delimitation] has been established by fully valid and internationally recognized international treaties which establish the boundary at parallel 18° 21' 03" corresponding to Boundary Marker No. 1, which Peru has used in practice and which has been used by Chile in the continued exercise of the internationally recognized jurisdiction. For the above-mentioned reasons, the cartographic representation is unacceptable and has no effect on the matters relating to the sovereignty, the rights and the jurisdictions of Chile to the south of parallel 18° 21' 03".

The Government of Chile reaffirms that it will continue fully exercising the sovereign and jurisdictional powers that are applicable in its maritime spaces, in compliance with international law. So it has done for decades, since its establishment, in a permanent and exclusive way, and under the protection of the agreements binding Chile and Peru, in compliance with which the Government of Chile will continue acting for the complete safeguard of its sovereign rights.

[...]

Alejandro Foxley Rioseco
Minister of Foreign Affairs

Annex 110

Fax message of 15 January 2008 from the Chief of the Liaison and Protocol Department of the Air Force of Peru to the Directorate of the Air and Space Affairs of the Ministry of Foreign Affairs of Peru and to the Air Force Attaché of the Chilean Embassy in Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

DE : OFICINA ENLACE FAP

NO. DE FAX : 511 3154368

15 ENE. 2008 03:02PM P1

DPTO. DE ENLACE Y PROTOCOLO
TELEFAX: 315-4368



PARA SER TRANSMITIDO POR FACSIMIL

FAX N° 073 DIOE FECHA: 15 ENE 2008

PROMOTOR	JEFE DEL DPTO. DE ENLACE Y PROTOCOLO FAP
DESTINATARIO	DIRECCION DE ASUNTOS AEREOS Y DEL ESPACIO DEL MIN. (FAX: 311-2675)
INFORMACION	AGREGADO AEREO A LA EMBAJADA DE CHILE EN PERU (FAX: 117-2228)
REFERENCIA	SELECCION MODIFICACION FAX AAP N° 25-2008, DEL 14 ENE-08

TEXTO:

DIOE TIENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A ESA DIRECCION EN CONEXION CON
EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA. A FIN DE COMUNICARLE QUE LA
FUERZA AEREA DEL PERU HA APROBADO LA MODIFICACION DEL
PERMISO DE VUELO COMOP SEGUN DETALLE:

PVC-M-007/2008

- A) 996 ALTN 998
- B) C 130
- C) FACH 998 ALTN FACH-998
- D) CHILE

- E) SOBREVUELO TERRITORIO PERUANO:
SOFA-SEGU 17 ENE-08 IREMI L302 LIM G675 PAGUR VIG: 21 ENE-08
SFOU SOFA 22 ENE-08 PAGUR G675 LIM L302 IREMI VIG: 26 ENE-08
- F) TRASLADO FAX Y CARGA.



Atentamente,
E Coronel FAP
Ricardo Trelles Navarrete
RICARDO TRELLES NAVARRETE

JEFE DEL DPTO. DE ENLACE Y PROTOCOLO FAP

[Transcript]

Fax N° ... DIOE

Fecha: 15 ENE 2008

Promotor

Jefe del Dpto. de Enlace y Protocolo FAP.

Destinatario

Dirección de Asuntos Aéreos y del Espacio del Min.
RR.EE. (Fax 311-2675)

Información

Agregado Aéreo de la Embajada de Chile en Perú
(FAX. [ilegible] – 2228)

Referencia

[ilegible] Modificación Fax AAP N° 25-2008 del 14
ENE-08

Texto

Dice

Tengo el agrado de dirigirme a esa dirección en conexión con el documento de la referencia a fin de comunicarle que la Fuerza Aérea del Perú ha aprobado la modificación del permiso de vuelo COMOP según detalle:

[...]

E) Sobrevuelo Territorio Peruano:

SODA-SEGU 17 ENE-08 IREMI L302 LIM G675 PAGUR VIG: 21 ENE-08
SECU SCFA 22 ENE-08 PAGUR G675 LIM L302 IREMI VIG: 26 ENE-08

[...]

[*Translation*]

Fax No. ... DIOE

Date: 15 January 2008

Promoter Chief of the Liaison and Protocol Department
of the Air Force of Peru

Recipient Directorate of Air and Space Affairs of the Ministry of
Foreign Affairs (Fax 311-2675)

Information Air Force Attaché of the Embassy of Chile in Peru (Fax ...
2228)

Reference On the modification of Fax AAP No. 25-2008 of 14 JAN-
08

Text

Says I am pleased to address this Directorate in connection with the document
referred to, [and] to inform you that the Air Force of Peru has approved
the modification of the authorization of flight COMOP according to the
following details:

[...]

E) Overflight of Peruvian Territory
SODA-SEGU 17 JAN-08 IREMI L302 LIM G675 PAGUR VALID 21 JAN-08
SECU SCFA 22 JAN-08 PAGUR G675 LIM L302 IREMI VALID 26 JAN-08

[...]

**OFFICIAL TEXTS, OFFICIAL STATEMENTS
AND INTERNAL DOCUMENTS: CHILE**

Annex 111

Note No. 04938 of 27 June 1952 from the Ministry of Foreign
Affairs to the Chilean Ambassador to Ecuador

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES

Sección Organización
 Estados Americanos y
 Conferencias.

MRE/LHP.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO.	
EN REGISTRO A	30-6-52
FECHA	14 JUNIO 13
TRAMITE	Quish

N° 04938

Santiago, 27 de Junio de 1952.

El desarrollo siempre creciente que día a día está alcanzando la caza de la ballena y la industrialización de sus productos ha inducido a los industriales de Perú y Chile llamar la atención a sus respectivos Gobiernos sobre las disposiciones restrictivas que para dichos países contiene la Convención de Washington del año 1946 y las diversas modificaciones que se le han introducido en los Congresos de Londres, Oslo, Capetown y Londres.

Examinadas las diversas disposiciones aprobadas en la Convención de Washington y sus modificaciones posteriores el Gobierno de Chile estima que las que mayor perjuicio están causando a su economía son aquellas que dicen relación con la prohibición de la caza de ballena por seis meses en el año y la prohibición de instalar estaciones costeras a una distancia inferior a mil kilómetros.

El Gobierno de Chile convencido de la necesidad de proteger su industria y la existencia de ballenas en nuestras zonas marítimas, estima que ha llegado el momento de convocar a una conferencia en la que participarían Ecuador, Perú y Chile

Al Señor
 Embajador de Chile
 en el Ecuador.
 QUITO.

[...]

The Government of Chile, convinced of the necessity of protecting its industry and the existence of whales in our maritime zones, considers that the time has come to call a conference in which Ecuador, Peru and Chile would take part,

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

2.

a fin de estudiar aquellas medidas que se estimen necesarias a fin de modificar aquellas prohibiciones que atentan contra la economía de los países nombrados, manteniendo siempre en vigor aquellas disposiciones que guardan relación con la protección a la ballena a fin de evitar su disminución e exterminio en esta parte del Continente.

La concurrencia de Ecuador a esta conferencia tiene gran importancia, en atención a que en su zona marítima existe una gran cantidad de cachalotes, especialmente en la zona de las Islas Galápagos y entre los puntos del temario provisorio que acompaño se señala como uno de los objetivos de la reunión la fijación del Mar Territorial.

Con este fin ruego a US. se sirva sondear ante ese Gobierno la posibilidad de aceptar una invitación del Gobierno de Chile para que concurra a una Conferencia que se realizaría en esta capital del 4 al 9 de Agosto próximo. Si US. encontrara una acogida favorable a este sondeo preliminar, queda desde luego autorizado para formular la invitación en forma oficial, de inmediato para la fecha indicada.

Si ese Gobierno acepta la invitación ruegole poner a su disposición el temario provisorio, temario que podrá ser ampliado según las necesidades de la industria de ese país.

Al formular US. la invitación a nombre del Gobierno de Chile, deberá hacer presente la necesidad de incluir en la delegación a un miembro

in order to study the measures deemed necessary to modify the prohibitions that threaten the economy of the aforementioned countries, while at the same time maintaining in force the regulations concerning the protection of whales in order to avoid their decrease or extinction in this part of the Continent.

The participation of Ecuador in this conference is of great importance given the significant quantity of sperm whales existing in its maritime zone, particularly in the zone of the Galápagos Islands, and [because] the attached provisional agenda states that the determination of the Territorial Sea is set as one of the objectives of the meeting.

[...]

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

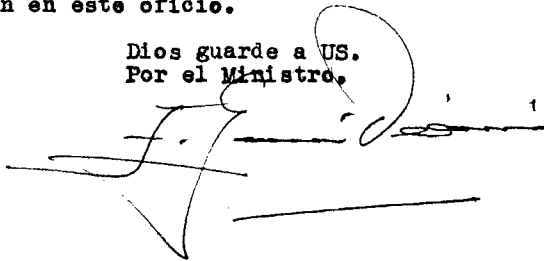
3.

./.

versado en derecho internacional, ya que de acuerdo con el temario existen puntos sobre los que deberán pronunciarse los delegados y que necesariamente tendrán repercusión internacional.

Ruego a US. comunicar telegráficamente los resultados de la misión que se le encomiendan en este oficio.

Dios guarde a US.
Por el Ministro.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. ...', is written over a horizontal line. Below the signature are several large, overlapping scribbles and additional horizontal lines, suggesting a stamp or further markings.

Annex 112

Confidential Note No. 68 of 27 November 1954 from the
Ministry of Foreign Affairs to the Chilean Ambassador to Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION POLITICA
 Depto. de Organizaciones Internacionales
 Seco. C.I.A. y Conferencias

RGT.-

CONFIDENCIAL

N° 68

Santiago, 27 de Noviembre de 1954.-

En cumplimiento de la Resolución Undécima aprobada en la reunión de la Comisión Permanente que se celebró en Santiago en Octubre último, el Secretario General de dicho organismo, señor Julio Ruiz Bourgeois, ha convocado a una reunión de representantes plenipotenciarios de Chile, Ecuador y Perú que se verificará en Lima el 1° de Diciembre próximo, con el objeto de resolver acerca de las recomendaciones aprobadas por la Comisión en esa oportunidad.-

Este Gobierno resolvió concurrir a esta convocatoria y ha estimado conveniente hacerse representar por US. en el carácter de Plenipotenciario, para cuyo efecto tengo el agrado de acompañarle las credenciales correspondientes, en la seguridad de que la notoria versación de US. en asuntos jurídicos y políticos permite asegurar desde luego pleno éxito a nuestro cometido.- Como delegado alterno se ha designado al Abogado Jurídico del Ministerio, señor don Luis David Cruz Ocampo, que participó en la Conferencia de 1952 y quien, en su carácter de miembro de la Comisión Permanente por parte de Chile, participó en los debates de la reunión de Octubre y suscribió las actas de sesiones y el acta final en representación de nuestro país.-

La próxima reunión de Lima tiene por objeto dar carácter contractual a varias proposiciones y recomendaciones acordadas en la reunión de Santiago que sobrepasan la competencia de la Comisión Permanente, de

manera que para su plena validez y eficacia requieren la aprobación de una Conferencia y la ulterior ratificación de los Poderes Públicos de los países respectivos.- Por consiguiente, corresponde a esta Conferencia la aprobación y firma de un Convenio que reuna en un solo texto los acuerdos de la Comisión Permanente que se indican a continuación, y cuyas disposiciones deben formar parte integrante de los Instrumentos suscritos en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.- (Tales).- Tales acuerdos son los siguientes:

1°) Medidas para la Defensa Común del principio sobre soberanía en la Zona Marítima de 200 millas; 2°) Sistema de Sanciones en caso de infracción a los Reglamentos sobre Pesca y Caza Marítima; 3°) Medidas de Vigilancia y Control en las Zonas Marítimas de los Países signatarios; 4°) Reglamento General sobre otorgamiento de permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur; 5°) Reunión Anual de la Comisión Permanente; 6°) Establecimiento de una Zona Neutral en la frontera marina de los Países pactantes; 7°) Facilidades tributarias, cambiarias y crediticias en favor de las actividades industriales de pesca y caza marítimas.

Debo hacer presente a US. que este Ministerio cree conveniente que la Conferencia de Lima se limite a la firma del Instrumento aludido, sin perjuicio de que se aproveche la oportunidad para discutir otros asuntos conexos en términos generales y sin llegar a adoptar resolución alguna; como por ejemplo, el tenor de las contestaciones a las Notas de protesta por la Declaración Tripartita sobre Soberanía en la Zona Marítima de 200 millas, u otros asuntos respecto de los cuales se crea del caso deliberar. Por

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

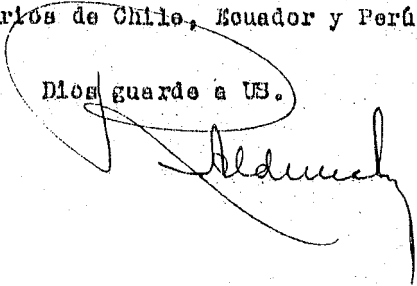
- 5 -

este motivo, ruego a US. mantener al Ministerio permanentemente informado acerca del desarrollo de la Reunión, en especial si US. viere que ésta tiende a apartarse de los objetivos específicos señalados en su convocatoria.

Me permito solicitar a US., asimismo, que con la discreción del caso, a fin de no aparecer durante el curso de la Conferencia solicitando al Perú ventajas especiales, se sirva gestionar ante ese Gobierno un cambio de notas con el de Chile en virtud del cual se conceda autorización a las compañías pesqueras chilenas y peruanas, en las mismas condiciones que a los nacionales de uno y otro país, a fin de que puedan realizar faenas de pesca dentro de las aguas territoriales contiguas a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, en Chile, y a los Departamentos de Tacna y Arequipa, en Perú. Sobre este punto y respecto de cualquier aspecto técnico de la Conferencia, US. puede hacerse asesorar por el señor Ruiz Bourgeois, cuyo buen criterio y amplio conocimiento de las materias que han de constituir el objeto de esa Reunión, ofrecen a US. la posibilidad de disponer de una colaboración verdaderamente eficaz.

Acompaño a US., asimismo, un ejemplar del proyecto de Convenio que en Lima deberá ser sometido a las firmas de los Plenipotenciarios de Chile, Ecuador y Perú.

Dios guarde a US.



[Transcript]

[...]

CONFIDENCIAL

N° 68

Santiago, 27 de Noviembre de 1954.-

[...]

La próxima reunión de Lima tiene por objeto dar carácter contractual a varias proposiciones y recomendaciones acordadas en la reunión de Santiago que sobrepasan la competencia de la Comisión Permanente, de manera que para su plena validez y eficacia requieren la aprobación de una Conferencia y la ulterior ratificación de los Poderes Públicos de los países respectivos. Por consiguiente, corresponde a esta Conferencia la aprobación y firma de un Convenio que reúna en un solo texto los acuerdos de la Comisión Permanente que se indican a continuación, y cuyas disposiciones deben formar parte integrante de los Instrumentos suscritos en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. – (Tales). Tales acuerdos son los siguientes:

1°) Medidas para la Defensa Común del principio sobre soberanía en la Zona Marítima de 200 millas; 2°) Sistema de Sanciones en caso de infracción a los Reglamentos sobre Pesca y Caza Marítima; 3°) Medidas de Vigilancia y Control en las Zonas Marítimas de los Países signatarios; 4°) Reglamento General sobre otorgamiento de permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur; 5°) Reunión Anual de la Comisión Permanente; 6°) Establecimiento de una Zona Neutral en la frontera marina de los Países pactantes; 7°) Facilidades tributarias, cambiarias y crediticias, a favor de las actividades industriales de pesca y caza marítimas.

[...]

Me permito solicitar a US., asimismo, que con la discreción del caso, a fin de no aparecer durante el curso de la Conferencia solicitando al Perú ventajas especiales, se sirva gestionar ante ese Gobierno un cambio de notas con el de Chile en virtud del cual se conceda autorización a las compañías pesqueras chilenas y peruanas, en las mismas condiciones que a los nacionales de uno y otro país, a fin de que puedan realizar faenas de pesca dentro de las aguas territoriales contiguas a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, en Chile, y a los Departamentos de Tacna y Arequipa, en Perú. Sobre este punto y respecto de cualquier aspecto técnico de la Conferencia, US. puede hacerse asesorar por el señor Ruiz Bourgeois, cuyo buen criterio y amplio conocimiento de las materias que han de constituir el objeto de esa Reunión, ofrecen a US. la posibilidad de disponer de una colaboración verdaderamente eficaz.

[...]

[*Translation*]

[...]

CONFIDENTIAL

No.68

Santiago, 27 November 1954

[...]

The next meeting in Lima has the objective of giving a contractual nature to the different proposals and recommendations agreed in the meeting at Santiago, a task which exceeds the competence of the Permanent Commission, because in order for them to be valid and in force, they require the approval of a Conference and the subsequent ratification by the Public Powers of the respective countries. Thus, it is this Conference's task to approve and sign an Agreement which gathers in a single document the agreements reached by the Permanent Commission. These agreements are indicated below, and their provisions should be part of the Instruments signed in the First Conference on the Conservation and Exploitation of the Maritime Resources of the South Pacific. Such agreements are the following:

1°) Measures for the Common Defence of the principle of sovereignty in the Maritime Zone of 200 miles; 2°) System of Sanctions in case of breach of the provisions of the Regulation on Fishing and Maritime Hunting; 3°) Measures of Surveillance and Control in the Maritime Zones of the signatory Countries; 4°) General Regulation on the granting of permits for the Exploitation of the Resources of the South Pacific; 5°) Annual meeting of the Permanent Commission; 6°) Establishment of a Neutral Area in the maritime frontier of the signatory Countries; 7°) Tax, currency exchange and credit allowances in favour of the fishing and maritime hunting activities.

[...]

I kindly request you as well to request Peru, discreetly in order not to appear during the Conference to be requesting special advantages, to arrange for an exchange of notes between the said Government and the Government of Chile through which authorization is granted to Peruvian and Chilean fishing companies, under the same terms as to the nationals of one and the other country, to carry out fishing activities within the territorial waters contiguous to the provinces of Tarapacá and Antofagasta in Chile, and the Departments of Tacna and Arequipa in Peru. On this matter and in relation to any technical matter of the Conference, you might be advised by Mr. Ruiz Bourgeois, whose good judgement and broad knowledge over the matters to be treated in the Meeting will give you the possibility of carrying out a truly efficient collaboration.

[...]

Annex 113

Confidential Note No. 6 of 31 January 1955 from the Minister
of Foreign Affairs to the Chilean Ambassador to Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

DIRECCION POLITICA
Sec.OEA, Reuniones y Coop.Técnica
pv

Confidencial

CONFIDENTIAL

EMBAJADA DE CHILE EN EL PERU N° 6

N° 57
Llegado el 22 Oct. 1955
Contenido el

Santiago, 31 de enero de 1955.

Como US. sabe, en la II Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Lima, se llegó a acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en el sentido de que los Gobiernos de Chile y Perú instruirían a sus autoridades marítimas a fin de que no impidan los trabajos de pesca o caza realizados por barcos chilenos o peruanos en aguas territoriales del otro país, comprendidas entre 12 y 200 millas de la costa. La orden respectiva se daría por escrito, intercambiándose copia de su texto sin mayores formalidades.

En cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría de Estado ha procedido a solicitar al Ministerio de Defensa Nacional que se sirva dar las instrucciones del caso para que no se impida el desarrollo de las actividades de caza o pesca de barcos peruanos en la zona aludida.

Agradeceré a US. se sirva poner lo que antecede en conocimiento de ese Gobierno y gestionar que se den similares instrucciones a las autoridades marítimas peruanas.

Queda US. autorizado para concertar la fecha de entrega de los textos respectivos.

Dios guarde a US.

Por el Ministro

Luis D. Cruz Campo

Al Señor
Embajador de Chile en Perú
LIMA

REPUBLIC OF CHILE
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

POLITICAL DIRECTORATE

OAS Meetings and Technical
Cooperation Section

Santiago, 31 January 1955

As you are aware, at the Second Conference on the Conservation and Exploitation of Maritime Resources of the South Pacific, which took place in Lima, an agreement was reached with the Minister of Foreign Affairs of this country, in that the Governments of Chile and Peru would instruct their maritime authorities not to interfere with fishing or hunting operations undertaken by Chilean or Peruvian vessels in the territorial waters of the other country between 12 and 200 miles from the coast. The relevant order would be given in writing, exchanging a copy of the text without further formalities.

In compliance with the above, this Secretariat of State has proceeded to request the Ministry of National Defence to give the necessary instructions so that fishing and hunting operations by Peruvian vessels in the zone in question are not interfered with.

I should be grateful if you would bring this to the attention of [the Peruvian] Government and arrange that similar instructions be given to the Peruvian maritime authorities.

[...]

Annex 114

Confidential Note No. 94/15 of 3 February 1955 from the
Chilean Ambassador to Peru to the Minister of Foreign Affairs

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEPTO. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

DIRECCION POLITICA

AM/ju/116

11 FEB 1955

Sección O.E.A. y conferencias

Sección Confidencial
No. 15

CONFIDENCIAL N° 94/15

Lima, 3 de Febrero de 1955.

Señor Ministro:

En el oficio confidencial de ese Ministerio, N° 68, de 27 de noviembre, US. tuvo a bien instruirme para gestionar con el Gobierno del Perú, un acuerdo en virtud del cual se concediera autorización a las Compañías Pesqueras chilenas y peruanas, en las mismas condiciones que a las nacionales de uno y otro país, a fin de que puedan realizar faenas de pesca dentro de las aguas territoriales contiguas a las Provincias de Tarapacá y Antofagasta en Chile, y a los Departamentos de Tacna y Arequipa en Perú.

Durante las deliberaciones de la II Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en esta ciudad, se llegó a acuerdo con el Canciller Dr. Aguilar Cornejo -después de estudiar esta materia con el Asesor Jurídico Sr. Cruz Ocampo- para que, los Gobiernos de Chile y del Perú, instruyeran a sus autoridades marítimas a fin de que no impidieran los trabajos de pesca realizados por barcos chilenos o peruanos en aguas territoriales del otro país. Se prefirió esta fórmula y no la de un cambio de notas ya que esto afectaría el convenio sobre zona especial fronteriza marítima, suscrito también por el Ecuador.

A esta materia se refiere el oficio confidencial de US. N° 6, de 31 de enero, que acabo de recibir, y en el cual se me instruye para gestionar ante el Gobierno peruano que adopte las medidas necesarias pertinentes, haciéndome saber que ya nuestro Ministro de Defensa Nacional ha sido requerido en idéntico sentido por esa Cancillería.

De la lectura del oficio confidencial N° 6, de US., a que me estoy refiriendo, me surge la duda de si con él se modi-

AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
SANTIAGO.



EMBASSY OF CHILE
LIMA

POLITICAL DIRECTORATE
INTERNATIONAL ORGANIZATIONS DEPARTMENT
O.A.S. and Conferences Section

Lima, 3 February 1955

Minister,

In the confidential letter of this Ministry, No. 68, of 27 November, you instructed me to negotiate with the Government of Peru an agreement by virtue of which authorization would be given to the Peruvian and Chilean Fishing Companies, under the same conditions as the nationals of both countries, so that they may undertake fishing activities within the territorial waters contiguous to the Provinces of Tarapaca and Antofagasta in Chile, and the Departments of Tacna and Arequipa in Peru.

During the deliberations of the Second Conference on the Conservation and Exploitation of the Maritime Resources of the South Pacific, held in this city, an agreement was reached with the Foreign Minister Dr. Aguilar Cornejo – after having studied this matter with the Legal Advisor Mr. Cruz Ocampo – in order for the Governments of Chile and Peru to instruct their maritime authorities not to interfere with the fishing activities undertaken by Chilean or Peruvian vessels in territorial waters of the other country. This was the preferred method, rather than an exchange of notes, so as not to affect the agreement relating to a special maritime frontier zone, which was also signed by Ecuador.

This issue is referred to in your confidential letter No. 6, of 31 January, which I have just received, and in which you instruct me to negotiate with the Peruvian Government the adoption of the necessary measures, informing me that our Minister of National Defence has already been instructed in an identical manner by your Ministry of Foreign Affairs.

[...]

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

Of. Conf. N° 94/15, 3/2/55

fican las anteriores instrucciones impartidas en la comunicación confidencial N° 68, de 27 de noviembre. En efecto, el citado oficio confidencial N° 68, alude solamente "a la pesca", en tanto que la nota N° 6 amplía este concepto e incluye "la caza", lo que haría extensivo el acuerdo a la captura y aprovechamiento de ballenas, situación que no estaba contemplada anteriormente. Además, en la comunicación N° 68 se solicitaba la concertación de este acuerdo con vigencia para "las aguas territoriales contiguas a las Provincias de Tarapacá y Antofagasta en Chile, y a los Departamentos de Tacna y Arequipa en Perú", en tanto que según el oficio confidencial N° 6, se alude a la pesca o caza "en aguas territoriales del otro país, comprendidas entre 12 y 200 millas de la costa", sin referirse a la contigüidad de las Provincias chilenas o Departamentos peruanos citados anteriormente, lo que indudablemente dá mayor extensión a las faenas que puedan realizar las Compañías pesqueras.

Me permito rogar a US. quiera tener a bien absol-
verme las consultas formuladas en el párrafo precedente para
seguir adelante las negociaciones referentes a esta materia.

Dios guarde a US.



ALFONSO BULNES
EMBAJADOR

Eduardo Moreno Espildora
Secretario de la Embajada de Chile

Annex 115

Note No. 2890 of 25 March 1955 from the Minister of Foreign Affairs to the Director of the Official Gazette

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN POLÍTICA
 Sec. OEA, Reuniones y Coop. Técnica
 pv

Nº 2890

Santiago, 25 de marzo de 1955.

En el Diario Oficial Nº 25004, de 22 de Noviembre de 1954, aparece publicado el Decreto Supremo Nº 432, por el cual se promulga el Convenio sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, suscrito en Santiago por representantes de Chile, Ecuador y Perú, el 18 de agosto de 1952.

Dicho Convenio consta, en primer término, de una "Declaración sobre Zona Marítima", cuyo texto es el siguiente:

1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.- Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes inasustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y a asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formularon la siguiente declaración:

I) Los factores biológicos y geológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos

or
 or del Diario Oficial
 te.-

///

PUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

V) La presente declaración no significa el desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Santiago, 18 de agosto de 1982.

fdo.) Julio Ruiz Bourgeois, Delegado

de Chile.

fdo.) Jorge Fernández Salazar,

Delegado del Ecuador.

fdo.) Dr. Alberto Ulloa, Delegado

del Perú.

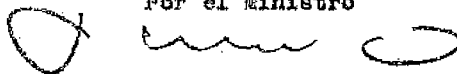
fdo.) Fernando Quarellis, Secretario

General."

En el Diario Oficial de 22 de noviembre de 1984, no aparecen los incisos IV), V) y VI) recién transcritos, por lo cual ruego a US. se sirva, si lo tiene a bien, ordenar la rectificación correspondiente.-

Dios guarde a US.

Por el Ministro



[*Transcript*]

N° 2890

Santiago, 25 de marzo de 1955.

En el Diario Oficial N° 23004, de 22 de Noviembre de 1954, aparece publicado en Decreto Supremo N° 432, por el cual se promulga el Convenio sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, suscrito en Santiago por representantes de Chile, Ecuador y Perú, el 18 de agosto de 1952.

Dicho Convenio consta, en primer término, de una “Declaración sobre Zona Marítima”, cuyo texto es el siguiente:

[...]

En el Diario Oficial de 22 de noviembre de 1954, no aparecen los incisos IV), V) y VI) recién transcritos, por lo cual ruego a US. se sirva, si lo tiene a bien, ordenar la rectificación correspondiente.

[...]

[*Translation*]

No. 2890

Santiago, 25 March 1955

Supreme Decree No. 432, which promulgates the Agreement on Conservation and Exploitation of Maritime Resources of the South Pacific, signed in Santiago by representatives of Chile, Ecuador and Peru on 18 August 1952, was published in Official Gazette No. 23004 of 22 November 1954.

The abovementioned Agreement consists, in the first place, of a “Declaration on the Maritime Zone”, which reads as follows:

[...]

The above-transcribed paragraphs IV), V) and VI) do not appear in the Official Gazette of 22 November 1954. Consequently, I ask you to kindly order the corresponding rectification.

[...]

Annex 116

Cable No. 33 of 31 March 1955 from the Chilean Ambassador
to Peru to the Minister of Foreign Affairs

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1590
DIRECCION POLITICA

ECD/TAV

DE LIMA
CABLE

N° 33 31 de Marzo de 1955

Resugrama N° 24

Cancillería me propone siguiente redacción instrucciones pesca:

" Que a los barcos pesqueros chilenos matriculados provincias fronterizas no se les sancione ni penalice por pescar en aguas jurisdiccionales peruanas frente a los Departamentos fronterizos, y que la limitación contenida en el artículo 3° del Convenio sobre zona especial fronteriza marítima no sea aplicable en este caso ".-

2.- Cancillería sugiere Notas intercambien instrucciones lleven misma fecha fin señalar constancia tácita acuerdo.

3.-Agradeceré a US. darme a conocer texto instrucciones chilenas fin transmitirlo oportunamente Torre Tagle.-BULNES.-


Conforme.

From Lima
Cable

No. 33 31 March 1955

Re: Your Airgram No. 24

The [Peruvian] Ministry of Foreign Affairs proposes to me the following wording for fishing instructions:

“That the Chilean fishing vessels registered in the frontier provinces are not to be fined or punished for fishing in Peruvian jurisdictional waters off the frontier Departments, and that the limitation contained in article 3 of the Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone should not be applicable in this case”.

2. The Ministry of Foreign Affairs suggests exchanging instructions in Notes with the same date in order to show proof of a tacit agreement.

3. I would be grateful if you would inform me of the text of the Chilean instructions in order for me to transmit it in a timely fashion to Torre Tagle [Ministry of Foreign Affairs of Peru]. BULNES.

Annex 117

Decree No. 130 of 11 February 1959: Regulation on Permits for
Fishing by Foreign Vessels in Chilean Territorial Waters

Official Journal of Chile, 20 March 1959



436 Viernes 20 de Marzo de 1959

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

N.º 24,299

Pág. cuatro

5.º Suprimir las acciones privilegiadas, por lo cual se eliminan los artículos transitorios que se robarán a dicha serie.

Como consecuencia del aumento, el capital de la sociedad será de \$ 200.000.000, dividido en 4.000.000 de acciones de \$ 50 cada una.

Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia, para los efectos del artículo 44 del Código de Comercio. Santiago, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— Julio Chaná Carola, Superintendente.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DEL "LICEO NOCTURNO DE CONCEPCION" DE ESA CIUDAD

República de Chile.— Ministerio de Justicia. — Santiago, 5 de Febrero de 1959.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 778.— Vistos estos antecedentes: de acuerdo con lo dispuesto en el decreto reformativo N.º 5.850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos el "Liceo Nocturno de Concepción", con domicilio en la misma ciudad, y personalidad jurídica concedida por decreto N.º 4.189, de 19 de Noviembre de 1941, en los términos de que dan constancia las escrituras públicas otorgadas ante el notario de Concepción don José Mateo Silva C., de fechas veintitrés y veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, con declaración que en lo sucesivo la institución se denominará "Liceo Nocturno Mixto Número Uno de Concepción".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. Alessandri R.— Julio Philipp I. — Lo digo a U. para su conocimiento.— Salda a U.— J. del Valle, Secretario.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

— N.º 13 —

Nombra Juez Curanilahue a don Nicolás E. Silva, actual Secretario Traiguén. — Traslada actual Oficial Primero Nacimiento D. Dagoberto Muñoz a igual cargo Traiguén.

Santiago, 18 de Marzo de 1959.— Oscar Delucchi Marinkovje, Oficial de Partes.

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO DE PERMISOS DE PESCA A BARCOS EXTRANJEROS EN AGUAS TERRITORIALES CHILENAS

Núm. 130. — Santiago, 11 de Febrero de 1959. — Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del decreto con fuerza de ley N.º 185, de 5 de Agosto de 1953, orgánico del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 6.º, 10.º y 11.º del decreto N.º 102, de 9 de Marzo de 1956, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio N.º 2.780, de fecha 29 de Septiembre del año próximo pasado.

Considerando:

Que el Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur, aprobado por decreto N.º 102, de 9 de Marzo de 1956, del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículo 10.º, establece que los permisos de pesca solicitados por barcos de bandera extranjera que no tra-

bajen para empresas nacionales serán resueltos por las autoridades competentes del país respectivo;

Que han llegado a aguas territoriales chilenas flotillas de barcos pesqueros de bandera extranjera a realizar faenas de pesca;

Que es necesario establecer las normas legales, con la adecuada reglamentación a la que se deben someter los barcos pesqueros de bandera extranjera que desean pescar en aguas territoriales chilenas.

Decreto:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura podrá otorgar permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para pescar en aguas territoriales chilenas bajo las condiciones que se determinan en el presente reglamento.

Artículo 2.º Las disposiciones de este reglamento no se aplicarán a los barcos pesqueros de bandera extranjera contratados para que trabajen y entreguen el producto de la pesca a las Compañías nacionales con plantas industriales establecidas en el país.

Tampoco se aplicarán estas disposiciones a los barcos extranjeros que obtengan permisos para dedicarse exclusivamente al abastecimiento de pescado fresco para los mercados chilenos de consumo.

Artículo 3.º La Comisión Permanente (Sección Chilena) de la Conferencia para la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, de conformidad con los estudios pertinentes, podrá dictar las medidas de conservación que fijen o limiten los contingentes anuales de pesca.

En este caso no se concederán permisos a un número mayor de barcos que el determinado cada año por dicha Comisión. Cuando se fijen contingentes para el otorgamiento de permisos a barcos de bandera extranjera, tendrán derecho preferente en la autorización aquellos barcos que hayan trabajado en la pesca anteriormente en aguas chilenas.

Artículo 4.º Los permisos se otorgarán únicamente para la pesca de atún y para la carnada correspondiente. La pesca de otras especies sólo se podrá autorizar previo informe favorable del Departamento de Fomento de Pesca y Caza, de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera.

Artículo 5.º Para poder pescar en aguas territoriales chilenas, los barcos extranjeros deberán estar preñados de la matrícula correspondiente en su puerto de origen y de su permiso de pesca. La matrícula tendrá vigencia de un año calendario. El permiso de pesca será válido por cien días (100), contados desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 6.º Por concepto de matrícula de puerto de origen, cada barco pagará la cantidad de doscientos dólares (US\$ 200) y por el permiso pagará la cantidad de doce dólares (US\$ 12) por tonelada neta de registro, o las cantidades que se determinen por las leyes respectivas.

Artículo 7.º Las solicitudes para obtener el permiso deberán presentarse a la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura o a los consulados chilenos de carrera, con asiento en el puerto de zarpe.

Artículo 8.º La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- Constancia de ser el solicitante propietario o representante legal del o los barcos para los cuales se solicita el permiso.
- Copia fotostática de la matrícula y del

registro del barco, en su puerto de origen.

e) Certificado del pago efectuado en la Tesorería General de la República o en el consulado chileno, a la orden de la mencionada Tesorería, de los cantidades que se indican en el artículo 6.º.

d) Declaración de conocer y someterse expresamente a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 9.º Los consulados chilenos están facultados para otorgar de inmediato el permiso a los peticionarios que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo anterior, usando para este efecto el formulario respectivo y dando cuenta a los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, por conducto regular.

Artículo 10.º Sólo se otorgarán permisos a los barcos frigoríficos cuando éstos actúen como buques madres de barcos pesqueros autorizados para la pesca de acuerdo con el presente reglamento. Estos barcos al solicitar permiso pagarán solamente el valor de la matrícula que se señala en el artículo 6.º, quedando liberados del pago del permiso, pero el pesadero que reciban estará sujeto a pago de los mismos derechos que estén o puedan estar establecidos para la exportación del pescado por las Compañías nacionales.

Artículo 11.º Los barcos que estando matriculados y encontrándose en alta mar desearan efectuar operaciones de pesca en aguas territoriales chilenas, sin haber obtenido previamente el permiso de pesca, deberán comunicar por radio esta voluntad antes de entrar en aguas chilenas y fenderán que dirijirse inmediatamente al puerto mayor chileno más cercano para obtener el permiso en la forma que establece el presente reglamento. En este caso, el buque interesado será relevado de la obligación de presentar la documentación que los reglamentos señalan para los barcos de cabotaje de bandera extranjera que entran a puertos chilenos.

Artículo 12.º Los barcos que obtengan autorización para pescar en aguas territoriales chilenas realizarán sus labores sujetándose a las disposiciones legales que estén vigentes o que se establezcan, y en todo caso, estarán obligados a comunicar, por cualquier medio, las fechas de entradas y salidas de aguas chilenas.

Artículo 13.º Todas las actividades de pesca que realicen estos barcos estarán sujetas a control de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, la que indicará las limitaciones y vedas y dictará las disposiciones de orden técnico que estime de más conveniencia, con fines de preservación de la riqueza ictiológica, según los informes que para este fin le proporcione el Departamento de Fomento de Pesca y Caza.

Artículo 14.º Los barcos que obtengan este permiso deberán realizar las faenas con sus propios medios, quedándose terminantemente prohibida la compra en aguas chilenas de productos del mar extraídos por otros pescadores.

Artículo 15.º Los barcos extranjeros deberán proporcionar a la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera todos los informes y antecedentes que se les requieran y que digan relación con las faenas de pesca que están ejecutando, e igualmente deberán, en caso necesario, aceptar a bordo a los funcionarios que designe la misma Dirección, por el período de tiempo que sea necesario, para los fines de fiscalización o investigación. El capitán del barco estará obligado a recibir a bordo a los funcionarios anteriormente mencionados proporcionándoles alojamiento y alimentación y también deberá recibir a la

[...]

Considering:

That the Regulation of Permits for the Exploitation of the Resources of the South Pacific, approved by Decree No. 102 of 9 March 1956 of the Ministry of Foreign Affairs, Article 10, provides that the fishing permits requested by vessels flying foreign flags which are not employed by national companies will be settled by the competent authorities of the respective country;

That fleets of fishing vessels flying foreign flags have arrived into Chilean territorial waters to conduct fishing activities;

That it is necessary to establish legal standards with suitable regulations to be applied to fishing vessels flying foreign flags wishing to fish in Chilean territorial waters.

I Decree:

Article 1. The Ministry of Agriculture may grant permits to vessels flying foreign flags to fish in Chilean territorial waters under the conditions specified in the present regulation.

[...]

Article 5. In order to have the right to fish in Chilean territorial waters, foreign vessels will have to be fitted with the corresponding registration from their port of origin and with their fishing permits. The registration will be valid for one calendar year. The fishing permit will be valid for a hundred days (100), starting on the day it was issued.

[...]

Article 11. Registered vessels navigating the high seas that wish to carry out fishing operations in Chilean territorial waters, without first having obtained the permit to fish, shall communicate this intention by radio before entering Chilean waters and shall proceed to the nearest major Chilean port to obtain the permit in the form set out in this regulation. In this case, the vessel concerned will be relieved of the obligation to submit the documents that the regulations require of coastal shipping vessels flying foreign flags entering Chilean ports.

Article 12. Vessels that obtain permits to fish in Chilean territorial waters will conduct their activities in accordance with the legal provisions in force or to be established, and in any event, are obliged to notify, by any means, dates of entry to and [dates of] exit from Chilean waters.

[...]



persona o personas que eventualmente nombre la autoridad competente para el control técnico o estadístico de la pesca, mientras los barcos se encuentren operando en aguas chilenas.

Artículo 16. Se prohíbe la pesca de la albacora, anchovetas y sardinias con fines de industrialización.

Artículo 17. Se prohíbe el trasbordo del producto de la pesca a cualquier otro buque, ya sea en alta mar o en puerto, salvo que se trate de la exportación del producto, en cuyo caso el trasbordo deberá efectuarse en puerto con intervención de las autoridades marítimas y aduaneras.

Artículo 18. Se prohíbe en las faenas de pesca:

- a) Emplear explosivos, sustancias tóxicas u otros medios vedados o que produzcan daño.
- b) Llevar consigo o utilizar artes de pesca prohibidas o permitir que en los barcos destinados a la pesca sean transportados explosivos o substancias tóxicas.
- c) Abandonar en la playa o riberas, o lanzar al agua en las zonas que fijen las disposiciones reglamentarias respectivas, productos o desperdicios de la pesca.
- d) Hacer uso de redes de arrastre en zonas prohibidas, o en aguas protegidas o abiertas en que existan especies sedentarias.
- e) Extraer productos en zonas reservadas de pesca o en zonas o sitios de refugio o en épocas de veda.
- f) Matar, mutilar o inutilizar en cualquier forma las especies de peces que queden atrapadas en redes de pescar carnada, que no sean aptas o no se utilicen para este fin.

Los capitanes o patrones de barcos deberán velar para que sean devueltos vivos al mar los peces atrapados durante las faenas para obtener carnada, siempre que no sean necesarios como alimento de la tripulación.

Artículo 19. Los capitanes o tripulantes de estos barcos no podrán vender en los mercados nacionales ningún producto de la pesca para el consumo local, a menos que las autoridades competentes les autorice para ello.

Artículo 20. Se prohíbe a los buques madres frigoríficos que sirvan a los pesqueros actuar fuera de puerto, debiendo permanecer fondeados desde su llegada hasta que abandonen puerto chileno, después del control que efectúen las autoridades competentes.

Artículo 21. Tanto el capitán como los dueños de los barcos que obtengan permisos para pescar en aguas territoriales chilenas asumen toda la responsabilidad por las infracciones a las leyes y reglamentos del país que se puedan cometer.

Artículo 22. Los barcos que obtengan permiso para pescar en aguas territoriales chilenas podrán hacer uso de las facilidades portuarias, para la adquisición de víveres, agua, combustible, liberaciones, etc., que puedan necesitar durante el tiempo de vigencia del permiso.

Artículo 23. También podrán contratar al personal chileno que necesitan para faenas de pesca en su tripulación.

Artículo 24. Los barcos de bandera extranjera que sean sorprendidos en actividades de pesca dentro de aguas territoriales chilenas sin el permiso correspondiente serán sancionados de conformidad a las

disposiciones que se encuentren vigentes.

Artículo 25. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento serán sancionados de conformidad con lo que establece el Reglamento de Policía Marítima. con las disposiciones que establece el DFL. 34, de 12 de Marzo de 1931, sobre Pesca, y quedarán los responsables de la infracción sujetos a las penas y sanciones que establece la ley para el delito de contrabando.

Artículo 26. Los Gaceros que se presenten por concepto de permisos de pesca y matrículas, de conformidad al presente reglamento, irán a incrementar los fondos del Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas, para sufragar los gastos en que incurra la Sección Chilena de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en el desarrollo de investigaciones pesqueras.

Tómese razón, comuníquese e insértese en la recopilación de la Contraloría General de la República. — J. ALESSANDRI R. — Jorge Saclzer Balde. — Germán Vergara D.

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N.º 679, DE 30 DE JULIO DE 1957, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 157. — Santiago, 28 de Febrero de 1959. — Vistos estos antecedentes: la comunicación adjunta de la Sociedad Agrícola del Norte; lo informado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio N.º 695, de 21 del mes en curso, y lo establecido en el decreto supremo N.º 679, de 30 de Julio de 1957, expedido por el Ministerio de Agricultura.

Decreto:

Modifíquese el decreto supremo N.º 679, de 30 de Julio de 1957, expedido por el Ministerio de Agricultura, que fijó el Calendario de Exposiciones Agrícolas Oficiales que se celebren anualmente en el país, en la parte que fija como fecha de realización de la Exposición Agrícola de La Serena, que patrocina la Sociedad Agrícola del Norte, la segunda quinceana de Febrero, en el sentido de que ésta se llevará a efecto, en el presente año, entre el 1.º y el 5 de Abril próximo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Jorge Saclzer Balde.

Escrituras Sociales

ACLARACION EXTRACTO

Roberto Arriagada Bruce, notario público de este departamento, rectifica publicación sociedad "SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE HABITACIONES ECONOMICAS WERTH HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA", cuya sigla es "SOCO-WERTH Y COMPANIA LIMITADA", aparecida en el ejemplar N.º 24.276, de fecha 21 de Febrero de 1959, en el sentido que el segundo apellido de la señora Aurelia Oettinger es "Steinmaier", y no como erróneamente se dice; actúan también el domicilio de los señores Carlos Werth Oettinger y Horacio Werth Oettinger, que es Rodolfo Lenz 3345, y Rodolfo Lenz 485, respectivamente. — Santiago, 19 de Marzo de 1959.

EXTRACTO

Roy, ante mí, Luis Marín Alemany, notario, domiciliado Morandé doscientos treinta y tres, los señores Antonio Saffie Cahaus, Recoleta, quinientos setenta y seis; Abraham Saffie Cahaus, Olivos sesientos cincuenta y seis, departamento B.; Guillermo Saffie Cahaus, Recoleta quinientos setenta y seis, y Armando López Flandes, Olivos sesientos cuarenta, departamento C., industriales, chilenos, conciben modificar la so-

ciudad que gira bajo razón de "Textil Celulosa Limitada", constituida el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el notario Marcos Aguirre, inscrita a fojas cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, número dos mil ochocientos ocho, Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos cincuenta y dos, modificada por escritura ante este notario el catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita a fojas cuatrocientos treinta y cuatro, número doscientos cincuenta, del Registro de Comercio del mismo Conservador y año. La modificación consiste que los socios administradores podrán delegar entre sí las facultades de administración o en terceras personas, pudiendo revocar y resumir dichas delegaciones. — Santiago, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis Marín Alemany, n.º.

EXTRACTO

Demetrio Gutiérrez, notario público de este departamento, Huérfanos 1271, certifico que por escritura de hoy, ante mí, señores Raúl Galdames Montenegro, Teresa Vial 1265, y Manuel Sáenz Martínez, José Joaquín Vallejo, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto aportes respectivos, que girará esta plaza bajo razón social de "GALDAMES Y SAENZ LIMITADA", cuyo uso y administración corresponden conjuntamente a ambos socios. Socio don Raúl Galdames podrá obrar personalmente o por medio un mandatario, con todas o algunas facultades referidas cláusula tercera escritura social que extracto. Capital social es la suma de catorce millones de pesos, aportados por iguales partes-ambos socios. Este acto sociedad dáse por recibida cantidad cinco millones de pesos, dinero efectivo, aportados iguales partes socios señores Galdames y Sáenz. Para cetero saldo del aporte, socios otórganse plazo dos años, contados fecha esta escritura. Objeto social es la fabricación de jabón de todas clases o especies, pudiendo realizar otros negocios afines acordados. Plazo duración, dos años, contados fecha escritura social constitutiva, renovable iguales periodos sucesivamente. Si ninguno de los socios expresare su voluntad de poner término en forma señalada cláusula séptima esta escritura. El domicilio de la sociedad será Santiago. Demás estipulaciones constan escritura constitutiva sociedad, que extracto. — Santiago, siete de Marzo de 1959. — D. Gutiérrez, notario público.

EXTRACTO

Yo, Attila Ramírez Aivarado, notario de Valparaíso, Cochrane 892, certifico que por escritura otorgada hoy, ante mí, los señores Francisco González Otero, Francisco González Banfi y Juan Contreras Soto, domiciliados en Valparaíso, San Martín 129, introducen a la sociedad "F. González Otero y Compañía Limitada" que constituyeron por escritura de 6 de Julio de 1953, ante el notario que fué de esta ciudad don Mario Farián Sanguinetti, e inserta el mismo año a fojas 688, N.º 430, en el Registro de Comercio de Valparaíso, modificada ante mí con fecha 13 de Octubre de 1956, entre otras, las siguientes modificaciones: a) Se retira a la sociedad don Juan Contreras Soto, a contadél 20 de Diciembre de 1958; b) El uso de la plaza social y su administración corresponden única y exclusivamente al socio don Francisco González Otero. Los abogados señores Luis Vega Contreras y Sergio Teitelboim Volosky, indistintamente, podrán legalizar esta modificación de sociedad. — Valparaíso, veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — A. Ramírez A., notario.

EXTRACTO

SOCIEDAD "MOISES OSORIO BENITEZ Y COMPANIA LIMITADA"

Rafael L. Barahona Soto, notario público Valparaíso, Cochrane ochocientos treinta y dos, certifica: por escritura pública fecha hoy don Moisés Osorio Benítez, comendador, cuatro Noventa y cinco, calle de la Victoria, Viña del Mar; y doña Juana Benítez de Vial, labores, calle Valparaíso ochocientos cincuenta y ocho, Viña del Mar, constituyeron sociedad comercial de establecimiento comercial "Moisés Osorio Benítez y Compañía Limitada", cuya plaza social será "MOISES OSORIO BENITEZ Y COMPANIA LIMITADA". Administración y uso razón social corresponden indistintamente a cualquiera de los dos socios. El capital es la suma de un millón de pesos, aportados don Moisés Osorio Benítez, doscientos mil pesos en dinero efectivo; doña Juana Benítez de Vial, ochocientos mil pesos en dinero efectivo. El objeto será explotar el establecimiento comercial "Moisés Osorio Benítez y Compañía Limitada" y cualquier otro negocio acuerden los socios. Plazo Sociedad será diez años, a contar primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos apor-

[...]

Article 21. Both the captain and the owners of the vessels that obtain permits to fish in Chilean territorial waters, will assume full responsibility for violations of the laws and regulations of the country that may occur.

Article 22. The vessels that obtain permits to fish in Chilean territorial waters may make use of port facilities for the purchase of food, water, fuel, etc., that may be needed during the time of validity of the permit.

[...]

Article 24. Vessels flying foreign flags which are apprehended undertaking fishing activities within Chilean territorial waters without the corresponding permit will be sanctioned in accordance with the provisions in force.

Article 25. The offenders of the provisions of the present regulation will be sanctioned pursuant to the Regulation of Maritime Police [and] the provisions of the DFL 34 of 12 March 1931 on Fishing, and the offenders will be subject to the penalties and sanctions set forth by the law for cases of smuggling.

[...]

Annex 118

Letter No. 12115/1 of 10 February 1961 from the Maritime
Governor of Arica sent to, *inter alios*, fishing companies
INDO and EPERVA of Chile

Archives of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
DIRECCION DEL LITORAL Y DE MM.
GOBERNACION MARITIMA DE ARICA
SECRETARIA.

G.M.(Ar.) ORDINARIO N° 12115/1. Varios.

OBJ: Violación a las aguas territoriales
Peruanas, por goletas pesqueras de
la firma que UD. representa.-

REF:

ARICA, 10 de Febrero de 1961.

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA
AL SR.

- 1.- Esta Autoridad Marítima ha recibido de parte de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante un oficio en el que se comunican diversas violaciones a las aguas territoriales Peruanas, cometidas por las embarcaciones de la firma que UD. representa en sus actividades de pesca.-
- 2.- Como es de conocimiento de UD. Chile es un país que se ha caracterizado siempre por el respeto al Derecho Internacional Marítimo, en consecuencia esta Autoridad Marítima viene en hacer presente a UD. que como fiel guardador de esta virtud, la cual constituye un patrimonio nacional, sancionará las infracciones que en este sentido incurran las embarcaciones de pesca llegándose incluso a la suspensión de la matrícula, si la calificación de la falta incurrida así lo aconsejare.-
- 3.- Por la razón anterior reitero una vez más a UD., el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y recomendaciones especiales que les he impartido a fin de que las embarcaciones de pesca no incurran en las transgresiones ya mencionadas.-

DISTRIBUCION:

- 1.- INDO.
 - 2.- EPERVA.
 - 3.- NICOLAS QUEIROLO.
 - 4.- D.L.M.M.
 - 5.- C.J.A. (EMGA.)
 - 6.- ARCHIVO.
- OQA/jsz.

Saluda atentamente a UD.

Fdo.: ORLANDO QUINTANA ALVAREZ
CAPITAN DE FRAGATA (Téc.Tc.)
GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA.

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

EDWARD GIBBONS MAC KAY
CAPITAN DE FRAGATA (EM.TC.)
JEFE DEPARTAMENTO A-2.

CHILEAN NAVY
DIRECTORATE OF THE COAST AND MERCHANT NAVY
MARITIME *GOBERNACIÓN* OF ARICA
SECRETARIAT

No. 12115/1

ARICA, 10 February 1961

FROM THE MARITIME GOVERNOR OF ARICA

- 1 - This Maritime Authority has received from the Directorate of the Coast and Merchant Navy a letter reporting the various violations of the Peruvian territorial waters by vessels from the company that you represent, during their fishing activities.
- 2 - As you are aware, Chile is a country that has always been known for its respect of International Maritime Law. Therefore, this Maritime Authority wishes to remind you that as a faithful guardian of this virtue, which is a national heritage, it will sanction the violations incurred in this regard by fishing vessels, including a possible suspension of the licence, if the classification of the offence committed so demands.
- 3 - For the reasons mentioned above, I reiterate once again, the [necessity for] compliance with the various legal provisions and special recommendations that I have given to you so that the fishing vessels do not commit the violations already mentioned.

Yours faithfully,

ORLANDO ALVAREZ QUINTANA
MARITIME GOVERNOR OF ARICA

Distribution:

1. INDO
2. EPERVA
3. NICOLAS QUEIROLO
4. D.L.M.M
- 5 - C.J.A (EMGA)
- 6 - File

Annex 119

Letter No. 12115/2 of 11 February 1961
from the Maritime Governor of Arica to the
President of the Union of Fishermen in Arica

Archives of the Chilean Navy

GOBIERNO PERUANO
SECRETARIA

G.M.(Ar.) ORDINARIO N° 12115/2 P.S.P.Ar.

CEJ: Prohibición pesca en aguas territoriales Peruanas.-

RNF:

16 FEB. 1961

4

ARICA, 9 de Feb. 1961

20 FEB 1961

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA.
AL SR. PRESIDENTE DEL SINDICATO DE PESCADORES DE ARICA.

- 1.- Como es conocimiento de UD. en diversas oportunidades nuestros pescadores han efectuado sus faenas de pesca en aguas territoriales Peruanas, lo que está estrictamente prohibido.-
- 2.- El límite de pesca de las aguas de la jurisdicción chilena termina por el norte en la Línea de la Concordia, señalizada por un hito ubicado en las proximidades de la playa de "Las Machas" y que tiene forma de una pequeña torre triangular y es fácilmente visible desde el mar.-
- 3.- Esta Autoridad Marítima, sancionará a todo pescador que lleve su actividad de pesca al Norte de la línea fronteriza, incluso procederá a cancelar las matrículas respectivas.-
- 4.- Por la razón anterior reitero una vez más a UD. las instrucciones y recomendaciones que personalmente les he impartido, relacionadas con la pesca, a fin de que las haga presente a todos los pescadores de Arica y al mismo tiempo se lo hag llegar a sus congéneres de los puertos vecinos de Tocopilla, Iquique, Antofagasta, etc.-

Saluda atentamente a UD.

OPLANDO QUINTANA ALVAREZ
CAPITAN DE FRAGATA (Téc.Tc.)
GOBIERNO MARITIMO DE ARICA.



DISTRIBUCION:

- 1.- PRES. SIND.PESC. Ar.
 - 2.- D.L.M.M. (Inf.)
 - 3.- C.J.A. (Inf.)
 - 4.- ARCHIVO.
- OQA/jsz.

[*Transcript*]

[...]

ARICA, [11] Feb. 1961

DEL GOBERNADOR MARÍTIMO DE ARICA.

AL SR. PRESIDENTE DEL SINDICATO DE PESCADORES DE ARICA.

- 1.- Como es conocimiento de UD. en diversas oportunidades nuestros pescadores han efectuado sus faenas de pesca en aguas territoriales Peruanas, lo que está estrictamente prohibido.
- 2.- El límite de pesca de las aguas de la jurisdicción chilena termina por el norte en la Línea de la Concordia, señalizada por un Hito ubicado en las proximidades de la playa de “Las Machas” y que tiene forma de una pequeña torre triangular y es fácilmente visible desde el mar.
- 3.- Esta Autoridad Marítima, sancionará a todo pescador que lleve su actividad de pesca al Norte de la línea fronteriza, incluso procederá a cancelar las matrículas respectivas.
- 4.- Por la razón anterior reitero una vez más a UD. las instrucciones y recomendaciones que personalmente les he impartido, relacionadas con la pesca, a fin de que las haga presente a todos los pescadores de Arica y al mismo tiempo se las haga llegar a todos sus congéneres de los puertos vecinos de Tocopilla, Iquique, Antofagasta, etc.

Saluda atentamente a UD.

ORLANDO QUINTANA ÁLVAREZ
CAPITÁN DE FRAGATA (Téc.Tc)
GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA.

[...]

[*Translation*]

[...]

Arica, [11] Feb. 1961

FROM THE MARITIME GOVERNOR OF ARICA

TO THE PRESIDENT OF THE FISHERMEN'S UNION OF ARICA

1. As you are aware, on several occasions our fishermen have carried out fishing activities in Peruvian territorial waters, which is strictly prohibited.
2. In the waters of Chilean jurisdiction the limit for fishing ends by the north at the Concordia Line, which is signalled by a Boundary Marker located near the beach of "Las Machas" which has the shape of a small triangular tower and is easily visible from the sea.
3. This Maritime Authority will punish every fisherman carrying out fishing activities North of the frontier line; it will even proceed to cancel the relevant licences.
4. For the above reason, I reiterate once again the instructions and recommendations that I have personally given regarding fishing, in order for you to bring this to the attention of all the fishermen in Arica and at the same time to your colleagues in the neighbouring ports of Tocopilla, Iquique, Antofagasta, etc.

Yours faithfully,

Orlando Quintana Álvarez
Commander
Maritime Governor of Arica

[...]

Annex 120

Confidential Letter No. 1043/72 of 27 September 1961
from the Chilean chargé d'affaires in Peru
to the Minister of Foreign Affairs

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

EMBAJADA DE CHILE
LIMA
nng.

360

DEPARTAMENTO POLITICO
Sub-Depto. Organizaciones
Internacionales y Conferen-
cias.- Sección O.E.A.

BE
JL

CONFIDENCIAL
N° 1043/72.-

Remite Informe de la Comisión
del Pacifico Sur Peruana s/
Acuerdo zonas especiales de
pesca para Chile y Perú.

LIMA, 27 de septiembre de 1961.

02184

SEÑOR MINISTRO:

-2 OCT 1961

EG 971

He obtenido del señor Embajador Edwin Lettz copia del informe elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Agricultura por la Comisión Permanente peruana del Pacifico Sur, sobre la proposición formulada por nuestro Gobierno para establecer concesiones especiales de pesca, en una zona de 50 millas a cada lado de la frontera de ambos países.



3 - OCT 1961

Salvo pequeñas modificaciones sin importancia, el contenido de dicho informe refleja el criterio de la Cancillería sobre esta materia, tanto más cuanto que el propio señor Lettz es miembro de la mencionada Comisión.

Se envió copia
Vina del Urru.

3-10-61

Torre Tagle no desea formalizar aún su respuesta, hasta no llegar a un acuerdo al respecto en forma oficiosa con nuestro Gobierno, a fin de dar a las conversaciones mayor agilidad y presentar una contra propuesta que cuente con la aprobación de Chile para materializar inmediatamente ~~en~~ un Convenio formal.

recibo
ando que el
to será tratado
delgados chilenos
manos en la frente
venia del Pacifico Sur
sion en Vina
bar.

Para su conocimiento, a continuación tengo el agrado de transcribir el citado informe, que el señor Lettz llevará a Santiago para tratarlo con las autoridades chilenas:

Oct. 4
Eltz

"La Embajada de Chile, en nota N° 142, de 20 de junio, refiriéndose a las conversaciones habidas en el mes de mayo con los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Marina, oficializa una propuesta para establecer por medio de un acuerdo o convenio entre los dos países, concesiones especiales de pesca, a título excepcional, en una zona de 50 millas a cada lado de la frontera y propone las condiciones que en su concepto podría tener tal acuerdo.

Hecho
18-X-1961

AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
SANTIAGO DE CHILE.-

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

2.-

La Sección Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, después de conocer y estudiar los términos de la referida nota, de conformidad con el encargo que ha recibido, cumple con expresar su opinión y elevarla al Gobierno por intermedio de los Ministerios que la integran.

En primer término, cree de su deber recordar el significado y fuerza que ha representado en el afianzamiento de nuestra posición jurídica la defensa concorde con nuestro vecino en el Pacífico Sur de una común política internacional marítima. Imbuidos y conscientes de la conveniencia de continuar una colaboración que ha sido fructífera, los miembros de la Sección Peruana, han considerado dentro de este espíritu las disposiciones del acuerdo especial fronterizo que propone el Gobierno de Chile.

La razón que lo motiva, o sea el movimiento de los cardúmenes de peces a través de la línea fronteriza y sus efectos sobre las industrias establecidas en los puertos cercanos a la frontera, es un hecho cierto y que afecta a las industrias pesqueras de Ilo y Arica, aunque en diversa escala y modo, tanto por su diferente distancia a la frontera como por los peces que explotan. Así los movimientos de las anchovetas tienen especial importancia para Arica, en cambio para Ilo lo tienen el atún, bonito y barrilete. Además, dada la distancia entre Ilo y la frontera, una ampliación de la zona de pesca de la anchoveta al Sur de ella, no representa una posibilidad de interés y utilidad para los industriales de este puerto por el tiempo de recorrido con carga en extremo susceptible de descomponerse. En cambio si tiene para los de Arica tales condiciones por su posición inmediata a la frontera. Esta situación tan favorable para una de las partes podría compensarse concediendo una mayor distancia en la autorización para la pesca de atún, bonito y barrilete, con que se beneficiará el Perú. No hay ninguna razón válida para no establecer medidas distintas según la clase de pesca que se refiera. Así podría señalarse una zona de 30 millas para la pesca de anchoveta y de 50 millas para las otras especies ya mencionadas, a partir de la línea de frontera.

La propuesta chilena se refiere a que las "naves puedan dedicarse a cualquier tipo de pesca". Se cree preferible definir el interés inmediato del acuerdo y especificar las especies anteriormente citadas, que se autorizaría aprovechar y que son las actualmente industrializadas. Con ello se evita afectar a los pequeños pescadores para consumo local. Así el acuerdo, en vez de abarcar cualquier tipo de pesca, debería limitarse a las especies de anchoveta, atún, bonito, barrilete y pez espada. Ni por una ni por otra parte parece haber interés actual en otra clase de pesca.

De otro lado, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, firmado en Lima el 4 de diciembre de 1954 en la II Conferencia de los Países del Pacífico Sur, y las zonas de tolerancia que establece, no debería ser afectado por el que ahora se celebra pues se refiere a circunstancias diversas y distintas embarcaciones. La mención del mismo en el preámbulo y en otra forma permitiría definir que sigue siendo aplicable dentro de su finalidad de evitar rozamientos en la zona fronteriza entre los pesqueros de ambos países.

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

3.-

La nota de la Embajada dice que el acuerdo sería "para los barcos pesqueros mayores de diez toneladas de registro". Establece así el límite mínimo en el tonelaje, con el que se concuerda, pero se cree además que sería prudente señalar un límite máximo, el que podría ser de 150 toneladas o decir francamente que no se admitirán barcos factoría ni buques madriñas.

Igualmente se concuerda en que los barcos a que se refiere el Convenio deben ser los matriculados en la fecha en Arica e Ilo, lo que significa que sean de la bandera de cada uno de los países, conforme a sus leyes actuales.

Se ha tomado nota que conforme lo dice la comunicación de la Embajada el acuerdo favorecería a las industrias establecidas a la fecha en Arica e Ilo. Dentro de esta misma idea, se considera indispensable enumerar en un anexo, que sería parte integrante del acuerdo, tales industrias ya establecidas con sus características y capacidad de producción y el número y clase de las embarcaciones que la sirven, en la inteligencia que se especificaría en el acuerdo que durante su vigencia no se aumentarían en número ni capacidad.

Con la misma finalidad de atender los intereses legítimos de los pequeños botes de pesca para consumo local y evitar toda suspicacia de posibilidades de contrabando, se cree preferible ampliar la prohibición que señala la propuesta chilena de no abordar la costa. Por las razones citadas y lo indefinido del término "abordar la costa" que no tiene porque limitarse a atracar o embarcar en ella pero que si permitiría la comunicación o contacto con embarcaciones pequeñas, sería, a todas luces, ventajoso señalar una distancia límite de la costa, que podría ser de dos millas, hasta la que se podrían acercar las embarcaciones que tengan permiso para pescar en las aguas del otro país.

El párrafo 3 de la nota de la Embajada de Chile establece la responsabilidad de las empresas industriales por la infracciones de los capitales y tripulantes, por el incumplimiento de las condiciones del Convenio. Concordando con ello, parece necesaria una mayor especificación que abarque, en todo caso, la sujeción y cumplimiento de los reglamentos nacionales sobre conservación, usos y aparejos y establecer la responsabilidad también de los capitanes y patronos de barcos y la sanción directa a los mismos. Se tiene presente que el incumplimiento de algunas de las más importantes prohibiciones, como la pesca con dinamita, sancionada en ambos países, es acción principalmente del patrono o capitán y que la fuerte sanción de retiro de matrícula debe recaer sobre él directamente.

La Comisión acoge las sugerencias del Ministro de Marina sobre las obligaciones de las Empresas y Patronos de proporcionar los informes que les solicitan las autoridades y sobre que estas estén en contacto con los Representantes de los dos países en la Comisión Permanente.

Cuestión que no ha considerado la propuesta chilena es la de establecer una igualdad o similitud en el tonelaje pescable por cada parte para alcanzar así una justa bilateralidad en las condiciones del acuerdo.

EMBAJADA DE CHILE
LIMA

4.-

Sólo se ha observado o comentado aquellas disposiciones de la propuesta de Chile que lo requieren de un modo especial, por necesitar de una mayor aclaración o para precisar situaciones no contempladas.

La Comisión considera que sería prudente limitar la duración del acuerdo a un año que podría prorrogarse sucesivamente.

Estando de acuerdo en principio con la propuesta y con sus principales disposiciones y pareciéndole que las apuntaciones hechas contribuyen a afianzar el acuerdo en estudio y pueden ser fácilmente aceptadas por la otra parte, la Sección Peruana de la Comisión Permanente eleva este informe con su opinión técnica favorable, dentro de las condiciones expresadas, a los respectivos Ministerios representados en ella, para que si la encuentran conforme lo hagan conocer así al señor Ministro de Relaciones Exteriores. "

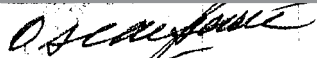
El límite de dos millas, que podría ser la distancia hasta donde podrían acercarse las embarcaciones que tengan permiso para pescar en las aguas del otro país, deberá ser rebajado a una milla -proposición que estimo sería aceptada por el Perú- por cuanto es frecuente que la especie de anchoveta se encuentre próxima a la costa.

Respecto a la igualdad en el tonelaje pesable por cada parte para llegar a una justa bilateralidad en las condiciones del acuerdo, sería necesario buscar una fórmula de equilibrio en consideración a que una tonelada de anchoveta y una de bonito no representan igual rendimiento en comparación a su volumen.

Por último, la duración del acuerdo podría fijarse en un año, pero renovable por tácita reconducción pudiéndose ponerle término con un aviso previo de tres meses por la parte que así lo deseara.

Me he permitido agregar estas tres sugerencias por si son de conveniencia a nuestro país y debido a que tengo conocimiento que ellas tendrías muchas probabilidades de ser acogidas favorablemente por el Perú

Dios guarde a US.


Oscar Echeverría Zerga
Encargado de Negocios a.i.

EMBASSY OF CHILE
LIMA

POLITICAL DEPARTMENT
Sub-Department of
International Organizations
and Conferences – O.A.S.
Section

CONFIDENTIAL
No. 1043/72

Forwarding the Report of the
Peruvian Commission of the
South Pacific re/ Agreement
for special fishing areas for
Chile and Peru.

LIMA, 27 September 1961

Minister:

I have obtained from Ambassador Edwin Lettz a copy of the report sent to the Ministry of Foreign Affairs and the Ministry of Agriculture by the Peruvian Permanent Commission of the South Pacific, about our Government's position in relation to the granting of special fishing concessions within a 50-mile area from each side of the frontier of both countries.

[...]

The Ministry of Foreign Affairs does not wish to formalize its reply until an agreement in official form is reached with our Government in order to enliven the discussions and present a counter-proposal with the approval of Chile to give effect to a formal agreement.

For your information, I am pleased to transcribe the aforementioned report which Mr. Lettz will bring to Santiago to discuss with the Chilean authorities:

“The Embassy of Chile, by Note No. 142 dated 20 June, ... formalized a proposal for granting special and extraordinary fishing concessions within a 50-mile area on each side of the frontier, through an agreement or convention between the two countries, and outlined the conditions for said agreement.

[...]

..., the members of the Peruvian Section have considered [in good faith] the provisions of the special frontier agreement proposed by the Government of Chile.

The reasons that motivated it, namely, the movement of the fish schools along the frontier line and its effects on the industries established in the ports near the frontier, is a proven fact which affects the fishing industries of Ilo and Arica in different ways, depending on the distance to the frontier and the types of fish involved. ... Additionally, due to the distance between Ilo and the frontier, an enlargement of the fishing zone of anchovies to the South of the said zone does not represent an interesting possibility ... We can thus mark an area of 30 miles for the fishing of anchovy and of 50 miles for the other species mentioned, as from the frontier line.

[...]

On the other hand, the Agreement Relating to a Special Maritime Frontier Zone signed at Lima on 4 December 1954 at the Second Conference of the South Pacific Countries, and the zones of tolerance it establishes, should not be affected by the new agreement because it refers to different circumstances and different vessels.

[...]

Agreeing in principle with the proposal and its essential provisions ... the Peruvian Section of the Permanent Commission renders this report with a favourable technical opinion...”

[...]

[*signed*]

Oscar Echeverría Zerga
Chargé d'affaires a.i.

Annex 121

Note No. 12115/5 of 30 January 1963 from the Maritime
Governor of Arica to the Director of the Coast and
Merchant Navy

Archives of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
DIRECCION DEL LITORAL Y DE MM.
GOBERNACION MARITIMA DE ARICA

146

EJEMPLAR Nº 1. HOJA Nº 1.

RESERVADO

G.M. (Ar.) RESERVADO Nº 12115/5.DL.y MM.-

OBJ.:Relacionado con incursión de buques pesqueros en aguas peruanas.-

REF.:C.J.A. RES.Nº 12115/2 DL.y MM. de 8.Enero.1963.

ARICA, 30 ENE. 1963

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA,
AL SR. DIRECTOR DEL LITORAL Y MARINA MERCANTE.

DIRECCION DEL LITORAL Y M.M. SECRETARIA VALERIA 1.-
12-Febrero-63
CONTROL NAVEGACION LINEA N.º 12115/3
COPIA 2.-
Repto. I.

En relación al Oficio Reservado Nº 12115/2 del Sr. Comandante en Jefe de la Armada al Sr. Director del Litoral y Marina Mercante, cuya copia informativa se envió a esta Comandancia me permito poner en conocimiento de US. algunas informaciones que inciden sobre este particular, para los fines que US. estimen de conveniencia:-

A través de diversos oficios he hecho presente la conveniencia de estudiar las modificaciones del Convenio Tripartito entre Chile, Perú y Ecuador, con el objeto de lograr que este convenio constituya realmente un elemento de ayuda mutua y protección de nuestra riqueza marítima, y no un elemento de autovigilancia motivo de roces y continuas reclamaciones, como está sucediendo en la actualidad.-

El Oficio que el Sr. Embajador del Perú envió a nuestro Ministerio de Relaciones así lo confirma, lamento el tenor de ese oficio, porque ello indica que no se ha informado a la Embajada peruana las numerosas gestiones y conversaciones que la Autoridad Marítima de Arica, ha sostenido con el Sr. Cónsul General del Perú en este puerto, tendientes a eliminar este problema.-

El señor Cónsul del Perú don Luis ROMERO De Rutté, al asumir sus funciones como tal me manifestó, en una conversación personal, que el Sr. Ministro de Relaciones del Perú Almirante Sr. LLOSA le habría solicitado efectuar las averiguaciones pertinentes, acerca de ciertas informaciones sobre incursiones de naves pesqueras chilenas en aguas territoriales peruanas.-

5.- Conjuntamente con el Sr. Cónsul, visitamos el hito fronterizo de la costa y con instrumentos de navegación, observamos la dirección del Paralelo de Latitud correspondiente a la Línea de La Concordia, límite entre las aguas territoriales chileno-peruanas, que se abre escasamente 30º grados con respecto a la dirección de la Costa.-

6.- Posteriormente, en cierta ocasión, en que todas las naves pesqueras chilenas efectuaban sus faenas de pesca al Norte frente a la Yarada, sobrevolé la zona en que ellas se encuentran, pudiendo comprobar, que a pesar de que estaban a la cuadrada del balneario de La Yarada, ejercían sus funciones en aguas chilenas. Continué volando hacia el Norte, aparentemente sobre territorio peruano y cuando estimé conveniente caímos directamente hacia el Este, recalando a un punto ubicado 500 metros al Sur de la frontera.-

Antecedentes
3.-
4.-

[...]

- 5.- Jointly with the Consul [of Peru in Arica], we visited the frontier boundary marker on the coast and, with navigation instruments, we observed the direction of the Parallel of Latitude corresponding to the Concordia Line, the boundary between the Chile-Peru territorial waters, [the angle of] which opens barely 30° degrees in relation to the direction of the Coast.

[...]

11/5

EJEMPLAR Nº 1. HOJA Nº 2
RESERVADO.

- 7.- No es de extrañar pues, que para observadores de la Guardia Civil peruana, ubicados en el Sector de La Yarada cada incursión que efectúen las pesqueras chilenas a la cuadra de esa playa, a su juicio sea una incursión a territorio peruano, aunque realmente se encuentren en aguas jurisdiccionales chilenas.
- 8.- Como Autoridad Marítima del puerto de Arica, no pretendo desconocer en ningún momento de que en más de alguna ocasión las naves pesqueras chilenas, pueden haber sobrepasado la línea de La Concordia, sin embargo, hago presente que en cada ocasión que lo ha comprobado la Gobernación Marítima, se han aplicado fuertes sanciones a los infractores.-
- 9.- Quiero dejar constancia, que en las conversaciones sostenidas con el Sr. Cónsul del Perú en Arica, siempre nos hemos referido a la conveniencia de mantener un clima de tolerancia para todas estas transgresiones, que dada la categoría de las personas que la cometen y tomando en consideración que en el mar no existen hitos fronterizos, que puedan servir de referencia a los pescadores para establecer el momento en que han pasado a las aguas del país vecino; no pueden ser consideradas como violación a las aguas jurisdiccionales sino que como meras faltas que deben ser sancionadas por las autoridades marítimas connacionales del infractor.-
- 10.- Estimo que las autoridades de Tacna y las de Arica no deben dar mayor trascendencia a este problema y si desean una sanción pronta de los infractores, la única forma posible, es informar a la autoridad marítima respectiva, por intermedio de su Agente Consular.-
- 11.- El Gobernador Marítimo infrascrito, a pesar de que el Convenio Tripartito establece una zona de tolerancia de 10 millas al Norte y Sur del Paralelo límite, tiene prohibido estrictamente a las embarcaciones de su jurisdicción, incursionar en aguas territoriales peruanas y no escatimará esfuerzo para hacer respetar esta disposición, como le consta a US. a través de las sanciones aplicadas con anterioridad a la reclamación peruana.-
- 12.- De acuerdo a lo ordenado por US. se están efectuando las gestiones para instalar un puesto de vigilancia Marítima en el sector de la línea de La Concordia, desde donde se podrá controlar en forma efectiva el movimiento de nuestras naves pesqueras.-
- 13.- Estimo, que es desde todo punto de vista conveniente, que el Gobierno del Perú, adopte una medida similar, ya que es la única forma, dada la dirección de la costa en este sector, de poder establecer a través de enfilaciones si las pesqueras se encuentran ubicadas en territorio chileno o peruano.-
- 4.- Ruego a US. poner a disposición de esta Gobernación

//s.

1444

EJEMPLAR Nº 1. HOJA Nº 2
RESERVADO

Marítima los fondos necesarios, para habilitar este P.V.S., el cual, si ya se hace necesario en este momento en que contamos con aproximadamente 30 pesqueras, se hará indispensable en uno o dos años más, en que operarán en este puerto más de 100 goletas y otras tantas en el vecino puerto de Ite, en el Perú.-

SALUDA A US.



ORLANDO QUINTANA ALVAREZ
 CAPITAN DE FRAGATA (Téc.Tc.)
 GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA

DISTRIBUCION: ✓

- 1.- DL.y MM.
- 2.- C.J.A. (F)
- 3.- C.J.Ia.Z.N.
- 4.- ARCHIVO.

Annex 122

Cable No. 48 of 23 March 1966 from the Ministry of Foreign
Affairs to the Chilean Embassy in Peru

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

02299

REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRECCION DE FRONTERAS
Departamento de Límites

VJR/ cof
 DESPACHADO
 48

CABLE N* 48

23 MAR. 1966

SANTIAGO,

A EMBACHILE LIMA.

1* Mindefensa nos comunicó que 22 presente, entre 8.30 y 9.30 horas, corbeta peruana N* 69 "Diez Canseco" interceptó pesqueros chilenos "Mariette" y "Angamos", quienes realizaban faenas de pesca al sur límite con Perú, en latitud 18* 25' y longitud 70* 26', más o menos 5 millas distancia aeropuerto Chacalluta. Pesqueros chilenos al negarse cumplir intimidación "Diez Canseco", por encontrarse pescando aguas chilenas, fueron objeto fuego ametralladora de nave peruana, sin producirse bajas. Fueron además perseguidos unos momentos y posteriormente "Diez Canseco" regresó al norte. Hechos precedentes han sido presenciados numeroso público situado aeropuerto Chacalluta.

2* Gobierno ha iniciado correspondiente sumario, cuyas conclusiones Ministerio no conoce aún.

3* Aunque el hecho reviste cierta gravedad y noticia es susceptible explotación por la prensa, no deseamos realizar formal protesta ante ese Gobierno, por razones no escaparán comprensión US. Por lo tanto, simplemente rogamos US. comunicar verbalmente Cancillería peruana hechos contenidos párrafo 1*. Al mismo tiempo, deberá también preguntar razón por la cual corbeta "Diez Canseco" traspasó límite y abrió fuego en aguas chilenas contra "Mariette" y "Angamos".

4* Quedamos esperando sus informaciones.

Valdes
 VALDES.

02299

REPUBLIC OF CHILE
Ministry of Foreign Affairs

DIRECTORATE OF FRONTIERS
Department of Boundaries

JJF/ cof

Cable No. 48

SANTIAGO, 23 MAR. 1966

TO EMBA[SSY OF] CHILE LIMA

1. The Ministry of Defence informed us that on the 22nd instant, between 8:30 and 9:30, Peruvian corvette No. 69 “Diez Canseco” intercepted the Chilean fishing vessels “Mariette” and “Angamos” which engaged in fishing operations south of the boundary with Peru, at latitude 18° 25' and longitude 70° 26', roughly 5 miles away from the Chacalluta airport. The Chilean fishing vessels refused to react to the intimidation by “Diez Canseco” because they were fishing in Chilean waters. They came under machine-gun fire from the Peruvian ship without suffering any casualties.

[...]

3. Although this event is of some seriousness and the news is susceptible of exploitation by the press, we do not want to make a formal protest to this Government, for reasons that you will not fail to understand. Therefore, we simply ask you to communicate verbally the facts referred to in paragraph 1 to the Peruvian Ministry of Foreign Affairs. At the same time, you should ask for the reasons causing corvette “Diez Canseco” to have trespassed over the boundary and open fire in Chilean waters against “Mariette” and “Angamos”.

[...]

Annex 123

Aerogram No. 14 of 22 May 1967 from the Consul General of
Chile in Tacna to the Ministry of Foreign Affairs

Archives of the Chilean Navy

CONSULADO GENERAL DE CHILE
TACNA PERU

AEROGRAMA
CONFIDENCIAL
N° 14

05200

DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES
DIRECCION DE FRONTERAS

MINIRELACIONES

SANTIAGO.-

30 MAYO 1967

TACNA, 22 de mayo de 1967.-

Informes contenidos mi aerograma confidencial N° 12 de 20 mes actual, y en telegrama N° 13 de hoy, complementolos como sigue:

1°.- Las facilidades previamente logradas en ésta e Ilo, permitieron Administrador Radic y Asesor "Pesquera Iquique" anteayer sábado después medio día viajaron a Puerto peruano, y que Gerente Sucursal Banco de la Nación recibiera en efectivo monto multa 16.640 soles (alrededor 620 dólares)

2°.- Cumplido requisito anteriormente mencionado, Capitán César Solari dejó sin efecto detención bolichera "LIMARI", e interesados horas después regresaron a ésta, manifestándose agradecidos por amplia cooperación recibida de infrascrito;

3°.- Ayer domingo a las 7 horas, según informé Capitán Puerto Ilo, Patrullero "Lomas" zarpó escoltando goleta chilena hasta línea fronteriza. La misma Autoridad agregó que la embarcación iba en perfectas condiciones, y que las 13 toneladas de anchovetas y otros pescados, habían sido decomisados, y que parte de cuya carga empezaba a descomponerse, lo que hubiera sido altamente peligroso para la tripulación, si este producto marítimo hubiese permanecido a bordo un mayor número de horas.

Copia de este aerograma se envía a nuestra Embajada en Lima.

Allende.



CONSULATE GENERAL OF CHILE
TACNA – PERU

CONFIDENTIAL AEROGRAM
No. 14

30 MAY 1967

TACNA, 22 May 1967.-

[...]

3. – Yesterday, Sunday, at 7 hours, as I was informed by the Harbour Master of Ilo, the Patrol ship “Lomas” escorted the Chilean schooner to the frontier line.

[...]

Annex 124

Instrument of ratification of the Agreement Relating to a Special
Maritime Frontier Zone signed by the President of Chile on
21 September 1967

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile



E D U A R D O F R E I M O N T A L V A
Presidente de la República de Chile

P O R C U A N T O,
la República de Chile firmó conjuntamente con los
Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Ecuador,
con fecha 4 de Diciembre de 1954 por Plenipotencia-
rios debidamente autorizados, en la ciudad de Lima, el .

"CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA
MARITIMA"

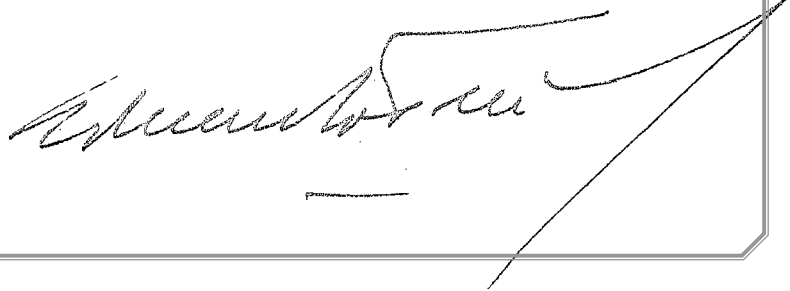
P O R T A N T O,
y habiendo el Congreso Nacional prestado su aproba-
ción al mencionado Convenio, en uso de la facultad
que me confiere el inciso 16 del Artículo 72o.
de la Constitución Política del Estado, he venido
en aceptarlo y ratificarlo, teniéndolo como Ley de
la República.

E N F E D E L O C U A L,
firmo el presente Instrumento de Ratificación, sellado
con el Sello de las Armas de la República y refrendado
por el Ministro de Estado en el Departamento de

//.

Dos.

Relaciones Exteriores, a los veintiún días
del mes de Septiembre del año un mil novecientos
sesenta y siete.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Eduardo..." with a horizontal line underneath. A diagonal line is drawn across the signature from the bottom right.A handwritten signature in cursive script, appearing to read "..." with a horizontal line underneath.

XVR.

EDUARDO FREI MONTALVA
President of the Republic of Chile

GIVEN THAT,

the Republic of Chile signed jointly with the Governments of the Republics of Peru and Ecuador, on 4 December 1954 by way of duly authorized Plenipotentiaries, in the city of Lima, the

“AGREEMENT RELATING TO A SPECIAL MARITIME FRONTIER ZONE”

[...]

the National Congress having approved the said Agreement, pursuant to paragraph 16 of Article 72 of the Political Constitution of the State, I have accepted and ratified [the Agreement], considering it as a Law of the Republic.

[...]

I sign the present Instrument of Ratification, stamped with the Stamp of the Emblems of the Republic and authenticated by the Minister of Foreign Affairs, on the twenty-first of September of the year nineteen sixty seven.

[Signature]

Annex 125

Note No. 397 of 26 September 1967 from the Minister of
National Defence to the Minister of Foreign Affairs

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE MARINA

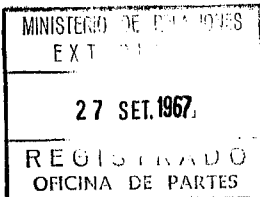
Secc. Confidencial

RESERVADO

M.D.N.(M) RESERVADO N.º. 397 M.RR.EE.-

OBJ.: Violación de aguas chilenas por buque de la Armada peruana.

REF.:



SANTIAGO, 26 SET. 1967

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

03195

AL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio ha sido informado que a las 12.15 horas del 12 de Septiembre en curso, el pesquero de Alta Mar de Cerco "MORRO II" informó a la Gobernación Marítima de Arica que un buque de la Armada peruana se encontraba internado dos millas en aguas chilenas. Inmediatamente el Gobernador Marítimo de Arica ordenó el zarpe de la Lancha de Policía Marítima N.º.1 al mando de un Teniente 2.º del Litoral la cual zarpó hacia el paralelo límite a las 12.55 horas, con una dotación de tres hombres y un Reportero del diario local "LA CONCORDIA", Sr. Anibal GODOY Purtz, quien fue autorizado para ello.

Siendo las 13.10 horas avistaron en el horizonte al Patrullero peruano y a las 13.50 horas, encontrándose a dos millas al Sur aproximadamente del paralelo límite y teniendo al Destructor Peruano "GALVEZ" por la cuadra de babor, cayó al Weste con proa a él y a las 13.58 horas, se abarlobó. El Oficial chileno se pudo al habla con el Comandante del Destructor y le manifestó que se encontraba internado dos millas en aguas chilenas, a lo que le contestaron que se encontraban en aguas peruanas. Insistió el Oficial chileno aduciendo que la enfilación del último hito de la Línea de la Concordia con el hangar del Aeropuerto de Chacalluta correspondía al paralelo límite, y a la vez le preguntó al Comandante peruano sobre los medios de que disponía para verificar su situación, a lo que éste contestó que tenía la última palabra en los sistemas modernos de navegación. Nuestro Oficial, viendo que no se llegaba a un acuerdo con esta situación, reiteró que el buque peruano se encontraba dos millas internado en aguas chilenas y que de esto daría cuenta al Gobierno. Acto seguido se desabracó.

El BAP "GALVEZ", según informaciones posteriores, se apoderó de siete paños de redes pertenecientes al falucho motor pesquero "SANTA AIDA", y al ver aproximarse a la Lancha de Policía Marítima N.º.1, al parecer trató de dirigirse al Norte, enredando sus hélices en las redes que aún no había terminado de embarcar, por lo cual, al ser abordado por la Lancha de Policía Marítima N.º.1, se pudo apreciar que se encontraba al garete y algunos marineros pretendían zafarlo actuando como buzos de baja profundidad.

//

[...]

At 13.10 hours, the Peruvian patrol boat came into view and at 13.50 hours, while it was at approximately two miles South of the boundary parallel and with the Peruvian Destroyer “GALVEZ” in view on the port side, the vessel took west and moored at 13.58 hours. The Chilean Official made contact with the Captain of the Destroyer and told him that he was two miles within Chilean waters, to which [the crew of the Peruvian Patrol] responded that they were in Peruvian waters. The Chilean Official stressed that the alignment of the last hito of the Concordia Line with the hangar of the Chacalluta Airport corresponded with the boundary parallel. At the same time, he asked the Peruvian Captain about the means at his disposal to verify his position, to which the latter answered that they had the most modern navigation systems. Our Official, seeing no agreement was being reached, reiterated that the Peruvian Vessel was two miles within Chilean waters and that he would report to the Government. Immediately after, they cast off moorings.

[...]

Una vez que la Lancha de Policía Marítima Nº.1 se desabraccó del Destructor, los tripulantes del motor pesquero "SANTA AIDA" se le acercaron y le manifestaron al Oficial chileno que ellos se encontraban amarrados a un boyarín de la red y que se les acercó el Destructor peruano ordenándoles se alejaran inmediatamente de allí o los ametrallaban, por lo cual tuvieron que hacerlo y dejar que les quitaran las redes.

La Lancha de la Gobernación Marítima de Arica, se mantuvo hasta las 14.30 horas en las cercanías, vigilando que el Destructor una vez libre de las redes no actuara contra los pesqueros de Alta Mar "MORRO III", "MORRO II" "CORAY 2" y "AZAPA", que se encontraban en las cercanías, luego regresó a puerto ya que no fue posible establecer contacto radiotelefónico con la Radio Costera de Arica, ni con los pesqueros que estaban en los alrededores.

El Gobernador Marítimo de Arica se dirigió a la Línea de la Concordia por tierra y verificó que la nave peruana estaba internada entre una y dos millas en aguas chilenas y que la incautación de las redes se produjo en aguas chilenas constituyendo un acto de fuerza.

Posteriormente, a las 16.00 horas el pesquero de Alta Mar de Cerco "EPERVA 25" informó por telefonía que el Destructor peruano "GALVEZ" le estaba cortando la proa mientras navegaba hacia el Sur. Se dispuso nuevamente el zape de la Lancha de Policía Marítima Nº.1 al mando de un Teniente 1º del Litoral para prestar asistencia, si fuese necesario.

El BAP "GALVEZ" desistió de apoderarse del pesquero "EPERVA 25" y se dirigió al pesquero "EPERVA 24" que se encontraba un poco más al Norte, disparando ráfagas de ametralladora para detenerlo y cruzándosele por la proa, tratando de abordarlo con una embarcación y lanzándole razones para apoderarse de él. El Patrón del pesquero "EPERVA 24" Fernando LIZARDI Ramírez recibió orden directa del Gobernador de Arica, por telefonía, de oponer resistencia, golpeando las manos de aquellos que pretendieran asirse al pesquero para abordarlo, que cortara los ganchos que le lanzaran y que tratara de dar marcha atrás y eludir al buque peruano navegando por su popa, aunque se les disparara.

En el intertanto se encontraba a la vista la Lancha de Policía Marítima Nº.1, que se acercaba al lugar, por lo que el Comandante del "GALVEZ" decidió regresar hacia el Norte, haciéndolo en forma inmediata. El Oficial que comandaba la Lancha de la Gobernación Marítima situo el lugar de los hechos demarcando el Morro al 120º y el Aeropuerto de Chacalluta al 080º del compás, esto es, alrededor de 2 millas al Sur del paralelo limítrofe chileno-peruano.

Lo que pongo en conocimiento de US., y para los fines que esa Cancillería estime pertinentes, por considerar lo expuesto una violación abierta a los Tratados de Zona Limítrofe Fronteriza Marítima suscritos entre Chile, Ecuador y Perú.

Cabe hacer presente a US. que la Armada propondrá próximamente una fórmula que permita un efectivo

//..

[...]

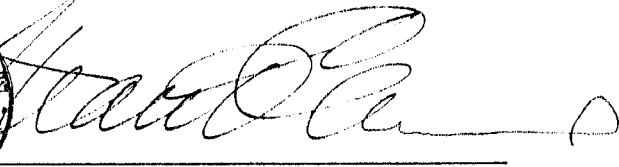
In the meantime, the Maritime Police Vessel No. 1 was sighted and got closer to the place [of the incident]. For this reason the Captain of the “GALVEZ” decided to immediately go back North. The Official who commanded the Boat of the Maritime *Gobernación* of Arica indicated the place of the events as being 120° of el Morro and 080° of the Chacalluta Airport according to the compass, that is, around 2 miles South of the Chile-Peru boundary parallel.

[...]

control de la frontera marítima, mediante un sistema terrestre cubierto por representantes de la policía de ambos países.

Saluda a US.,




JUAN DE DIOS CARMONA PERALTA
Ministro de Defensa Nacional

LKJ/

Annex 126

Note No. 21 of 2 November 1967 from the Governor of Arica to
the Minister of the Interior

Archives of the Ministry of Interior of Chile

REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR

REF:- Remite consideraciones y solicita adopción de medidas en materia de demarcación límitrofe.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCIÓN CONFIDENCIAL

Gobernación de Arica, 2 de Noviembre de 1967.-

6 NOV. 1967

FOLIO 31

LÍNEA 8

N.º 21

CONFIDENCIAL

SEÑOR MINISTRO:

Después de haber reunido el máximo de antecedentes que permiten formarse un juicio claro de los hechos ocurridos en la Zona Límitrofe con Perú, cumpro con informar a U.S. lo siguiente:

1.º- Que se han efectuado trabajos en forma unilateral, por parte del Perú, instalando en la Línea de la Concordia, Zona costera, monolitos de cemento y tres rieles verticales, todos ellos ubicados entre la Carretera Panamericana y el Océano Pacífico.

2.º- Que la colocación de los monolitos mencionados obedecería al objetivo de demarcar en el terreno costero, la dirección de la frontera marítima del Perú, como una manera de contar con una visual fija que permita ejercer un control en el cruce hacia aguas peruanas de cualquier embarcación chilena. Esta línea prolongada hacia el mar, permitiría determinar lo anterior, tanto a Unidades Navales colocadas a la gira en la Zona, como a Patrullas terrestres ubicadas con proximidad al límite mismo.

3.º- Que se estima improcedente la acción unilateral por parte del Perú al colocar señalizaciones en la Línea de la Concordia sin la intervención conjunta por parte de Organismos Nacionales competentes,

4.º- No cabe duda que para la ejecución de estos trabajos y mediciones, se ha debido cruzar la Frontera y materializarlos desde territorio chileno, sin autorización alguna, lo que es difícil comprobar fehacientemente, no obstante, que en el hecho, las mediciones desde

AL SEÑOR
MINISTRO DE INTERIOR
D. BERNARDO LEIGHTON GUZMAN
Santiago-

DIRECCION DE FRONTERAS Y
LÍMITES DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

N.º 1954

Fecha 14 NOV. 1967

Sel. No

- 2 -

el lado peruano, no serían factibles por la escasa distancia marginal al mar, la cual no es superior a 350 metros con marea baja.

5.o- El ejército peruano mantiene una activa y constante vigilancia sobre este Sector Limitrofe, lo que reviste singular importancia ante el hecho de que Chile no mantiene vigilancia estable, sino esporádica, efectuando patrullajes a cargo de Personal de Carabineros, lo cual hace muy difícil conocer las actividades que se desarrollan en el Sector Costero fronterizo. Refuerza esta disparidad, el hecho de que constantemente, una Cañonera de la Marina de Guerra del Perú, patrulla el límite marítimo con Chile, para impedir, o apresar, como ha ocurrido en varias ocasiones con Goletas pesqueras chilenas que incursionan el sector limitrofe en faenas propias de pesca.

6.o- A mayor abundamiento, cabe hacer notar la denuncia formulada a esta Gobernación Departamental, por el Sr. Subdelegado de Visviri, sobre incursiones a territorio nacional, perpetradas por la Policía peruana en el sector cordillerano de Chislluma, cuyos miembros incluso se permitieron interceptar su paso y exigirle control de las Autoridades Peruanas para transitar por ese lugar.

7.o- Como este tipo de hechos se viene suscitando con frecuencia, el Gobernador infrascrito estima altamente conveniente, que una Comisión de Especialistas de la Dirección de Fronteras y Límites, intervenga bilateralmente con las Autoridades Peruanas pertinentes en orden a obtener una solución definitiva a la demarcación de Hitos y establecer así, la verdadera delineación del Límite entre ambas Naciones.

8.o- Por otra parte, es digno de ser tomado en consideración, el hecho de que a través de la Zona Costera, se efectúan actividades de contrabando por medio de camiones y sería de alta necesidad que Carabineros contara en dicha Zona, a una distancia prudente de la Frontera, con un puesto de Vigilancia y Control Aduanero, dotado de equipos de Comunicaciones que permitan controlar las actividades delictuales denunciadas e informar oportunamente sobre cualquier anomalía que se presente u observe.

- 3 -

Se hace presente que en territorio peruano y a una distancia superior a 1.500 metros, de la Línea de la Concordia, existe un control policial a cargo de la Guardia Civil del Perú.

Por último, para una mejor ilustración y conocimiento de los hechos ya mencionados, me permito adjuntar al presente Oficio, los siguientes Documentos- Informes, evacuados sobre la materia:

- a) Informe del Sr. Comandante del Regimiento "Rancagua".
- b) Informe del Jefe de Investigaciones, con croquis.
- c) Copia Oficio del Subdelegado de Visviri.

Sin otro particular, saluda muy atentamente al Sr. Ministro.



CARLOS VILDOSOLA COKE
Gobernador de Arica.

Gobernación of Arica, 2 November 1967.

No. 21 **CONFIDENTIAL**

Minister,

Having gathered to the maximum extent records to allow a clear understanding of the events that have occurred in the Boundary Zone with Peru, I hereby inform you of the following:

1. – Works have been undertaken unilaterally by Peru, which has installed on the Concordia line, coastal Zone, concrete monolithes and three vertical rails, all of them located between the Pan-American Highway and the Pacific Ocean.

2. – The installation of the aforementioned monolithes appears to be aimed at demarcating, on the coastal land, the direction of the maritime frontier of Peru, by providing a fixed line of sight that allows control over [boundary] crossings by any Chilean vessel into Peruvian waters. This line extended towards the sea would allow the foregoing to be determined by Navy Units located in the Zone and by land Patrols located in the vicinity of the boundary.

3. – The unilateral action of Peru consisting in installing signposts on the Concordia Line without the joint intervention of the competent National Entities is deemed inappropriate.

4. – There is no doubt that, for the execution of these works and measurements, it has been necessary to cross the Frontier and give effect to them from the Chilean territory, without having any authorization. This is difficult to prove in an irrefutable way, although measurements from the Peruvian side would not be feasible due to the scarce marginal distance from the sea, which is not greater than 350 metres at low tide.

[...]

[*signed*]

CARLOS VILDOSOLA COKE

Governor of Arica

Annex 127

Statement by Mr. Palza on 3 December 1969 in the Chamber of
Deputies on the “Installation in Arica (Tarapaca) of the
alignment lighthouse for demarcating the maritime
boundary zone with Peru”

Record of the 16th Extraordinary Session of the
Chilean Chamber of Deputies, p. 2245

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 16ª, en miércoles 3 de diciembre de 1969

(Ordinario: de 16 a 20.52 horas).

Presidencia de los señores Mercado y Señoret.

Secretario, el señor Mena.

Prosecretario, el señor Lea-Piña.

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
 II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
 III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
 IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
 V.—TEXTO DEL DEBATE

16ª, EN MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1969 2245

y tomados en cuenta. colocamos la parte hu- e debe hacer pensar a Transportes del Minis- ticas y Transportes que la vida para unir los de Chile y no para ga- lata.

razones señaladas an- estado realizando una serie de gestiones ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el ob- jeto de que se efectúe un reestudio ten- diente a dejar sin efecto tal medida.

A nosotros nos parece justo sugerir co- sas posibles frente a esta situación, ya que las hay por muchos motivos.

Hay algunos que propugnan la posibi- lidad de que se amplíe LADECO, hasta Arica, para lo cual incluso estarían por efectuarse gestiones ante organismos ari- queños tendientes a solicitar ayuda eco- nómica para adquirir aviones modernos. No nos parece normal que se deje de lado a una empresa estatal para favorecer in- tereses particulares que no son, precisa- mente, los de prestar un servicio, sino que, fundamentalmente, obtener una uti- lidad.

Otros sugieren la posibilidad de mon- tar una nueva empresa, lo que, frente al desafío mundial y americano de unir es- fuerzos de varios países para establecer grandes líneas, deja la idea como una co- sa demográfica y sin consistencia por el momento.

Creemos nosotros que *la obligación que tiene el Estado y LAN-Chile es la de pro- veer buen servicio, como lo hace ahora; pero sin nuevas alzas.* Nuestra petición se basa en el hecho de que los vuelos ha- cia el norte son bastantes, y, en la prác- tica, creemos que se autofinancian.

Por todo lo expuesto, solicito que, en mi nombre, se hagan llegar todas estas observaciones al Ministro de Obras Públi- cas y Transportes, quien se comprometió la semana pasada a efectuar los reestu- dios pertinentes sobre las nuevas tarifas

de LAN, con el objeto de que no se apli- que ninguna alza y de que, si por razones de servicio fuere necesario alzarlas, que sea *el Estado el que, mediante una boni- ficación, la financie.* Creemos que el pa- pel que juega el norte en el desarrollo de Chile así lo justifica.

El señor MERCADO (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por Su Se- ñoría, en su nombre y en el de los seño- res Carvajal, Riquelme, Salinas, don Ana- tolio, y Ferreira.

8.—INSTALACION, EN ARICA (TARAPACA), DEL FARO DE ENFILACION PARA DEMAR- CAR LA ZONA MARITIMA LIMITROFE CON EL PERU.—OFICIOS

El señor PALZA.—Ahora, quiero refe- rirme a un hecho que sucedió el lunes pa- sado en la ciudad de Arica.

Quiero informar a la Honorable Cáma- ra sobre este hecho, con el objeto de que los colegas Diputados sientan, al igual que los ariqueños, la profunda satisfac- ción que produce la realización de una gran tarea cumplida por nuestro Gobier- no y nuestra zona.

Chile ha dado término a la instalación del faro de enfílación que, junto con el que instalará el vecino país, Perú, servirá para demarcar la zona limítrofe maríti- ma.

Dicha enfílación que, sin duda, senta- rá precedente mundial en este aspecto, fue aprobada por ambos países en agosto del presente año, habiéndose firmado el acuer- do protocolar respectivo que comprometió a Chile y Perú a materializar el paralelo limítrofe marítimo en Arica y Tacna. El acuerdo fue firmado después de que espe- cialistas chilenos y peruanos, represen- tantes de los Ministerios de Relaciones Ex- teriores de ambos países, a través de las Comisiones de Límites y Fronteras, mar- caran en el terreno las señales que fija- ban el paralelo geográfico en el mar, el cual, prolongándose hacia tierra, origina-

ba la ubicación de los faros demarcatorios de enfilación.

¿En qué consiste la enfilación? La enfilación de dichos faros consiste en la instalación de un faro de 15 millas náuticas de alcance, con señalización diurna, a la misma distancia; su ubicación es en el hito 1 de la Línea de la Concordia, desplazado ligeramente hacia territorio peruano. Este es el faro de enfilación por parte del Perú.

A 1.850 metros de distancia, desde el faro peruano hacia el oeste (Aeropuerto de Chacabuco) se encuentra ya instalado en territorio chileno el faro límite marítimo de Chile, el cual fue oficialmente entregado el día lunes 1º de diciembre, en una significativa ceremonia, a la cual me correspondió asistir.

Esta obra quebró todos los "records", ya que se inició el 3 de noviembre de este año y se terminó el 30 del mismo mes. Ahora se iniciaron los trabajos de casa habitación para los que tendrán la delicada misión de vigilar esto, y que contarán con diversidad de equipos de radio-comunicación y otros.

La construcción de este faro estuvo a cargo del ingeniero de señalización marítima señor Ricardo Müller L., junto con siete especialistas del Instituto Hidrográfico de la Armada, organismo encargado del Servicio de Faros y elementos de ayuda a la navegación de Chile.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que, en nombre de la Cámara, se haga llegar al Ministro de Relaciones Exteriores, la profunda satisfacción que sentimos los chilenos por esta trascendental obra que, además de lo señalado, significará un paso adelante en las relaciones internacionales de Chile que, en el caso de Perú, dejará atrás aquella época triste e inquietante de los continuos problemas entre pescadores de Chile y Perú, debido a la escurridiza anchoveta, vital para la fabricación de harina de pescado.

Porque este faro significa un prestigio para Chile, que así lo sepan las autorida-

des de Gobierno y el país todo. Al mismo tiempo, pido que estas felicitaciones se hagan extensivas a la Armada de Chile, como igualmente a los ejecutores directos de esta obra.

Nada más, señor Presidente.

El señor SEÑORET (Vicepresidente).
—Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

9.—IMPORTACION DE TAXIS Y VALOR DE LOS AUTOMOVILES EN EL PAIS.—OFICIO

El señor SEÑORET (Vicepresidente).
—Tiene la palabra el señor Sanhueza.

El señor SANHUEZA.— Señor Presidente, en los breves minutos que le restan a nuestro Comité, me voy a referir a un problema sobre el cual no es ésta la primera vez que molesto la atención de la Honorable Cámara.

Como integrante de la Comisión de Economía, debo manifestar que estamos, en estos instantes, preocupados de todo el problema de la importación de taxis, y en este trabajo llevamos ya varias sesiones en que estamos recogiendo datos y antecedentes que, en definitiva, nos van a mostrar claramente lo que ha habido sobre esta materia que, evidentemente, ha lesionado el bolsillo de innumerables trabajadores. Mi preocupación recae, en este instante, nuevamente, sobre el alto costo a que han llegado los automóviles en Chile.

A sugerencia del parlamentario que habla, la Comisión de Economía envió un oficio al Ministerio de Economía para pedirle informaciones sobre el precio de los automóviles; y hemos recibido, en respuesta a nuestro oficio, uno que, con el N° 1.493, de fecha 28 de noviembre, nos ha hecho llegar el Director de Industria y Comercio, don Jorge Awad.

Este oficio, a nuestro juicio, contiene errores fundamentales en cuanto a los precios que aquí se detallan. Es incompleto; y sin pensar que esto ha sido hecho en forma voluntaria, de todas mane-

[...]

**8. – INSTALLATION IN ARICA (TARAPACA) OF THE ALIGNMENT
LIGHTHOUSE FOR DEMARCATING THE MARITIME BOUNDARY
ZONE WITH PERU**

[...]

Chile has finished the installation of the alignment lighthouse which, along with the one that will be installed by the neighbouring country, Peru, will serve to demarcate the maritime boundary zone.

The aforementioned alignment, which will without question constitute a global precedent in this regard, was approved by both countries in August this year, together with the signature of the respective protocol agreement that engaged Chile and Peru physically to give effect to the maritime boundary parallel in Arica and Tacna.

[...]

For the aforementioned reasons, I request that, on behalf of the Chamber, the Minister of Foreign Affairs be made aware of the profound satisfaction that the Chilean people feel for this monumental work that, in addition to the above, will mean a step forward for the international relations of Chile. In the case of Peru, it will leave behind the sad and distressing times of the continuous problems between the fishermen of Chile and Peru, as a result of the elusive anchovy, vital for the manufacture of fish flour.

[...]

Annex 128

Note No. 12115/6 of 12 May 1971 from the Maritime Governor
of Arica to the Director of International Relations of the
Ministry of Foreign Affairs

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

ARMADA DE CHILE
 GOBIERNO DEL GENERAL Y M. M.
 Gobernación Marítima de Arica

G.M.(Ar.): CONFIDENCIAL 12115/6 D.R.I.

OBJ.: Informa sobre violaciones de la
 Frontera Marítima por Pesqueros
 de Alta Mar.

REF.: M.R.E.Conf. N° 164 G.M.(Ar.), de
 fecha 3-May-71.

ARICA, 12 MAIO 1971

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA

AL Sr. DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES
 (Departamento de Asuntos Especiales)

En relación con su oficio Confidencial de la
 referencia, cúmplame informar a US. lo siguiente:

a) Las Empresas Pesqueras que operan en Arica, son:

Industria Pesquera "Eperva" S.A.
 Industria Pesquera "Indo" S.A.
 Industria Pesquera "Coloso" S.A.
 Industria Pesquera "Guanaye" S.A.
 Industria Pesquera "Chilemar" S.A.
 Industria Pesquera "Rabi Hnos." Ltda.

b) Las infracciones a la Zona Limitrofe Marítima registra-
 das en esta Gobernación Marítima en los últimos cuatro
 años, son:

12-Jul-68: Pesquero "CUYEN", de la Empresa Sociedad Ma-
 rítima "Peña Chica", actualmente Empresa "Co-
 loso".
 24-Jul-68: Pesquero "MARTIN PESCADOR II", de la Empre-
 sa Pesquera "Morro", actualmente Pesquera
 "Guanaye".
 07-Ago-68: Pesqueros "SAUCACHE" y "CHUNGARA", de la Em-
 presa Pesquera "Indo".
 03-Nov-68: Pesquero "ULISES I", de la Empresa Pesquera
 "Unidad" de Iquique.
 13-Nov-68: Pesquero "AZAPA", de la Empresa Pesquera "In-
 do".

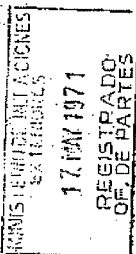
En la violación del Límite Fronterizo del 24
 de Julio, como es de conocimiento de US., el barco de guar-
 dia de la Armada peruana en ese día, repelió esta infrac-
 ción con fuego de armas automáticas, resultando herido a
 bala, el Patrón Arturo Vicencio Maldonado.

Como resultado de la acción peruana, las Go-
 letas Pesqueras no cometieron infracciones durante los años
 1969 y 1970, comenzando de nuevo en el presente año:

25-Ene-71: Pesquero "PUREN", de la Empresa Pesquera "Co-
 loso".
 29-Mar-71: Pesqueros "OFICINA ALIANZA" y "OFICINA RICA
 VENTURA", de la Empresa "Tarapacá", de Iqui-
 que.
 06-Abr-71: Pesquero "ANGAMOS", de la Empresa Pesquera
 "Coloso".

c) Las actividades de control efectuadas por la
 Gobernación Marítima, han sido por tierra y por mar. En

1398



- 2 -

el Jeep "Land-Rover" de la Policía Marítima, se efectúan rondas hasta el lito N° 1 de la Línea de la Concordia, a fin de verificar en el terreno mismo, cualquier transgresión al Límite Fronterizo. Con anteojos largavista, se comprueban los nombres o números de matrícula de las embarcaciones infractoras, cuando la visibilidad y distancia a costa lo permiten. Las Goletas con base en Arica, llevan en el Puente de Mando, a ambas bandas y por la proa de él, el número de matrícula en grandes cifras, a fin de que puedan ser individualizadas. Esta medida local fué adoptada para hacer más fácil su identificación desde la costa y desde el aire.

Por mar se efectúan rondas preventivas hasta el paralelo limítrofe, con la Patrullera de Alta Mar, para verificar la posición de las Goletas que efectúan labores de pesca en las cercanías del límite. En caso de evidenciarse alguna infracción, se ordena por radio regresar a aguas territoriales y posteriormente se le aplican las sanciones que corresponde, si proceden.

En la mayoría de los casos, son las propias Empresas las que avisan a la Gobernación Marítima, por las medidas hechas por sus Goletas que se encuentran en dificultades, disponiéndose el zarpe de la Patrullera, a fin de verificar y dar solución al problema que se ha originado, si ello es posible. Otras veces es la Torre de Control de Chacalluta la que da el aviso por teléfono, de alguna infracción, enviándose de inmediato la Patrullera al Límite.

Las facultades fiscalizadoras las efectúa la Gobernación Marítima por delegación de la Dirección del Iitoral y de Marina Mercante, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1963, en que en general dispone que la Autoridad Marítima efectúe el control y fiscalización de las Leyes y Reglamentos Marítimos de la Marina Mercante y Navas de Pesca.

d) Me permito informar a US. que esta Autoridad Marítima, tanto por oficio, como verbalmente, ha comunicado y reiterado a los Gerentes de las Empresas Pesqueras, Directivos de los Sindicatos de Patronos, Motoristas y Tripulantes de Goletas Pesqueras, la total inconveniencia de que se cometan estas infracciones al paralelo limítrofe, por las consecuencias políticas y de orden internacional que de ellas puedan derivarse.

El suscrito ha explicado detalladamente a los miembros de Empresas y Sindicatos, los deseos del Supremo Gobierno de terminar con estas violaciones que puedan alterar las buenas relaciones existentes y mover la opinión pública en situaciones más difíciles como lo sucedido el 24 de Julio de 1968.

Tanto los Empresarios como los Sindicatos, fueron reunidos en la oficina del Gobernador Departamental, con motivo de la visita a esta ciudad el año 1969, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gabriel Valdés Subercaseaux, quien personalmente informó y explicó los alcances y consecuencias de estas infracciones.

Como US. podrá apreciar, ni los Empresarios ni los Sindicatos, pueden aducir ignorancia respecto a las infracciones marítimas y sus posibles consecuencias en las relaciones internacionales con el Perú.

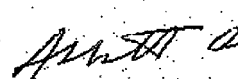
- 3 -


En lo que respecta a sanciones, esta Autoridad Marítima considera, que dado a que ya las informaciones y advertencias han sido hechas y reiteradas, se lo queda la sanción drástica, cual es la de retirar el Título de Patrón al infractor que cruce el paralelo fronterizo, o bien aplicar suspensiones de título de 6 o más meses.

En cuanto a las medidas de control, es necesario contar con una Patrullera de Alta Mar de alta velocidad que permita llegar al sitio de incidente, de inmediato. Lo anterior se solucionará con la llegada a Arica de una nueva Patrullera, actualmente en Valparaíso en espera de buque para su envío. También sería muy conveniente un elemento aéreo, que permita, al igual que lo efectúa el Perú, una inspección aérea del paralelo y zona marítima limítrofe, para controlar las transgresiones de las naves pesqueras y tener sobre ellas, una continua vigilancia y en caso de verificar se alguna violación, ordenarle por radio retirarse de la zona.

Las infracciones informadas a US., son las registradas en esta Gobernación, porque hubo incidente con el barco peruano de guardia, siendo seguramente las no registradas, un número igual o mayor.

Saluda a US.


 RICARDO ABBOTT AGUIRRE
 CAPITAN DE FRAGATA
 GOBERNADOR MARITIMO DE ARICA



DISTRIBUCION:

1. D.R.I. (Dp.A.E.) ✓
2. ARCHIVO

Fias.

[...]

- d) I hereby inform you that this Maritime Authority has repeatedly reported, both by written correspondence and orally, to the Managers of Fishing Companies, Directors of Employers' Unions, mechanics and crew of fishing schooners, the inconvenience of these violations of the boundary parallel, given the political consequences of international order that could derive from them.

The undersigned has fully explained to the members of companies and unions, the desire of the Supreme Government to end these violations that may alter the good relations and drive the public opinion into additional difficult situations such as the one occurred on 24 July 1968.

Both the employers and the unions met at the Departmental Governor's Office during the visit of the Minister of Foreign Affairs, Gabriel Valdéz Subercaseaux, to this city in 1969, who personally informed and explained the scope and consequences of these offenses.

As you may realize, neither the employers nor the unions can claim ignorance regarding maritime infractions and their possible consequences for the international relations with Peru.

Regarding sanctions, this Maritime Authority considers that given that the information and warnings have already been made and reiterated, only the drastic sanction remains, which is to take away the Skipper Licence to the offender that crosses the frontier parallel or to suspend licences for 6 or more months.

Regarding control measures, it is necessary to have a high speed offshore patrol in order to reach the site of the incident immediately. The above will be achieved with the arrival of a new Patrol boat of high speed to Arica, which is currently awaiting in Valparaiso for a boat in order to be dispatched. An aerial element would also be very appropriate in order to allow an aerial survey of the parallel and the boundary maritime zone, as it is done by Peru, to monitor transgressions by the fishing vessels, to have a continuous watch over them and to send radio orders for it to retreat from the area, in case a violation is confirmed.

[...]

Annex 129

Notice to Mariners No. 57 of 1972 issued by SHOA

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



Nº 5

1912

55 al 66

REPUBLICA DE CHILE
INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Noticias a los Navegantes

PUBLICACION QUINCENAL

DISPOSICIONES GENERALES

1.— Los arribamientos son verdaderos y se cuentan de 0009 a 3609 a partir del Norte y en el sentido del movimiento de la agujas de un reloj.

Las demoras convenientes a los sectores de visibilidad de los faros son tomadas desde el mar hacia el faro, es decir, desde el buque.

El alcance dado para las luces es con tiempo claro, para un observador situado a 5 metros (16' 5" pies) sobre el nivel del mar.

Las longitudes se cuentan a partir del meridiano de Greenwich.

Las secadas se dan reducidas al nivel de la bajamar de sizigias, coincidiendo con el pénguo de la localidad.

Las alturas se cuentan desde el nivel medio del mar.

2.— Las Noticias Urgentes a los Navegantes "NURNAV", relacionadas con luces inauguradas o apagadas; anomalías en los faros, radiofaros, balizas o boyas del Boreal, como asimismo aquellas denunciando la presencia de témpones u otros peligros ocasionales o definitivos, se transmitirán por radio diariamente MIENTRAS SUBSISTA el motivo que las originó, por las Radioestaciones y a las horas que se indican en el libro "Radioayudas a la Navegación", publicándose además, en el Boletín de Noticias a los Navegantes la relación correspondiente a aquellas Noticias Urgentes que estén en vigor a la fecha de la publicación de dicho Boletín. No se incluirán en los NURNAV, las anomalías en balizas eólicas, luces de muelles, enfriamientos de fondeo y balisamiento fúnebre. Estas anomalías como otras de menor importancia y que no requieran de la urgencia Radiotelegráfica, figurarán como Avisos Temporarios en el boletín quincenal de Noticias a los Navegantes.

3.— Cuando en la Lista de Avisos Temporarios Subsistentes del Boletín de Noticias a los Navegantes, deje de figurar un Aviso, ello deberá interpretarse como que la causa que lo originó fué normalizada. Por lo tanto no se dará un aviso especial para este objeto, pero se dejará constancia de su anulación en la misma lista correspondiente de Avisos Temporarios Subsistentes.

4.— La transmisión por Radio de una Noticia Urgente a los Navegantes que afecte en forma definitiva una carta o publicación, sólo se suspenderá cuando tal noticia haya sido insertada en el Boletín de Noticias a los Navegantes.

— 4 —

57-CHILE-1972.— Rada de Arica - Faro de Enfilación en servicio.

Con fecha 6 de Febrero de 1972, ha sido puesto en servicio el "Faro Enfilación Concordia" al 0909 y a 1.843,8 metros del Hito Fronterizo Nº 1 del límite con el Perú; o sea al 3539° y a 15.240 metros del faro Isla Alacrán (189° 28' 00" S., 70° 20' 12" W.). Dicho faro exhibe la siguiente característica: "V.D. cada 5 seg. Alt. 41,70. Vis. 22 M.". Equipado con pantalla reflectora de radar.

En relación a lo anterior, hágase en la Pub. 3007, lo siguiente:

En pág. 22. Insertar:

Columna 1.- 1.

Columna 2.- Faro Enfilación Concordia. 1972.

Columna 3.- 189° 28' - 70° 21'.

Columna 4.- V.D. 5 seg. 10.000 Cd.

Columna 5.- 41,70.

Columna 6.- 22 - 18.

Columna 7.- Torre tronco piramidal de fierro de base cuadrada, bañada en sus cuatro caras con tableros pintados a franjas horizontales rojas y blancas. Altura 21 metros.

Columna 8.- Luz 0,34 - Eclipse 4,66. Sector de visibilidad: Del 356° al 240°.

Luz de Obstrucción Aérea roja intermitente. Equipado con pantalla reflectora de radar. Faro eléctrico giratorio.

En pág. 120. Insertar: "Concordia. Faro Enfilación... 1".

Hágase en la Pub. 3001, lo siguiente:

En pág. 48. Entre líneas 14 y 15, insertar:

"Faro Enfilación Concordia.- Con fecha 6 de Febrero de 1972, ha sido puesto en servicio el "Faro Enfilación Concordia, situado al 0909 y a 1.843,8 metros del Hito Fronterizo Nº 1 del límite con el Perú; o sea al 3539° y a 15.240 metros del faro Isla Alacrán. Ver características en Lista de Faros".

En pág. 54. Entre líneas 6 y 7, insertar: "El Faro Enfilación Concordia, anteriormente descrito".

En pág. 701. Insertar: "Concordia. Faro Enfilación... 54".

Nota: Anula aviso preliminar Nº 117/1971.

Próximamente se darán mayores informaciones relacionadas con este faro.

Carta afectada: 160.

Publicaciones: 3007 y 3001.

Autoridad: Instituto Hidrográfico de la Armada.

(N. N. Nº 5 del 16-III-1972).

[...]

57 – CHILE - 1972 – Roadstead of Arica – Alignment Lighthouse in service.

On 6 February 1972, the “Lighthouse Concordia” was put into service at 090° and at 1,843.8 metres from Frontier Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru; i.e. at 350° and at 15,240 metres from the lighthouse Isla Alacrán (18° 28' 00" S., 70° 20' 12" W.). The aforementioned lighthouse has the following characteristics: “V.D. every 5 sec. Alt. 41.70. Vis. 22 M.”. Equipped with radar screen.

[...]

Annex 130

Notice to Mariners No. 152 of 1972 issued by SHOA

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



Nº 11

1972

139 al 156

REPUBLICA DE CHILE
INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Noticias a los Navegantes

PUBLICACION QUINCENAL

DISPOSICIONES GENERALES

1.— Los arrumbamientos son verdaderos y se cuentan de 000° a 360° a partir del Norte y en el sentido del movimiento de la agujas de un reloj.

Las demoras concernientes a los sectores de visibilidad de los faros son tomadas desde el mar hacia el faro, es decir, desde el buque.

El alcance dado para las luces es con tiempo claro, para un observador situado a 5 metros (16½ pies) sobre el nivel del mar.

Las longitudes se cuentan a partir del meridiano de Greenwich.

Las sondas se dan reducidas al nivel de la bajamar de mareas, coincidiendo con el perigeo de la localidad.

Las alturas se cuentan desde el nivel medio del mar.

2.— Las Noticias Urgentes a los Navegantes "NURNAV", relacionadas con luces inauguradas o apagadas; anomalías en los faros, radiofaros, balizas o boyas del litoral, como asimismo aquellas denunciando la presencia de témpanos u otros peligros ocasionales o definitivos, se transmitirán por radio diariamente MIENTRAS SUBSISTA el motivo que las originó, por las Radioestaciones y a las horas que se indican en el Libro "Radioayudas a la Navegación", publicándose además, en el Boletín de Noticias a los Navegantes la relación correspondiente a aquellas Noticias Urgentes que estén en vigor a la fecha de la publicación de dicho Boletín. No se incluirán en los NURNAV, las anomalías en balizas ciegas, luces de muelles, enfilaciones de fondeo y balizamiento fluvial. Estas anomalías como otras de mayor importancia y que no requieran de la urgencia Radiotelegráfica, figurarán como Avisos Temporarios en el boletín quincenal de Noticias a los Navegantes.

3.— Cuando en la Lista de Avisos Temporarios Subsistentes del Boletín de Noticias a los Navegantes, deje de figurar un Aviso, ello deberá interpretarse como que la causa que lo originó fué normalizada. Por lo tanto no se dará un aviso especial para este objeto, pero se dejará constancia de su anulación en la misma lista correspondiente de Avisos Temporarios Subsistentes.

4.— La transmisión por Radio de una Noticia Urgente a los Navegantes que afecte en forma definitiva una carta o publicación, sólo se suspenderá cuando tal noticia haya sido insertada en el Boletín de Noticias a los Navegantes.

5.— En caso que este Instituto estime conveniente reconsiderar la importancia y suspender la transmisión de una Noticia Urgente a los Navegantes, dicha noticia será previamente incorporada al Boletín quincenal de Noticias a los Navegantes, ya sea como Aviso Temporal o Definitivo.

6.— Si la causa que obliga a transmitir una noticia ha desaparecido por haberse normalizado la situación que la afectaba, se transmitirá esta circunstancia durante dos días consecutivos.

7.— Se hace presente a los Comandantes de buques, Capitanes de Navas, Prácticos y Autoridades Marítimas en general, que toda información que afecte a la Seguridad de la Navegación en nuestras costas y canales australes, como por ejemplo, denuncia de rocas o bajefondos, derelictos, obstrucciones, faros apagados, boyas apagadas o fuera de su sitio, errores u omisiones en las cartas y publicaciones náuticas o cualquier otra novedad que constituya un peligro a la navegación, debe ser comunicado de inmediato y por la vía más rápida directamente al Instituto Hidrográfico de la Armada, sin perjuicio de su confirmación posterior por correspondencia. En lo que se refiera a novedades o alteraciones en la señalización marítima, deberá enviarse copia informativa de la comunicación, a los respectivos Subdepartamentos Zonales de Señalización Marítima.

8.— Toda otra información que afecte a las cartas y publicaciones náuticas del Instituto Hidrográfico y que no constituyan peligro a la navegación también deberán comunicarse a este organismo en forma directa, por la vía que corresponda a la importancia y naturaleza de la información proporcionada acompañando todos los detalles necesarios para su mejor evaluación.

9.— Cuando se comuniquen denuncias relacionados con faros, balizas, boyas luminosas o bótegas o luces de puerto, debe indicarse el nombre de la señal afectada, y como comprobación, indicar el número de orden que le correspondía en la Lista de Faros.

Por ejemplo, si se desea comunicar que el faro Islas Queitao, está apagado, bastará hacerlo en la siguiente forma:

"Faro ISLAS QUEITAO número cuatro seis dos apagado".

10.— En toda información hidrográfica para señalar un punto determinado en la carta, como ser: la ubicación de un bajo fondo, roca, arrecife, nueva luz, etc., se deberá comunicar su situación por arribamiento (demarcación) y distancia a un punto que se destaque en forma clara y precisa en la carta; indicando además las coordenadas geográficas correspondientes en letras y el número de la carta o plano que se ha servido para obtener dicha posición.

Agentes para la venta de cartas y publicaciones náuticas del Instituto Hidrográfico de la Armada.

En Arica, Iquique, Antofagasta, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas: Las Gobernaciones Marítimas.

En Valparaíso: El Sr. Edgardo Mackay O., Av. Errázuriz N° 471, 1er. Piso Edificio Liga Marítima. Casilla 25 - Fono 3375 - Valparaíso.

Impreso en el Instituto Hidrográfico de la Armada.

— 7 —

151-CHILE-1972.— Territorio Antártico - Tierra de O'Higgins - Proximidad norweste islotes Betbeder - Sonda denunciada.

Insértese en las cartas una sonda de 29 metros en 65° 12' 56" S., 65° 06' 18" W., rodeada por su veril correspondiente.

Cartas afectadas: 1502 y 1500.

Autoridad: Admiralty Notices to Mariners Nº 51(2038)1071.
(N. N. Nº 11 del 15-VI-1972).

152-PERU-1972.— Faro Enfilación "La Concordia" en servicio.

Ha sido puesto en servicio el faro Peruano de Enfilación "La Concordia", en las proximidades del Hito Fronterizo Nº 1 del límite chileno-peruano; ó sea al 347° y a 15.600 metros aproximadamente del faro Isla Alacrán (18° 28.0' S., 70° 20.2' W.). Dicho faro exhibe la siguiente característica: "V.D. cada 12 seg. Alt. 22. Vis. 13,2 M."

Carta afectada: 100.

Autoridad: Dirección de Hidrografía y Faros del Perú. Aviso a los Navegantes Nos. 5 (021) 1971 y 6 (026) 1972.
(N. N. Nº 11 del 15-VI-1972).

[...]

152 - PERU - 1972 - Alignment Lighthouse "La Concordia" in service.

The Peruvian Lighthouse "La Concordia" has been put into service in the proximity of Frontier Boundary Marker No. 1 of the Chile-Peru boundary; i.e. at 347° and at approximately 15,600 metres from the lighthouse Isla Alacrán (18° 28.0' S., 70° 20.2' W.). The aforementioned lighthouse has the following characteristics: "V.D. every 12 sec. Alt. 22. Vis. 13.2 M."

Map affected: 100.

Authority: Directorate of Hydrography and Lighthouses of Peru. Notice to Mariners Nos. 5 (021) 1971 and 6 (026) 1972.

[...]

Annex 131

Decree No. 711 of 22 August 1975 approving the Regulation on
the Control of Marine Scientific and Technological
Investigations in the maritime zone of national jurisdiction

Website of the Library of the National Congress of Chile

Tipo Norma	:Decreto 711
Fecha Publicación	:15-10-1975
Fecha Promulgación	:22-08-1975
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE MARINA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS MARINAS EFECTUADAS EN LA ZONA MARITIMA DE JURISDICCION NACIONAL
Tipo Version	:Ultima Version De : 14-02-1983
Inicio Vigencia	:14-02-1983
URL	:http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=122666&idVersion=1983-02-14&idParte

APRUEBA REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS MARINAS EFECTUADAS EN LA ZONA MARITIMA DE JURISDICCION NACIONAL

Santiago, 22 de Agosto de 1975.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 711.- Vistos: lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en oficio confidencial N.° 12.100/2. de 20 de Enero de 1975 y, de conformidad con lo dispuesto en la ley N.° 16.771, de 22 de Marzo de 1968, del Instituto Hidrográfico de la Armada y su Reglamento Orgánico, aprobado por D.S. (M) N.° 192. de 6 de Marzo de 1969: el DFL. N° 292. de 25 de Julio de 1953. orgánico de la Dirección de Litoral y Marina Mercante; la ley N.° 17.288 de 4 de Febrero de 1970: el artículo 593 del Código Civil; la Declaración Presidencial de 23 de Junio de 1947, el D.S. (RR. EE) número 432 de 23 de Septiembre de 1954, que ratifico la Declaración de Santiago, de 1952.

Considerando:

1.- Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes Chile ejerce jurisdicción y control sobre una zona marítima de hasta 200 millas incluidas sus aguas, la plataforma continental adyacente a su territorio, su suelo y subsuelo.

2.- Que el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile tiene por ley el control, en representación del Estado, de las investigaciones científicas y tecnológicas marinas que efectúen personas naturales o jurídicas extranjeras en la zona marítima de jurisdicción nacional, coordinando y proponiendo la participación de personal chileno en dichas investigaciones.

3.- Que, con el objeto de uniformar procedimientos y facilitar la tramitación de solicitudes relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas marinas, se hace necesario contar con un Reglamento que exprese una práctica estatal de larga data, en virtud de la cual la investigación científica tecnológica en la zona marítima de jurisdicción nacional de hasta 200 millas, sólo puede ejecutarse con permiso y participación del Gobierno de Chile,

Decreto:

Apruébase el siguiente "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la zona marítima de jurisdicción nacional":

TITULO I

Control de investigaciones científicas y/o tecnológicas marinas realizadas por naves o entidades extranjeras

Artículo 1.°- Toda persona extranjera, natural o

jurídica, personalmente o debidamente representada que desee realizar trabajos de investigación científica y/o tecnológica marina en la zona marítima de hasta 200 millas bajo jurisdicción nacional, incluida sus aguas, su atmósfera, su plataforma continental, suelo y subsuelo, deberá presentar una solicitud a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar la investigación. La solicitud podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por intermedio del Organismo Oficial del país del solicitante encargado de las Relaciones Exteriores o de la representación diplomática de su país en Chile o directamente al Instituto Hidrográfico de la Armada.

Artículo 2.º- La solicitud deberá contener, por lo menos, los siguientes antecedentes, sin perjuicio de otras informaciones que de acuerdo a las circunstancias pueden solicitarsele:

- 1.- Nombres y apellidos, domicilio, profesión y nacionalidad del solicitante.
- 2.- Si la solicitud se hace mediante un representante, debe acompañarse el título o documento oficial que acredite su representación.
- 3.- Indicar el organismo patrocinador de la investigación y las personas que lo representan en Chile.
- 4.- Características del buque indicando expresamente los elementos que posee para desarrollar investigaciones científicas y/o tecnológicas.
- 5.- Acompañar inventario de los equipos técnicos con los cuales se va a trabajar en la investigación.
- 6.- Programas, objetivos y tipos de investigación científica que se desea realizar.
- 7.- Número de científicos chilenos que de acuerdo a las disponibilidades del buque podrían participar, indicando la factibilidad para que realicen sus propios trabajos de investigación.
- 8.- Tiempo de permanencia del buque en la zona marítima de hasta 200 millas bajo jurisdicción nacional y programas de recaladas en puertos chilenos, indicando el puerto nacional desde el cual iniciará sus actividades científicas.
- 9.- Zona geográfica en que se desea realizar las labores y track de navegación.
- 10.- Posición geográfica de las estaciones de trabajo.
- 11.- Nombre y apellidos, domicilio, profesión o especialidad y nacionalidad de los participantes en la investigación.

Artículo 3º.- Las solicitudes que se presenten por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores serán remitidos de inmediato por dicha Secretaría de Estado a la Comandancia en Jefe de la Armada, con copia informativa al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

La Comandancia en Jefe de la Armada, si no le mereciere observaciones, remitirá la solicitud al Instituto Hidrográfico para su informe.

Artículo 4º.- El Instituto Hidrográfico de la Armada estudiará los antecedentes del caso, debiendo remitir el informe respectivo a la Comandancia en Jefe de la Armada, señalando al mismo tiempo, el número de investigadores chilenos que deberán participar en la investigación.

Dicho Instituto velará para que en la planificación y ejecución del programa se considere una real participación de los expertos nacionales y que se pongan a disposición de las autoridades chilenas los resultados completos de la investigación. Asimismo tomará las medidas del caso, para que en lo posible, todo o parte significativa del procesamiento y

análisis de los datos y muestras obtenidos durante la investigación se lleven a efecto en el lugar del territorio nacional que él determine.

Artículo 5°.- Con el mérito de los informes que al respecto se reúnan, la Comandancia en Jefe de la Armada resolverá si la solicitud debe autorizarse, modificarse o rechazarse, comunicando tal resolución al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina y al Ministerio de Relaciones Exteriores; todo ello, sin perjuicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, cuando las investigaciones de que se trate, se pretendan realizar en las zonas fronterizas del Estado.

Artículo 6°.- Si la resolución de la Comandancia en Jefe de la Armada expresa que la solicitud debe modificarse, el solicitante tendrá un plazo de 30 días para efectuar las modificaciones que correspondan, contados desde la fecha de la notificación.

Artículo 7°.- La autoridad marítima comunicará al Instituto Hidrográfico de la Armada dentro de las 24 horas la arribada a un puerto nacional de cualquier nave científica extranjera debidamente autorizada, que venga a realizar investigaciones en la zona marítima de hasta 200 millas bajo jurisdicción nacional con el objeto de que el personal del Instituto practique una revista de inspección, sin restricciones de ninguna especie, a todos los equipos y departamentos de la nave científica, con el objeto de comprobar los antecedentes proporcionados en la solicitud, siendo de cargo del peticionario todos los gastos que se originen con motivo de esta inspección, como sea pasajes, fletes, viáticos y otros. Esta revisión podrá repetirse todas las veces que se estime conveniente.

Artículo 8°.- El Instituto Hidrográfico de la Armada, una vez que haya practicado la revista dispuesta en el artículo anterior, extenderá una resolución en la que se indicará el carácter científico o tecnológico marino de la nave extranjera y las instrucciones correspondientes de control, las que serán requeridas por las Autoridades Marítimas para autorizar el zarpe, sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de cualquier otra norma legal o reglamentaria.

Artículo 9°.- Si una nave científica extranjera que pretenda realizar investigaciones en la zona marítima bajo jurisdicción nacional arriba sin haber dado cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, no gozará de los beneficios y derechos que las leyes chilenas le otorgan a las naves científicas extranjeras y se entenderá para todos los efectos legales que dicha nave no posee esta calidad, por lo cual no podrá en ningún caso realizar investigaciones.

Artículo 10°.- Si el solicitante del trabajo de la investigación desea prolongar el período ya autorizado, deberá presentar una solicitud al Instituto Hidrográfico de la Armada, con 30 días de anticipación a la fecha que expira dicha autorización, acompañándola con un informe del trabajo ejecutado.

Artículo 11°.- La salida del país de cualquier material recolectado, filmado o registrado durante la investigación autorizada en conformidad con el presente reglamento, como también de cualquier mineral o material fósil recogido dentro de los límites marítimos anteriormente señalados, sólo se podrá hacer previa autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada, organismo que para este efecto podrá solicitar el asesoramiento adecuado a las entidades especializadas. En todo caso el Instituto Hidrográfico podrá retener los efectos, informaciones o datos relacionados con la investigación que estime conveniente.

Artículo 12°: La nave científica extranjera antes de

[...]

Considering:

[...]

2.- That the Hydrographic Institute of the Chilean Navy has been assigned by law, on behalf of the State, to control the maritime scientific and technological investigations carried out by foreign natural or legal persons in the maritime zone of national jurisdiction, coordinating and proposing the participation of Chilean personnel in these investigations.

[...]

The following “Regulation on the Control of Maritime Scientific and Technological Investigations in the maritime zone of national jurisdiction” is hereby approved:

[...]

Article 5 - Having regard to the reports gathered in this respect, the Commander in Chief of the Navy will decide whether an application should be authorized, modified or rejected. The decision shall be communicated to the Ministry of National Defence, Under-Secretary of the Navy, and to the Ministry of Foreign Affairs; this is without prejudice to the powers that the Directorate of Frontiers and Boundaries of the State has concerning these matters when the investigations are to be carried out in the frontier zones of the State.

[...]

Annex 132

Decree No. 1,190 of 29 December 1976 on the Organization of
the Maritime Search and Rescue Service of the Chilean Navy

Official Journal of Chile, 16 February 1977

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 29.686

Año C — N° 159.969 (M. R.)

Santiago, Miércoles 16 de Febrero de 1977

Edición de 8 páginas

Ejemplar del día . . . \$ 5.— (IVA. incluido)

Atrasado 10.— (IVA. incluido)

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Dirección de Industria y Comercio

Resolución número 25.— Establece dependencia administrativa de territorio que señala. 669

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio

Extracto de resolución número 472-C, de 1976, que aprueba la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Industria de Materias Plásticas S. A. Birliplast". 669

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Año 1976)

Decreto número 1.190.— Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile. 669

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Resolución número 97.— Autoriza servicio de "transporte internacional de pasajero que señala. 671

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Extracto de decreto número 591, de 1976, que autoriza ampliación de actividades a la Sociedad Pesquera "Taia y Cia. Ltda.". 671

ESCRITURAS SOCIALES

"Comercial Garay e Hijos Limitada", "Ignacio Martínez y Compañía Limitada", "Paulificadora La Portofña Limitada" y "Restaurant Pekin Limitada". 671

"Representaciones y Comercio Limitada", "Inversiones Industriales, Bancarias, Agrícolas y Comerciales Limitada", "Gallitas y Salamanca Limitada", "Iván y Mauricio Caroca Limitada" y "Sociedad Comercial de Productos Forestales Limitada". 672

"Urquiga y Laborde Limitada", "Fábrica y Boutique Maury Limitada", "Jara, Gumucio y Compañía Limitada", "Sucre Dacaretti y Compañía Limitada", "Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada", "Jera, Guerrero, Araya Limitada" y "Servicio Electrónico Médico e Industrial IMESE Limitada". 673

"Auto Franco Limitada", "Forestal y Agrícola Belmonte Limitada", "Compañía Agrícola y Forestal Bulnes Limitada", "Cristiana Acosta Limitada" y "Constructora Néstor Canobra y Compañía Limitada". 674

"Néstor Canobra y Compañía Limitada", "Ferretería COMVELL Limitada", "Central Avícola Limitada" y "Garibaldi Hermanos Limitada". 675

"Cables y Cadenas Limitada" (rectificación) 676

Avisos de: Ministerio de Obras Públicas (8), Servicio de Vivienda y Urbanización y Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas, Bolsas de Comercio

EXTRACTO DE APROBACION DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "INDUSTRIA DE MATERIAS PRIMAS PLASTICAS S. A. BIRIPLAST"

(Certificado)

Certifico que por resolución N° 472-C, de 23 de Diciembre de 1976, se aprobó reforma estatutos sociedad anónima "Industria de Materias Primas Plásticas S. A. Birliplast", que consta de la escritura pública de 3 de Noviembre de 1976, otorgada en la notaría de Santiago de don Horacio Soisasa B.

La reforma consiste:

- 1.— Cambiar el nombre de la sociedad por "Plásticos Birliplast S. A."
- 2.— Adoptar la nueva unidad monetaria.
- 3.— Aumentar el capital social de \$ 270.000 dividido en 1.500.000 acciones de \$ 0,18 a \$ 1.500.000 dividido en 1.500.000 acciones de \$ 1, dentro del plazo de tres años, contado desde la resolución aprobatoria.
- 4.— Modificar remuneración de los directores.

Santiago, 5 de Enero de 1977.— Carlos Castro Monte, Secretario General suplente.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Año 1976)

ORGANIZA EL SERVICIO DE BUSQUEDA Y RESCATE MARITIMO DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE

Núm. 1.190.— Santiago, 26 de Diciembre de 1976.

Considerando:

a) Lo establecido en el D.F.L. N° 292, de 1953, que dispone que es función de la Armada de Chile (Dirección del Litoral y de Marina Mercante) velar por la seguridad de la navegación,

y por la protección de la vida humana en el mar;

b) La Convención de Londres sobre "Seguridad de la Vida Humana en el Mar", ratificada por el Gobierno de Chile;

c) Las disposiciones sobre Búsqueda y Rescate Marítimo que dispone la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO) de la cual Chile es país miembro, representado por el Director del Litoral y de Marina Mercante;

d) La necesidad de aprobar una organización que asegure una constante permanencia operacional, como asimismo la dictación de normas de Búsqueda y Rescate Marítimo, con el fin de proporcionar ayuda indispensable a las naves o personas que se encuentren en peligro o perdidos en la zona de alta mar, litoral costero y zonas lacustres o fluviales, donde existan Autoridades Marítimas, y, además, cooperar de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y rescate de vidas humanas y materiales no relacionados con las actividades marítimas de orden general que se encuentren en peligro o perdidos en el mar;

e) Que los accidentes y siniestros marítimos hacen indispensable la reorganización operativa de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile que dispone de los elementos materiales, económicos y humanos para realizar estas actividades;

f) Que para el cumplimiento de su misión de Búsqueda y Rescate Marítimo se requiere de la coordinación con las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Organizaciones y Empresas del Sector Marítimo, Organizaciones del Cuerpo de Voluntarios del Bote Salvavidas y otros servicios de utilidad pública y privada, que tengan relación con las actividades marítimas y/o se requiera su participación dentro del contexto de actividades que se realicen en una operación de Búsqueda y Rescate Marítimo.

Visitos: lo propuesto por la Comandancia en Jefe de la Armada en oficio ordinario N° 5.340/3, de 14 de Ju-

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS SUPREMOS

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Dirección de Industria y Comercio

ESTABLECE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE TERRITORIO QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 25.— Santiago, 20 de Enero de 1977.— Considerando:

Que las funciones que debe desarrollar la Dirección de Industria y Comercio en Regiones y Provincias del país, tendientes a dar aplicación pronta en beneficio de los abastecimientos de la población, entre otras tareas que a este organismo se le señala, hace aconsejable dar solución a la comuna de Navidad;

Que la comuna de Navidad quedó incorporada a la VI Región, siendo su relación más directa con la ciudad de San Fernando, a través de una ruta de 169 kilómetros;

Qué la capital de esta Región, Rancagua, para realizar una visita inspectiva de esta comuna, debe hacerlo a través de Santiago y por la provincia de San Antonio;

Que la provincia de San Antonio, cuya capital es el puerto del mismo nombre, queda por ruta caminera a 77 kilómetros de Navidad;

Que de todo lo anteriormente expuesto, se hace indispensable dar una solución pronta al alejamiento en que esta comuna queda de la labor que nuestro servicio debe desarrollar, en forma rápida y directa, en beneficio de la población consumidora del país, y

Visitos: el D.F.L. N° 242, de 1960, y las facultades que me confiere el artículo 13° de la Ley N° 15.560.

Resuelvo:

1°— Establécese que a contar de esta fecha y hasta nueva disposición, la

comuna de Navidad, perteneciente a la jurisdicción de la provincia de Colchagua de la VI Región, dependerá administrativamente de la Oficina Provincial de esta Dirección con sede en San Antonio de la V Región, solamente para todas las materias, funciones y atribuciones que le competen a este organismo.

2°— Déjase constancia que la presente resolución no significa modificación a la resolución N° 307, de 4 de Octubre de 1976, de esta Dirección, publicada con fecha 30 de Octubre del mismo año en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Samuel Silva Sanhueza, Teniente Coronel, Director Nacional de Industria y Comercio.— Vladimír García-Huidobro Amunátegui, Fiscal suplente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Isaura Tapia Mora, Secretaria General subrogante.

nlo de 1976, y las facultades que me confiere el Nº 1 del artículo 10 del decreto ley Nº 527, de 1974,

Decreto:

1.— Organízase el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile, conforme a las siguientes disposiciones:

TITULO I

Misión

1.— Organizar y efectuar la búsqueda y el rescate marítimo de las naves, embarcaciones menores y artefactos navales, como asimismo de sus ocupantes, que se hallen en peligro o consecuencia de siniestros o accidentes ocurridos en los Distritos o Zonas de Búsqueda y Rescate Marítimo.

2.— Cooperar *ex propra* iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y el rescate de vidas humanas y materiales no relacionados con las actividades marítimas de orden general, que se encuentren en peligro o perdidos en el mar y zonas lacustres o fluviales, donde existan Autoridades Marítimas.

3.— Efectuar el Control del Tráfico Marítimo y actividades destinadas a combatir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos u otros elementos nocivos.

TITULO II

Organización y Funcionamiento

1.— El Área Marítima de responsabilidad nacional, para los efectos del presente Reglamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional y las del Océano Pacífico, comprendidas entre éstas y el paralelo 18º 20' Ss. por el Norte, meridiano 120º W por el Oeste, Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake.

a) Primer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo:

Corresponde al Distrito Naval Norte, desde el paralelo Límite Norte hasta latitud 24º 00' S. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo estará ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique.

b) Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

Corresponde a la Primera Zona Naval, desde el Paralelo 24º 00' S. hasta el Paralelo 34º 09' S. El Centro de Búsqueda y Rescate Marí-

timo estará ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso.

c) Tercer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

Corresponde a la Segunda Zona Naval, desde el Paralelo 34º 09', hasta el Paralelo 47º 00' S. El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo estará ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano.

d) Cuarto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde Latitud 47º 00' S. a Latitud 99º 00' S., y comprende todas las aguas jurisdiccionales y las correspondientes al Mar de Chile. El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo estará ubicado en la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

2.— En la presente distribución de competencia operacional se considerará la existencia de Subcentros de Búsqueda y Rescate Marítimo, cuya jurisdicción y misión serán determinadas de conformidad a las directivas e instrucciones que sobre esta materia imparta la Comandancia en Jefe de la Armada.

3.— El Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependerá de la Comandancia en Jefe de la Armada, quien a través de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante establecerá las normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada.

4.— Como organismo ejecutor, corresponderán a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante los siguientes aspectos:

Organizar, inspeccionar, difundir, planificar, controlar, coordinar y dirigir las actividades del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo a nivel nacional, ya sea con los medios navales, marítimos, aeronaves, terrestres y de comunicaciones asignados a la Búsqueda y Rescate Marítimo de Naves, embarcaciones menores, aeronaves o sus ocupantes que se encuentren en peligro o perdidos en la jurisdicción de los Distritos de Búsqueda y Rescate Marítimo asignados en el párrafo 1.— del Título II del presente decreto.

Se establece que cuando participen medios navales distintos de los pertenecientes a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante en las actividades de búsqueda y rescate marítimo, tomarán el control de las operaciones las respec-

tivas Zonas Navales y Distritos Naval Norte, a través de los Centros de Búsqueda y Rescate Marítimo establecidos.

5.— Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, y en cuanto al Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo se refiere, la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional tendrá la siguiente organización:

a) Dependrán de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, los cuales se incorporarán a las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas.

b) Dependientes de los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, se establecerán Subcentros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo en la cantidad y lugar que determine el Director del Litoral y de Marina Mercante, y en consideración al tráfico Marítimo que existe en su respectiva jurisdicción.

c) Como Centros de Alerta Fijos se considerarán a todas las Radioestaciones Navales y Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar y puestos de vigías y señales que dependan de la Armada de Chile.

Como Centros de Alerta Móviles se considerarán a todas las naves y embarcaciones menores de la Armada, Marina Mercante, de pesca y especiales, y las aeronaves que sobrevuelen el Área Marítima de responsabilidad nacional.

6.— Toda vez que el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo requiera del apoyo de medios bajo control del Servicio de Búsqueda y Rescate de la Fuerza Aérea, las Zonas Navales, Distrito Naval Norte y/o la Dirección del Litoral y Marina Mercante, según corresponda, realizará "coordinación directa con el Comando de Combate de la Fuerza Aérea".

7.— En la Sede del Distrito Naval Norte y Comandancia en Jefe de Zona Navales y de las Gobernaciones Marítimas en cuyo puerto tienen su asiento, funcionará un Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo que dirigirá las Operaciones, actividades del personal y material asignado, y coordinará las acciones de los medios y elementos cuya cooperación se solicite; esos centros dependerán directamente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

El Mando será ejercido de la siguiente manera:

a) Primer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo:

La Comandancia del Distrito Naval Norte, cuando intervengan los Medios Navales.

Gobernación Marítima de Iquique, cuando intervienen solamente los Medios Marítimos.

b) Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo:

La Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, cuando intervienen los Medios Navales.

Gobernación Marítima de Valparaíso, cuando intervienen solamente los Medios Marítimos.

c) Tercer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo:

La Comandancia en Jefe de la Segunda Zona Naval, cuando intervienen los medios navales.

Gobernación Marítima de Talcahuano, cuando intervienen solamente los medios marítimos.

d) Cuarto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo:

La Comandancia en Jefe de la Tercera Zona Naval, cuando intervienen los medios navales.

Gobernación Marítima de Punta Arenas, cuando intervienen solamente los medios marítimos.

8.— Los Subcentros Operacionales de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo (SUBCOBREM), los Centros de Alerta Fijos (CAF) y los Centros de Alerta Móviles (CAM) dependerán directamente de los centros en cuya jurisdicción se encuentran implantados.

9.— Los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo trabajarán en estrecho contacto entre ellos, manteniéndose permanentemente informados de cualquier evento operacional, especialmente en los casos de emergencia.

10.— Los Centros de Alerta Fijos y los Centros de Alerta Móviles dependerán operativamente de los Jefes de Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, en materia de búsqueda y rescate.

Su número y ubicación será determinado por la Comandancia en Jefe de la Armada a través de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, los que estarán constituidos por Radioestaciones Navales, Radioestaciones Costeras, Estaciones Móviles Navales y Estaciones Móviles Marítimas.

11.— La Comandancia en Jefe de la Armada dictará las instrucciones de detalle respecto a la organización, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo.

12.— Las Comandancias en Jefe del Ejército, Fuerza Aérea, la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones y las Jefaturas de los Servicios de Utilidad Pública y Privada, que tengan o puedan tener relación con las actividades que demandan la búsqueda y rescate marítimo, dispondrán las medidas convenientes para que la cooperación que les sea solicitada por el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo sea prestada en la forma más rápida y expedita en conformidad a las disposiciones del presente decreto.

La Comandancia en Jefe de la Armada coordinará la participación de las Instituciones consideradas para los diferentes casos en que se solicite su cooperación o participación.

2.— Déjase sin efecto el D.S. (M) Nº 862, de 14 de Noviembre de 1976, sin tramitar.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.— César Benavides Escobar, General de División, Ministro del Interior.— Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.— Fernando Matthei Abel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Salud Pública.— Raúl Vargas Miquel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes.— Patricio Carrajal Prado, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— Carlos Carrasco Acuña, Capitán de Fragata (AB), Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Marina subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento Jurídico

Curso con alcance el decreto Nº 1.196, de 1976, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina

Nº 8.590.— Santiago, 4 de Febrero de 1977.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro, por medio del cual se organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile, porque, en su concepto, dicho docu-

[...]

TITLE II

[...]

1.- The Maritime Area under national responsibility, for the purpose of this Regulation, consists of all the waters under national maritime jurisdiction and the waters of the Pacific Ocean, between those [waters] and the 18° 20'8 S parallel to the North, the 120° W meridian to the West, the Antarctic Territory to the South and the waters of Paso Drake.

a) First District of Maritime Search and Rescue:

Corresponds to the Northern Naval District, from the Northern Boundary parallel to the latitude 24° 00' S.

[...]

Annex 133

SHOA, *Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal*, 6th edn, 1980

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

DERROTERO DE LA COSTA
DE CHILE

VOLUMEN I
DE ARICA A CANAL CHACAO
6ª EDICION
1980

Corrección hecha al Boletín de Noticias a los Navegantes
Nº 24 del 31 de Diciembre de 1979



INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA
CHILE

CAPITULO I

DE RADA DE ARICA A BAHIA MEJILLONES
DEL SUR

LIMITE INTERNACIONAL.

El límite Norte de la República de Chile quedó establecido en el Tratado Chileno Peruano suscrito en Lima el 3 de Junio de 1929.

La línea divisoria que separa a ambos países parte de un punto de la costa denominado "Concordia", distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la línea del ferrocarril de Arica a La Paz y distante 10 kilómetros al norte de ella.

HITO CONCORDIA.

Próximo a la costa y 7,6 millas al 339° del faro Extremo Molo de Abrigo del Puerto de Arica se encuentra ubicado el Hito Fronterizo Nº 1 del límite con el Perú, llamado HITO CONCORDIA (Lat. 18° 20' 49" S., Long. 70° 22' 28" W.) desde el cual arranca al NE. el límite internacional terrestre; el límite marítimo es el Paralelo de Latitud que pasa por dicho Hito.

FARO ENFILACION CONCORDIA.

Está situado al 090° y a 1.842,8 metros del HITO FRONTERIZO Nº 1 del límite con el Perú, o sea al 349° y a 14.580 metros del faro Isla Alacrán. Ver características en la Lista de Faros.

PUNTA CHACALLUTA (ex-punta Chacota).

Hacia el SE. del Hito Concordia y próximo a la costa se encuentra la punta Chacalluta, la que está constituida por una colina baja y achatada. Por el lado sur de la punta Chacalluta se halla la desembocadura del valle del mismo nombre.

COSTA INMEDIATA.

Desde la punta precedente para el sur, corre la costa al 144°, formando una playa baja y arenosa. A 2 o 3 millas afuera de esta costa se sondan profundidades de 25 a 50 metros.

VALLE DE CHACALLUTA.

Hacia el interior de la costa mencionada se destaca el valle de Chacalluta, por el cual corre el riachuelo de Lluta. Las aguas de este riachuelo son periódicas y escasas; no son recomendables para la bebida por contener sales de alumbre, sulfato de hierro y ácido sulfúrico libre.

La tierra más occidental, próxima al extremo NW. de la boca del riachuelo de Lluta, la forma la punta Chacalluta (o Chacota), ya aludida.

Las tierras próximas a la desembocadura del riachuelo de Lluta son bajas y arenosas, rompiendo la mar, de ordinario, muy pesadamente frente a la desembocadura y costas vecinas a ésta. Hacia el interior de la desembocadura de dicho riachuelo, se elevan las tierras progresivamente hasta convertirse en las gigantescas masas elevadas de esta zona de los Andes.

PUERTO AEREO DE CHACALLUTA.

Como a 7 millas al norte de la ciudad de Arica se encuentra el Puerto Aéreo de Chacalluta, en el cual pueden aterrizar toda clase de aviones, aún los de mayores dimensiones o de propulsión a chorro.

[...]

International Boundary.- The northern boundary of the Republic of Chile was established by the Chile-Peru Treaty signed in Lima on 3 June 1929.

The dividing line that separates both countries starts at a point on the coast named “Concordia”, 10 kilometers to the north of the bridge of the Lluta River. It then continues east running parallel to the Arica-La Paz railroad at a distance of 10 kilometers to the north of the rail line.

Hito Concordia.- Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, also called HITO CONCORDIA (Latitude 18° 20' 49" S, Longitude 70° 22' 28" W), is located near the coast, 7.6 miles from the Lighthouse Extremo Molo de Abrigo in the Port of Arica at an angle of 339°. From this point the international land boundary continues NE. The maritime boundary is the parallel of Boundary Marker No. 1.

Alignment Concordia Lighthouse.- It is located at a 090° angle and at 1,842.8 meters from Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, i.e., at a 349° angle and 14,580 meters from the Alacrán Peninsula Lighthouse. See characteristics in the List of Lights.

[...]

Annex 134

Decree No. 408 of 17 December 1986 on the Prohibition of Use
of Fishing Equipment for Dragging and Fencing in the Indicated
Area and Repealing the Specified Decree

Website of the Library of the National Congress of Chile

Tipo Norma	:Decreto 408
Fecha Publicación	:23-01-1987
Fecha Promulgación	:17-12-1986
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:PROHIBE EL USO DE ARTES DE PESCA DE ARRASTRE Y DE CERCO EN LAS AREAS QUE INDICA Y DEROGA DECRETO QUE SEÑALA
Tipo Version	:Texto Original De : 23-01-1987
Inicio Vigencia	:23-01-1987
Fin Vigencia	:23-07-1998
URL	:http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=70487&idVersion=1987 -01-23&idParte

PROHIBE EL USO DE ARTES DE PESCA DE ARRASTRE Y DE CERCO EN LAS AREAS QUE INDICA Y DEROGA DECRETO QUE SEÑALA

Núm. 408.- Santiago, 17 de Diciembre de 1986.- Visto: El informe de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 5, de 1983; en el DS N° 94, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

Considerando:

Que, por decreto supremo de Economía N° 94, de 1985, se dictaron normas para reglamentar el uso de artes de pesca de arrastre y de cerco en áreas costeras y en el litoral de algunas bahías.

Que, nuevos antecedentes demuestran la conveniencia de introducir algunas modificaciones al sistema fijado, con el objeto de facilitar su aplicación.

Decreto:

Artículo 1°.- Prohíbese la utilización de artes de pesca de arrastre y de cerco, este último con redes de una malla igual o menor a 38 milímetros, medida entre nudos y cuya altura sea superior a 20 brazas, en las actividades de pesca extractiva que se realicen en una franja de mar comprendida entre la costa y una línea paralela imaginaria situada a una milla mar adentro, trazada entre las siguientes latitudes: al norte, el paralelo que constituye el límite marítimo norte y al sur, 32° 00' 00" L.S.

Artículo 2°.- La prohibición establecida en el artículo 1° regirá también en las Bahías de Coquimbo, Guanaqueros y Tongoy, dentro de las áreas que a continuación se delimitan:

- a) Bahía Coquimbo, área comprendida entre la costa y una línea recta imaginaria que une los puntos de Playa Teatinos (29° 49'00" L.S. - 71° 18' 10" L.W.) y Punta Tortuga (29° 56' 02" L.S. - 71° 21' 24" L.W.)
- b) Bahía Guanaqueros, área comprendida entre la costa y una línea imaginaria que une dos puntos ubicados frente a las latitudes de Punta Guanaqueros (30° 10' 00" L.S. - 71° 27' 21" L.W.) y Punta Morrillos (30° 10' 00" L.S. - 71° 23' 20" L.W.)
- c) Bahía Tongoy, área comprendida entre la costa y una línea imaginaria que une dos puntos ubicados, frente a las latitudes de Punta Errázuriz (30° 15' 12" L.S. - 71° 30' 32" L.W.) a La Puntilla (30° 16' 50" L.S. - 71° 30' 32" L.W.) a La Puntilla (30° 16' 50" L.S. - 71° 36' 34" L.W.)

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los

[...]

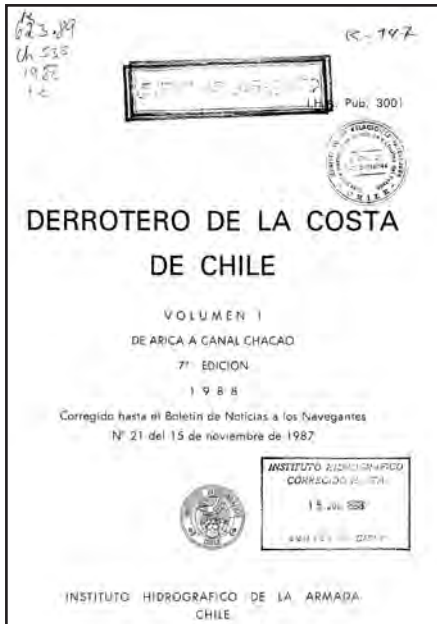
Article 1. - It is hereby prohibited to use ... for extractive fishing activities carried out in a strip of sea between the coast and an imaginary parallel line situated one mile out at sea, drawn between the following latitudes: to the north, the parallel which constitutes the northern maritime boundary and, to the south, 32° 00' 00" Latitude South.

[...]

Annex 135

SHOA, *Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal*, 7th edn, 1988

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



C A P Í T U L O I

DE RADA DE ARICA A BAHIA MEJILLONES DEL SUR

Límite Internacional.- El límite N de la República de Chile quedó establecido en el Tratado Chileno Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929.

La línea divisoria que separa a ambos países parte de un punto de la costa denominado "Concordia", distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la línea del ferrocarril de Arica a la Paz y distante 10 kilómetros al norte de ella.

Hito Concordia.- Próximo a la costa y 7,6 millas al 339° del faro Extremo Molo de Abrigo del Puerto de Arica se encuentra ubicado el Hito Fronterizo N° 1 del límite con el Perú, llamado HITO CONCORDIA, desde el cual arranca hacia el NE el límite internacional terrestre. El límite marítimo es el paralelo del Hito N° 1.

Faro Enfilación Concordia.- Está situado al 090° y a 1.842,8 metros del HITO FRONTERIZO N° 1 del límite con el Perú, o sea al 349° y a 14.580 metros del faro Península Alacrán. Ver características en la Lista de Faros.

Punta Chacalluta (ex punta Chacota).- Hacia el SE del Hito Concordia y próximo a la costa se encuentra la punta Chacalluta, la que está constituida por una colina baja y achatada. Por el lado sur de la punta Chacalluta se halla la desembocadura del valle del mismo nombre.

Costa inmediata.- Desde la punta precedente para el sur, corre la costa al 144°, formando una playa baja y arenosa. A 2 ó 3 millas afuera de

esta costa se sondan profundidades de 25 a 50 metros.

Valle de Chacalluta.- Hacia el interior de la costa mencionada se destaca el valle de Chacalluta, por el cual corre el riachuelo de Lluta. Las aguas de este riachuelo son periódicas y escasas; no son recomendables para la bebida por contener sales de alumbre, sulfato de hierro y ácido sulfúrico libre.

La tierra más occidental, próxima al extremo NW de la boca del riachuelo de Lluta, la forma la punta Chacalluta (o Chacota), ya aludida.

Las tierras próximas a la desembocadura del riachuelo de Lluta son bajas y arenosas, rompiendo la mar, de ordinario, muy pesadamente frente a la desembocadura y costas vecinas a ésta. Hacia el interior de la desembocadura de dicho riachuelo, se elevan las tierras progresivamente hasta convertirse en las gigantescas masas elevadas de esta zona de los Andes.

Puerto aéreo de Chacalluta.- Como a 7 millas al norte de la ciudad de Arica se encuentra el puerto aéreo de Chacalluta, en el cual pueden aterrizar toda clase de aviones, aun los de mayores dimensiones o de propulsión a chorro.

Valle de Azapa.- Cinco millas al S del valle anterior, y al E de la ciudad de Arica, se abre el valle de Azapa, que no es sino una gran quebrada limitada al N por un cordón de los cerros Chuño y al S, por los cordones septentrionales del Alto de Ramírez.

El valle de Azapa está regado por el río San José, que corre por el subsuelo, pero que en

[...]

International Boundary.- The northern boundary of the Republic of Chile was established by the Chile-Peru Treaty signed in Lima on 3 June 1929.

The dividing line that separates the two countries starts at a point on the coast named “Concordia”, 10 kilometres to the north of the bridge of the Lluta River. It then continues east running parallel to the Arica-La Paz railroad at a distance of 10 kilometres to the north of the rail line.

Hito Concordia.- Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, also called HITO CONCORDIA, is located near the coast, 7.6 miles from the Lighthouse Extremo Molo de Abrigo in the Port of Arica at a 339° angle. From this point the international land boundary continues NE. The maritime boundary is the parallel of Boundary Marker No. 1.

Alignment Concordia Lighthouse.- It is located at a 090° angle and at 1,842.8 metres from BOUNDARY MARKER No. 1 of the boundary with Peru, i.e., at a 349° angle and 14,580 metres from the Alacrán Peninsula Lighthouse. See characteristics in the List of Lights.

[...]

Annex 136

Supreme Decree No. 453 of 3 May 1989
Creating the Fourth Naval Zone

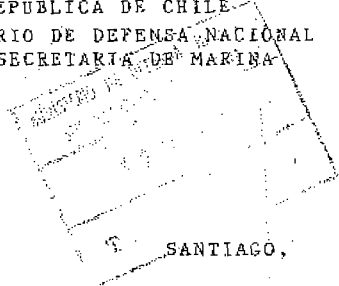
Archives of the Ministry of National Defence of Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

CREA LA IVa. ZONA NAVAL.

155

DECRETO SUPREMO No.



SANTIAGO,

-3 MAY 1989

VISTO: lo solicitado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su Oficio Secreto No. 6583/A-2 del 2 de Mayo de 1989, los antecedentes acompañados y lo dispuesto en los artículos 14 y 26 del Código de Justicia Militar y las facultades que me confieren los Nos. 8 y 19 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- CREASE a contar desde el 21 de Mayo de 1989, la IVa. Zona Naval, como Fuerza Operativa de la Armada de Chile, con jurisdicción entre el límite internacional Norte y el paralelo 26º Sur, segregándose de la jurisdicción de la Ira. Zona Naval el área territorial respectiva. Sin embargo, continuarán perteneciendo íntegramente al área jurisdiccional de la Ira. Zona Naval la Zona contigua, la Zona Económica exclusiva y la Plataforma continental correspondientes, según sea el caso, a las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix y San Ambrosio.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comandancia en Jefe de la IVa. Zona Naval y el Juzgado y Fiscalía Naval respectivos, tendrán asiento en la ciudad de Iquique.

ARTICULO TERCERO.- La IVa. Zona Naval funcionará inicialmente con los medios que están asignados al Distrito Naval Norte, el cual dejará de existir al entrar en vigencia el presente decreto supremo.

ARTICULO CUARTO.- Las causas judiciales de que esté conociendo el Juzgado de la Ira. Zona Naval al entrar en vigor el presente decreto supremo, continuarán siendo conocidas por aquél hasta su término.

ARTICULO QUINTO.- Toda referencia legal o reglamentaria a la Ira. Zona naval, que estuviere vigente, se entenderá hecha a la IVa. Zona Naval, en lo que atañe a la jurisdicción de ésta.

ARTICULO SEXTO.- Las demás normas necesarias relativas al

Stamp: COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA, 16 MAY 1989, INDEX 1000, TRANSMISION

Stamp: E. M. G. A. Depto. Operaciones Navales, 16 MAY 1989, Nº 155, TRANSMISION, Recibido 3-13, Archivos, Nº _____ Letra #E

[...]

ARTICLE ONE – The Fourth Naval Zone is hereby created, effective 21 May 1989, as an Operative Force of the Chilean Navy, with jurisdiction between the northern international boundary and the parallel of 26° South, segregating the relevant area from the jurisdiction of the Ist Naval Zone.

[...]

funcionamiento y organización de la Zona Naval que se crea, se emitirán mediante decreto supremo o resolución del Comandante en Jefe de la Armada, según corresponda.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
CAPITAN GENERAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PATRICIO CARVAJAL PRADO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DISTRIBUCION:

- CGR. 3
- CJA. 2
- DGPA. 2
- CA. 1
- DACA. 2
- DGSA. 2
- D.N.N. 1
- B.O.E. 2
- B.O.F.A. 2
- BOA. 2
- AS.ESP. 2



Annex 137

Law No. 18,892 (as amended), General Law
on Fisheries and Aquaculture, consolidated text published in
Decree No. 430 of 21 January 1992

Website of the Library of the National Congress of Chile

Tipo Norma	:Decreto 430
Fecha Publicación	:21-01-1992
Fecha Promulgación	:28-09-1991
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Tipo Version	:Ultima Version De : 25-10-2008
Inicio Vigencia	:25-10-2008
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=13315&idVersion=2008-10-25&idParte

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Núm. 430.- Valparaíso, 28 de septiembre de 1991.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones; las facultades que me son conferidas en la Constitución Política del Estado, y en las Leyes N° 19.079 y N° 19.080, ambas de 1991, y

Considerando:

Que resulta conveniente y necesario reunir en un solo cuerpo normativo los numerosos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las leyes que la modifican en forma sustantiva, con el propósito de facilitar al intérprete su comprensión.

Que se me han conferido las facultades necesarias para refundir, coordinar y sistematizar las disposiciones contenidas en las precitadas leyes, en un solo texto, de manera que ellas guarden la debida correspondencia y armonía, dicto el siguiente:

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones como Ley General de Pesca y Acuicultura:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- A las disposiciones de esta ley quedará sometida la preservación de los recursos hidrobiológicos, y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación se realice en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales. Quedarán también sometidas a ella

Ley 18.892, Art. 1°
Ley 19.079, Art. 1°
N° 1, 2 y 3.
NOTA 1

LEY 20256
Art. 58 N° 1
D.O. 12.04.2008



tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio.

e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Artículo 4°.- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos:

a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Prohíbese realizar actividades pesqueras extractivas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Ley 18.892, Art. 3°
Ley 19.079, Art. 1°
N° 17.

LEY 19849
Art. 2°, N° 2
D.O. 26.12.2002

Artículo 5°.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.

Esta prohibición regirá también en las bahías y dentro de las áreas que se delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio y previo informe técnico de la Subsecretaría.

Ley 18.892, Art. 4°
Ley 19.079, Art. 1°
N° 18 y 19.

Artículo 6°.- En el evento de fenómenos oceanográficos, en un área o pesquería determinada, que

Ley 18.892, Art. 5°
Ley 19.079, Art. 1°
N° 20.



que se refieren los párrafos segundo y tercero de este título.

Si la actividad requiere la utilización de naves pesqueras de cualquier tipo, ellas deberán estar matriculadas en Chile, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Navegación.

Artículo 15.- Las personas interesadas en desarrollar pesca industrial, deberán solicitar, para cada nave, una autorización de pesca a la Subsecretaría, la que se pronunciará mediante resolución fundada del Subsecretario, previo informe técnico del Servicio. Un extracto de la resolución, redactado por la Subsecretaría, deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa del interesado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de la resolución respectiva.

La denegación de una solicitud en conformidad con lo establecido en el artículo 19 se efectuará por resolución del Subsecretario.

La autorización de pesca habilitará a la nave para realizar actividades pesqueras extractivas, sobre las especies y áreas que en ellas se indiquen, por tiempo indefinido, conforme con la normativa vigente.

Las autorizaciones de pesca que otorgue la Subsecretaría a una nave deberán estar referidas todas ellas a una misma persona.

La autorización de pesca no podrá enajenarse, arrendarse ni constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros a ningún título, sin perjuicio de su transmisibilidad.

Ley 19.080, Art. 1° letra B.

Artículo 16.- Las personas interesadas en obtener una autorización de pesca deberán presentar en su solicitud los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la persona que solicita la autorización, quien deberá acreditar documentalmente su dominio vigente sobre la nave para la cual solicita autorización de pesca. Si la persona tiene un derecho sobre la nave, diferente del dominio, deberá acreditarlo de la misma manera y tener vigencia futura de a lo menos seis meses;

b) Identificación de las

Ley 19.080, Art. 1° letra B.



prohibidos sin resultado de captura, ya sea en relación a las áreas de pesca o a la selectividad de ellos. Si no se usaren naves o embarcaciones pesqueras, la sanción será una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Artículo 115.- Prohíbense las faenas de pesca extractiva en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva por naves o embarcaciones que enarboleden pabellón extranjero, salvo que estén especialmente autorizadas para realizar pesca de investigación. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente, en pesos oro, de cien hasta ciento cincuenta, al valor diario fijado por el Banco Central de Chile en el momento del pago, por cada tonelada de registro grueso de la nave infractora.

Además, las especies hidrobiológicas capturadas caerán en comiso, como asimismo los artes y aparejos de pesca empleados. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Si se sorprende la comisión de una infracción, la nave deberá ser apresada y conducida a puerto chileno, donde quedará retenida a disposición del tribunal competente, el que podrá decretar que se prohíba el zarpe de la nave desde el puerto o lugar en que se encuentre, mientras no se constituya una garantía suficiente para responder al monto de la sanción correspondiente.

Esta medida se cumplirá mediante notificación a la autoridad marítima del lugar en que aquélla se encuentre, o por oficio o notificación al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, si la nave no se encontrare dentro de la jurisdicción del tribunal que hubiere decretado la medida.

No será necesaria la notificación previa a la persona contra quien se solicite la medida. El tribunal podrá comunicar la medida por telegrama, télex u otro medio fehaciente.

Artículo 116.- A las infracciones de esta ley que no tuvieran

Ley 19.080, Art. 1° letra C.

Ley 19.364, Art. único

[...]

Article 5.- Extractive fishing activities with fishing equipment, fishing tackle or other fishing tools which affect the seabed are prohibited in a strip of the territorial sea within one nautical mile measured from the baselines, from the northern boundary of the Republic to the parallel of latitude 41° 28.6' S; and in interior waters, in the manner determined by the Regulation, with the exception of the sea area of one nautical mile measured from the low-tide line of the mainland coast and around the islands.

This prohibition shall also apply in the bays and in the areas that are delimited by imaginary lines between the notable points of the coast by Executive Decree issued through the Ministry [on the basis of a] previous technical report from the Under-Secretary.

[...]

Article 15.- Persons interested in conducting industrial fishing shall request a fishing permit for each vessel to the Under-Secretariat, which shall respond by means of a well-founded resolution issued by the Under-Secretary, on the basis of a technical report by the Service. An abstract of the resolution, drafted by the Under-Secretariat, shall be published in the Official Gazette, at the expense of the interested party, within thirty days from the date of the respective resolution.

Refusal of the request pursuant to the provisions of Article 19 shall be done through a resolution of the Under-Secretary.

The fishing authorization shall allow the vessel to undertake extractive fishing activities, with respect to species and areas indicated therein, during an unlimited period of time, according to the legislation in force.

Fishing authorizations issued by the Under-Secretariat to one vessel shall only refer to the same person.

The fishing authorization shall not be sold, rented or become a title in favour of third parties, without prejudice of its transferability.

[...]

Article 115.- It is prohibited to carry out extractive fishing in the interior waters, territorial sea or exclusive economic zone by ships or vessels which fly foreign flags, unless they are specially authorized to carry out investigative fishing. The offenders shall be sanctioned with a fine ...

[...]

Annex 138

Decree No. 704 of 29 October 1990 modifying
Decree No. 1190 of 29 December 1976 on the Organization of
the Maritime Search and Rescue Service of the Navy of Chile

Website of the Library of the National Congress of Chile

Tipo Norma	:Decreto 704
Fecha Publicación	:12-11-1992
Fecha Promulgación	:29-10-1990
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Título	:MODIFICA DECRETO (M) N° 1.190, DE 1976, QUE ORGANIZA EL SERVICIO DE BUSQUEDA Y RESCATE MARITIMO, DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE
Tipo Version	:Unica De : 12-11-1992
Inicio Vigencia	:12-11-1992
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=15176&idVersion=1992-11-12&idParte

MODIFICA DECRETO (M) N° 1.190, DE 1976, QUE ORGANIZA EL SERVICIO DE BUSQUEDA Y RESCATE MARITIMO, DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE

Núm. 704.- Santiago, 29 de Octubre de 1990.- Visto: lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada, en Oficio Ordinario N° 6400/9, de 13 de Febrero de 1990; el Decrero Supremo (M) N° 1.190 de 1976, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, Decreto:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 1.190, de 1976 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile:

1) Sustitúyese el párrafo 1.- del Título II, por el siguiente:
"1.- El Área Marítima de responsabilidad nacional, para los efectos del presente reglamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y el paralelo 18°20'08" Sur por el Norte, meridiano 120° Weste por el Weste, Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la Línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta N° 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por Decreto Supremo (RR.EE.), N° 401, de 1985, y las aguas que, quedando al sur del paralelo 58°21'1" Sur, se encuentren al Weste del meridiano 53°00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico. Su organización nacional será la siguiente:

a) Primer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo Corresponde a la Cuarta Zona Naval, desde Latitud 18°20'08" Sur y hasta el paralelo 26°00'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, con excepción de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental correspondientes, según sea el caso, de las islas de Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio, que dependerán del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique.

b) Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo Corresponden a la Primera Zona Naval, desde Latitud 26°00'00" Sur hasta Latitud 34°09'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste.

El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso.

c) Tercer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo Corresponden a la Segunda Zona Naval, desde Latitud 34°09'00" Sur hasta Latitud 41°21'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, con excepción de la zona contigua y la zona económica exclusiva correspondiente del archipiélago de Juan Fernández, que dependerá del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano.

d) Cuarto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo Corresponde a las aguas interiores y oceánicas de la Segunda Zona Naval cuya jurisdicción se inicia desde Latitud 41°21'00" Sur hasta Latitud 46°00'00" Sur, en las aguas oceánicas; comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, y en aguas interiores hasta Latitud 47°00'00" Sur.

El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC), estará ubicado en la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

e) Quinto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde Latitud 46°00'00" Sur, en las aguas oceánicas y desde Latitud 47°00'00" Sur en aguas interiores, hasta el Polo Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, todas las aguas que se encuentran al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta N° I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina y las aguas que, quedando al Sur del Paralelo 58°21'1" Sur, se encuentran al Weste del meridiano 53°00'00" Weste y hasta el territorio antártico.

El Centro de Búsqueda y Rescate marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Punta Arenas".

2) Suprímese en el párrafo 4 del Título II la expresión "y Distritos Naval Norte".

3) Sustitúyese la letra a) del párrafo 5 del Título II por la siguiente:

"a) Dependerán de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC), los cuales se incorporarán a las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas."

4) Reemplázase el párrafo 6 del Título II, por el siguiente:

"6.- Toda vez que el Servicio de Búsqueda y Rescate requiera del apoyo de medios bajo control del Servicio de Búsqueda y Rescate de la Fuerza Aérea, las Zonas Navales o la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según corresponda, realizará "coordinación directa con el Comando de Combate de la Fuerza Aérea".

5) Sustitúyese el párrafo 7 del Título II, por el siguiente:

"7.- En cada una de las Gobernaciones Marítimas en cuyo puerto tienen su asiento las Comandancias en Jefe de Zonas Navales, y en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, funcionará un Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) que dirigirá las operaciones, actividades del personal y material asignado, y coordinará las acciones de los medios y elementos cuya cooperación se solicite: Estos centros dependerán directamente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

El Mando, con la consiguiente responsabilidad de la coordinación de las operaciones de Búsqueda y Rescate Marítimo, será ejercido por intermedio de los Centros o Subcentros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, y corresponderá a las Comandancias en Jefe de las Zonas Navales, cuando intervengan medios navales, y las Gobernaciones Marítimas respectivas, cuando intervengan medios propios o marítimos.

En el lugar mismo de las operaciones de búsqueda y rescate marítimo, cuando existan varias naves participando en ellas, la coordinación la asumirá la autoridad naval que esté presente, la cual designará un Comandante en Escena (OSC). Si sólo están presentes naves mercantes, la Autoridad Marítima Jurisdiccional designará, de entre ellas, un coordinador de Búsqueda y Rescate (CSS)."

6) Sustitúyese el Título III "Procedimientos", por el siguiente:

"TÍTULO III Procedimiento para efectos de Control de Tráfico Marítimo.

1.- Toda nave que se dirija a un puerto nacional avisará su arribo a la Autoridad Marítima, con una anticipación mínima de 24 horas, debiendo comunicar su posición diaria a las 08.00 y 20.00 hrs.

Asimismo, se exhorta a todas las naves que naveguen en el área marítima de responsabilidad nacional establecida en el presente decreto, a que comuniquen su posición por medio del "Sistema de Notificación de Situación de Naves", diariamente a las 08.00 y a las 20.00 hrs.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, será obligatorio, por razones de reciprocidad, dar de inmediato su posición y su plan de navegación cuando ingresen en aguas sometidas a la jurisdicción chilena, debiendo indicar, además, su nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación de la nave, próximo puerto de escala o el de destino, derrota proyectada y velocidad, para aquellas naves matriculadas en países que exijan a las naves chilenas cumplir con disposiciones análogas o equivalentes. Asimismo, será su obligación comunicar diariamente su posición a las 08.00 y a las 20.00 horas, mientras naveguen aguas de jurisdicción nacional.

2.- Los procedimientos técnicos a usar para efectuar la Búsqueda y Rescate Marítimo, serán aquellos establecidos en el Manual de Búsqueda y Salvamento de la Organización Marítima Internacional (IMOSAR), y en el Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR)."

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.- Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Ministro de Obras Públicas.- Jorge Jiménez de la Jara, Ministro de Salud Pública.- Victor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Tomás Puig Casanova, Subsecretario de Marina.

[...]

6) Title III “Procedures” is hereby replaced by the following:

“TITLE III Procedures for the purposes of Maritime Traffic Control.

1. – Any vessel making its way to a national port shall inform the Maritime Authority of its arrival with a minimum notice period of 24 hours, and thereafter communicating its position daily at 08.00 and 20.00 hours.

Also, all the vessels sailing in the maritime area of national responsibility established in the present decree, must communicate their position daily, using the “Ship Location Notification System”, at 08.00 and 20.00 hours.

Without prejudice to what is provided in the previous paragraph, it is mandatory, for reasons of reciprocity, to give the position and navigation plan immediately upon entering waters under Chilean jurisdiction, and also to indicate the name, the call sign or the station identity of the ship, the next port of call or port of destination, the intended route and the speed for those vessels registered in the countries which require Chilean vessels to comply with similar or equivalent provisions. Moreover, it is your duty to report your position daily at 08.00 and 20.00 hours while sailing in waters under national jurisdiction.”

[...]

Annex 139

Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat
Salinas, for 30 March 1995

Archives of the Chilean Navy

SERVICIO OFICIAL ARMDA
 DN N.º 5.717
 507296 (L.º 4001)
 1988

L.º D. SANTIAGO BALINAS
 Nombre del Buque

BITACORA DE MAR Y PUERTO

Al mando del TENIENTE 2º
 (Grado)

RONALD BAASCH BARBERIS
 (Nombre)

(Nombre)

Iniciado el 13 de Febrero de 1995
 Terminado el 31 de Agosto de 1995

En SWICA o De ARICA a WESTER NOVO
 Tiempo de permanencia En la mar 1 Días Singladura N° 1 millas náuticas 180

Hors	Rumbo del girocompas	Error del girocompas	Rumbo verdadero	Variación magnética	Desvío del compas	Rumbo compas magnético	Corrección	Velocidad horaria		VIENTO			MAR		NUBES		Temp. y humedad atmosférica						
								Real	Corrección	Dirección	Intensidad	Estado	Dirección	Clases	Cantidad	Presión atmosférica	Temperatura	Humedad	Temperatura	Humedad			
01																							
02																							
03	280	-1	279	1E	2E	281	-	12	-	S	5	LL	-	ST	1	-	18	-	-	-	-	-	
04	280	-1	279	1E	2E	281	-	12.5	-	S	5	LL	-	ST	1	-	18	-	-	-	-	-	
05	280	-1	279	1E	3E	272	-	12.6	-	S	5	LL	-	ST	1	-	19	-	-	-	-	-	
06	280	-1	279	1E	2E	281	-	12.2	-	S	6	LL	-	ST	1	-	20	-	-	-	-	-	
07	280	-1	279	1E	2E	281	-	13.2	-	S	6	LL	-	ST	1	-	20	-	-	-	-	-	
08	280	-1	279	1E	2E	281	-	13.3	-	S	6	LL	-	ST	1	-	21	-	-	-	-	-	
09	280	-1	279	1E	2E	281	-	13.3	-	S	6	LL	-	ST	1	-	21	-	-	-	-	-	
10	000	-1	359	1E	2W	357	-	6	-	S	6	LL	-	ST	1	-	22	-	-	-	-	-	
11	100	-1	099	1E	4W	095	-	12	-	S	6	LL	-	ST	1	-	23	-	-	-	-	-	
12	100	-1	099	1E	4W	095	-	11	-	S	6	LL	-	ST	1	-	24	-	-	-	-	-	

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE		COMBUSTIBLE DE PROPULSION		MAQUINARIA INGENIERIA		Croquis de anclas, amarras y def.	
Est.	L = 18° 21.8 S	4.5	M3	Caldera pop.	1		
Obs.	G = 71° 32.5 W	67	o/o	Diésel o Turbinas	4 y 2		
Coef. Corr.	Hora =	Temp. sup. Agua Mar	-	Generadores principales	1		
	Corr. =	GM =	pies	Unidad Servomotor	EN SERVO		
CALADO MAXIMO = 1.8 ms.		GM	pies	Velocidad máx. disp.	20 nudos		

13	100	-1	099	1E	4W	095	-	11	-	S	7	LL	-	ST	1	-	24	-	-	-	-	-
14	090	-1	089	1E	4W	085	-	11	-	S	8	ea	-	ST	1	-	25	-	-	-	-	-
15	095	-1	094	1E	4W	091	-	12	-	S	8	ea	-	ST	1	-	26	-	-	-	-	-
16	090	-1	089	1E	4W	085	-	12	-	S	8	ea	-	ST	1	-	26	-	-	-	-	-
17	100	-1	099	1E	4W	095	-	12	-	S	8	ea	-	ST	1	-	25	-	-	-	-	-
18	120	-1	119	1E	3W	116	-	17	-	S	8	ea	-	ST	1	-	25	-	-	-	-	-
19																						
20										S	1	ca	-	ST	1	-	20	-	-	-	-	-
21																						
22																						
23																						
24										C	-	LL	-	ST	1	-	18	-	-	-	-	-

046

Día Jueves. Fecha 30 Mes ABRIL Año 1895

ACAECIMIENTOS

00-02 Cuenta sin novedad
7
OF. GDIA.

02-04 02:15 Motores en servicio
02:30 Zampo, de T2 R. BAASCH.
0300 A 6 nm al oeste del Puerto Pos. L-1826.5 6-7039.7 Rv:280 1500 RPM
0400 A 13.5 nm al oeste del Puerto Rv:280 1500 RPM

04-08 0430 Se manobra al W del Puerto de Villar a 25 millas Rv:280 1500 RPM
0500 Se manobra al NW L: 18° 24' 06" S y G: 70° 52' 19" W Rv:270 1500 RPM
0530 Se manobra al NW L: 18° 24' 40" S y G: 70° 51' 20" W Rv:270 1500 RPM
0600 Se manobra al NW L: 18° 24' 05" S y G: 70° 05' 00" W Rv:280 1500 RPM
0630 Se manobra al NW L: 18° 23' 05" S y G: 71° 12' 19" W Rv:280 1500 RPM
0700 Se manobra al NW L: 18° 23' 25" S y G: 71° 17' 0" W Rv:280 1500 RPM
0730 Se manobra al NW L: 18° 22' 25" S y G: 71° 25' 0" W Rv:280 1500 RPM
0800 Se manobra al NW L: 18° 22' 25" S y G: 71° 32' 0" W Rv:280 1500 RPM

08-12 (4230) Rv: 17° 52' R. BAASCH R.
(42) Rv: 0900 Se navega Pos. 1822.71 S 6-7145.3 W Rv:280 1500 RPM
0915 Pos L 18° 26' 6-7146 Inspeccionando Resguardo Peruano Eluja y Rosario 11000 L-1821.4 6-7148.14 Rv:000 Vel 6 600 RPM
Excel Tombo a Resguardo Peruano 11030 L-1820.58 6-7148.48 Rv:100 Vel 12 1500 RPM
1100 L-1821. 6-7139.5 Rv:100 Vel 12 1500 RPM
1700 L-1821.8 6-7132.52 Rv:100 Vel 11 1500 RPM
AL SITE 1 RIVERA J. OF. GDIA.

12-16 1230 Se manobra al POS. L: 18° 22' 05" S y G: 71° 26' 14" W Rv:100 1500 RPM
1300 Se manobra al POS. L: 18° 23' 05" S y G: 71° 21' 9" W Rv:100 1500 RPM
1330 Se manobra al POS. L: 18° 24' 15" S y G: 71° 15' 9" W Rv:100 1500 RPM
1400 Se manobra al POS. L: 18° 24' 6" S y G: 71° 14' 0" W Rv:090 1500 RPM
1430 Se manobra al POS. L: 18° 24' 25" S y G: 71° 04' 50" W Rv:095 1500 RPM
1500 Se manobra al POS. L: 18° 24' 25" S y G: 70° 58' 4" W Rv:095 1500 RPM
1530 Se manobra al POS. L: 18° 24' 15" S y G: 70° 46' 0" W Rv:090 1500 RPM
1600 Se manobra al POS. L: 18° 24' 05" S y G: 70° 46' 0" W Rv:090 1500 RPM

16-18 1630 Pos. L-1826.09 6-7039.7 Rv:105 Vel 12.8 1500 RPM
1700 Pos L-18° 26.56 6-7033.55 Rv:100 Vel 12 1500 RPM
1800 A 2 millas al oeste del Puerto Rv:120 Vel 11.6 1500 RPM
AL SITE 1 RIVERA J. OF. GDIA.

18-20 18:25 se establece servicio de Puerto
18:30 rotas principales pasados
19:00 Rv: solo de buzo
OF. GDIA.

20-24 CUARTO SIN NOVEDAD

Vº Bº

Vº Bº en puerto

Vº Bº en la mar

[Signature]
Oficial de Navegación



[Signature]
2º Comandante



[Signature]
Comandante

Day : THURSDAY Date : 30 Month : MARCH Year : 1995

[...]

0900 Navigating in position 18° 22.7' 1 S G*: 71° 45.3 W RV [Spanish Acronym for True Bearing - *Rumbo Verdadero*] 280 1500 RPM.

0915 Position L 18° 26' G: 71° 6 controlling the Peruvian fishing boats ELVIA and ROSPEIO.

1000 L 18° 21.4 G: 71° 48.14 RV 000 VEL [Spanish Acronym for Speed – *Velocidad*] 6 600 RPM Escorting Peruvian fishing boat.

1030 L 18° 20.58 G: 71° 45.48 RV 100 VEL 12 1500 RPM.

1100 L 18° 21. G: 71° 39.5 RV 100 VEL 12 1500 RPM.

1200 L 18° 21.8 G: 71° 32.52 RV 100 VEL 11 1500 RPM at [*illegible*] RIVERA 5.

[...]

(*) *G* stands for *Greenwich* to indicate Longitude.

Annex 140

SHOA, *Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal*, 8th edn, 1995

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



C A P I T U L O I

DE RADA DE ARICA A BAHIA MEJILLONES DEL SUR

Límite internacional.- El límite N de la República de Chile quedó establecido en el Tratado Chileno Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929.

La línea divisoria que separa a ambos países parte de un punto de la costa denominado "Concordia", distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la línea del ferrocarril de Arica a la Raz y distante 10 kilómetros al norte de ella.

Hito Concordia.- Próximo a la costa y 7,6 millas al 339º del faro Extremo Molo de Abrigo del puerto de Arica se encuentra ubicado el Hito Fronterizo Nº 1 del límite con el Perú, llamado HITO CONCORDIA, desde el cual arranca hacia el NE el límite internacional terrestre. El límite marítimo es el paralelo del Hito Nº 1.

Faro Enfilación Concordia.- Está situado al 090º y a 1.842,8 metros del HITO FRONTERIZO Nº 1 del límite con el Perú; lo sea al 349º y a 14.580 metros del faro Península Alacrán. Ver características en la Lista de Faros.

Punta Chacalluta (ex punta Chacota).- Hacia el SE del Hito Concordia y próximo a la costa se encuentra la punta Chacalluta, la que está constituida por una colina baja y achatada. Por el lado sur de la punta Chacalluta se halla la

esta costa se sondan profundidades de 25 a 50 metros:

Valle de Chacalluta.- Hacia el interior de la costa mencionada, se destaca el valle de Chacalluta, por el cual corre el riachuelo de Lluta. Las aguas de este riachuelo son periódicas y escasas; no son recomendables para la bebida por contener sales de alumbre, sulfato de hierro y ácido sulfúrico libre.

La tierra más occidental, próxima al extremo NW de la boca del riachuelo de Lluta, la forma la punta Chacalluta (o Chacota); ya aludida.

Las tierras próximas a la desembocadura del riachuelo de Lluta son bajas y arenosas, rompiendo la mar; de ordinario muy pesadamente; frente a la desembocadura y costas vecinas a ésta. Hacia el interior de la desembocadura de dicho riachuelo, se elevan las tierras progresivamente hasta convertirse en las gigantescas masas elevadas de esta zona de los Andes.

Puerto aéreo de Chacalluta.- Como a 7 millas al norte de la ciudad de Arica se encuentra el puerto aéreo de Chacalluta, en el cual pueden aterrizar toda clase de aviones.

Valle de Azapa.- Cinco millas al S del valle anterior y al E de la ciudad de Arica, se abre el valle de Azapa, que no es sino una gran quebrada

[...]

International Boundary.- The northern boundary of the Republic of Chile was established by the Chile-Peru Treaty signed in Lima on 3 June 1929.

The dividing line that separates the two countries starts at a point on the coast named “Concordia”, 10 kilometres to the north of the bridge of the Lluta River. It then continues east running parallel to the Arica-La Paz railroad at a distance of 10 kilometres to the north of the rail line.

Hito Concordia.- Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, also called HITO CONCORDIA, is located near the coast, 7.6 miles from the Lighthouse Extremo Molo de Abrigo in the Port of Arica at a 339° angle. From this point the international land boundary continues north-east. The maritime boundary is the parallel of Boundary Marker No. 1.

Alignment Concordia Lighthouse.- It is located at a 090° angle and at 1,842.8 metres from BOUNDARY MARKER No. 1 of the boundary with Peru, i.e., at a 349° angle and 14,580 metres from the Alacrán Peninsula Lighthouse. See characteristics in the List of Lights.

[...]

Annex 141

Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat
Machado, for 26 February and 25 March 1996

Archives of the Chilean Navy

SERVICIO OFICIAL ARMADA
 OF. DE CL. N.º 1
 52750-117-0001
 188

ARMADA DE CHILE
 P.º ZONA NAVAL
 COMANDO EN JEFE MAQUINA ARMADA
 L.P.C. MACHADO

LPC MACHADO
 Nombre del Buque

BITACORA DE MAR Y PUERTO

Al mando del TENIENTE SEGUNDO
 (Grado)

SR. MANUEL MENDEZ ALVAREZ
 (Nombre)

SR. J. JEAN PAUL CHASSIN-TRUBERT C.
 (Nombre)

Iniciado el 03 de OCTUBRE de 1995

Terminado el 19 de ABRIL de 1996

En Puerto Aique de Acad. de Dárs. a Nueva Anar
 En puerto 12
 Tiempo de permanencia En la mar Días Singladura N.º millas náuticas

Hors	Rumbo del girocompas	Error del girocompas	Rumbo verdadero	Variación magnética	Variación inductiva	Diferencia de los compas	Rumbo compas magnético	Corrección	Velocidad horaria		Observación de la velocidad	VIENTO	MAR	NUBES	Presión atmosférica	Temp. y humedad atmosférica					
									verdadera	Corrección						Tem. metro	Tem. metro	Humedad relativa			
01																					
02																					
03																					
04											/	/ C	/	φ φ	1016	24	/	/			
05																					
06																					
07																					
08											Sobre las M's. (fondo hondo)	/	/ C	/	φ φ	1017	30	/	/		
09											150 / 150 E	/	/ 13.6	/	/ C	/	φ φ	1017	30	/	/
10																					
11																					
12												/	/ C	/	φ φ	1017	30	/	/		

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE		COMBUSTIBLE DE PROPULSION		MAQUINARIA INGENIERIA		Croquis de anclas, amarras y def.			
Est.	L =	M3	Caldera ppal.	En Serv.	No Oper.				
Obs.	G =	a/b	Turbinas						
Coef. Corr.	Temp. sup. Agua Mar	°C	Generadores principales						
	Corr. =	G M =	Unidad Servomotor						
CALADO MAXIMO	= 0.8	mts	G M Mínimo			20 nudos			

13																						
14																						
15																						
16											/	/ LL	/	/	φ	1016	28	/	/			
17																						
18											30S	30S E	29S	15.0	/	/	DE NE	6 φ	1015	24	/	/
19											13S	13S E	130	8.5	/	/	MAR NE ST	4	1015	24	/	/
20											Sobre las M's. en zona de la											
21																						
22																						
23																						
24																						
												/	/ C	/	ST	6	1013.5	19	/	/		

Día CUATRO Fecha 26 Mes FEBRERO Año 96 147

ACACIACIONES

00-02 CUARTO SIN NOVEDAD //

OF. GDIA.

02-04 CUARTO SIN NOVEDAD //

OF. GDIA.

04-08 07:15 GENERADOR EN SERVICIO. // 07:20 MOTOR EN SERVICIO. // 07:25 AL STE CHASSIN TRUBERT ENRE AL L.P.I. RV 340 - RPM 1800. // 08:00 NAVEGANDO A LA CUADRA Y 12 MIN AL SW PARO LITAZ. // 08:07 INSPECCION AL RESQUERO SANTA CAROLINA. // 08:10 GOBIERNO AL RV 180 - RPM 1800. // 08:25 SE INTERROSA AL RESQUERO TRITON II // 08:07 GOBIERNO AL RV 330 - RPM 1800. // 08:45 GOBIERNO AL RV 10' - RPM 1800 // 09:00 A LA CUADRA Y 4 MILLAS DEL PUERTO DE BRICA. // 09:25

OF. GDIA.

08-12 08:00 NAVEGANDO A LA SW Y 12 MIN DEL PARO LITAZ. // 08:07 INSPECCION AL RESQUERO SANTA CAROLINA. // 08:10 GOBIERNO AL RV 180 - RPM 1800 // 08:25 SE INTERROSA AL RESQUERO TRITON II // 08:34 GOBIERNO AL RV 330 - RPM 1800 // 08:45 GOBIERNO AL RV 10' - RPM 1800 // 09:00 NAVEGANDO A LA CUADRA Y 4 MIN. DEL PUERTO DE BRICA. // 09:25 ANUNCIA ACODERADA AL PUEBLO NAVAL // 09:30 MOTORES FUERA DE SERVICIO. // 09:35 ENREGO SUPLENIA CONTINUA AL C.I. RT CASTRO. // 10:00 STE CHASSIN-TRUBERT // 10:00 GENERADOR FUERA DE SERV. // 11:25 AL S° VALDIVIA //

OF. GDIA.

12-16 12:00 RECIDO SUMIDA GAFORNE // CUARTO SIN NOVEDAD

OF. GDIA.

16-18 17:25 GENERADOR EN SERVICIO // 17:30 MOTORES FUERA EN SERVICIO // 17:35 ZORRAS AL L.P.I. // AL ST. SA. J.P. CHASSIN-T.F.P. 21:15 SE PARA GENERADOR //

OF. GDIA.

18-20 18:00 NAVEGANDO R: 325' ZURBO AL LPI // 18:25 AL W y 5 MIN DE F. LITAZ. PARULLEZA PERUANA HACE ENTREGA DE RESQUERO AUSTRAL y se PROSIGUE A RETOLCARLO ZURBO A AZICA CON R: 130' // 19:00 NAVEGANDO ZURBO A AZICA R: 130' // 19:00 CON ZORROQUE. 20:00 EN LA OF. GDIA.

20-24 REA DE AZICA // 20:10 ACODERADA PUEBLO NAVAL. 20:15 PARA FINAR A LOS MOTORES. AL S° VALDIVIA 21:15 SE PARA GENERADOR //

OF. GDIA.

Vº Bº

Vº Bº en puerto

Vº Bº en la mar

AN

Oficial de Navegación



AN

2º Comandante



CHIL

Comandante

En Arica o De Acapulco a Puerto Morelos
 En puerto 1
 Tiempo de permanencia En la mar Días Singladura N° millas náuticas

Horas	Rumbo del girocompás	Error del girocompás	Rumbo verdadero	Variación magnética	Desvío del compás	Rumbo compás magnético	Corredera	Velocidad horaria		VIENTO		MAR		NUBES		Presión atmosférica	Temp. y humedad atmosférica			
								verdadera	Corredera	Dirección verdadera	Intensidad (Nudos)	Estado	Dirección	Clases	Cantidad		Termómetro seco	Termómetro húmedo	Humedad relativa	dirigida o/o
01										-	-									
02																				
03																				
04										✓	-	e	/	ST	0	1018	21	/	/	
05																				
06																				
07																				
08										-	-	c	/	ST	8	1018	24	/	/	
09																				
10																				
11	005	/	000	10	-	355	/	-	13.1	/	/	LL	/	/	6	1018	26	/	/	
12	185	/	155	10	-	150	/	-	14.5	/	/	LL	/	/	6	1018	26	/	/	

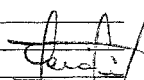
DATOS AL MEDIODIA

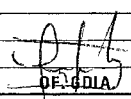
SITUACION DEL BUQUE		COMBUSTIBLE DE PROPULSION		MAQUINARIA INGENIERIA		Croquis de anclas, amarras y def.
Est.	L =		M3	En Serv.	No Oper.	
	1827,2			Caldera ppal.	-	
Obs.	7020.0		o/o	Diesel o Turbinas	-	
Coef. Corr.	Hora =	Temp. sup. Agua Mar	°C	Generadores principales	1	
	Corr. =	G M =	pies	Unidad Servomotor	-	
CALADO MAXIMO	= 1.8 mts.	G M Mínimo	= - pies	Velocidad máx. disp.	20 nudos	


13																				
14																				
15																				
16										/	/	c	/	/	0	1015	25	/	/	
17																				
18																				
19																				
20										/	/	c	/	/	0	1015	19	/	/	
21																				
22																				
23																				
24										/	/	e	/	/	0	1015	15	/	/	

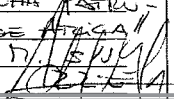
Día Lunes Fecha 25 Mes Marzo Año 1996 175

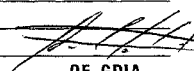
ACAECIMIENTOS

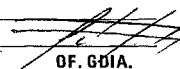
00-02 puerto FONFLE 
OF. GDIA.

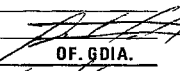
02-04 puerto FONFLE 
OF. GDIA.

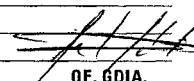
04-08 puerto FONFLE 
OF. GDIA.

08-12 09:55 generador en servicio 1100 potencia
monitores en servicio 110:05 el st Arriba font fl
zorte a rolar a entree de Boe rolano liber
1130 se entrega pequeño peruano "LIBERTAD" a lancha restr
liza peruana en L.P. I 11200 en la poza de Ataga
1215 aloderados al muelle post al C-2 B. zona 1 15 11

OF. GDIA.

12-16 13:00 hrs motor generador Fls 13:15
hrs se conecta poza 220 V dis de tema 11
15:00 hrs ronca por cubierta y saia de
maquinas 11 
OF. GDIA.

16-18 16:00 hrs ronca por cubierta 11 
OF. GDIA.

18-20 19:00 hrs ronca por cubierta 11 19:30 hrs
motor generador Fls 11 
OF. GDIA.


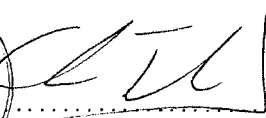
20-24 20:30 hrs motor generador Fls 11
21:00 hrs ronca por cubierta y redes
interiores 11 23:30 hrs ronca por cubierta 11

OF. GDIA.

Vº Bº

Vº Bº en puerto

Vº Bº en la mar

  
Oficial de Navegación 2º Comandante

 
Comandante

Day : MONDAY Date : 26 Month : FEBRUARY Year : 1996

[...]

18:00 Navigating R: 325° in the direction of the L.P.I. [*Límite Político Internacional* / International Political Boundary].

18:25 At the W and 5 MN from the Limar Lighthouse, the Peruvian Patrol handed over the fishing boat “Austral”. It proceeded to tow in direction of Arica with R: 130° / 1100 RPM.

19:00 Navigating in the direction of Arica R: 130° / 1100 RPM with the vessel in tow.

20:00 At the port of Arica.

[...]

Day : MONDAY Date : 25 Month : MARCH Year : 1996

[...]

09:55 Generator in service.

10:00 Motor propellers in service.

10:05 [*illegible*] set sail to [*illegible*] for the hand-over of the Peruvian boat “Libertad”.

11:30 The Peruvian boat “Libertad” is handed over to the Peruvian Patrol boat at the L.P.I. [*Límite Político Internacional* / International Political Boundary].

12:00 At the port of Arica.

12:15 Moored at the Prat Pier at C 2 B. ZEPEVA M.

[...]

Annex 142

SHOA Resolution No. 13270/A-21 VRS of
1 March 1996

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

SHOA. ORDINARIO N° 13270/A-21 VRS.

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

AUTORIZA AL R/V "HESPERIDES" PARA
 REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGA-
 CION CIENTIFICA MARINA EN AGUAS DE
 JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, 01 MAR 1996

VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, a través de Nota N°124/18 de fecha 17 de octubre de 1995, complementada por Nota N°37/96 sin fecha del Sr. Agregado de Defensa y Naval; lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio N°13270/A-3 de fecha 19 de enero de 1996; lo resuelto por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante memorandum N°13270/2 de fecha 21 de febrero de 1996; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N°711, del 22 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional",

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZASE al "Instituto de Ciencias del Mar" de Barcelona - España, para que, con el apoyo de la nave R/V "HESPERIDES" de nacionalidad española, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistentes en la toma de testigos de sedimentos marinos, las cuales se realizarán entre el 8 y 30 de marzo de 1996.
- 2.- La investigación autorizada se realizará sobre las transectas perpendiculares al margen continental donde las profundidades fluctuen entre los 300 y 3000 metros, transectas que se inician en los puntos geográficos que se señalan en el anexo "A", adjunto a la presente resolución.
- 3.- El observador nacional participante, Sr. Cristián Rodrigo Ramírez de R.U.T. 10.417.955-k, deberá abordar la nave en Punta Arenas y desembarcar en Arica.
- 4.- Previo al inicio de los trabajos el ejecutor deberá concurrir a la autoridades marítimas de cada lugar y requerir información respecto de las medidas de seguridad que debe adoptar para efectuar operaciones en el mar.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/A-21/VRS.

AUTHORIZES THE VESSEL R/V
“HESPERIDES” TO CARRY OUT MARINE
SCIENTIFIC RESEARCH ACTIVITIES IN
WATERS OF NATIONAL JURISDICTION

[...]

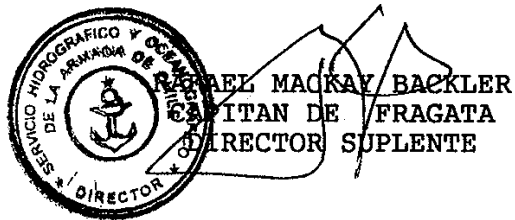
- 1.- The “*Instituto de Ciencias del Mar*” of Barcelona – Spain, is hereby **AUTHORIZED** to carry out marine scientific research activities in waters of national jurisdiction consisting of the extraction of marine sediments, with the support of the vessel R/V “HESPERIDES”, of Spanish nationality, between 8 and 30 March 1996.
- 2.- The authorized research will be carried out on the transects perpendicular to the continental margin where the depths fluctuate between 300 and 3000 metres. The transects start at the geographic points set in Annex “A”, attached hereto.

[...]

SHOA. ORDINARIO N° 13270/A-28 VRS.
DE FECHA 01 MAR 1996

- 2 -

- 5.- Conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 711, mencionado anteriormente, antes de abandonar el Territorio Marítimo Nacional, el investigador responsable de los trabajos deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, a través del observador nacional, un informe preliminar de los trabajos realizados así como cualquier otro antecedente o muestras que le sean requeridos; asimismo dentro de un plazo de seis meses, a contar del término del crucero, deberá remitir a dicho organismo copia del informe final con los datos y los resultados obtenidos.
- 5.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCION:

- 1.- EMBAJADA DE ESPAÑA
- 2.- E.M.G.A. (Inf.)
- 3.- G.M. TALCAHUANO
- 4.- G.M. AYSÉN
- 5.- G.M. PUNTA ARENAS
- 6.- G.M. ARICA
- 7.- C.J.IIa.Z.N. (Inf.)
- 8.- C.J.IIIa.Z.N. (Inf.)
- 9.- C.J.IVa.Z.N. (Inf.)
- 10/11.-D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR- DIRSOMAR)
- 12.- S.H.O.A. (CONA)
- 13.- S.H.O.A. (CENDOC)
- 14/15.-S.H.O.A. (OCEANOGRAFIA)
- 16.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

SHOA. ORDINARIO N° 13270/A-21 VRS.
 DE FECHA 01 MAR 1996

ANEXO "A"

**POSICION GEOGRAFICA DE INICIO DE LAS TRANSECTAS OCEANOGRAFICAS
 R/V "HESPERIDES"**

LATITUD	LONGITUD	PROFUNDIDAD
55°S	70°W	500
		900
		1300
		1700
		2100
		2900
50°S	76°W	500
		900
		1300
		1700
		2100
		2900
45°S	75°W	500
		900
		1300
		1700
		2100
		2900
37°S	72°W	500
		900
		1300
		1700
		2100
		2900
19°S	71°W	500
		900
		1300
		1700
		2100
		2900
		3400

VALPARAISO, 01 MAR 1996



RAFAEL MACKAY BACKLER
 CAPITAN DE FRAGATA
 DIRECTOR SUPLENTE

DISTRIBUCION:
 (ID. DOCUMENTO BASE)

Annex "A"

GEOGRAPHIC POSITION OF BEGINNING OF THE OCEANOGRAPHIC
TRANSECTS

R/V "HESPERIDES"

Latitude	Longitude	Depth		
55° S	70° W	500		
		900		
		1300		
		1700		
		2100		
		2900		
50° S	76° W	500		
		900		
		1300		
		1700		
		2100		
		2500		
45° S	75° W	500		
		900		
		1300		
		1700		
		2100		
		2500		
37° S	72° W	500		
		900		
		1300		
		1700		
		2100		
		2500		
37° S	72° W	2900		
		3400		
		19° S	71° W	900
				1300
				1700
				2100
2500				
2900				
		3400		

VALPARAISO, 01 MARCH 1996

[STAMP AND SIGNATURE]
 RAFAEL MACKAY BACKLER
 COMMANDER
 SUPPLY DIRECTOR

Annex 143

SHOA Resolution No. 13270/64/VRS of
22 December 1997

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

SHOA ORDINARIO N° 13270/64/VRS.

AUTORIZA A LA NAVE R/V "MELVILLE"
PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACION CIENTIFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, 22 DIC 1997

VISTOS: lo solicitado por la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica mediante Nota N° 275 de fecha 6 de agosto de 1997, lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio ORDINARIO N° 13200/106/E.M.G.A. de fecha 10 de octubre de 1997; lo resuelto por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada mediante oficio ORDINARIO N° 13200/10/MR.R.EE. de fecha 29 de octubre de 1997; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional";

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZASE** al Instituto SCRIPPS de Oceanografía de los Estados Unidos de Norteamérica para que con la nave R/V "MELVILLE" de bandera norteamericana, efectúe actividades de investigación científico marina en aguas de jurisdicción nacional, las cuales se realizarán en las fechas y áreas que se indican, las que también se ilustran en el Anexo "A" de la presente Resolución:

AREA	FECHA	MATERIA A INVESTIGAR
Tramo 1 Trayecto Callao-Valparaíso, en la zona económica exclusiva.	Inicio: 31-DIC-1997 Término: 12-ENE-1998	Batimetría mediante barrido con Seabam 2000; registro de campo magnético y de gravedad; acopio de datos de temperatura mediante XBT y meteorológicos de superficie en apoyo al estudio del fenómeno "El Niño"
Tramo 2 Trayecto Valparaíso-Isla de Pascua, en la zona económica exclusiva y mar territorial de Isla de Pascua	Inicio: 15-ENE-1998 Término: 02-MAR-1998	Batimetría mediante barrido con Seabeam 2000; registro de campo magnético y de gravedad.
Tramo 3 Trayecto Isla de Pascua-Tahiti, en el mar territorial de Isla de Pascua y zona económica exclusiva.	Inicio: 05-MAR-1998 Término: 12-ABR-1998	Batimetría mediante barrido con Seabeam 2000; registro de campo magnético y de gravedad.

- 2.- Previo al inicio de los trabajos, los ejecutores deberán concurrir a la Autoridad Marítima del lugar y requerir información respecto de las medidas de seguridad que debe adoptar para efectuar operaciones de navegación en la mar.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/64/VRS.

AUTHORIZES R/V “MELVILLE” TO CARRY
OUT MARINE SCIENTIFIC RESEARCH
ACTIVITIES WITHIN WATERS OF
NATIONAL JURISDICTION

[...]

- 1.- The SCRIPPS Institute of Oceanography of the United States of America is hereby **AUTHORIZED** to carry out, together with the American R/V “MELVILLE”, activities of marine scientific research within waters of national jurisdiction. These activities shall be carried out between the dates and within the indicated areas, which are also depicted in Annex “A” to this Resolution:

[...]

S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 64 /VRS.

DE FECHA:

22 DIC 1997

- 2 -

3.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.

4.- Durante el período de investigación permanecerá a bordo de la nave un Observador Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo 2, del 15 de enero al 2 de marzo de 1998, Sr. José Gallegos O. de RUT: 12.250.921-4, con embarque en Valparaíso y desembarco en Isla de Pascua.

Tramo 3, del 5 de marzo al 12 de abril de 1998, Sr. Cristián Rodrigo R. de RUT: 10.417.955-K, con embarco en Isla de Pascua y desembarco en Tahiti.

Los gastos que origine el traslado aéreo, espera de vuelo y estadía a bordo de ambos observadores serán de cargo del solicitante.

5.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, a la recalada a Valparaíso el Jefe Científico deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada un informe preliminar y copia de los datos obtenidos en la Zona Económica Exclusiva de Chile correspondiente al tramo 1 y a la recalada a Tahiti similar información, correspondientes a los tramos 2 y 3, deberá ser entregada al observador nacional destacado a bordo, así como cualquier otro antecedente que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término del crucero, deberá remitir a dicho organismo copia del informe final con los datos y de haberlos, los resultados obtenidos.

6.- ANOTESE y COMUNIQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



RAFAEL MAC-KAY BACKLER
CAPITÁN DE NAVIO
DIRECTOR SUPLENTE

W.K.
20 12 97

DISTRIBUCION:

- 1.- INST. SCRIPPS DE OC.
- 2.- EMB. EE.UU.
- 3.- I.M.O.A. (Inf)
- 4.- C.J.P.Z.N.
- 5.- C.J.IVa.Z.N. (Inf)
- 6.- G.M. ARICA
- 7.- G.M. IQUIQUE
- 8.- G.M. ANTOFAGASTA
- 9.- G.M. VALPARAISO
- 10.- G.M. I PASCUA
- 11.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf)
- 12.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf)
- 13.- S.H.O.A. (CINDOC) (Inf)
- 14/15.- S.H.O.A. (DP. OCEANOGRÁFIA) ✓
- 16.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

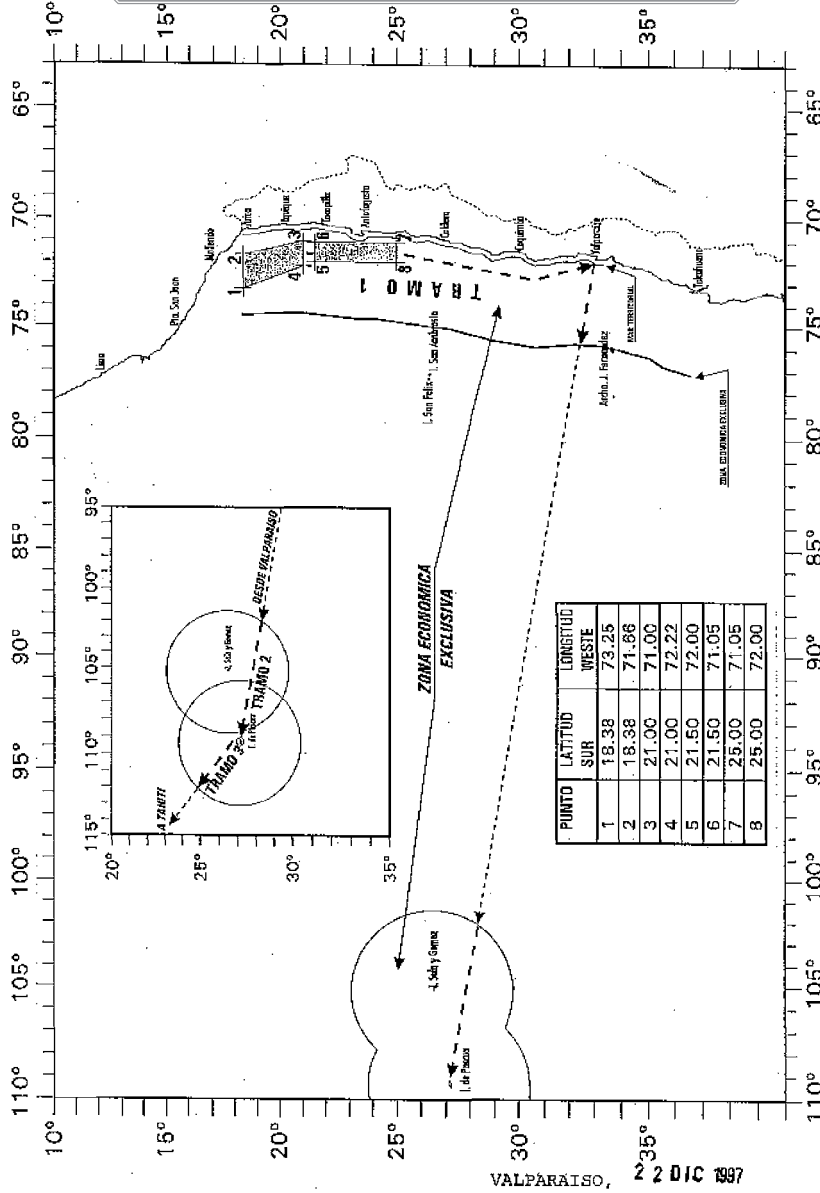
ANNEX "A"

RESEARCH AREA OF THE R/V "MELVILLE"

[...]

SHOA. ORDINARIO Nº 13270/64/VRS.
DE FECHA 22 DIC 1997

ANEXO "A"
AREA DE INVESTIGACION DEL R/V "MELVILLE"



DISTRIBUCION:
ID. DOCUMENTO BASE



FAEL MAC-KAY BACKLER
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR SUPLENTE

Annex 144

SHOA Resolution No. 13270/71/VRS of
26 November 1999

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 71 / VRS.

AUTORIZA A LA NAVE R/V "MERLION" Y LA LANCHAS HIDROGRAFICA "BEACH SURVEYOR" PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICO MARINA EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, 26 NOV 1999

VISTOS: Lo solicitado por el Sr. Thomas S. Chance, Presidente de la Empresa C&C Technologies, mediante carta N° 3361 de fecha 22 de septiembre de 1999; lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio ORDINARIO N° 13200/195/J.E.M.G.A. de fecha 25 de octubre de 1999; lo resuelto por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio ORDINARIO N° 13200/8/M.RR.EE. de fecha 15 de noviembre de 1999; lo informado por el Sr. Director de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio ORDINARIO N° 021462 de fecha 19 de noviembre de 1999; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORIZASE** a la Empresa C&C Technologies del Estado de Louisiana de los Estados Unidos de América, para que con el apoyo del R/V "MERLION" y de la L/H "BEACH SURVEYOR", de nacionalidad beliceña y estadounidense, respectivamente; efectúen actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en mediciones de batimetría profunda de precisión, reflexión sísmica de alta resolución, parámetros físico-químicos, toma de muestras de sedimentos, y buceo de reconocimiento en aguas someras con toma de fotografías y filmación submarina las cuales se realizarán entre el 4 de diciembre de 1999 y el 10 de enero del 2000.
- 2.- El área de trabajo que se autoriza se encuentra dentro de la Zona Económica Exclusiva y del Mar Territorial de Chile, entre Arica y Valparaíso, según se detalla en Anexo "A" de la presente Resolución.
- 3.- Previo al inicio de los trabajos en aguas someras, el Capitán de la nave y el Jefe Científico deberán concurrir a la autoridad marítima de Arica y requerir información respecto de las medidas de seguridad que deben adoptar, en especial, en relación con las operaciones de buceo.
- 4.- Durante toda la investigación en aguas de jurisdicción nacional, permanecerán a bordo de las naves dos representantes del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, designados por el Estado de Chile en calidad de Observadores Nacionales, quienes deberán abordar dichas plataformas de investigación, cuando éstas ingresen a la Zona Económica Exclusiva de Chile y desembarcarán en el puerto de Valparaíso. Los gastos que origine el traslado aéreo a Arica, las estadías en puerto y a bordo, de ambos observadores, serán responsabilidad del solicitante.
- 5.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.

CHILEAN NAVY
HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/71/VRS.

AUTHORIZES THE VESSEL R/V
“MERLION” AND THE HYDROGRAPHIC
MOTOR BOAT “BEACH SURVEYOR”
TO CARRY OUT MARINE SCIENTIFIC
RESEARCH ACTIVITIES IN WATERS OF
NATIONAL JURISDICTION

[...]

1.- The Company C&C Technologies of the State of Louisiana of the United States of America, is hereby **AUTHORIZED** to carry out marine scientific research activities in waters of national jurisdiction consisting in deep bathymetric measurements ... with the support of the R/V “MERLION” and the L/H “BEACH SURVEYOR” of Belizean and United States nationality, respectively, between 4 December 1999 and 10 January 2000.

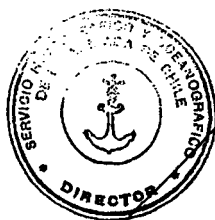
2.- The authorized research will be carried out within the Exclusive Economic Zone and the Territorial Sea of Chile, between Arica and Valparaíso, as detailed in Annex “A” to this Resolution.

[...]

D. S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ FA /VRS.
 DE FECHA 26 NOV 1995

- 2 -

- 6.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, a la recalada a Valparaíso el Jefe Científico, Sr. Timothy Prato o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada un informe preliminar y copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional (en medio magnético), a través de los Observadores Nacionales destacados a bordo, así como cualquier otro antecedentes que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de cruceo oceanográfico, deberá remitirse a dicho organismo copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos.
- 7.- **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rafael Mac Kay Backler
 RAFAEL MAC-KAY-BACKLER
 CAPITAN DE NAVIO
 DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- 1.- C&C TECHNOLOGIES
- 2.- EMBAJADA DE EE.UU.
- 3.- E.M.G.A. (Inf.)
- 4.- C.J. Ia Z.N.
- 5.- C.J. IVa Z.N.
- 6.- G.M. ARICA
- 7.- G.M. VALPARAISO
- 8.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf.)
- 9.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf.)
- 10.- S.H.O.A. (CENDOC) (Inf.)
- 11/12.- ~~S.H.O.A. (DP. OCEANOGRAFIA)~~
- 13.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

Annex 145

SHOA Resolution No. 13270/72/VRS of
26 November 1999

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ *PC* /VRS.

DESIGNA OBSERVADORES NACIONALES A BORDO DEL R/V "MERLION" Y DE LA L/H "BEACH SURVEYOR", DURANTE INVESTIGACION CIENTIFICO MARINA EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, 26 NOV 1999

VISTOS: Lo solicitado por el Sr. Thomas S. Chance, Presidente de la Empresa C&C Technologies, mediante carta N° 3361 de fecha 22 de septiembre de 1999; lo autorizado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, mediante S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 71 /VRS. de fecha 26 de noviembre de 1999; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

RESUELVO:

- 1.- **DESÍGNASE** como Observadores Nacionales a bordo del R/V "MERLION" y de la L/H "BEACH SURVEYOR", al Tte.1° Sr. Emilio Boassi Ramos de R.U.T.: 10.511.065-6 y al C1° Sr. David Gómez Barraza de R.U.T.: 10.853.474-5, ambos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, quienes deberán permanecer a bordo de las naves antes mencionadas, durante toda la investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Los Observadores Nacionales en todo momento, deberán velar porque la investigación se realice en las áreas autorizadas en la Resolución de los Vistos, como asimismo que la toma de datos sea la señalada en el documento antes mencionado.
- 3.- Los Observadores Nacionales abordarán las naves cuando éstas ingresen a aguas de jurisdicción nacional (L.P.I.), desembarcando en el puerto de Valparaíso.
- 4.- Los gastos de traslado aéreo a la ciudad de Arica, las estadías en puerto, como los gastos de alimentación y permanencia a bordo, serán de cargo del solicitante, en este caso la Empresa C&C Technologies.
- 5.- Al término del crucero, los Observadores Nacionales, deberán entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada un informe de las actividades realizadas por las naves antes señaladas, como también de las propias, adjuntando a él todos los datos observados, resultados y holotipos si los hubiere.
- 6.- **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rafael Mac-Kay Backler
RAFAEL MAC-KAY BACKLER
CAPITAN DE NAVIO

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/72/VRS

APPOINTS NATIONAL OBSERVERS
ON BOARD OF THE R/V “MERLION”
AND OF THE I/H “BEACH SURVEYOR,”
DURING THE MARINE SCIENTIFIC
RESEARCH IN WATERS OF NATIONAL
JURISDICTION

VALPARAISO, 26 NOV. 1999

[...]

- 1.- First Lt. Mr. Emilio Boassi Ramos R.U.T.: 10.511.065-6 and C1° Mr. David Gómez Barraza R.U.T.: 10.853.474-5, both from the Hydrographic and Oceanographic Service of the Navy, are hereby **APPOINTED** in their capacity as National Observers on board of the R/V “MERLION” and of the I/H “BEACH SURVEYOR”, who shall remain on board the abovementioned ships, during the entire marine scientific research in waters of national jurisdiction.
- 2.- The National Observers shall, at all times, supervise that the research takes place in the areas authorized in the Resolution of the Recitals above and that the collection of data be the one indicated in the abovementioned document.
- 3.- The National Observers will board the ships upon their entry into waters under national jurisdiction (I.P.L. [International Political Boundary]), disembarking in the harbour of Valparaíso.

[...]

Annex 146

SHOA Resolution No. 13270/37/VRS of
9 June 2000

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 37 / VRS.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE OCEANOGRAFÍA
SCRIPPS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 09 JUN 2000

VISTOS: Lo informado por el Sr. Sub-Jefe de Estado Mayor General de la Armada, mediante memorándum ORDINARIO N° 13200/9 de fecha 11 de mayo de 2000; lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante memorándum ORDINARIO N° 13200/75 de fecha 22 de mayo 2000; lo resuelto por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio ORDINARIO N° 13200/11/D.M.A. de fecha 1 de junio de 2000; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** al Instituto de Oceanografía SCRIPPS de los Estados Unidos de América, para que con el apoyo del R/V "MELVILLE", de nacionalidad estadounidense, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en mediciones de parámetros físico-químicos, meteorológicos, mapeo del fondo marino (mediante SEA BEAM 2000 multihaz), magnetometría y gravedad, las cuales se realizarán entre el 30 de septiembre y el 14 de octubre de 2000.
- 2.- El área de trabajo que se autoriza se encuentra dentro del Mar Territorial y de la Zona Económica Exclusiva de Chile que queda comprendida entre Arica y el punto geográfico Lat.: 20°S; Lon.: 85°W.
- 3.- Previo al inicio de los trabajos en aguas someras, el Capitán de la nave y el Jefe Científico deberán concurrir a la autoridad marítima de Arica y requerir información respecto de las medidas de seguridad que deben adoptar para efectuar operaciones de navegación en el mar.
- 4.- Durante toda la investigación en aguas de jurisdicción nacional, permanecerán a bordo de las naves dos representantes del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, designados por el Estado de Chile en calidad de Observadores Nacionales y dos científicos de la Universidad de Concepción, quienes deberán abordar y desembarcar de la nave en Arica. Los gastos que origine el traslado aéreo hasta Arica, serán responsabilidad por las instituciones citadas, en cambio los gastos de estadía y alimentación a bordo, de los 4 profesionales, serán responsabilidad del solicitante.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/37/VRS

AUTHORIZES THE SCRIPPS INSTITUTE
OF OCEANOGRAPHY OF THE UNITED
STATES OF AMERICA TO CARRY OUT
MARINE SCIENTIFIC RESEARCH IN
WATERS OF NATIONAL JURISDICTION.

[...]

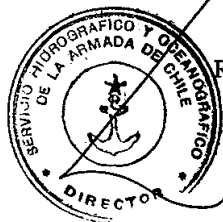
1. The SCRIPPS institute of Oceanography of the United States of America, with the support of the R/V “MELVILLE”, of United States nationality, is hereby **AUTHORIZED** to carry out marine scientific research in waters of national jurisdiction, consisting in measurements of physical – chemical, meteorological, magnetometry and gravity parameters, mapping of the seafloor (through SEA BEAM 2000 Multihaz), which are to be conducted between 30 September and 14 October 2000.
2. The authorized working area is located within Chile’s Territorial Sea and Exclusive Economic Zone which is situated between Arica and the geographical point Lat.: 20° S; Lon.: 85° W.
3. Prior to the commencement of work in shallow waters, the ship’s Captain and the Chief Scientist should address the maritime authority of Arica and request information regarding the security measures they should adopt to navigate at sea.
4. During the research in waters of national jurisdiction, two representatives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Navy appointed by the Chilean State, in their capacity as National Observers, and two scientists from the University of Concepción, will remain on board the vessel and should board and disembark in Arica.

[...]

S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 3f /VRS.
DE FECHA 09 JUN 2000

- 2 -

- 5.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.
- 6.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, antes de hacer abandono de las aguas de jurisdicción nacional, el Jefe Científico, Dr. Robert Weller o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional (en medio magnético), a través de los Observadores Nacionales destacados a bordo, así como cualquier otro antecedentes que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación, deberá remitirse a dicho organismo copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos.
- 7.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rafael MacKay Backler
RAFAEL MAC-KAY-BACKLER
CAPITÁN DE NAVIO
DIRECTOR

5. The ship must provide its (QTH) position daily at 12:00 Z and 24:00 Z according to the Chilean procedure for notification of the position of the vessels (CHILEREP), addressing it to DIRECTEMAR through coastal radio stations.

6. Under the provisions of Supreme Decree No. 711 above, before abandoning the waters of national jurisdiction, the chief scientist, Dr. Robert Weller, or the person in charge, shall present to the Hydrographic and Oceanographic Service of the Navy, through the appointed domestic observers on board, a preliminary report and copy of all data obtained in the waters of national jurisdiction (in magnetic support). They will also need to present any other information required, a copy of the final report and, if any, the obtained results, within six months from the conclusion of the research.

[...]

Annex 147

SHOA Resolution No. 13270/63/VRS of
3 October 2000

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 63 / VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA TELEFÓNICA SAAM CHILE S.A. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA MARINA EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, **3** OCT 2000

VISTOS: Lo informado por la Agencia Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. al Sr. Capitán de Puerto de Valparaíso, mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2000; lo resuelto por la D.G.T.M. Y M.M., mediante Ordinario N° 12.210/1154/VRS. de fecha 7 de septiembre de 2000; lo informado por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante comunicación N° 021620 de octubre de 2000; lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.), mediante comunicación N° 021759 de octubre de 2000; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la Empresa Telefónica SAM Chile S.A., quien es titular de una concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones, para que con el apoyo del M/V "GLOBAL SENTINEL", de bandera estadounidense, efectúe actividades de investigación técnica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en mediciones de batimetría profunda de precisión, tendiente a satisfacer el enterramiento simultáneo de un cable submarino de fibra óptica para servir a las comunicaciones, las cuales se realizarán entre el 3 y el 15 de octubre de 2000.

- 2.- El área de trabajo que se autoriza se encuentra dentro del Mar Territorial de Chile de la zona aledaña a la Playa Las Torpederas de la bahía de Valparaíso, y dentro de la Zona Económica Exclusiva entre Valparaíso y el norte de Chile, específicamente hasta el Límite Político Internacional (L.P.I.) de las aguas de jurisdicción nacional, con una conexión al puerto de Arica (Playa Las Machas).

- 3.- Previo al inicio de los trabajos, el Capitán de la nave deberá concurrir a la autoridad marítima de Valparaíso y requerir información respecto de las medidas de seguridad que se deben adoptar para efectuar operaciones de navegación, y en especial operaciones de buceo en el mar.

- 4.- Durante toda la investigación en aguas jurisdiccionales del Estado de Chile, permanecerá a bordo de la nave un representante del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Oceanógrafo Sr. Dante Gutiérrez Besa, Cédula Nacional de Identidad N° 8.623.835-7, designado por el Estado de Chile en calidad de Observador Nacional, quien deberá abordar la nave en Valparaíso y desembarcar cuando ésta arribe al puerto de Arica. ~~Los gastos que origine el traslado aéreo desde Arica a Valparaíso, las estadías en puerto y a bordo, del observador, serán de responsabilidad del solicitante.~~

- 5.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.

CHILEAN NAVY
HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/63/VRS.

AUTHORIZES THE COMPANY
TELEFÓNICA SAAM CHILE S.A. TO
CARRY OUT MARINE TECHNOLOGICAL
RESEARCH IN WATERS OF NATIONAL
JURISDICTION

[...]

- 2.- The authorized research area is located within Chile's Territorial Sea in the vicinity of Las Torpederas Beach in Valparaíso bay and, within the Exclusive Economic Zone, between Valparaíso and the North of Chile, specifically up to the International Political Boundary (I.P.B.) [*Límite Político Internacional – L.P.I.*] of the waters of national jurisdiction, with a connexion to the port of Arica (Playa Las Machas).

[...]

- 4.- During the research conducted in the jurisdictional waters of the State of Chile, a representative of the Hydrographic and Oceanographic Service ... appointed by the Government of Chile in his capacity as National Observer, shall board the vessel in Valparaíso and disembark in the port of Arica.

[...]

D. S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 63 /VRS.
 DE FECHA - 3 OCT 2000

- 2 -

- 6.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, antes de hacer abandono de las aguas del Puerto de Arica, el Capitán de la Nave, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en la persona del Observador Nacional, de un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional (en medio magnético), el posicionamiento del cable submarino, que permita al S.H.O.A. posicionar el cable tendido en toda la cartografía representativa del área, como asimismo la metodología de posicionamiento y error asociados a éstos, así como cualquier otro antecedentes que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación en cuestión, la Empresa Telefónica SAM Chile S.A. deberá remitir a dicho organismo copia del informe final.
- 7.- **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



MARIO GONZÁLEZ POSE
 CAPITÁN DE NAVÍO
 DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- 1.- EMPRESA TELEFÓNICA SAM CHILE S.A.
- 2.- SAAM AGENCIA MARÍTIMA
- 3.- E.M.G.A. (Inf.)
- 4.- C.J. Ia Z.N.
- 5.- C.J. IVa Z.N.
- 6.- G.M. ARICA
- 7.- G.M. VALPARAISO
- 8.- C.P. VALPARAÍSO
- 9.- C.P. ARICA
- 10.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf.)
- 11.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf.)
- 12.- S.H.O.A. (CENDOC) (Inf.)
- 13/14.- S.H.O.A. (DIRECCIÓN DE OCEANOGRAFÍA)
- 15.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

Sgnt
W
 4-10-00

Annex 148

SHOA Resolution No. 13270/69/VRS of
18 October 2000

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 69 / VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA TELEDANMARK
INTERNATIONAL PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION
TECNOLÓGICA MARINA EN AGUAS
JURISDICCIONALES CHILENAS.

VALPARAISO, 18 OCT 2000

VISTOS: Lo solicitado por la Empresa Inchcape Shipping Services, mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2000; lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.) al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante Memorandum ORD. N° 13200/140 de fecha 27 de septiembre de 2000; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa Teledanmark International, para que con el apoyo del M/N "HEIMDAL", de bandera estadounidense, efectúe actividades de investigación técnica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en mediciones de batimetría profunda de precisión, tendiente a satisfacer el enterramiento simultáneo de un cable submarino de fibra óptica para servir a las comunicaciones, las cuales se realizarán entre el 27 de octubre y el 2 de noviembre de 2000.
- 2.- El área de trabajo que se autoriza se encuentra dentro del Mar Territorial de Chile de la zona aledaña a la Playa Las Torpederas de la bahía de Valparaíso, y dentro de la Zona Económica Exclusiva entre Valparaíso y el norte de Chile, específicamente hasta el Límite Político Internacional (L.P.I.) de las aguas de jurisdicción nacional.
- 3.- Previo al inicio de los trabajos, el Capitán de la nave deberá concurrir a la Autoridad Marítima de Valparaíso y requerir información respecto de las medidas de seguridad que se deben adoptar para efectuar operaciones de navegación, y en especial operaciones de buceo en el mar.
- 4.- Durante toda la investigación en aguas jurisdiccionales del Estado de Chile, permanecerá a bordo de la nave un representante del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Oceanógrafo Srta. Yenny Guerrero Alday, Cédula Nacional de Identidad N° 10.535.682-K, designado por el Estado de Chile en calidad de Observador Nacional, quien deberá abordar la nave en Valparaíso y desembarcar en el punto geográfico Lat.: 18°30'S; Lon.: 77°21',74W, correspondiente al punto N°91 del Programa de Operaciones de la Nave. Los gastos que origine el traslado entre el punto de desembarque y Arica, como asimismo el traslado aéreo desde Arica a Valparaíso, las estadías en puerto y a bordo, del observador, serán de responsabilidad del solicitante.
- 5.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/69/VRS.

AUTHORIZES THE COMPANY
TELEDANMARK INTERNATIONAL TO
CARRY OUT MARINE TECHNOLOGICAL
RESEARCH IN WATERS OF CHILEAN
JURISDICTION

[...]

- 2.- The authorized research area is located within Chile's Territorial Sea in the vicinity of Las Torpederas Beach in Valparaiso bay and, within the Exclusive Economic Zone, between Valparaiso and the North of Chile, specifically up to the International Political Boundary (I.P.B.) [*Límite Político Internacional – L.P.I.*] of the waters of national jurisdiction.

[...]

- 4.- During the research conducted in the jurisdictional waters of the State of Chile, a representative of the Hydrographic and Oceanographic Service ... appointed by the Government of Chile in his capacity as National Observer, shall board the vessel in Valparaiso and disembark in the geographic point Lat.: 18° 30' S; Lon.: 77° 21' 74 W, corresponding to point No. 91 of the Vessel's Operational Programme.

[...]

D. S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 69 /VRS.
 DE FECHA 18 OCT 2000

- 2 -

- 6.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, antes de hacer abandono de las aguas de Jurisdicción Nacional, el Capitán de la Nave, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en la persona del Observador Nacional, un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional (en medio magnético), el posicionamiento del cable submarino, que permita al S.H.O.A. posicionar el cable tendido en toda la cartografía representativa del área, como asimismo la metodología de posicionamiento y error asociados a éstos, así como cualquier otro antecedentes que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación en cuestión, la Empresa Teledanmark International deberá remitir a dicho organismo copia del informe final.
- 7.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rafael Mac Kay Backler
 RAFAEL MAC KAY BACKLER
 CAPITÁN DE NAVÍO
 DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- 1.- EMPRESA TELEDANMARK INTERNATIONAL
 2.- INCHCAPE SHIPPING SERVICES
 3.- E.M.G.A. (Inf.)
 4.- C.J. 1a Z.N.
 5.- C.J. IVa Z.N.
 6.- G.M. ARICA
 7.- G.M. VALPARAISO
 8.- C.P. VALPARAÍSO
 9.- C.P. ARICA
 10.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf.)
 11.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf.)
 12.- S.H.O.A. (CENDOC) (Inf.)
 13/14.- ~~S.H.O.A. (DP OCEANOGRÁFIA)~~
 15.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

Sg
[Signature]
 20/10/00

Annex 149

SHOA, *Derrotero de la Costa de Chile, Vol. 1: From Arica to Chacao Canal*, 9th edn, 2001

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



CAPÍTULO I

DE RADA DE ARICA A BAHÍA MEJILLONES DEL SUR

Límite Internacional.- El límite N de la República de Chile quedó establecido en el Tratado Chileno Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929.

La línea divisoria que separa a ambos países parte de un punto de la costa denominado "Concordia", distante 10 kilómetros al N del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la línea del ferrocarril de Arica a la Paz y distante 10 kilómetros al N de ella.

Hito Concordia.- Próximo a la costa y 7/8 millas al 339° del faro Extremo Molo de Abrigo del puerto de Arica se encuentra el Hito Fronterizo N° 1 del límite con el Perú, llamado Hito Concordia, desde el cual arranca hacia el NE el límite internacional terrestre. El límite marítimo es el paralelo del Hito N° 1.

Faro Enfilación Concordia.- Está situado al 090° y a 1.842,8 metros del Hito Fronterizo N° 1 del límite con el Perú, o sea al 049° y a 14.580 metros del faro Península Alacrán. Ver características en la Lista de Faros.

Punta Chacalluta.- Hacia el SE del Hito Concordia se encuentra la punta Chacalluta, la que está constituida por una colina baja y achatada. Por el lado S de la punta Chacalluta se halla la desembocadura del río Lluta que cruza el valle del mismo nombre.

Costa inmediata.- Desde la punta precedente para el S, corre la costa al 144°, formando una playa baja y arenosa. A 2 ó 3 millas afuera de esta costa se sondan profundidades de 25 a 50 metros.

Valle de Chacalluta.- Hacia el interior de la costa mencionada, se destaca el valle de Chacalluta, por el cual corre el río Lluta. Las aguas de este río son periódicas y esoasas, no son recomendables para la bebida por contener sales de alumbre, sulfato de hierro y ácido sulfúrico libre.

La tierra más occidental, próxima al extremo NW de la boca del río Lluta, la forma la punta Chacalluta (o Chacoña), ya aludida.

10 Las tierras, próximas a la desembocadura del río Lluta, son bajas y arenosas, rompiendo de ordinario la mar muy pesadamente frente a la desembocadura y costas vecinas a ésta. Hacia el interior de la desembocadura de dicho río, se elevan las tierras progresivamente hasta convertirse en las gigantes masas elevadas de esta zona de los Andes.

20 **Puerto aéreo Chacalluta.-** Como a 7 millas al N de la ciudad de Arica se encuentra el puerto aéreo Chacalluta, en el cual puede aterrizar toda clase de aviones.

Valle de Azapa.- Cinco millas al S del valle anterior y al E de la ciudad de Arica, se abre el valle de Azapa, que no es sino una gran quebrada, limitada al N por un cordón de los cerros Chuño y al S por los cordones septentrionales del Alto de Ramírez.

30 El valle de Azapa está regado por el río San José, que corre por el subsuelo, pero que en verano, cuando en la cordillera ocurren deshielos, su cauce se establece en la superficie.

Tanto en el valle de Chacalluta como en el de Azapa se cultivan legumbres, pastos, naranjas, li-

Cartas: 1000 - 1100 - 1111

[...]

International Boundary.- The northern boundary of the Republic of Chile was established by the Chile-Peru Treaty signed in Lima on 3 June 1929.

The dividing line that separates the two countries starts at a point on the coast named “Concordia”, 10 kilometres to the north of the bridge of the Lluta River. It then continues east running parallel to the Arica-La Paz railroad at a distance of 10 kilometres to the north of the rail line.

Hito Concordia.- Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, also called Hito Concordia, is located near the coast, 7.6 miles from the Lighthouse Extremo Molo de Abrigo in the Port of Arica at a 339° angle. From this point the international land boundary continues north-east. The maritime boundary is the parallel of Boundary Marker No. 1.

Alignment Concordia Lighthouse.- It is located at a 090° angle and at 1,842.8 metres from Boundary Marker No. 1 of the boundary with Peru, i.e., at a 349° angle and 14,580 metres from the Alacrán Peninsula Lighthouse. See characteristics in the List of Lights.

[...]

Annex 150

SHOA Resolution No. 13270/6/VRS of
11 January 2002

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

*ingresado como
1237016 tener presente*

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 6 / VRS.

AUTORIZA A LA INSTITUCIÓN R.F.
REEDEREIGEMEINSCHAFT FORSCHUNGSS-
CHIFFAHT PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 11 ENE 2002

VISTOS: Los antecedentes remitidos por la Embajada de Alemania, mediante Nota Diplomática N° 485/01 de fecha 9 de octubre de 2001; lo resuelto y comunicado por el Jefe de Estado Mayor General de la Armada al Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio Ordinario N° 13200/13 de fecha 29 de noviembre de 2001; lo resuelto por el Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento RR.BE.(DIMA-MAR) de fecha 12 de diciembre de 2001; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Institución R.F. Reedereigemeinschaft Forschungsschiffahrt, para que con el apoyo del R/V "SONNE", de nacionalidad alemana, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en un estudio de campo magnético y batimetría profunda de precisión, las cuales se realizarán entre el 21 y 25 de febrero de 2002.
- 2.- El área de investigación autorizada se encuentra comprendida dentro de la Zona Económica Exclusiva, entre Valparaíso y el Límite Político Internacional, durante su navegación entre Valparaíso y Callao. Se excluye toda investigación en el Mar Territorial.
- 3.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras. Asimismo, deberá informar a la Gobernación Marítima de Arica su salida de aguas jurisdiccionales chilenas.
- 4.- Durante toda la investigación en aguas jurisdiccionales chilenas participará un representante del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en calidad de Observador Nacional designado por el Estado de Chile, quien abordará la nave en el puerto de Valparaíso 20 de febrero de 2002 y desembarcará el 26 de febrero de 2002 en Callao, Perú. Siendo todos los gastos de traslado aéreo, Lima - Santiago, permanencia en puerto y a bordo, responsabilidad de la Institución R.F. Reedereigemeinschaft Forschungsschiffahrt.

CHILEAN NAVY
HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/6/VRS.

AUTHORIZES THE INSTITUTION
R.F. REEDEREIGEMEINSCHAFT
FORSCHUNGSSCHIFFAHRT TO CARRY
OUT MARINE SCIENTIFIC RESEARCH IN
WATERS OF NATIONAL JURISDICTION

[...]

- 1.- The Institution R.F. Reedereigemeinschaft Forschungsschiffahrt, with the support of the R/V “SONNE”, of German nationality, is hereby **AUTHORIZED** to carry out marine scientific research in waters of national jurisdiction, ...

[...]

- 2.- The authorized research area is located within the Exclusive Economic Zone, between Valparaíso and the International Political Boundary, in the course of its voyage between Valparaíso and Callao. Any research in the Territorial Sea is hereby excluded.

[...]

D.SHOA. ORDINARIO N° 13270/6 /VRS.
 DE FECHA 11 ENE 2002

- 2 -

- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, una vez terminada la investigación en aguas de jurisdicción nacional el Dr. Christian Reichert, Jefe Científico o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, a través de los Observadores Nacionales destacados a bordo, un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos (en medio magnético) y todos los antecedentes que le sean requeridos; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación deberá remitir a dicho organismo copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos, a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en Santiago de Chile.
- 6.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



[Handwritten Signature]
 GUSTAVO BENDEL VIDAL
 CAPITÁN DE FRAGATA
 DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INSTITUCIÓN R.F. REEDEREIGEMEINSCHAFT FORSCHUNGSSCHIFFFAHRT
- 2.- EMBAJADA DE ALEMANIA
- 3.- AGENCIA MARÍTIMA SAAM S.A.
- 4.- E.M.G.A. (Inf.)
- 5.- C.J. la Z.N.
- 6.- C.J. IVa Z.N.
- 7.- G.M. VALPARAÍSO
- 8.- G.M. ARICA
- 9.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf.)
- 10.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf.)
- 11/12.- S.H.O.A. (~~SECRETARÍA~~)
- 13.- S.H.O.A. (SECRETARÍA)

[Handwritten initials]
 240102

Annex 151

SHOA Resolution No. 13270/4/VRS of
12 January 2000

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRAFICO
Y OCEANOGRAFICO

D. SHOA ORDINARIO N° 13270/ 4 /VRS.

AUTORIZA A LA NAVE R/V "PETR KOTTSOV"
PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACION CIENTIFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

VALPARAISO, -1 2 ENE 2000

VISTOS: Lo solicitado por el Sr. Andrés Bernales Pardo, del Departamento de Operaciones de las Agencias Marítimas Christophersen Chile y CIA. LTDA., mediante carta de fecha 6 de enero de 2000; lo informado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio CONFIDENCIAL N° 13200/4/E.M.G.A. de fecha 7 DE ENERO DE 2000; lo resuelto por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, mediante Mensaje CONFIDENCIAL N° 120850 de enero de 2000; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional".

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la Empresa Racal Survey Ltda. de procedencia inglesa, para que con el apoyo del R/V "PETR KOTTSOV", de nacionalidad rusa, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en mediciones de batimetría profunda de precisión, mapeo del fondo marino, magnetometría, toma de muestras de sedimentos, y buceo de reconocimiento en aguas someras con toma de fotografías y filmación submarina, las cuales se realizarán entre el 14 y el 28 de enero de 2000.
- 2.- El área de trabajo que se autoriza se encuentra dentro del Mar Territorial de Chile de la zona aledaña a la Playa Las Torpederas de la bahía de Valparaíso, y dentro de la Zona Económica Exclusiva entre Valparaíso y el norte de Chile, específicamente hasta el Límite Político Internacional (L.P.I.) de las aguas de jurisdicción nacional.
- 3.- Previo al inicio de los trabajos en aguas someras, el Capitán de la nave y el Jefe Científico deberán concurrir a la autoridad marítima de Valparaíso y requerir información respecto de la medidas de seguridad que deben adoptar para efectuar operaciones de navegación, y en especial operaciones de buceo en el mar.
- 4.- Durante toda la investigación en aguas de jurisdicción nacional, permanecerán a bordo de las naves dos representantes del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, designados por el Estado de Chile en calidad de Observadores Nacionales, quienes deberán abordar la nave en Valparaíso y desembarcar cuando ésta arribe al punto L.P.I. antes de abandonar la Zona Económica Exclusiva de Chile. Los gastos que origine el traslado aéreo desde Arica, las estadías en puerto y a bordo, de ambos observadores, serán responsabilidad del solicitante.
- 5.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/4/VRS.

AUTHORIZES THE VESSEL R/V “PETR
KOTTSOV” TO CARRY OUT MARINE
SCIENTIFIC RESEARCH IN WATERS OF
NATIONAL JURISDICTION

[...]

- 2.- The authorized research area is located within Chile’s Territorial Sea in the vicinity of Las Torpederas Beach in Valparaiso bay and, within the Exclusive Economic Zone, between Valparaiso and the North of Chile, specifically up to the International Political Boundary (I.P.B.) [*Límite Político Internacional – L.P.I.*] of the waters of national jurisdiction.

[...]

- 4.- During the research conducted in waters of national jurisdiction, two representatives of the Hydrographical and Oceanographic Service of the Navy appointed by the Government of Chile, in their capacity as National Observers, shall board the vessel in Valparaíso and disembark in the International Political Boundary (L.P.I.) [*Límite Político Internacional – L.P.I.*], before leaving Chile’s Exclusive Economic Zone.

[...]

D. S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/ 4 /VRS.
DE FECHA 12 ENE 2000

- 2 -

- 6.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, antes de hacer abandono de las aguas de jurisdicción nacional, el Jefe Científico, Sr. Martin Boothroyd o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional (en medio magnético) y de la metodología de posicionamiento y error asociados a éstos, a través de los Observadores Nacionales destacados a bordo, así como cualquier otro antecedentes que le sea requerido; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de cruceo oceanográfico, deberá remitirse a dicho organismo copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos.
- 7.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rafael Mac Kay Backler
RAFAEL MAC-KAY BACKLER
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- 1.- EMPRESA RACAL SURVEY LTDA.
- 2.- EMBAJADA DE INGLATERRA
- 3.- E.M.G.A. (Inf.)
- 4.- C.J. Ia Z.N.
- 5.- C.J. IVa Z.N.
- 6.- G.M. ARICA
- 7.- G.M. VALPARAISO
- 8.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRINMAR) (Inf.)
- 9.- D.G.T.M. Y M.M. (DIRSOMAR) (Inf.)
- 10.- S.H.O.A. (CENDOC) (Inf.)
- 11/12.- S.H.O.A. (DP. OCEANOGRAFIA)
- 13.- S.H.O.A. (SECRETARIA)

Annex 152

Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat *Arica*,
for 12 November and 9 December 2002

Archives of the Chilean Navy

SERVICIO OFICIAL ARMADA
10001 - FOUERNAV
10 000 - LIT - 0001
1000

ARICA
Nombre del Buque

BITACORA DE MAR Y PUERTO

Armado en TELENTE J. LITUAL
(Grado)

TIGUEL COFRE LIANA
(Nombre)

JAIPE AROS CONEJERO
(Grado)

Inicio el 25 de Septiembre de 2000
Terminado el 12 de Abril de 2003

En LA MORA o De ARICA a ARICA
 En puerto 1 Días
 Tiempo de permanencia En la mar 1 Días
 Singladura N° 1585 milas náuticas

HORA	Rumbo del girocompás	Error del girocompás	Rumbo verdadero	Variación magnética	Desvío del campo	Rumbo compás magnético	Comodora	Velocidad horaria		VIENTO			MAR		NUBES		Presión atmosférica		Temp. y humedad atmosférica	
								Marcha	Corriente	Dirección	Fuerza	Intensidad	Estado	Clasificación	Clasificación	Presión al nivel del mar	Presión al nivel del mar	Temperatura	Humedad	
01	270	-	270	23W	-	279	Xc	20	-	190	3	4	035	Ci	B	1018	20			71
02	270	-	270	23W	-	279	Sk	20	-	190	2	CL	035	Ci	B	1015	20			64
03	270	-	270	23W	-	279	Xc	20	-	190	1	CL	035	Ci	B	1013	21			67
04	270	-	270	23W	-	280	Sk	20	-	180	4	CL	070	Ci	B	1014	21			62
05	090	-	090	23W	-	110	Sk	5	-	180	5	LL	040	Ci	B	1012	19			64
06	090	-	090	23W	-	110	Sk	5	-	180	5	LL	040	Ci	B	1012	19			64
07	090	-	090	23W	-	110	Sk	10	-	180	5	LL	040	ST	B	1012	19			63
08	090	-	090	23W	-	110	Sk	10	-	180	5	LL	040	ST	B	1012	20			62
09	000	-	000	23W	-	030	Sk	12	-	180	5	CL	020	ST	B	1012	21			61
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	180	5	CL	020	ST	B	1014	20			61
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	180	6	CL	020	ST	B	1014	19			62
12	085	-	085	23W	-	110	Sk	19.5	21.2	180	6	LL	025	ST	B	1014	21			60

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE	COMBUSTIBLE DE PROPULSION	MAQUINARIA INGENIERIA		Circuito de enclas, amperios y del
		En Serv.	No Oper.	
Est. <u>L = 18° 23' 05"</u>	<u>13,5</u> M3	Caldera opal.		
Obs. <u>G = 07° 28' 00"</u>	<u>61</u> .c/a	Diesel o Turbinas	<u>1,2</u>	
Oper. Hora = <u>1200</u>	Temp. sup. Agua Mar <u>19,7</u> °C	Generadores principales	<u>1</u>	
Corr. = <u>15100</u>	G.M. = pres	Unidad Servomotor	<u>1</u>	
CALADO MAXIMO <u>2,2</u> ms.	G.M. Mínimo = pres	Velocidad máx. disp.	<u>24</u> nudos	

13	095	-	095	23W	-	110	Sk	23,2	29,4	180	3	LL	025	ST	B	1014	23			57	
14	091	-	091	23W	-	110	Sk	23,7	29,9	180	1	C	030	ST	B	1014	23			57	
15																					
16												SW	2	LL	NE	CF	8	1014	23		59
17																					
18																					
19																					
20												SW	2	LL	NE	CF	8	1014	24		57
21																					
22																					
23																					
24												SW	2	LL	NE	CF	8	1014	20		59

Día Martes..... Fecha 12..... Mes Noviembre.. Año 2002 **049**

ACAECIMIENTOS

00-02 00:30 SC en L: 18° 28' 15" S y 6:07° 00' 35" W 08:00 SC en L: 18° 27' 45" S y 6:07° 00' 35" W Rbo 270° 01:30 en L: 18° 27' 15" S y 6:07° 00' 35" W Rbo 270° se establece contacto HF con Gpb. Mantención de la comunicación. OF. GDIA.

02-04 02:00 SC en L: 18° 26' 15" S y 6:07° 12' 15" W 02:30 SC en L: 18° 27' 15" S y 6:07° 12' 15" W 03:00 SC en L: 18° 28' 25" S y 6:07° 35' 50" W Rbo 270° 05:30 SC en L: 18° 28' 45" S y 6:07° 45' 20" W Rbo 270° se establece contacto por VHF M/N "SAV Buzas" con destino Languay. OF. GDIA.

04-08 04:00 en L: 18° 28' 35" S y 6:07° 02' 15" W Rbo 270° 04:02 se aprecia embarcación menor peruviana, en navegación obscurada, en intento de Carga. 08:00 se inicia maniobra con Rbo 090° en navegación Cavallota con tres tripulantes. 06:05 en L: 18° 28' 35" S y 6:07° 02' 15" W se inicia poca maniobra manda recalque. 06:30 se inicia maniobra recalque. Antes de la salida al T7 CTSV M. Castro L. Recibe la góndola con combustible. 07:00: Nav en L: 18° 28' 45" S y 6:07° 56' 20" W RU: 090°

08-10 08:30 Nav en L: 18° 29' 15" S y 6:07° 49' 20" W RU: 080° OF. GDIA.

08-12 08:00 Nav en L: 18° 29' 15" S y 6:07° 43' 30" W RU: 090°

09:00 Nav en L: 18° 27' 45" S y 6:07° 40' 20" W RU: 000°

09:50 se libera el buque "Castota" en LPI y 6:07° 40' 6" W con tripulantes e embarcación sin novedad.

10:00 : en L: 18° 20' 58" S y 6:07° 40' 6" W

11:00 : en L: 18° 20' 15" S y 6:07° 40' 6" W

11:50 : Nav en L: 18° 22' 7" S y 6:07° 37' 30" W C: 142.0 RU: 095° OF. GDIA.

12-16 12:00 Nav en L: 18° 23' 8" S y 6:07° 22' 00" W C: 151.0 RU: 095° en Lago

de guardia con novedades en Sitacova al Dr 274 F. Aguirre P. Recibe la góndola con combustible. 12:30 en L: 18° 25' 05" S y 6:07° 28' 6" W 13:00

en L: 18° 25' 05" S y 6:07° 55' 7" W 13:30 en L: 18° 26' 45" S y 6:07° 00' 00" W Rbo 14:00 C: 195.7 en L: 18° 26' 45" S y 6:07° 35' 50" W 14:50 unidad

atrasa en sitio North Muelle Casperca. 15:10 se inicia faena de combustible. 15:30 finaliza faena de combustible. unidad zarpó.

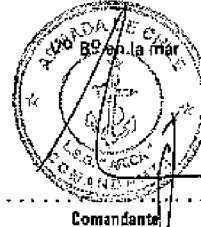
15:45 unidad accedera en Muelle Provi. Se establece contacto de OF. GDIA.

16-18 el estomero Gatozo la góndola al C1 L (MCC) M. Ros. S. OF. GDIA.

en 18° 27' 15" S y 6:07° 00' 35" W

18-20 Re de sh OF. GDIA.

20-24 Re de sh OF. GDIA.



En La MAR o De CIRUCCO a QUICO
 En puerto
 Tiempo de permanencia En la mar 1 Días Singladura N° millas náuticas 205.1

Horas	Rumbo del girocompás	Error del girocompás	Rumbo verdadero	Variación magnética	Desvío del compás	Rumbo compás magnético	Corredera	Velocidad horaria		VIENTO		MAR		NUBES		Temp. y humedad atmosférica			
								Verdadera	Corredera	Dirección verdadera	Intensidad (Nudos)	Estado	Dirección	Clases	Cantidad	Presión atmosférica	Termómetro seco	Termómetro húmedo	Humedad relativa
01	266	-	266	23W	240	15,34	205	20,7	135	5	L1	035	5c	8	1014	24	71		
02	266	-	268	23W	243	35,8	205	20,9	140	5	L1	035	5c	8	1014	22	72		
03	266	-	266	23W	240	58,5	205	20,8	150	4	L1	035	5c	8	1014	22	70		
04	266	-	266	23W	240	79,9	205	20,7	155	8	L1	035	5c	8	1014	23	68		
05	266	-	266	23W	240	99,9	205	20,8	175	8	L1	035	5c	8	1015	23	67		
06	271	-	271	23W	248	121,2	19,8	21,3	175	8	R2	017	5	8	1015	24	65		
07	260	-	260	23W	235	141,6	19,8	20,4	171	8	R2	015	5	8	1015	24	66		
08	260	-	260	23W	239	159,9	18,5	18,3	173	8	R2	035	5	8	1015	24	66		
09	265	-	265	23W	238	179,4	18,5	19,5	175	3	R2	035	5	8	1014	24	68		
10	270	-	270	23W	240	191,0	18,5	17,6	175	3	L1	035	5	8	1014	24	68		
11	000	-	000	23W	060	209,9	12,5	13,0	175	8	R2	030	5	8	1014	24	58		
12	-	-	-	23W	-	214,6	-	-	175	5	L1	030	5	7	1014	24	57		

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE		COMBUSTIBLE DE PROPULSION		MAQUINARIA INGENIERIA		Croquis de anclas, amarras y del
Est.	L = 18° 27,5 S	10	M3	En Serv.	No Oper.	
Obs.	G = 073° 19,4 W	45	o/o	Caldera ppal.		
Coef. Corr.	Hora = 1200	Temp. sup. Agua Mar	22,1 °C	Diesel o Turbinas	1,2	
	Corr. = 218,6	Generadores principales	1	Unidad Servomotor	1	
CALADO MAXIMO = 2,2 mts.	GM =	pies		Velocidad máx. disp.	24 nudos	

13	093	-	093	23W	110°	228,6	22,2	24,2	185	6	L1	030	5	6	1014	24	61
14	093	-	093	23W	110°	253,7	22,0	24,7	185	6	L1	030	5	5	1013	24	59
15	090	-	090	23W	108°	278,0	22,1	25,2	185	7	L1	030	5	4	1013	24	61
16	090	-	090	23W	104°	307,4	22,3	23,8	190	7	L1	030	5	1	1013	23	61
17	090	-	090	23W	104°	328,1	22,0	24,3	190	6	L1	030	5	1	1014	23	65
18	070	-	070	23W	110°	352,8	27,0	24,7	190	10	L2	030	5	0	1014	23	63
19	070	-	070	23W	110°	378,0	22,5	24,3	190	10	L2	030	-	0	1014	23	60
20	087	-	087	23W	110°	402,9	22,3	24,9	190	10	L2	030	C2	3	1015	21	71
21																	
22																	
23																	
24									C	✓	L1	✓	L1	3	1015	21	63

Fecha 9 Mes Diciembre Año 2002 076

ACAECIMIENTOS

01:30 c: 4,67 en L: 18° 27' 55" S y G: 070° 24' 1" W. Rbo 260. 01:00 L: 18° 28' 2" S y G: 070° 35' 3" W. Se identifica PAM Pavia... 02:30 c: 46,5 en L: 18° 31' 7" S y G: 071° 06' 7" W. 03:00 c: 58,5 L: 18° 32' 2" S y G: 071° 18' 6" W. 03:30 c: 88,7 en L: 18° 34' 9" S y G: 071° 28' 0" W.

OF. GOIA.

OF. GOIA.

04:00 c: 79,9 en L: 18° 35' 6" S y G: 071° 39' 5" W 04:30 c: 89,9 L: 18° 35' 5" S y G: 071° 48' 5" W. 05:00 c: 99,9 en L: 18° 36' 2" S y G: 071° 59' 3" W Entrega la guardia al Tº LT Sr M. Coffa L. 05:30 Nav en L: 18° 36' 09' 9" S G: 072° 09' 46' 4" W C: 111,2 RU: 271 06:00 Nav en L: 18° 35' 7" S G: 072° 20' 0" W C: 121,2 RU: 271 06:30 Nav en L: 18° 36' 0" S G: 072° 30' 0" W C: 131,5 RU: 260 07:00 Nav en L: 18° 37' 2" S G: 072° 40' 2" W C: 141,6 RU: 260 07:30 Nav en L: 18° 38' 3" S G: 072° 49' 9" W C: 151,3 RU: 260 08:00 Nav en L: 18° 39' 08" S G: 072° 59' 0" W RU: 260 C: 159,9 08:30 en L: 18° 40' 0" S G: 073° 00' 0" W C: 162,9 RU: 270 09:00 Nav en L: 18° 40' 0" S G: 073° 12' 0" W C: 179,4 RU: 265 10:00 Nav en L: 18° 46' 6" S G: 073° 24' 2" W C: 192,9 RU: 270

10:08 se aborda PAM Pavia Santa Fe II sin pesca con 04 peculantes a bordo en L: 18° 33' 3" S G: 073° 28' 5" W, se le comunica a destino al Norte se escalará a 1 P.E.

OF. GOIA.

11:00 Nav en L: 18° 29' 8" S G: 073° 22' 9" W C: 209,9 12:10 1159 entrega la guardia al Tº LT F. Aquino P. 13:00 c: 228,6 Rbo 093 en L: 18° 24' 10" S y G: 073° 11' 7" W. 14:00 c: 253,7 en L: 18° 24' 8" S y G: 072° 48' 3" W. 15:00 c: 278,0 en L: 18° 25' 8" S y G: 072° 25' 2" W. 16:00 c: 303,6 en L: 18° 25' 7" S y G: 072° 01' 5" W.

OF. GOIA.

16:18 16:30 c: 316,3 en L: 18° 26' 0" S y G: 074° 50' 0" W 17:00 c: 328,1 en L: 18° 26' 3" S y G: 071° 38' 6" W. Entrega la guardia al Tº LT Sr M. Coffa L.

OF. GOIA.

17:30 Nav en L: 18° 27' 0" S G: 071° 27' 2" W C: 340,8 RU: 090 18:00 Nav en L: 18° 29' 8" S G: 071° 16' 2" W C: 352,8 RU: 090 18:30 Nav en L: 18° 28' 0" S G: 071° 04' 9" W C: 365,1 RU: 090 19:00 Nav en L: 18° 28' 1" S G: 070° 52' 7" W C: 378,0 RU: 090 19:50 Nav en L: 18° 28' 0" S G: 070° 41' 4" W C: 390,7 RU: 087

OF. GOIA.

20:00 Nav en L: 18° 27' 3" S G: 070° 29' 5" W C: 402,9 RU: 087 20:25 atracados en muelle Corpesca plena de combustible. 21:35 Anclados a Saca Prat C: 414,1, motores detenidos, se esta lece guardia de Puerto 22:35 del 14 m. coge L 19 23:55 Recola a Rbo 156. Fines

OF. GOIA.

Three official stamps: 'OFICINA DE NAVEGACION', 'Comandante', and 'Comandante' with handwritten signatures and dates.

Day: TUESDAY Date: 12 Month: NOVEMBER Year: 2002

EVENTS

[...]

0400 at L: 18° 28'.3 S and G: 072° 02'.1 W with direction 270°.

0402 Capture of a small Peruvian vessel navigating with no lights and attempting to escape.

0600 Initiating the towing in bearing 090°. Vessel Carlota with three crew members.

[...]

0950 Release of the “Carlota” vessel in L.P.I. [*Límite Político Internacional* - International Political Boundary] and G: 071° 40'.6 W with crew members.

[...]

Day: MONDAY Date: 9 Month: DECEMBER Year: 2002

EVENTS

[...]

1008 Boarding of the Peruvian E.M.M. [Spanish acronym for Merchant Navy Vessel] “Santa Fe II”, with no fish, with 4 crew members onboard, at L: 18° 33.3 S G: 073° 23'.5 W, it is ordered to the vessel to go to the North, vessel is escorted to the L.P.I. [*Límite Político Internacional* - International Political Boundary].

[...]

1159 ... Boarding of the Peruvian vessel “Ney He”, with no fish and 4 crew members on board at L: 18° 27'.5 S and G: 073° 19'.4 W. Vessel is escorted to the L.P.I. [*Límite Político Internacional* - International Political Boundary].

[...]

Annex 153

Libro de la Defensa Nacional de Chile
[Defence White Book of Chile], 2002

Archives of the Ministry of National Defence of Chile



derechos de soberanía nacional, hasta las 200 millas náuticas (370 kms.). Considerando que Chile posee un litoral que abarca 4.300 kms., calculados latitudinalmente, resulta una superficie de 3.464.462 kms² de mar, sin incluir la proyección marítima del territorio antártico chileno, respecto del cual Chile ejerce competencias de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales vigentes aplicables en el área. Esto otorga a nuestro país una situación de privilegio en un océano que cobra cada día mayor importancia, además de presentar, proporcionalmente a su territorio, una de las mayores extensiones de litoral en el mundo.

Dentro de este espacio marítimo es necesario tener presente los siguientes conceptos:

- a)** Mar Territorial, de 12 mn. de extensión (22 kms.), medidas desde las líneas de base, donde se ejerce soberanía plena, reconociendo el derecho de paso inocente de naves extranjeras ejercido en conformidad con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- b)** Zona Contigua, de 24 mn. (44 kms.), contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, donde se ejerce fiscalización tanto para prevenir como para sancionar infracciones a las leyes y los reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.
- c)** Zona Económica Exclusiva (ZEE), entendida como el área marítima que se extiende hasta las 200 mn. (370 kms.), medidas desde las líneas de base, donde el Estado ejerce derechos de soberanía en cuanto a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos existentes en la masa de agua, el suelo y el sub-suelo del mar, así como jurisdicción respecto del establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, de la investigación científica marina, de la protección y preservación del medio ambiente y otros derechos reconocidos por la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

Además, Chile concibe como Mar Presencial el espacio oceánico comprendido entre el límite de nuestra Zona Económica Exclusiva y el meridiano que, pasando por el occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito fronterizo N° 1 hasta el Polo Sur. Este concepto expresa la voluntad de ejercer presencia en esta área de la alta mar con el propósito de proyectar intereses marítimos respecto del resto de la comunidad internacional, vigilar el medio ambiente y conservar los recursos marinos, con irrestricto apego al Derecho Internacional.

La Convención del Mar, en cuya elaboración y aprobación Chile jugó un papel activo e importante, la existencia de otros acuerdos internacionales que norman las actividades en el mar, ratificados por Chile, y la vigencia de una legislación nacional para el Medio Ambiente y de Pesca, así como de una política de uso del Borde Costero,³ expresan la vocación marítima de Chile en una forma clara e intensa. El derecho internacional del mar está constituido por un conjunto de normas consuetudinarias y convencionales, y se negocian nuevos instrumentos

³ Definido en el decreto supremo N° 364, del 30 de mayo de 1974.

[...]

Moreover, Chile considers as Presencial Sea the oceanic space between the limit of our Exclusive Economic Zone and the meridian that, passing along the western side of the continental platform of Easter Island, extends from the parallel of the boundary marker No.1 to the South Pole. This concept expresses the wish to have a presence in this area of high seas for the purpose of projecting [sic] maritime interests with respect to the rest of the international community, monitoring the environment and preserving marine resources, with unrestricted observance of International Law.

[...]

Annex 154

SHOA Resolution No. 13270/04/113/VRS of
23 July 2003

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRÁFICO
Y OCEANOGRÁFICO

D. S.H.O.A.ORDINARIO N°13270/04/1131 VRS.

AUTORIZA AL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO
WOODS HOLE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 23 JUL 2003

VISTOS: Los antecedentes remitidos por la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante Nota Diplomática N° 090 de fecha 3 de abril de 2003; lo resuelto y comunicado por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada al Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio EMGA Ordinario N° 13270/5 de fecha 22 de mayo de 2003; lo resuelto por el Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento RR.EE.(DIMA-MAR) OF.ORD. N° 11070 de fecha 19 de junio de 2003; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 del 22 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional",

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORIZÁSE** al Instituto Oceanográfico de Woods Hole de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que con el apoyo del R/V "ROGER REVELLE", de nacionalidad estadounidense, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistente en un estudio de parámetros físico-químicos, parámetros meteorológicos, magnetismo, gravedad, batimetría profunda de precisión y perfil de corrientes, las cuales se realizarán entre el 10 y el 30 de noviembre de 2003.

2.- **DECLÁRESE:**

- a.- Que, el área de investigación autorizada se encuentra comprendida dentro de la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial hasta 3 millas náuticas desde la costa, en un track que une el punto geográfico Lat.: 20°S y Lon.: 85°W con ARICA.
- b.- Que, durante toda la investigación en aguas jurisdiccionales chilenas participará un representante del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en calidad de Observador Nacional designado por el Estado de Chile, quien abordará la nave en MANTA (ECUADOR) el 5 de noviembre de 2003 y desembarcará el 30 de noviembre de 2003 en ARICA, CHILE. Siendo todos los gastos de traslado aéreo SANTIAGO - ECUADOR y ARICA -SANTIAGO, responsabilidad del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de CHILE.

CHILEAN NAVY
HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/04/113/VRS.
AUTHORIZES THE OCEANOGRAPHIC
INSTITUTE WOODS HOLE OF THE UNITED
STATES OF AMERICA TO CARRY OUT MARINE
SCIENTIFIC RESEARCH IN WATERS OF
NATIONAL JURISDICTION.

[...]

- 2.- It is hereby **DECLARED**:
- a.- That the authorized research area is located within the Exclusive Economic Zone and the Territorial Sea up to 3 nautical miles from the coast, on a track that joins the geographic point Lat.: 20° S and Lon.: 85° W with ARICA.
 - b.- That during the research in Chilean jurisdictional waters, a representative of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Navy will participate in his capacity as National Observer appointed by the Chilean Government...

[...]

D.S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/04/ 113 NRS.
DE FECHA 23 JUL 2003

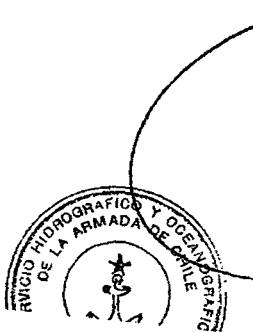
- 2 -

c.- Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, una vez terminada la investigación en aguas de jurisdicción nacional el Jefe Científico Dr. Robert WELLER, o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, a través del Observador Nacional destacado a bordo, un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos (en medio magnético) y todos los antecedentes que le sean requeridos; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación deberá remitir a dicho organismo copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos, a través de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en SANTIAGO de CHILE.

3.- **PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DEBERÁ CONSIDERARSE LO SIGUIENTE:**

a.- Que, la nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 12:00 Z y 24:00 Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR a través de las radios estaciones costeras. Asimismo, deberá informar a la Gobernación Marítima de ARICA su ingreso a aguas jurisdiccionales chilenas y requerir las medidas de seguridad que debe adoptar para efectuar operaciones de navegación en la mar.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FERNANDO MINGRAM LÓPEZ
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR

Annex 155

SHOA No. 13270/04/266/VRS of
22 December 2004

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRÁFICO
Y OCEANOGRÁFICO

D.S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/04/2004 / VRS.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE ARIZONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA ENTRE LA XIª Y Iª REGIONES.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2004

VISTOS: lo solicitado por el Dr. George R. Pettit, Director del Instituto de Investigación del Cáncer de la Universidad de Arizona de los Estados Unidos de América, mediante carta de fecha 17 de marzo de 2004; lo consultado por el Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada al Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mediante carta D.S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/04/62 del 7 de mayo de 2004; lo informado por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al Sr. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, mediante carta N° 1121 de fecha 10 de junio de 2004; lo comunicado por el Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Armada al Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio ORDINARIO N° 13270/2842 del 2 de agosto de 2004; lo resuelto por el Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y comunicado al Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Armada, mediante el documento N° 1788 del 14 de diciembre de 2004; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 del 22 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional";

R E S U E L V O:

1.- **AUTORÍZASE** al Instituto de Investigación del Cáncer de la Universidad de Arizona de los Estados Unidos de América, para que realice actividades de investigación científica marina en el sector costero intermareal entre las latitudes 48°49'25" (Canal Castillo – Carta Náutica SHOA Digital N° 9000) y 18°21'03"S (límite de la frontera con Perú) (XIª - Iª Regiones), consistente en la toma de muestras de organismos invertebrados bentónicos, dentro del marco de un estudio bioquímico dirigido hacia el desarrollo de drogas que contribuyan con el mejoramiento del tratamiento del cáncer, las cuales se realizarán entre el 1º de enero y 30 de mayo de 2005.

2.- **D E C L Á R A S E:**

- a.- Que, durante todas las etapas de la investigación (toma de muestras de organismos marinos, análisis químicos y biológicos y generación de los resultados en las dependencias del Instituto antes señalado) deberá participar un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, como contraparte nacional y en calidad de Observador Nacional designado por el Estado de Chile, siendo todos los gastos de traslado aéreo y por tierra y estadías en todas las zonas de trabajo de responsabilidad del Dr. George R. Pettit, Director del Instituto de Investigación del Cáncer de la Universidad de Arizona de los Estados Unidos de América.
- b.- Que, el Observador Nacional constituya un nexo entre el equipo científico del Instituto de Investigación del Cáncer de la Universidad de Arizona de los Estados Unidos de América y un equipo de especialistas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con el objetivo de establecer un acuerdo de convenio de intercambio científico entre ambos países, en el que se resguarden desde el punto de vista legal, los intereses de nuestro país.
- c.- Que, el Observador Nacional debe velar por la participación de nuestro país en las patentes genéticas, protegiendo la realización de futuros estudios de esta índole en Chile. Lo anterior, en consideración a que toda la información obtenida a partir de muestras tomadas en aguas de jurisdicción nacional, son parte de biodiversidad de Chile y por lo tanto son parte de su patrimonio.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/04/266/VRS.

AUTHORIZE THE CANCER RESEARCH
INSTITUTE OF THE UNIVERSITY OF
ARIZONA OF THE UNITED STATES OF
AMERICA TO CARRY OUT MARINE
SCIENTIFICRESEARCHBETWEENREGIONS
XI AND I.

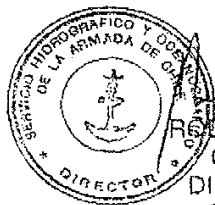
[...]

1.- The Cancer Research Institute of the University of Arizona of the United States of America, is hereby **AUTHORIZED** to carry out marine scientific research activities in the coastal intertidal sector between latitudes 48° 49' 25" (Castillo Channel - SHOA Digital Nautical Chart No. 9000) and 18° 21' 03" S (boundary of the frontier with Peru) (Regions XI - I), consisting of sampling benthonic invertebrate organisms, within the framework of biochemical tests directed towards developing drugs that help with the improvement of cancer treatment, which was conducted between 1 January and 30 May 2005.

[...]

D.SHOA. ORDINARIO N° 13270/04/266 / VRS.
DE FECHA 24 DIC 2004

- e.- Que, el Dr. George R. Pettit deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, a través del Observador Nacional, un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos en aguas de jurisdicción nacional y todos los antecedentes que le sean requeridos; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación deberá remitir copia de los resultados del estudio a dicho organismo, a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en Chile. Toda la información que se reciba será custodiada por este Servicio, el que mantendrá su total reserva por un periodo de dos años. Transcurrido este plazo los antecedentes serán puestos a disposición de la comunidad científica chilena, a través de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.
- 3.- **PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DEBERÁ CONSIDERARSE LO SIGUIENTE:**
- a.- Previo al inicio de los trabajos, los ejecutores deberán concurrir a la Autoridad Marítima de cada lugar y requerir información respecto de las medidas de seguridad que deben adoptar para efectuar operaciones de buceo en la mar, y respecto de la mantención de sistemas de comunicación diaria que deberán establecer con las Capitanías de Puerto respectivas.
- b.- Que, los Capitanes de Puerto de cada lugar tendrán la facultad de no autorizar la extracción de muestras de organismos bentónicos, si el área de estudio estuviere sometida a un régimen de concesión marítima de acuicultura u otra destinación ya otorgada.
- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



Rodrigo Núñez Gundlach
RODRIGO NÚÑEZ GUNDEACH
CAPITÁN DE FRAGATA
DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- U. DE ARIZONA
 - 2.- EMBAJADA DE EE.UU.
 - 3.- U. DE CHILE
 - 4.- J.E.M.G.A. (Inf.)
 - 5.- C.J. Ia. Z.N.
 - 6.- C.J. IIa. Z.N.
 - 7.- C.J. IVa. Z.N.
 - 8.- G.M. ARICA
 - 9.- G.M. IQUIQUE
 - 10.- G.M. ANTOFAGASTA
 - 11.- G.M. CALDERA
 - 12.- G.M. COQUIMBO
 - 13.- G.M. VALPARAÍSO
 - 14.- G.M. SAN ANTONIO
 - 15.- G.M. TALCAHUANO
 - 16.- G.M. VALDIVIA
 - 17.- G.M. PUERTO MONTT
 - 18.- G.M. CASTRO
 - 19.- G.M. AYSÉN
 - 20.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
 - 21.- D.S.O.M. (Inf.)
 - 22/23.- S.H.O.A. (DP. OCEANOGRAFÍA)
 - 24.- S.H.O.A. (SECRETARÍA)
- MCM/kkc

Annex 156

SHOA Resolution No. 13270/04/263/VRS of
28 September 2005

Archives of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy

ARMADA DE CHILE
SERVICIO HIDROGRÁFICO
Y OCEANOGRÁFICO

D.S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/4/263/VRS

AUTORIZA AL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO
WOODS HOLE DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO MARINA EN
AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2005

VISTOS: Los antecedentes remitidos por la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante Nota Diplomática N° 145 de fecha 15 de junio de 2005; lo resuelto y comunicado por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada al Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio J.E.M.G.A. Ordinario N° 13270/3675 de fecha 11 de agosto de 2005; lo resuelto por el Sr. Director del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento RR.EE. (DIMA) OF. RES. N° 006043 de fecha 27 de septiembre de 2005; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711 del 22 de agosto de 1975 "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional",

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORIZÁSE** al Instituto Oceanográfico de Woods Hole de los Estados Unidos de América, para que con el apoyo del R/V "RONALD BROWN", de nacionalidad estadounidense, efectúe actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional, consistentes en mediciones de perfiles de temperatura y salinidad, parámetros meteorológicos y batimetría profunda de precisión, las cuales se realizarán entre el 2 y el 21 de octubre de 2005.

2.- **DECLÁRESE:**

- a.- Que, el área de investigación autorizada se encuentra comprendida dentro de la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial hasta 3 millas náuticas de la costa entre el Límite Político Internacional (18°21'00"S referido al DATUM WGS84) y la latitud correspondiente a la cuadra de Arica (1ª Región).
- b.- Que, durante toda la investigación en aguas jurisdiccionales chilenas participará un representante del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en calidad de Observador Nacional designado por el Estado de Chile, quien abordará la nave en Rodman, Panamá, el 2 de octubre de 2005 y desembarcará el 21 de octubre de 2005 en Arica, siendo todos los gastos de traslado aéreo Santiago – Panamá y Arica - Santiago, permanencia en puerto y a bordo, de responsabilidad del Instituto Oceanográfico de Woods Hole de los Estados Unidos de América, a través del Jefe Científico de la expedición Dr. Robert Weller.

CHILEAN NAVY

HYDROGRAPHIC AND
OCEANOGRAPHIC SERVICE

SHOA [RESOLUTION] No. 13270/4/263/VRS

AUTHORIZE THE OCEANOGRAPHIC
INSTITUTE WOODS HOLE OF THE UNITED
STATES OF AMERICA TO CARRY OUT
MARINE SCIENTIFIC RESEARCH IN WATERS
OF NATIONAL JURISDICTION.

[...]

2. **IT IS HEREBY DECLARED:**

- a.- That the authorized research area is located within the Exclusive Economic Zone and the Territorial Sea up to 3 nautical miles from the coast between the International Political Boundary (18° 21' 00" S when referred to WGS84 DATUM) and the latitude corresponding to Arica's quadrant (Region I).

[...]

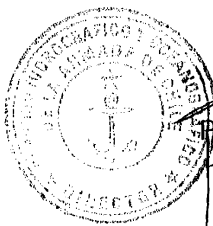
D.S.H.O.A. ORDINARIO N° 13270/04/ 263 / VRS
DE FECHA 28 de septiembre de 2005

c.- Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, una vez terminada la investigación en aguas de jurisdicción nacional el Jefe Científico Dr. Robert Weller, o quien esté ejerciendo su cargo, deberá entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, a través del Observador Nacional destacado a bordo, un informe preliminar, copia de todos los datos obtenidos (en medio magnético) y todos los antecedentes que le sean requeridos; asimismo, dentro de un plazo de seis meses, a contar del término de la investigación deberá remitir a este Servicio copia del informe final, y de haberlos, los resultados obtenidos, a través de la Embajada de los Estados de Unidos de América en Santiago de Chile.

3.- **PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DEBERÁ CONSIDERARSE LO SIGUIENTE:**

a.- Que, la nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 11:00Z y 23:00Z según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido al DIRECTEMAR, a través de las radios estaciones costeras. Asimismo, deberá informar a la Gobernación Marítima de Arica su ingreso a aguas jurisdiccionales chilenas y solicitar instrucciones de seguridad que deben adoptar para efectuar operaciones de navegación en la mar.

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



Patricio Carrasco Hellwig
PATRICIO CARRASCO HELLWIG
CAPITÁN DE FRAGATA
DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- WOODS HOLE
- 2.- EMBAJADA DE EE.UU.
- 3.- J.E.M.G.A. (Inf.)
- 4.- C.J. IVa. Z.N.
- 5.- G.M. ARICA
- 6.- C.P. ARICA
- 7.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
- 8.- D.S.O.M. (Inf.)
- 9.- S.H.O.A. (INFONAV)
- 10.- S.H.O.A. (OF. OPERACIONES)
- 11.- S.H.O.A. (S. a T.)
- 12/14.- S.H.O.A. (DP. OCEANOGRAFÍA)
- 15.- S.H.O.A. (SECRETARÍA)

Annex 157

Extracts of the Logbook of the Chilean Navy patrol boat
Iquique, for 27, 28 and 29 June 2006

Archives of the Chilean Navy

SERVICIO GENERAL ARMADA
 Dpto. de Comandancia
 Valparaíso, Chile

LSG. 1604 ANICOR
 Nombre del Buque

BITACORA DE MAR Y PUERTO

Al mando del Comandante Arturo (Grado)

Comandante Arturo Beltrán (Nombre)

Terminado el 05 de Diciembre de 2006

Puerto ANCO de De Arica Arica LSG. ANICOR

Tempo de permanencia En puerto 3 Días

Tempo de permanencia En la mar 3 Días

Singladura N^o 07 millas náuticas

HORA	Rumbo del precedente	Escala del anemómetro	Velocidad verdadera	Variación magnética	Desvío del semáforo	Rumbo comp. magnético	Coordenada	Velocidad horaria		VIENTO	MAR	NUBES	Presión atmosférica	Temp. y humedad atmosférica				
								Velocidad	Contra-deca					Dirigible	Estado	Dirigible	Clasificación	Cambio
1																		
2																		
3																		
4										0 LL	SC	8	1014	12				
5																		
6																		
7																		
8										120 S LL	SC	8	1014	12.5				
9																		
10																		
11																		
12										240 S LL	SC	3	1014	12				

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE	COMBUSTIBLE DE PROPULSION	MAQUINARIA INGENIERIA		Consumo de gases, amarras y def.
		En Serv.	No Oper.	
11. L = 15° 28' 32" S	AS, SA	M3	Caldera opai	
12. G = 070° 19' 34" W	72	ota	Diésel o Turbinas	
13. Hora = 12 ^h 00 ^m 00 ^s	Temp. suc. Agua Mar	13.9	Generadores principales	
14. Cor. = - 0 -	GM = 0.8	Mt	Unidad	
15. ALADO = 2.1	GM		Servomotor	
16. AXIMO = 2.1	Momento = 0.12	Mt	Velocidad max. disco	24 nudos

3																		
4																		
5																		
6										200 6 LL	SC	6/8	1012	20.5			62	
7																		
8																		
9																		
10										00 0 LL	SC	8/8	1015	17			79	
11																		
12	058 0.6	058.6	-	-	064	12.1	18	-	180	5	NE NE	5/8	1015	17	-		79	
13	058 0.6	058.6	-	-	063	13.8	19.5	19.2	180	3	NE NE	0/8	1015	21	-		65	
14	058 0.6	058.6	-	-	064	11.6	19.5	19.9	180	4	NE NE	5/8	1015	21.5	-		74	

Día MARTES Fecha 27 Mes JUNIO Año 2006 - 040

ACAECI MIENTOS

00-02 H. 0008 RONDA POR UNIDAD CONF // H. 0126 RONDA POR UNIDAD CONF

OF. GDIA.

02-04 H. 0225 RONDA POR UNIDAD CONF // H. 0340 RONDA POR UNIDAD CONF.

OF. GDIA.

04-08 H. 0500 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 0630 SR. 2º CUOTE A BORDO // H. 0711 SR. CUOTE A BORDO // H. 0731 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 0746 SR. CUOTE y 2º CUOTE EN TIERRA.

OF. GDIA.

08-12 H. 0835 SR. CUOTE y 2º CUOTE A BORDO // H. 0912 SR. C.I.A. A BORDO // H. 0920 SR. C.I.A. EN TIERRA // H. 0931 SR. CUOTE y 2º CUOTE EN TIERRA // H. 1034 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 1114 RONDA POR UNIDAD CONF. - DOG AL CIL (U. G.) MAR CONF.

OF. GDIA.

12-16 1200 DE SZ=L (TC G) L. CORREA G. SEGUN BITACORA CONFORME // 1325 SR. CUOTE A BORDO // 1400 SR. CUOTE EN TIERRA // 1510 SR. 2º CUOTE A BORDO, PARTICION. AGUERO // 1515 SR. 2º CUOTE EN TIERRA y SR. CUOTE A BORDO // 1537 SR. CUOTE EN TIERRA. // 1548 RONDA POR UNIDAD CONFORME

OF. GDIA.

16-18 1700 RONDA POR UNIDAD CONFORME //

OF. GDIA.

18-20 1830 RONDA POR UNIDAD CONFORME // 1930 RONDA POR UNIDAD CONFORME // 1930 RONDA POR UNIDAD CONF. SE RECIBEN Llamadas SR. GOBIERNO MARITIMO 2000 SR. CUOTE LLAMA PARA INFORMAR POSIBLE ZONAS DE EMERGENCIA Y DARSE A NOTACION PARA ESTAR AL CORRIENTE Y SOBRE AVISO //

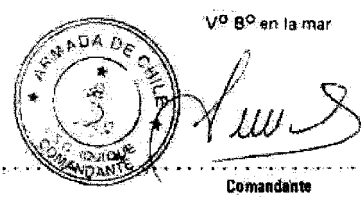
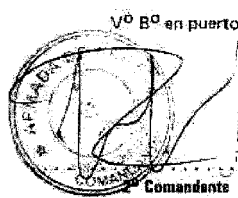
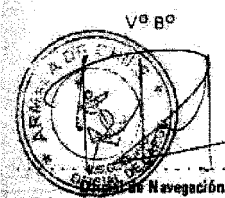
OF. GDIA.

20-24 2042 SR. 2º CUOTE A BORDO // 2047 SE ENTREGAN ATENCION DE NOTICIAS DE NOTACION A GABINETE MARITIMO PARA REALIZAR PLAN CAMPANAZO // 2058 EN SERVICIO GEN N°2 // 2101 CAMBIO DE ROSETA DE A BORDO // 2103 SR. CUOTE A BORDO // 2115 RONDA POR UNIDAD // 2130 SR. CUOTE EN TIERRA SE EFECTUA CAMBIO DE POTE ACOTE EN GABINETE

OF. GDIA.

21-22 2122 SR. CUOTE EN TIERRA 2000 C: 318 EN P: 18° 34' S G: 070° 51' W. 2300 C: 318 W: 058. // 0000 C: EN POS L: 18° 34' S G: 071° 10' W SR. CUOTE EN TIERRA //


OF. GDIA.



LA MAR o De 2104 a Arica
 En puerto En la mar 1 Días Singladura N° 241,9 millas náuticas

Rumbo del girocompás.	Error del girocompás	Rumbo verdadero	Variación magnética	Deriva del compás	Rumbo compás magnético	Corrección	Velocidad horaria		VIENTO		MAR		NUBES		Presión atmósfera	Temp. y Humedad atmosférica	
							Verdadera	Corrección	Dirección verdadera	Intensidad (Nudos)	Estado	Dirección	Clases	Cantidad		Termómetro seco	Termómetro húmedo
256°	+0,6	266,6	-	-	261	71,0	20,7	19,2	175	2	LL	-	SC	8/8	1015	21,5	59%
256°	+0,6	266,6	-	-	261	89,9	19,0	18,9	120	6	LL	-	SC	4/8	1014	22,5	57%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	109	19,2	19,1	175	5	LL	-	SC	3/8	1014	22,5	56%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	128	19,3	19	170	6	LL	-	SC	3/8	1014	22,5	56%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	146	18,7	18	170	6	LL	-	SC	4/8	1014	22,5	56%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	165	19	19	170	6	LL	-	SC	4/8	1014	22,5	57%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	184	19	19	175	6	LL	-	SC	4/8	1014	22,5	57%
260°	+0,6	266,6	-	-	264	204	19	20	180	5	LL	-	SC	7/8	1014	22,5	56%
260°	+0,6	266,6	-	-	265	225	22	21	150	15	Riz	330	SC	8/8	1015	22	58%
262°	+0,6	266,6	-	-	267	242	18	17	140	20	Riz	330	SC	8/8	1015	21,5	58%
265°	+0,6	266,6	-	-	265	262	23	20	132	15,5	Riz	330	SC	8/8	1015	21	61%
265°	+0,6	266,6	-	-	265	282	21	20	133	15	Riz	330	SC	8/8	1015	21,5	59%

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE	COMBUSTIBLE DE PROPULSION	MAQUINARIA INGENIERIA		Copias de anclas, amarres y def
		En Serv.	No Oper.	
19° 20' 54" S	9,380 M3	Cargera pop:	-	En LA MAR 
075° 08' 30" W	42,6 b/b	Diesel o Turbinas	1 y 2 -	
Hora = 12h 00m 00s	Temp sup Agua Mar 16°	Generadores principales	2 1	
Corc = 282	G.M = 0,8	Unidad Servomotor	2 -	
DO = 2,2	G.M	Velocidad: máx disp:	23,6 nudos	
MO = 2,2	Mínimo = 0,15			

AL PARTO	-	-	-	-	140	8	Riz	340	SC	8/8	1014	19,5	60%				
Sobre MAR	-	-	-	-	135	6	Riz	330	SC	8/8	1014	19,5	60%				
080°	+0,6	080,6	-	-	083	295	10	-	110	6	NE	NE	1/2	8/8	1014	20	60%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	307	10	12	110	6	NE	NE	1/2	8/8	1013	19,5	61%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	317	10	10	120	7	NE	NE	1/2	8/8	1012	18	73%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	327	10	10	110	6	NE	NE	1/2	8/8	1012	19,5	77%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	339	12	12	110	6	NE	NE	1/2	8/8	1012	19,5	81%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	349	11,5	10	110	6	NE	NE	1/2	8/8	1013	16,5	85%
265°	+0,6	065,6	-	-	067	360	12	11	121	12	Riz	020	SC	7/8	1013	16,5	87%
065°	+0,6	065,6	-	-	066	372	12	12	110	10	Riz	030	SC	3/8	1013	16,5	85%
065°	+0,6	065,6	-	-	066	381	10	9	122	9	Riz	030	SC	2/8	1013	16,5	89%
065°	+0,6	065,6	-	-	067	392	10,5	11	120	12	Riz	030	SC	7/8	1013	16,5	80%

Día MIÉRCOLES Fecha 28 Mes JUNIO Año 2006 041

ACAECIMIENTOS

00-02 DEL SR 2º CUARTE CONFORME: 0100 A Rbo 252° Vcl: 20.2 EN POS L: 18°13'05 S Y G: 071°31'2 W; 0200 A Rbo 258° Vcl: 19.9 EN POS L: 18°46'35 Y G: 071°50'2 W;

[Signature]
OF. GDIA.

02-04 03:00 A Rbo 260° Vcl: 19 NDS c: 109 EN POS L: 18°51'6 S Y G: 072°09'8 W; 0400 A Rbo 260° c: 128 V: 19 NDS, EN POS L: 18°54'4 Y G: 072°29'8 AL SR 2º CUARTE CONFORME.

[Signature]
OF. GDIA.

04-08 0500 c: 146 EN POS L: 19°58'3 S G: 073°48'1 W // 0600 c: 165 EN POS L: 19°02'5 S G: 073°07' W // 0700 c: 184 EN POS L: 19°05'9 S G: 073°26'9 W // 0800 c: 204 EN POS L: 19°09'5 S G: 073°43'7 W RU: 260°/A SA CUARTE

[Signature]
OF. GDIA.

08-12 08:00 DEL SR 2º CUARTE CONFORME: 09:00 A Rbo 260 Vcl: 19 EN POS c: 225 L: 19°13'25 Y G: 074°09'6 W; 1000 A Rbo 262° Vcl: 20 c: 242 EN POS L: 19°45'9 S Y G: 074°27'6 W; 1100 A Rbo 260° Vcl: 19.5 c: 262 EN POS L: 19°17'28 Y G: 074°49'6 W; 1200 A Rbo 265° Vcl: 19.5 c: 282 EN POS L: 19°20'9 Y G: 075°05'0 W A/R 1º CUARTE EN CONTACTO DE RUMBO A 7,2 NM A SR 2º CUARTE CONFORME.

[Signature]
OF. GDIA.

12-16 12:20 CUARTE MUJER CONTACTO L/M MARIA BOMBA 12:25 BOMBA Y AGUA; 12:30 PUNTO MUJER L/M: 1245 INCLINADO HACIA EL NOROCCIDENTE EN BOMBA BOMBA DE 5/17 NO RESPONDE EN L/M; 1300 M RUMBO EN POS: 19°02'2 Y 075°46'6; 1400 PASANDO PUNTO DE RUMBO: 1438 BP. A BOMBA SE INICIA RUMBO; 14:55 AL SR 2º CUARTE CONFORME; 15:50 A Rbo 265° Vcl: 19.5 c: 307 EN POS L: 19°15'5 S Y G: 075°02' W // A SA CUARTE CONFORME.

[Signature]
OF. GDIA.

16-18 16:00 DEL SR 2º CUARTE CONFORME, 1700 A Rbo 065° Vcl: 10 NDS c: 313 EN POS L: 19°09'6 Y G: 074°51'7; 1800 A Rbo 065° Vcl: 10 NDS c: 327 EN POS L: 19°09'6 S Y G: 074°42'8 W // SR 2º CUARTE CONFORME.



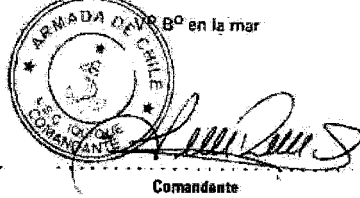
[Signature]
OF. GDIA.

18-20 1900 c: 339 EN POS L: 18°58'5 S G: 074°32' W RU 065° // 2000 c: 349 EN POS L: 18°54'3 S G: 074°22'3 W RU 065° //

[Signature]
OF. GDIA.

20-24 20:00 DEL SR 2º CUARTE CONFORME, 2100 A Rbo 065° Vcl: 10.5 c: 360 EN POS L: 18°49'28 Y G: 074°12'0 W; SE APRECIA GRAN CANTIDAD DE CHUBASCOS Y BOMBA LA VISIBILIDAD, NO HAY CONTACTOS EN EL ADEA, SE MANEJA EN RUMBO HACIA BAY ESCALA, OLIGIAI, L/M 1ª BOMBA PUNTO SOLICITA INFORMACION SOBRE RUMBO E INTENCIÓN DE MANEJO RUMBO S/N, 2200 A Rbo 065° c: 372 Vcl: 10 NDS EN POS: 18°43'9 S G: 074°01'1 W // 2300 SE INICIA RUMBO HACIA BAY ESCALA (VIA BOMBA); 2300 A Rbo 065° c: 381 Vcl: 10 NDS EN POS L: 18°31'6 S Y G: 073°52'4 W // 2400 A Rbo 065° Vcl: 10 NDS c: EN POS L: 18°30'73 S Y G: 073°52'4 W // SR 2º CUARTE CONFORME.


[Signature]
OF. GDIA.

Vº Bº  Vº Bº en puerto  Vº Bº en la mar 

LA NAZ De ANCA a ANCA
 En puerto de permanencia En la mar 2 Días Singlatura N° 1 millas náuticas 266,0

Rumbo del girocompás	Error del girocompás	Rumbo verdadero	Variación magnética	Desvío del compás	Rumbo corrigido magnético	Corredora	Velocidad horaria		VIENTO			MAR		NUBES		Temp. y humedad atmosférica	
							Verdadera	Corre. deriva	Dirección	Intensidad (Nudos)	Estado	Dirección	Clase	Cubierta	Presión atmosférica	Tem. del mar	Tem. del aire
165	10,6	065,6	-	-	067	102	10	10	110	6	NE	5/8	8/8	1013	16	-	82%
165	10,6	065,6	-	-	067	112	10	10	110	6	NE	5/8	8/8	1012	16	-	83%
180	10,6	080,6	-	-	084	122	10	10	110	7	NE	5/8	7/8	1012	17	-	80%
180	10,6	080,6	-	-	085	130	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	77%
180	10,6	080,6	-	-	085	140	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	150	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	160	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	170	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	180	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	190	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	200	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	210	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	220	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	230	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	240	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	250	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	260	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	270	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	280	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	290	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	300	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	310	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	320	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	330	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	340	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	350	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%
180	10,6	080,6	-	-	085	360	10	8	110	7	NE	5/8	8/8	1012	17	-	73%

DATOS AL MEDIODIA

SITUACION DEL BUQUE	COMBUSTIBLE DE PROPULSION	Temp. sup. Agua Mar	G.M. = 0,8 - mts	MAQUINARIA INGENIERIA			Crocus de anclas, amarres y del
				Caldera ppal.	Diesel o Turbinas	Generadores primarios	
$\lambda = 120^{\circ} 21' 55'' S$	5,1 M3	15,3 °C	0,8 mts	✓	1,2	2	 EN ANAN
$\phi = 071^{\circ} 07' 34'' W$	23 o/a						
Hora = 12h 00m 00s							
Corr. = 550							
DO = 2,2 ms							

090	140	096	-	-	096	570	20	20	210	5	LL	-	Sc	6	1012	21	-	57
090	146	096	-	-	096	590	20	20	210	5	LL	-	Sc	6	1017	21	-	58
									210	3	LL	-	Sc	6	1012	21	-	57
									200	14,5	LL	-	Sc	8	1011	20	-	58

Día JUEVES Fecha 29 Mes JUNIO Año 2006 42

ACAECEMIENTOS

00-02 0100 C: 402 EN POS L 18°30' S 073° 32' W // 0200 C: 117
L: 18° 25' S G: 073° 27,8 W // 0300 C: 127 EN POS L: 18° 23' S G: 073°
13' W 080 // 0330 SE DETIENEN MAR PARA ACTIVAR SADA DE
MÁQUINA DE ENBAJALÓN MENOR PERMANE OF. GDA.

02-04 MANIO BONITA 10350 SE REINICIA REMOLQUE HACIA PTO
REDEL VUOS CON PATRUJERA MA SADA // 0400 C: 430 EN POS
L: 18° 22' S G: 073° 05' W // AL SE CUENTE MAR 7 OF. GDA.

04-08 04:00 DEL SP 20 CUENTE CONFORME // 04:40 ARRIBO A PUERTO DE RENOVACION
L: 18° 21' 03" V G: 073° 05" W // 0500 SORTEO EN PTO RV: 0510 SE REINICIA
COMUNICACION CON BOTA // 0540 ARRIBO PC: 100 ZAR // 0600 SE REINICIA
LIT PARA BONITA PE LIT PARA AL PARA // 0623 SE INICIA MANEJO DE
PUNTO // 0634 SE INICIA A EN 12 DE LA BUREGA CONFORME // 0700 A
PTO CPTC 451 // 0710 EN POS L: 18° 23' 43" S Y G: 72° 48' 2" N. OF. GDA.
ARBO. 052 C: 470 V 19455 EXPOSICION L: 18° 24' 15" S Y G: 072° 28' 4" W
SP 20 CUENTE CONFORME

08-12 0900 C: 490 NAUENADO CON ZARZO A MARCA EN POSICION L: 18° 23' S
G: 072° 07' W // 1000 C: 510 EN POS L: 18° 23' S G: 071° 48' 8" W 090° // 1100
C: 530 EN L: 18° 23' S G: 71° 28' 9" W // 1200 C: 550 NAUENADO CON ZARZO
A MARCA EN POS L: 18° 24' 55" S G: 071° 07' 8" W // AL SE CUENTE MAR 7

12-16 1200 DEL SE 2do CUENTE CON RV: 090 PTO ANICA // 1300
EN POSICION L: 18° 29' 05" S G: 070° 47' 8" W DEL ZARZO // 1400 RV: 090
DEL ZARZO EN POSICION L: 18° 25' 9" S G: 070° 23' 8" W // 1430 SE
SALTA TANDA FACIL SATEO // 1430 EN BAHIA ANICA AD. SORBE MASQUINO
1435 119 VASA FIJA // 1442 SE COMIENZA FORMAS DE DIFER. 1540 TANDA ADIC
TERMINADA // 1555 UNIDAD ZARZO REINICIA CON PUNTO PARA CAMBIO SITIO AL PUNTO
66 DE AI 1615 UNIDAD ABOLADA A 7 // H. 1615 DEL SE CUENTE MAR 7 OF. GDA.

16-18 H. 1655 COMIENZA TRABAJOS EN GEN. N°1 // H. 1700 SE CUENTE EN TIERRA // H. 1800 SE 2
CUENTE EN TIERRA // H. 1800 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 1900 RONDA POR UNIDAD CONF.

18-20 H. 1950 RONDA POR UNIDAD CONF. OF. GDA.

20-24 H. 2130 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 2240 RONDA POR UNIDAD CONF. // H. 2350
RONDA POR UNIDAD CONF. OF. GDA.

Vº Bº
ARMADA DE CHILE
Comandante de Navegación

Vº Bº en puerto
ARMADA DE CHILE
Comandante

Vº Bº en la mar
ARMADA DE CHILE
Comandante

Day: TUESDAY Date: 27 Month: JUNE Year: 2006

EVENTS

[...]

//2300 C:31.8 in position L: 18° 34' S G*: 070° 51' W // 2300 C: 31.8 [illegible] 058-110000 C: in position L: 18° 39' S G: 071° 10.0 W

[...]

Day: WEDNESDAY Date: 28 Month: JUNE Year: 2006

1046 DIRSOMAR informs of a new position due to update of the beacon of the María Bonita motor boat at L: 19° 21' 3 S and G: 075° 17.1 W ('34)

[...]

1200 On course 265° V: 19.5 C: 282 in position L: 19° 20.9 and G: 075° 08.5 W. motor boat María Bonita in radar contact at 7.5 NM

[...]

1530 CESAR ordered to head to Ilo up to the L.P.I. [*Límite Político Internacional* - International Political Boundary]

[...]

2230 St Jara A3 informs the name of the Peruvian Patrol (Río Zaña)

[...]

Day: THURSDAY Date: 29 Month: JUNE Year: 2006

0440 Arriving at the meeting point, L: 18° 21'.03 and G: 73° 00.0 W

[...]

0510 Set up communications with Río Zaña

0540 Arrival of PC Río Zaña

0600 Hand over the motor boat María Bonita to PC Río Zaña

[...]

(*) G stands for *Greenwich* to indicate Longitude.

Annex 158

Fax No. 555 of 5 September 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile;

Fax No. 654 of 12 October 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile;

Fax No. 697-A of 13 November 2007 from the Chilean Air Force Attaché in Peru to the Directorate of International Relations of the Air Force of Chile

Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Chile

2007 11:47AM HP LASERJET 3200

p. 1

REPÚBLICA DE CHILE
EMBAJADA DE CHILE EN PERÚ
AGREGADURÍA AÉREA

FAX AAP Nº 555 /
FECHA : 05 SET. 2007 HORA /
HOJA Nº 1 / DE 1 /

DE LA : AGREGADURÍA AÉREA DE CHILE EN PERÚ

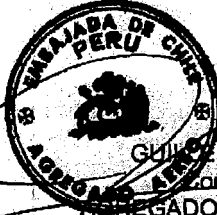
A LA : DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
SUBDIRECCIÓN ENLACE – SV.

En atención a lo solicitado mediante FAX DRI.SDE.DSV. (O)
Nº 9849, del 31.AGO.07, informo a US., que la Fuerza Aérea del Perú ha
otorgado el siguiente PERMISO DE VUELO COMOP según detalle:

PVC- Nº 257/2007/

- A) 998 ALTN 996
- B) C-130
- C) FACH 998 ALTN FACH 996
- D) CHILE
- E) SOBREVUELO ARR/DEP TERRITORIO PERUANO.
SCFA – SPSO 04.SEP.07 IREM/ L302 ILMAR DCT SCO VIG. 08.SEP.07.
SPSO – SCEL 05.SEP.07 SCO DCT ILMAR UL302 IREM/ VIG. 09.SEP.07.
- F) RELEVO PERSONAL MÉDICO

Saluda a US.,


GUILLERMO CASTRO GUZMÁN
Coronel de Aviación (A)
AGREGADO AÉREO DE CHILE EN PERÚ

DISTRIBUCIÓN:
1.- DIRRINT.SDE.DSV.
2.- AAP. (Arch.).

REPUBLIC OF CHILE
EMBASSY OF CHILE IN PERU
AIR FORCE ATTACHÉ

FAX AAP No. 555
DATE: 5 SEPT. 2007 HOUR
PAGE No. 1 / OF 1

FROM THE: AIR FORCE ATTACHÉ OF CHILE IN PERU

TO THE: DIRECTORATE OF INTERNATIONAL RELATIONS
LIAISON SUBDIVISION – SV

Concerning the request in **FAX DRI.SDE.DSV. (O) No. 9849, of 31.AUG.07**,
I inform you that the Air Force of Peru has granted the following FLIGHT PERMIT
COMOP:

PVC – No. 257/2007

A) 998 ALTN 996

B) C-130

C) FACH 998 ALTN FACH 996

D) CHILE

E) OVERFLIGHT ARR/DEP PERUVIAN TERRITORY.

SCFA – SPSO 04.SEP.07 **IREMI** L302 ILMAR DCT SCO VAL. 08.SEP.07.

SPSO – SCEL 05.SEP.07 SCO DCT ILMAR UL302 **IREMI** VAL. 09.SEP.07.

F) RELIEF OF MEDICAL STAFF.

[...]

2 OCT 2007 5:06PM HP LASERJET 3200

REPÚBLICA DE CHILE
EMBAJADA DE CHILE EN PERÚ
AGREGADURÍA AÉREA

FAX AAP N° 654 /

FECHA : 12 OCT 2007 HORA /

HOJA N° 1 / DE 1 /

DE LA : AGREGADURÍA AÉREA DE CHILE EN PERÚ
A LA : DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
SUBDIRECCIÓN ENLACE - DEPTO. SOBREVUELO

En atención a lo solicitado mediante FAX DRI. SDE. DSV. (O)
N° 11485, del 10.OCT.07, Informo a US., que la Fuerza Aérea del Perú ha
otorgado el siguiente PERMISO DE VUELO COMOP según detalle:

PVC: N° 294/2007

- A) 922
- B) B-737
- C) FACH 922
- D) CHILE
- E) SOBREVUELO ARR/DEP TERRITORIO PERUANO.
SCEL - SPIM 15.OCT.07 (IREM) UL302.LIM VIG. 19.OCT.07.
SPIM - SCEL 16.OCT.07 LIM.UL302 (IREM) VIG. 20.OCT.07.
- F) TRASLADO RESTOS SOLDADO DESCONOCIDO

Saluda a US.



GUILERMO CASTRO GUZMÁN
Coronel de Aviación (A)
AGREGADO AÉREO DE CHILE EN PERÚ

DISTRIBUCIÓN:
1.- DIRREINT. SDE. DSV.
2.- AAP. (Arch.).

REPUBLIC OF CHILE
EMBASSY OF CHILE IN PERU
AIR FORCE ATTACHÉ

FAX AAP No. 654
DATE: 12.OCT.2007 HOUR
PAGE No. 1 / OF 1

FROM THE: AIR FORCE ATTACHÉ OF CHILE IN PERU

TO THE: DIRECTORATE OF INTERNATIONAL RELATIONS

LIAISON SUBDIVISION – OVERFLIGHT DEPARTMENT

Concerning the request in FAX **DRI. SDE. DSV. (O) No. 11485, of 10.OCT.07**, I inform you that the Air Force of Peru has granted the following FLIGHT PERMIT COMOP:

PVC N° 294/2007

A) 922

B) B-737

C) FACH 922

D) CHILE

E) OVERFLIGHT ARR/DEP PERUVIAN TERRITORY.

SCEL – SPIM 15.OCT.07 **IREMI** UL302 LIM VAL. 19.OCT.07.

SPIM - SCEL 16.OCT.07 LIM UL302 **IREMI** VAL. 20.OCT.07.

F) TRANSPORT OF AN UNKNOWN SOLDIER'S REMAINS

[...]

REPÚBLICA DE CHILE
EMBAJADA DE CHILE EN PERÚ
AGREGADURÍA AÉREA

FAX AAP N° 697-A /

FECHA: 13 NOV. 2007 HORA /

HOJA N° 1 / DE 1 /

DE LA : AGREGADURÍA AÉREA DE CHILE EN PERÚ

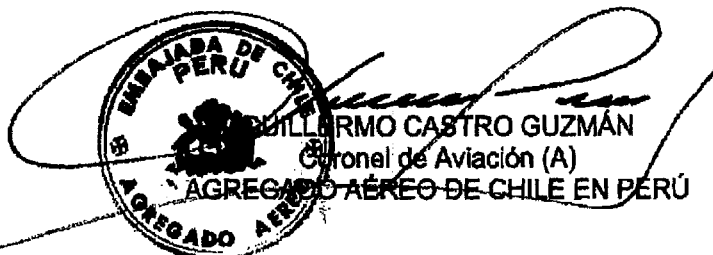
A LA : DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
SUBDIRECCIÓN ENLACE – DEPTO. SOBREVUELO

En atención a lo solicitado mediante FAX DRI. SDE. DSV. N°
12891, del 12.NOV.07, informo a-US., que la Fuerza Aérea del Perú ha otorgado
el siguiente PERMISO DE VUELO COMOP según detalle:

PVC N° 315/2007

- A) 996 ALTERNO: 995
B) C-130
C) FACH 996 ALTERNO FACH 995
D) CHILE
E) SOBREVUELO TERRITORIO PERUANO.
 SCEL - SEGU 14.NOV.07 IREMI L-302 LIM UG437 PADOX
 VIGENCIA: 18.NOV.07.
 SEGU - SCEL 16.NOV.07 PADOX UG-437 LIM UL-302 IREMI
 VIGENCIA: 20.NOV.07.
F) TRASLADO AYUDA HUMANITARIA.

Saluda a US.,


WILLERMO CASTRO GUZMÁN
Coronel de Aviación (A)
AGREGADO AÉREO DE CHILE EN PERÚ

DISTRIBUCIÓN:
1.- DIRRELINT. SDE.
2.- AAP. (Arch.)

REPUBLIC OF CHILE
EMBASSY OF CHILE IN PERU
AIR FORCE ATTACHÉ

FAX AAP No. 697-A
DATE: 13 NOV. 2007 HOUR
PAGE No. 1 / OF 1

FROM THE: AIR FORCE ATTACHÉ OF CHILE IN PERU

TO THE: DIRECTORATE OF INTERNATIONAL RELATIONS

LIAISON SUBDIVISION – OVERFLIGHT DEPARTMENT

Concerning the request in FAX **DRI. SDE. DSV. No. 12891 of 12.NOV.07**,
I inform you that the Air Force of Peru has granted the following FLIGHT PERMIT
COMOP:

PVC No. 315/2007

A) 996 ALTERNATE: 995

B) C-130

C) FACH 996 ALTERNATE FACH 995

D) CHILE

E) OVERFLIGHT OF PERUVIAN TERRITORY

SCEL – SEGU 14.NOV.07 **IREMI** L-302 LIM UG437 PADOX

VALIDITY: 18.NOV.07.

SEGU-SCEL 16.NOV.07 PADOX UG-437 LIM UL-302 **IREMI**

VALIDITY: 20.NOV.07

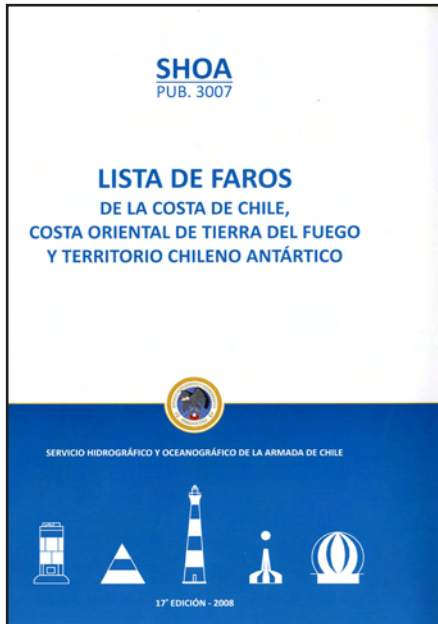
F) TRANSPORT OF HUMANITARIAN AID.

[...]

Annex 159

SHOA, *List of Lights*, 17th edn, 2008

Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy



www.shoa.mil.cl

15ª Edición, 1999.
16ª Edición, 2001.
17ª Edición, 2008.

Impreso y publicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, 2008.

© SHOA, 2008.

Es propiedad.

Errázuriz 254, Playa Ancha, Casilla 324, Valparaíso.

Código postal: 237-0168. Teléfono: 56 - 32 - 2266666. Fax: 56 - 32 - 2266542. Correo electrónico: shoa@shoa.cl

Sitio web: www.shoa.mil.cl

Derechos de propiedad.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de los datos que conforman esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida ya sea total o bien parcialmente, en manera alguna, ni por ningún medio —electrónico, químico, mecánico u óptico— o sistema de recuperación de información, sin el permiso previo y por escrito del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.

La infracción a lo señalado, se encuentra sancionada como delito contra la propiedad intelectual por la ley de la República de Chile N° 17.336 y sus modificaciones.

Copyright.

All rights reserved. No part of data included in this publication may be reproduced, stored or transmitted in whole or in part, in any form or by any means —electronic, chemical, mechanical or optical— or information retrieval system, without the prior permission in writing of the Hydrographic and Oceanographic Service of the Chilean Navy.

Copyright infringement will be punished as a crime against Copyright by Law of the Republic of Chile No 17.336 and its modifications.

1 Nº de orden y Nº internacional	2 Nombre y lugar	3 Posición Latitud S. Longitud W. Carta	4 Característica y color.	5 Altura sobre el nivel medio del mar (metros)	6 Alcance nominal en millas	7 Descripción de la estructura altura y tipo de señal (metros)	8 Datos complementarios de las características luminosas, sectores, señales de niebla, etc.
1 G-1996	La Concordia (Balizamiento peruano)	18° 21',0 70° 22',5 1111	Gr. D. V. (2) 10 s	25	9	Torre de concreto, pintada a franjas horizontales azules y blancas. Altura = 21 metros.	Luz 0,5 - Eclipse 1,5. Luz 0,5 - Eclipse 7,5. Sector de visibilidad: del 086°,5 al 093°,5.

ARICA							
2 G-1987	Faro Limitrofe Enfilación Concordia Con personal	18° 21',0 70° 21',5	D. V. 5 s	42	14	Torre troncopiramidal de hierro de base cuadrada, balizada en sus 4 caras con tableros pintados a franjas horizontales rojas y blancas. Equipada con pantalla reflectora de radar. Altura = 19,5 metros.	Luz 0,34 - Eclipse 4,66. Sector de visibilidad: del 350° al 240°. Luz de obstrucción aérea, roja intermitente y 4 luces rojas en su mediana. Luz eléctrica giratoria C. F. E.R.T Característica = CBA-70.

6 G-1986	Extremo Molo de Abrigo	18° 28',1 70° 19',6 1111	D. R. 5 s	20	14	Torre cilíndrica de concreto, roja. Señal lateral de estribor. Altura = 12 metros.	Luz 0,3 - Eclipse 4,7. Sector de visibilidad: 360°. Luz eléctrica giratoria C. F.
8 G-1985	Muelle Norte	18° 28',2 70° 19',4 1111	D. V. 5 s	7	7	Torre de fibra de vidrio, verde. Señal lateral de babor. Altura = 4 metros.	Luz 0,4 - Eclipse 4,6. Sector de visibilidad: 360°. Luz eléctrica C. F.
10 G-1984	PENÍNSULA ALACRÁN	18° 28',8 70° 19',9 1111	D. B. 15 s	23	19	Torre de fibra de vidrio, blanca con franja horizontal roja. Señal costera. Altura = 8 metros.	Luz 0,5 - Eclipse 14,5. Sector de visibilidad: 360°. Luz eléctrica giratoria C. F.
12 G-1986-4	Rompeolas	18° 28',7 70° 19',7 1111	Gr. D. R. (3) 9 s	7	4	Pilar de fibra de vidrio, roja. Señal lateral de estribor. Altura = 2,5 metros.	Luz 0,5 - Eclipse 1,5. Luz 0,5 - Eclipse 1,5. Luz 0,5 - Eclipse 4,5. Sector de visibilidad: del 097° al 179°. Luz eléctrica C. F.
14 G-1978	PUNTA PISAGUA Punta Pichalo	19° 35',9 70° 14',2 1141	D. B. 12 s	55	13	Torre de fibra de vidrio blanca con franja horizontal roja. Señal costera. Altura = 4 metros.	Luz 0,3 - Eclipse 11,7. Sector de visibilidad: del 309° al 221°. Luz eléctrica C. F.

[7]

[...]

1 Order No. and International No.	2 Name and Place	3 Position Latitude S. Longitude W Map	4 Characteristic and colour	5 Height above the sea level (meters)	6 Range in miles
---	------------------------	--	-----------------------------------	---	---------------------------

[...]

2 G-1987	ARICA Boundary Lighthouse Alignment Concordia Manned	18° 21'.0 70° 21'.5	D.V. 5 s	42	14
[...]					

[...]